



Entre pasado y olvido: Políticas de Reconciliación en Guatemala 1996-2008



SECRETARÍA DE LA PAZ



GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM
GUATEMALA



Entre pasado y olvido:

Políticas de reconciliación en Guatemala
1996-2008

Secretaría de la Paz

Presidencia de la República de Guatemala

Scuola Superiore Sant'Anna
Pisa, Italia



**REGIONE
TOSCANA**



Guatemala, abril 2009

322
E61

Secretaría de la Paz de Guatemala, Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa, Italia, varios autores.

1. Guatemala. 2. Reconciliación Nacional. 3. Proceso de paz. 4. Guerra interna. 5. Acuerdos de paz. 6. Resolución de conflictos. 7. Actores sociales. 8. Reparación psicosocial. 9. Víctimas del conflicto armado interno. 10. Políticas de reconciliación. Memoria histórica y justicia.

Se permite la reproducción total y parcial del presente material, en tanto se reconozcan los créditos personales e institucionales correspondientes.

Publicación conjunta de la Secretaría de la Paz de Guatemala y la Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa, Italia.

Orlando Blanco Lapola
Secretario de la Paz

Massimo Toschi
Ministro de la Región Toscana para la Cooperación Internacional, el perdón y la reconciliación entre los pueblos.

Editores responsables: Andrea de Guttry y Jorge Aragón.

Dirección de Investigación, Monitoreo
y Seguimiento de los Acuerdos de Paz

Directora: Silvia García
7ª. Avenida 3-54 Zona 1 Guatemala, C.A.
Código Postal: 01001

Portada: Campaña contra el olvido.
10º. Aniversario Informe CEH
Programa Nacional de Resarcimiento

Los criterios expresados en la presente publicación son responsabilidad exclusiva de los autores y, por tanto, no reflejan el punto de vista de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de Guatemala ni de la Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa, Italia.

Presentación

Para la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República de Guatemala es una satisfacción y, a la vez, un alto compromiso poner a disposición de la opinión pública nacional e internacional este nuevo libro, que recoge ocho ensayos sobre un tema tan trascendental para el futuro de los guatemaltecos como es la reconciliación nacional.

Decimos que es una satisfacción publicar esta serie de trabajos sobre la reconciliación, porque tuvimos la oportunidad de compartir esta responsabilidad con la Scuola Superiore Sant'Anna de la hermana República de Italia, que nos brindó fraternalmente su acompañamiento académico, en el marco de un convenio de cooperación que ambas instituciones suscribimos en 2008. Su experiencia y tradición intelectual en el estudio de las temáticas relacionadas con la memoria histórica y la situación de los derechos humanos en sociedades contemporáneas, nos permitió ponernos en contacto con enfoques novedosos que seguramente van a ser bien valorados y recibidos por la comunidad científica nacional y por el pueblo de Guatemala, tan golpeado y sufrido por los eventos que dejó la noche de los 36 años.

Este esfuerzo también nos señala que, por encima de la negación inducida del conocimiento de nuestra historia o acaso del olvido involuntario, tenemos una responsabilidad como sociedad, como guatemaltecos y como agentes de gobierno, de difundir y denunciar los hechos que tuvieron lugar durante la guerra en Guatemala y que lastimaron a miles de conciudadanos, en su integridad física, espiritual y moral. Consecuentemente, el compromiso es identificar la ruta adecuada para que nuestra sociedad asuma y promueva los valores de la justicia, la paz, la solidaridad, la armonía y la felicidad.

Los trabajos contenidos en la presente compilación se constituyen como esfuerzos dirigidos a incitar al lector a que observe y cuestione su propio entorno, que inicie un proceso de conocimiento y apropiación de la historia, de su historia, pero que también aprenda del pasado y tome el reto de construir modalidades de convivencia pacífica, donde los conflictos se puedan resolver por la vía democrática, negociada y civilizada.

Queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento a los académicos responsables de los ensayos contenidos en esta compilación, quienes supieron asumir la responsabilidad de brindarnos una visión crítica de nuestro propio proceso de reconciliación. De manera personal e institucional, saludo el esfuerzo efectuado por el Sr. Massimo Toschi, Ministro de la Región Toscana para la Cooperación Internacional, el Perdón y la Reconciliación entre los Pueblos, sin cuya colaboración este libro no se hubiera materializado.

Esperamos que el lector encuentre en este material una referencia para sus interrogantes y que aquellos interesados en estudiar la realidad social y el pasado reciente de Guatemala, amplíen su marco teórico y de lucha política. Para nosotros, como agentes de gobierno, este esfuerzo nos brinda insumos imprescindibles para el planteamiento de una política nacional de reconciliación, porque estamos conscientes de la urgencia por brindarle a nuestra sociedad una respuesta contundente y sin demoras acerca de su pasado, como homenaje a la memoria de las víctimas de la guerra.

Orlando Blanco Lapola
Secretario de la Paz

Introducción

La Secretaría de la Paz de Guatemala, en conjunto con la Scuola Superiore Sant'Anna de Pisa, Italia, pone en manos del lector esta colección de ocho trabajos que exploran, a nivel científico, aspectos variados de la reconciliación postconflicto en Guatemala. Ambas instituciones consideramos oportuno el momento actual para evaluar la calidad y aplicación de políticas y programas gubernamentales destinados a reparar el daño causado por efecto de la guerra interna en nuestro país, finalizada ya hace más de doce años.

En ningún rincón del mundo donde tuvo lugar una confrontación bélica resulta fácil hablar de reconciliación. Más aún si los disensos intra societales alcanzaron niveles nacionales e históricos, como presenta el caso guatemalteco. Los investigadores especializados coinciden en señalar que los años posteriores a la finalización de una guerra resultan ser los más difíciles. Esto es así porque para un pueblo habituado al desarraigo cultural, político e histórico, los conceptos relativos a la reconciliación, el respeto a los derechos humanos y la construcción de la paz probablemente no formen parte de su vocabulario usual ni de sus prácticas cotidianas; he ahí la dificultad de comenzar un proceso de reconciliación y hermanamiento.

Para una sociedad como la guatemalteca hablar de reconciliación nacional tampoco resulta ser una tarea sencilla. En primer lugar, porque sabemos que el conflicto armado interno dejó hondas heridas a nivel individual y comunitario que no han terminado de cicatrizar. Temporalmente hemos establecido una frontera de más de doce años desde que un proceso negociado nos brindara la salida más inteligente a una guerra estéril a todas luces. Sin embargo, estamos conscientes que la confrontación, el sometimiento del hombre por el hombre y el autoritarismo, tienen una tradición que se extiende desde la era mesoamericana y, de manera específica, a partir de la implantación del Estado colonial, la patria del criollo de la que nos habló Severo Martínez Peláez durante el siglo XX: Precisamente ahí ubicamos el origen de los disensos que hoy nos atrevemos a cuestionar.

En segundo lugar, porque el contexto postbélico guatemalteco implica un desafío para aquéllos que están del lado de la razón y del respeto a los derechos humanos. Un desafío que demanda dar el primer paso hacia el cambio de la mentalidad y espíritu colectivos. Aunque en nuestra sociedad todavía existan fuerzas que anhelan el eterno retorno al pasado, el tiempo donde las armas hablaban más alto que las ideas, nuestra prerrogativa se ubica del lado de la civilidad y el cambio, y este esfuerzo de investigación posee justamente esa carga sociohistórica.

Como mencionamos al inicio, esta publicación que usted tiene en sus manos recoge ocho reflexiones bajo la forma de ensayos académicos. Estos trabajos los hemos agrupado en tres capítulos que nos brindan un panorama claro acerca del estado actual del proceso de paz y reconciliación en Guatemala. En el primer capítulo, las investigadoras Lourdes Carrasco y Cristina Chávez, ambas con amplia experiencia etnográfica y psicológica, nos transmiten una apreciación de cómo se percibe el proceso de reconciliación desde escenarios geográficos clave donde tuvo lugar la guerra interna. Sus contribuciones “le dan voz a los sin voz”, pues logran trasladar al lector la percepción de aquellas personas que se encuentran más alejadas de los beneficios de los programas de resarcimiento y compensación puestos en marcha en años anteriores, y nos recuerdan que el Estado aún tiene mucho por hacer.

El segundo capítulo nos presenta importantes reflexiones desde la perspectiva jurídico – política y del derecho internacional. Inicia este apartado con un excelente análisis comparativo de las iniciativas desarrolladas en otros países que, al igual que Guatemala, finalizaron recientemente un conflicto armado interno. Dicho trabajo, a cargo de Pietro Sullo, explora las experiencias de Ruanda, Sudáfrica, Zimbabwe, España y Guatemala, y permite evaluar nuestro propio proceso de reconciliación. Seguidamente, Marcelo Colussi elabora una contribución acerca del rol del Estado guatemalteco en cuanto a la reconciliación nacional desde la firma de la paz de 1996, un trabajo imprescindible para quienes buscan una explicación acerca de la funcionalidad de los programas ejecutados, ya en pleno período de paz. Luego el profesor Andrea de Guttry, especialista en derecho internacional y quien tuvo a su cargo parte de la edición de este libro, nos otorga una importante reflexión sobre la acción gubernamental guatemalteca a la luz de las normas del derecho internacional. Este capítulo finaliza con un minucioso recorrido respecto de los procedimientos jurídicos y políticos concretos que han dado viabilidad a los programas de resarcimiento ejecutados hasta la fecha, artículo extensamente documentado a cargo de la abogada María José Ortiz.

El capítulo tercero nos recuerda que los procesos de reconciliación tienen una dimensión que va más allá de los procedimientos burocráticos y estatales, poniéndonos frente a las víctimas de la guerra y sus portavoces legítimos: Las organizaciones de la sociedad civil. Mientras que el artículo de Claudia Samayoa nos brinda una reflexión sobre las medidas de resarcimiento impulsadas desde el Estado a partir de 1996, el trabajo de Estuardo Moreira evalúa la acción de los actores sociales y sus luchas por dignificar la memoria de las víctimas de la guerra de Guatemala.

Una de las hipótesis de trabajo que orientó a los investigadores participantes de esta experiencia, estuvo basada en el hecho en virtud del cual el estudio de la efectividad de las políticas de reconciliación nacional puestas en marcha a partir de 1996, proporcionaría conclusiones válidas no sólo para evaluar la calidad de los programas de reparación impulsados hasta la fecha, sino para establecer la orientación del proceso de paz mismo e identificar obstáculos y potencialidades. Eventualmente, este ejercicio nos permitiría despejar algunas dudas en cuanto a la dirección del proceso de paz y la efectividad de las políticas aplicadas alrededor de los Acuerdos signados entre el Gobierno y la insurgencia armada en los albores de la década anterior, en especial, aquéllos compromisos relacionados con los programas de reparación y resarcimiento a las víctimas de guerra.

Esto porque, si bien para muchos ese esfuerzo histórico por dar término a una guerra estéril es plausible, para otros se trató únicamente de un acontecimiento que no tuvo el impacto esperado en su vida cotidiana. Aquéllos que sufrieron por el desarraigo, por la pérdida de un familiar o bien, aquéllos que no tuvieron voz en el solemne acto de diciembre de 1996, siguen siendo un importante conglomerado humano que aún no ha recibido el beneficio de la paz. Ello trae consigo el peligro de transformar un esfuerzo histórico y legítimo como lo es la firma de la paz, en un discurso sin contenido y un acontecimiento que se puede desdibujar de la memoria colectiva.

Probablemente muchos nunca previeron que un conflicto armado de la magnitud alcanzada en Guatemala y prolongado durante tantos años, terminara de la forma más civilizada: Mediante un proceso negociado de altura política. Por encima de las críticas que los detractores de la paz han formulado acerca de ese importante acontecimiento en la vida nacional, cabe resaltar que tenemos un modelo de paz que, en parte, gracias a la asesoría de la Organización de Naciones Unidas, era el que podíamos tener. Por ello, nuestros esfuerzos de ahora en adelante deben estar dirigidos hacia la

construcción de una paz civilizada; la paz deseada por nuestro pueblo. Nosotros al igual que los negociadores de la paz, vemos con optimismo el futuro, sin dejar de reconocer el gran reto que tenemos por delante, para asegurar que nuestro pueblo no vuelva a sufrir las atrocidades vividas durante la guerra.

CAPÍTULO I

Una mirada al proceso de reconciliación

El estado actual del proceso de paz en Guatemala: 12 AÑOS DE NO RECONCILIACION

Lourdes Carrasco Colom*

1. INTRODUCCIÓN

El reto de construir una reconciliación duradera es complejo, como complejo es cada contexto que necesita de ello y como complejo debe ser su abordaje.

Guatemala, un país que históricamente ha vivido violencia, injusticia y discriminación.

Los derechos de esta tierra y de su pueblo han sido robados, violados y pisoteados desde hace ya nada menos que unos 500 años. Pero, al hablar de reconciliación, ¿dónde queda el recuerdo de esta parte de la historia?

A pesar de ello, las heridas siguen abiertas y presentes en sus herederos. La injusticia se disfrazó, y cambió como cambian los tiempos, pero jamás desapareció. La explotación cambió de forma pero no de fondo, no fue derrotada como tampoco lo fue el hambre, la desigualdad y la injusticia. La falta de respeto siguió ocupando las tierras sagradas, queridas y necesitadas.

Si a tal sometimiento y discriminación durante casi cinco siglos, se le suman más de tres décadas de brutal represión política y un sangriento conflicto armado interno, obtenemos como resultado un conjunto complejo de sentimientos y pensamientos racionales e irracionales, individuales, comunes, idénticos y opuestos dentro de la misma sociedad, a los que precisamente hay que escuchar, observar y comprender para poder diseñar políticas conocedoras de la causa, que permitan facilitar el entendimiento común de una sociedad tan diversa como la que ocupa estas tierras y vive de ellas.

Por lo tanto, ¿De qué tipo de reconciliación estamos hablando? ¿A quién se quiere reconciliar? Estas dudas se plantean al tener en cuenta que el conflicto armado se convirtió en el enraizamiento de las divisiones y desigualdades ya muy presentes en las vidas del pueblo, desde mucho tiempo atrás. Estamos hablando de una población que, desde que convive en el mismo territorio, jamás se ha conciliado, porque el conflicto interno, con o sin armas, estuvo anteriormente y sigue estando presente hoy en día. Habiendo empezado desde la colonización, ha pasado por los poderes económicos privados, golpes de estado, represión militar, potentes oligarquías y acumulación de poder, recursos y riquezas.

* Lourdes Carrasco Colom, España 1983. Licenciada en Psicología por la Universidad Central de Barcelona, España, especializada en Psicología Social. Maestría en Derechos Humanos y Gestión de Conflictos Internacionales por la Scuola Superiore Sant'Anna de Pisa, Italia. Cuenta con experiencia de trabajo en las áreas de inmigración, desplazamiento interno y refugiados en diferentes organizaciones.

El no cumplimiento de los Acuerdos de Paz firmados hace ya más de una década son la cara y la consecuencia de una brecha social que permanece y que imposibilita los intentos de reconciliación, ya que, si tal brecha existió y existe, es porque jamás hubo una conciliación social. Los Acuerdos de Paz en Guatemala representan seres humanos, sufrimiento y justicia social y estructural, no son temas separados sino indivisibles en la sociedad. No se debe caer en el error, por consiguiente, de convertirlos en palabras institucionalizadas sin rostro, porque precisamente la deshumanización y la falta de apropiación de los mismos por parte de la sociedad y del pueblo al que supuestamente representan, es su condena a no cumplirse.

Esta es la reflexión de base que se hizo la autora al iniciar este ensayo, pretendiendo -desde el tema macro que ocupa esta colección de ensayos, la reconciliación y los acuerdos de paz- analizar desde una aproximación psicosocial los problemas y demandas históricamente no atendidos que dejan sangrantes las heridas de una población, desde el conflicto armado interno y desde mucho tiempo atrás.

En el presente ensayo, mediante una investigación descriptiva se exponen aproximaciones teóricas con el objetivo de analizar las consecuencias psicosociales de la represión política en el particular contexto de Guatemala y cómo estas siguen presentes en las distintas generaciones de víctimas (para lo cual se consideraron en el trabajo de campo las comunidades desplazadas, indígenas y campesinas) que conforman la población guatemalteca, motivo por el cual el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y un verdadero proceso reconciliatorio se topan con un muro que tan sólo podrá atravesar una sincera voluntad política. Se identificarán de este modo algunas de las graves secuelas que este fenómeno de la represión política- y el terrorismo de estado como se explica más tarde- deja tras de sí en las sociedades que en medio del mismo se encontraron. Quien escribe no pretende en ningún momento realizar una relación exhaustiva de las consecuencias psicológicas de las represiones políticas, sobre las que hay numerosos y buenos estudios al respecto- El psicólogo social Ignacio Martín Baró, Elisabeth Lira junto con muchos otros, son figuras conocidas en este campo- en este caso la pretensión es de realizar un repaso de las secuelas más características específicamente en el caso de Guatemala con el fin de poder identificar su incidencia en el difícil proceso de reconciliación de este país.

Contestando a la pregunta expuesta previamente, sobre el tipo de reconciliación del que se trata, se realiza también una reflexión y análisis sobre los conceptos de reconciliación y conciliación, para entender la complejidad del contexto histórico guatemalteco y sus características sociales y políticas junto con las dificultades que estas atraviesan en una sociedad lacerada por consecuencias características de treinta y seis años de terrorismo de estado.

Se analizarán también las partes más atrasadas e indispensables desde un punto de vista psicosocial en cuanto al cumplimiento de los Acuerdos de Paz y muy representativos de la problemática discriminatoria del país- *Acuerdo socioeconómico y situación agraria, Acuerdo sobre el reasentamiento*

de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado y Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas- estos atrasos se consideran en el ensayo, como una falta de atención por parte de los gobiernos sucesivos a las demandas y problemas de víctimas variadas luchando en torno al mismo tema: la tierra y la función social y psicológica de la misma viene descrita y analizada para distintos grupos de la sociedad guatemalteca: poblaciones desarraigadas, campesinas e indígenas. Teniendo en cuenta la problemática de una sociedad marcada por las consecuencias de una dura represión política y terrorismo de estado, del particular punto de vista expuesto sobre procesos de reconciliación o conciliación y la interdependencia de los Acuerdos de Paz, el trabajo de campo para este ensayo se centrará en el conocer la situación y opinión de las poblaciones de desplazados internos por el conflicto armado, quienes representan, bajo el punto de vista de quien escribe, la conexión entre las particularidades del contexto guatemalteco presentadas anteriormente.

Para dicho trabajo de campo, se tuvieron en cuenta las comunidades desplazadas, indígenas y campesinas de diferentes partes del país, teniendo como objetivo principal conocer cómo viven, qué piensan y qué opinan las diferentes comunidades de desplazados sobre la reconciliación y el trabajo de las instituciones con respecto a ellos.

Las visitas a las poblaciones desarraigadas fueron posibles gracias a una primera entrevista con uno de los representantes de la Coordinadora de Desplazados de Guatemala (CONDEG, Lorenzo Pérez), obteniendo así los contactos de las diversas comunidades de desplazados por el conflicto armado interno en varias áreas geográficas del país.

1. Visita a la comunidad “Los Apantillos”, Guanagazapa, en el departamento de Escuintla: 18 de Octubre del 2008. Representante de la comunidad: José Maldonado.
2. Visita a la comunidad de San Lucas Tolimán, en el departamento de Sololá: 26 de Octubre del 2008.
3. Visita a las diferentes comunidades del departamento de Petén:
 - Barrio santa Cruz de Sayachxé, 4 de noviembre del 2008, representante: José Pop.
 - Comunidad “Nueva Esperanza”: 5 de Noviembre de 2008.
 - Comunidad “La Felicidad”: 6 de Noviembre del 2008.

Finalmente y a modo de conclusiones, se exponen una serie de reflexiones y posibles soluciones a los problemas identificados bajo el punto de vista expuesto en este ensayo, basándose la autora en las demandas escuchadas de las víctimas.

2. EFECTOS PSICOSOCIALES DE LA REPRESIÓN POLÍTICA

No son las mismas lágrimas las que se lloran en un país que ha sufrido un conflicto armado internacional o interno, como no son las mismas aquellas que genera la violencia de un conflicto, de aquellas que nacen del sufrimiento causado por la brutal represión política y del terrorismo de estado.

Si definimos, como algunos expertos hacen, el el terrorismo como el uso sistemático e indiscriminado de violencia contra la población civil para la consecución de objetivos políticos, el terrorismo de estado aparece cuando los agentes del estado son los que usan ese tipo de violencia política contra sus ciudadanos:

*“El **Terrorismo de Estado** se da cuando el Estado mismo se convierte en agente de terror, ya sea porque conduce un conflicto, guerra o conmoción interna sin ceñirse a las normas del "Derecho en la Guerra", ya sea porque a través de sus estructuras, instituciones, procedimientos o prácticas, coloca bajo amenaza los valores fundamentales: vida, integridad o libertad de sus ciudadanos, creando campos ambiguos donde la seguridad o el riesgo están sometidos a la arbitrariedad, o señalando campos de riesgo no ambiguos pero inspirándose en principios irracionales o anti-éticos.”¹*

“Uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población (...) Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Asimismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales. Estos regímenes totalitarios se caracterizaban por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no sólo de obediencia sino de participación activa en las medidas policiales del Estado, y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes. Los líderes potenciales de la oposición eran aislados, encarcelados, exiliados o asesinados. (...) el aparato de terror, el Estado y el partido en el gobierno suelen estar relacionados de un modo indisoluble”.²

Se convierte este fenómeno por lo tanto en una de las formas más peligrosas, y con menos escrúpulos, de guerra psicológica y violencia política por diversas razones:

En primer lugar, un estado terrorista pierde todas las características que permitían definirlo como estado pero en cambio lo sigue siendo. Para aclarar este punto recurrimos a la definición de estado, los orígenes de la cual se remontan al siglo V a.c. con autores como Platón y Aristóteles y más tarde, entre los siglos XV y XVIII con Maquiavelo y Rousseau, este último con su obra *“El Contrato social”*, donde establece las bases fundamentales del estado moderno democrático, afirmando que la

¹ Giraldo, Javier: *El terrorismo de Estado*. Noviembre 2004. Desde los márgenes, revista electrónica. <http://www.javiergiraldo.org> (Octubre 2008).

² Ministerio de Educación de la Nación. Subsecretaría de Coordinación Administrativa. Gobierno de Argentina. <http://www.me.gov.ar/efeme/24demarzo/quees2.html>. (Octubre 2008).

soberanía radica en la voluntad del pueblo, y que sólo la voluntad general del pueblo, puede constituirse en ley.

“(...) La soberanía no es más que el ejercicio de la voluntad general (...) y solo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del estado según el fin de su institución que es el bien común”³

Así, en términos generales, entendemos el estado moderno como la organización política y jurídica de un pueblo en un determinado territorio y bajo un poder de mando según la razón.

En el caso de un estado terrorista, la violencia, la injusticia y el terror van de la mano de la ley y el poder de mando sin razón. Mientras que los derechos, el país y sus ciudadanos quedan completamente relegados a la indefensión, teniendo como únicas opciones doblegarse, morir o resistir, debido a que, como se refleja en la cita anterior, el estado moderno y democrático desde sus orígenes fue concebido como una representación del pueblo y creado para velar por el bien común del mismo. En los casos de terrorismo de estado estas funciones básicas no solo no se respetan, sino que el mismo estado actúa de forma totalmente contraria a su esencia atentando contra sus componentes vitales, sus ciudadanos, instaurando el terror como medio de control político.

La particularidad del punto de vista de este ensayo, es el de escoger no hablar de 36 años de conflicto armado interno a efectos de reconciliación y secuelas, sino de una de las más brutales represiones políticas de toda América Latina⁴, considerando en particular ciertos períodos de la misma –sobre todo la época de finales de los setenta hasta mitad de los ochenta, donde la crueldad y las violaciones de los derechos humanos en Guatemala se intensificaron bajo el mando de poder de Lucas García y Ríos Montt- como ejemplos del terrorismo de estado. Para fundamentar tal decisión la autora se basa, entre otras fuentes, en conclusiones y datos estadísticos que se obtuvieron gracias a la CEH (Comisión para el Esclarecimiento Histórico).

23. Por ello, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye que la explicación de fondo del enfrentamiento armado guatemalteco no puede reducirse a una lógica de dos actores armados (...)

24. (...) en ningún momento del enfrentamiento armado interno los grupos guerrilleros tuvieron el potencial bélico necesario para constituir una amenaza inminente para el Estado. Los contados combatientes no pudieron competir en el plano militar con el Ejército de Guatemala, que dispuso de más efectivos, muy superior armamento, así como mejor entrenamiento y coordinación. También se ha constatado que durante el enfrentamiento armado, el Estado y el Ejército conocían el grado de organización, el número de efectivos, el tipo de armamento y los planes de acción de los grupos insurgentes. De esta forma, fueron conscientes de que la capacidad militar de la insurgencia no representaba una amenaza concreta para el orden político guatemalteco.

25. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye que el Estado magnificó deliberadamente la amenaza militar de la insurgencia, práctica que fue acreditada en su concepto del

³ Rousseau, Jean-Jacques: *El contrato social* (España, Editorial Longseller, 2001).

⁴ A pesar de ser más desconocida, la represión política en Guatemala tuvo consecuencias más devastadoras que aquellas represiones y dictaduras conocidas en el mundo entero, como los casos de Argentina o Chile. En términos numéricos, las víctimas en Argentina y Chile fueron aproximadamente 40.000 y 3-4.000 respectivamente, cuando en Guatemala éstas alcanzaron alrededor de las 200.000.

enemigo interno. Incluir en un solo concepto a los opositores, demócratas o no; pacifistas o guerrilleros; legales o ilegales; comunistas y no comunistas, sirvió para justificar graves y numerosos crímenes. Frente a una amplia oposición de carácter político, socioeconómico y cultural, el Estado recurrió a operaciones militares dirigidas a aniquilarla físicamente o amedrentarla por completo, a través de un plan represivo ejecutado principalmente por el Ejército y los demás cuerpos de seguridad nacional. Sobre esta base la Comisión para el Esclarecimiento Histórico explica por qué la vasta mayoría de las víctimas de las acciones del Estado no fueron combatientes de los grupos guerrilleros sino civiles.⁵

En cuanto a las afirmaciones hechas sobre la atribución de terrorismo de estado a los diversos poderes sucedidos en Guatemala durante ese período, la autora se fundamenta también en las conclusiones del gran trabajo realizado por la COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO:

82. Las violaciones de los derechos humanos y hechos de violencia atribuibles a actos del Estado alcanzan el 93% de los registrados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico; dan cuenta de que las violaciones producidas por la represión estatal fueron reiteradas y que, aunque con diversas intensidades, se prolongaron en el tiempo de forma persistente, con especial gravedad del año 1978 al 1984, periodo en el cual se concentra el 91% de las violaciones conocidas por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.⁶

Se concluye en este párrafo que las represiones estatales fueron reiteradas y prolongadas en el tiempo de forma persistente, lo que nos lleva a la definición de terrorismo y terrorismo de Estado expuestos anteriormente -uso de violencia indiscriminada y sistemática contra la población civil-.

105. La mayor parte de las violaciones de los derechos humanos se produjo con conocimiento o por orden de las más altas autoridades del Estado.⁷

Volviendo de nuevo a las definiciones mencionadas anteriormente, cuando las entidades gubernamentales se convierten en los agentes dirigentes de dicha violencia política, nos encontramos ante el fenómeno de terrorismo de estado.

9. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico ha concluido que, durante los años del enfrentamiento armado, la incapacidad del Estado guatemalteco para aportar respuestas a las legítimas demandas y reivindicaciones sociales desembocó en la conformación de una intrincada red de aparatos paralelos de represión que suplantaron la acción judicial de los tribunales, usurpando sus funciones y prerrogativas. Se instauró de hecho un sistema punitivo ilegal y subterráneo, orquestado y dirigido por las estructuras de Inteligencia militar. Este sistema fue utilizado como la principal forma de control social por parte del Estado a lo largo del enfrentamiento armado interno, complementado por la colaboración directa o indirecta de sectores económicos y políticos dominantes (...) El sistema judicial del país, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia. Por omisión o acción, el poder judicial contribuyó al agravamiento de los

⁵Guatemala: Memoria del Silencio -Conclusiones, la tragedia del enfrentamiento armado-. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento histórico. Ciudad de Guatemala, febrero de 1999.

⁶ Guatemala: Memoria del Silencio – Conclusiones, las violaciones derechos humanos, los hechos de violencia y sus responsables-. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento histórico. Ciudad de Guatemala, febrero de 1999.

⁷ Ibid.

*conflictos sociales en distintos momentos de la historia de Guatemala. La impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin.*⁸

En este último párrafo se demuestra cómo el estado pierde las funciones que lo caracterizan como estado democrático moderno, en pro del uso del terror contra la población como medio de control político, lo que se convierte también en una característica del estado terrorista.

Habiendo explicado el porqué de la consideración de la represión política y el terrorismo de estado en el caso guatemalteco, pasamos a describir e identificar las consecuencias de los mismos a efectos de una posible reconciliación nacional, devastadoras a nivel social y psicológico;

Miedo constante al dolor, a la muerte, a la desaparición (tanto de uno mismo como de los seres queridos), sensaciones de desamparo, indefensión e inseguridad propiciados por la misma institución que debería estar a cargo de su cuidado... La desconfianza y otras secuelas sociales generadas en la población se convierten en características muy difíciles de curar y erradicar si éstas atraviesan largos períodos y distintas generaciones. Para ello, en un contexto de reconciliación nacional, deben identificarse las mismas con el fin de conocer los retos para una coexistencia pacífica sostenible.

¿Qué ocurre cuando la ley y las violaciones de la misma van agarradas a ambas manos de la misma persona? Cuando no hay posibilidad de denuncia ni de amparo, cuando la amenaza a la vida es constante y las salidas muy pocas...La respuesta a estas preguntas son las diferentes características psicosociales de una sociedad que ha sufrido por generaciones la violencia indiscriminada y la subyugación bajo un estado y un poder sin razón.

La primera de las características sociales a mencionar es el **terror**, y el uso del mismo como medio de control político y social.

“El miedo es una manifestación de la subjetividad humana, que provoca reacciones perdurables, tal vez adaptaciones pasivas, neuróticas a la representación permanente de la muerte”⁹

Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos por parte del ejército en estrecha colaboración con los dirigentes estatales, se presentan como una amenaza política con graves consecuencias; *“La amenaza política genera un tipo de violencia invisible muy difícil de eludir o evitar, ya que son las propias estructuras psíquicas de los sujetos las que los hacen vulnerables.”¹⁰*

Buenos conocedores de la psicología humana, de sus límites y puntos débiles, los perpetradores de la represión política se convierten en expertos en el uso del miedo como control psicológico, social y político absoluto. En diferentes épocas y diversos lugares del mundo la inteligencia militar y estrategias dictatoriales han usado técnicas de control social mediante la

⁸ Guatemala: Memoria del Silencio -Conclusiones, la tragedia del enfrentamiento armado-. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento histórico (CEH). Ciudad de Guatemala, febrero de 1999.

⁹ Torres Rivas, Edelberto. *Democracia y Violencia Política*. Costa Rica, Compilador Cuaderno de Ciencias Sociales, 1998, FLACSO. Ciatdo por Victoria aurora Tubin Sotz (ver cita 15)

¹⁰ Lira, Elizabeth y María Isabel. Castillo: *Psicología de la amenaza política y del miedo*, Santiago, ILAS CESOC, Ediciones Chile, 1991. Pag. 7

generación de terror en la población civil¹¹, a pesar de que las palabras terror y terrorismo hayan sido históricamente atribuidas a las personas que se oponían a las dictaduras y no a los policías y agentes de seguridad.

Las torturas, desapariciones y mecanismos de control interno con la creación de estructuras militares secretas, en las que se obligaba a participar a la población, son parte de las estrategias del terror para el control social y psicológico de la población civil, en quien se generaba miedo al dolor, tanto físico (torturas) como psicológico (perdida de seres queridos), miedo a la muerte y a la desaparición (propias o ajenas).

“Como quedó demostrado en el capítulo anterior, a lo largo del enfrentamiento armado el Ejército aplicó una estrategia general y sistemática estructurada para producir y mantener a la población en un permanente estado de terror. Esta estrategia funcionó como el eje de sus operaciones, tanto en las directamente militares como en las operaciones psicológicas y en las llamadas de desarrollo.”¹²

“En el caso de Guatemala esta estrategia de terror se desarrolló hasta las manifestaciones más extremas del desprecio por la vida, con la realización de torturas públicas, exposición de cadáveres, y con la aparición de cuerpos mutilados y con señales de tortura (...) En los primeros años de la década de los 80 se generalizó un clima de terror en gran parte del país que se caracterizó por una violencia extrema en contra de las comunidades y movimientos organizados, con una total indefensión por parte de la gente. Una vivencia de amenaza permanente desorganizó completamente la vida cotidiana de muchas familias. Ya fuera a través de las masacres colectivas o de la aparición de cuerpos con señales de tortura, el horror tuvo un carácter masivo y de ceremonia pública que sobrepasó cualquier límite a la imaginación.”¹³

La impunidad garantizada y el carácter secreto de las acciones se convierten en características esenciales para el establecimiento del terror y por tanto del control político. ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Cuándo? y ¿Por qué? Son preguntas constantes y desesperantes ante la arbitrariedad de la violencia ejercida, sobre todo cuando la desconfianza se apodera de los espacios más íntimos, comunidades enteras, vecinos y familiares se encuentran bajo sospecha debido a los mecanismos de control interno desarrollados bajo la estrategia del terror, en el caso guatemalteco, con la creación de las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC), campesinos e indígenas forzados bajo amenazas a formar patrullas paramilitares, a quienes la CEH atribuye el 18% de las violaciones de los derechos humanos registradas y quienes conocían perfectamente el terreno y contaban con la ventaja de ser simples ciudadanos que al inicio no levantaban sospecha. *“Tanto el ejército como la guerrilla presionaron a la población para formar parte de ella. Esto generó desconfianza desde los núcleos familiares, porque nadie sabía de qué bando era cada miembro, o en su caso a ninguno de los dos bandos apoyaban.*

¹¹ Algunos ejemplos de perpetradores de estas estrategias han sido importantes dictadores como Hitler, Stalin, Pinochet y en el caso guatemalteco las cabezas pensantes de los años de represión más cruel como Efraín Ríos Montt.

¹² *Guatemala: Memoria del silencio. Capítulo III: Efectos y consecuencias del enfrentamiento armado- el terror y sus secuelas-*. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Ciudad de Guatemala, Febrero de 1999.

¹³ Infome REMHI. *Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI)*. Tomo I: Impactos de la violencia. Ciudad de Guatemala, Abril 1998.

Los sobrevivientes de las comunidades dejaron de tener comunicación e interactuar como normalmente lo hacían antes del conflicto armado interno.”¹⁴

El enemigo estaba en cualquier parte y la impunidad garantizada, la condición aparentemente legal de la represión, tenía una fuerte incidencia en la percepción subjetiva de indefensión, miedo engendrado e impotencia. No hay denuncia ni defensa posible. No hay estado, solo enemigo sin razón.

El concepto de *“trauma político”*, descrito por Ignacio Martín Baró¹⁵, ayuda a comprender las consecuencias psicosociales de la represión política: la polarización social categorizando a los diferentes sectores como “otros”, “enemigos”, etc., les despojaba de su condición humana, transformando la violencia política en legítima. Tras las mentiras institucionales y la ocultación de la represión, esta deshumanización se rigidiza y cristaliza en las relaciones sociales.

“El terror desarticula no sólo las relaciones sociales sino el estado emocional y cultural de las personas, y logra con mayor facilidad resquebrajar los lazos de solidaridad, de confianza y de pertenencia a un grupo establecido.”¹⁶, generando así otra de las graves consecuencias psicosociales de la represión, el **desamparo**, cuando la sensación de los individuos ciudadanos de sentirse en casa, de sentirse seguros se ve lógicamente fracturada por el terrorismo de estado, creando una sensación de desamparo sin saber uno porqué quedó excluido o calificado como “enemigo”, generando graves inestabilidades mentales en los individuos.

La sensación de formar parte del propio país, conocida como *patriotismo positivo* *“es condición esencial para existencia del grupo. Da sentido a la pertenencia al grupo y cumple importantes funciones de pertenencia e identificación personal, así como de unidad, cohesión y movilización de grupo. Sin patriotismo los grupos se deshacen”(...)“el patriotismo es una respuesta cognitivo-motivacional que se refleja en las creencias y emociones. En la medida que los individuos no nacen con el patriotismo, sino que lo aprenden en sus grupos o naciones”¹⁷.*

Un efecto psicosocial más del terrorismo de estado es la **desconfianza**: No se puede pretender que un pueblo, habiendo pasado por tal sufrimiento y desamparo en su propia casa, tenga confianza en el estado, tras haber sufrido semejantes engaños, traiciones y dolor. Durante la represión política el estado pierde todas sus garantías como tal, y un pueblo escarmentado está más alerta y desconfiado que nunca. Podrían ponerse el ejemplo en este caso mecanismos tan instintivos como los de aprendizaje y condicionamiento, en el que uno aprende a no tocar el fuego cuando se ha quemado¹⁸, y sumándole a ello las reacciones humanas más elaboradas ante el dolor, la pérdida y el sufrimiento, las

¹⁴ Tubin Sotz, Victoria Aurora *La violencia como control social, político y psicológico, fenómeno que no permite la salud mental*. Colección de Ensayos Número 1 *Salud mental y violencia*. (Guatemala, Liga Guatemalteca de Higiene Mental). P. 69.

¹⁵ Para más información acerca del concepto de *“trauma político”* véase Montero, Maritza y Ignacio. Martín Baró: *Psicología política latinoamericana*, Caracas, 1987.

¹⁶ Tubin Sotz, Victoria Aurora, *Ibid*, P. 75.

¹⁷ Bart-Tal, Daniel. *Patriotismo como creencia fundamental de pertenencia al grupo*. Revista psicología política num.8. Universidad de Valencia, 1994. Pág. 64-65.

¹⁸ Pavlov, teoría del condicionamiento clásico, también llamado condicionamiento pavloviano o condicionamiento respondiente. Se produce una respuesta natural ante un estímulo, experimento con perros: un perro saliva naturalmente ante la presencia de comida. Recuerda lo que Aristóteles llamaría la ley de la contigüidad: *“cuando dos cosas suelen ocurrir juntas, la aparición de una traerá la otra a la mente”*.

posibilidades de recuperar la confianza son todavía más difíciles. Se requieren niveles de comprensión, reparación, transparencia y justicia muy elevadas, demasiado elevadas para los gobiernos que se sucedieron en Guatemala tras la firma de la paz. Porque después de hechos tan traumáticos, para saber si existe un mínimo avance en términos de reconciliación social, basta estar en contacto con el pueblo y preguntar (en ocasiones no hace falta ni siquiera preguntar ya que basta sentirlo) si se ha conseguido superar, tras más de una década del final del conflicto armado, el miedo ante la represión o si existe ya confianza en el estado y sus instituciones, si se siente uno parte y representado, si se siente uno tranquilo y seguro en casa. Una cuestión fundamental para conocer el estado de la reconciliación en Guatemala sería la de si alguno de los mandatarios que se han sucedido tras los Acuerdos de Paz, planteó estas preguntas a su pueblo. Si alguno de ellos ha intentado sinceramente ganarse de nuevo la confianza perdida. Si el estado ha buscado la misma justicia que buscan los ciudadanos, si se ha escarbado en la verdad. Porque hasta que no se haga, no habrá estado ni reconciliación para Guatemala. Lo que nos lleva a otro de los fenómenos identificados que marcan a una sociedad torturada social y psicológicamente, la **impunidad**, que ha demostrado no contribuir a la paz social y la reconciliación en contextos similares al de Guatemala¹⁹.

“Se argumentaba que la insistencia en la verdad arriesgaba la paz social y la reconciliación e incluso la viabilidad de la transición; elegir el olvido parecía ser una alternativa que dejaría el pasado intocado (...) Sin embargo, la resistencia al olvido hacía referencia no solamente a la memoria traumática de las víctimas, sino a la memoria conflictiva existente en la sociedad”²⁰. Martin Baro señalaba al respecto: “La superación de los traumas personales exige su elaboración terapéutica, nuestras sociedades latinoamericanas requieren esa terapia sociopolítica de una justa reparación a ese verdadero genocidio cometido en el nombre de la seguridad nacional y aun de la civilización occidental”²¹.

Con el paso del tiempo la sociedad se da cuenta que no se puede vivir mejor en un régimen de impunidad que favorece las injusticias sociales. *“Si los victimarios siguen impunes, siguen entonces teniendo poder represor. Esta vigencia constante de la impunidad se suma a los traumas antes mencionados, padecidos por la sociedad. Nos hallamos entonces frente a un “traumatismo acumulativo” de origen social que hace que sigamos siendo sacudidos por situaciones traumáticas sin percatarnos”²².*

La contribución de la impunidad a la paz social es cuestionada no solamente por las víctimas que exigen justicia, sino también dentro del marco de la universalidad de los derechos humanos y de la globalización de la justicia, donde el derecho internacional establece ciertos límites a las leyes de amnistía reclamando la obligación de los estados al respecto.

El descreimiento en la leyes fruto de la experiencia del terrorismo de estado, se ve modificado en Guatemala con la llegada de los Acuerdos de Paz y una nueva esperanza depositada en la justicia, esperanza que se ve truncada y sociedad que se siente engañada e irrespetada de nuevo, al observar

¹⁹ Para más información, ver el ensayo de Piero Sullo, de esta misma colección; *Procesos de reconciliación: Análisis Comparado*.

²⁰ Lira, Elisabeth: *Dilemas de la reconciliación política*. Psicología y derechos humanos, icaria editorial, Barcelona 2004. p. 297-320.

²¹ ILAS (INSTITUTO LATINOAMERICANO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS); *Derechos humanos: todo es según el dolor con que se mira*, Santiago, ILAS. Citado por Elisabeth Lira (ver nota anterior).

²² Amati, Silvia y otros: *Argentina, psicoanálisis y represión política*, Buenos Aires, 1986. Citado por Elisabeth Lira, ver cita 19.

la falta de persecución y reparación prometidas, al seguir esperando el cumplimiento de dichos acuerdos doce años más tarde. Debiendo pasar así por un nuevo luto, el de la negación de la justicia.

Las consecuencias psicosociales de la impunidad son graves, tanto como las provocadas por el terrorismo de estado, *“la expectativa es que no tiene sentido esperar justicia, ni denunciar, ni resistir porque la vida ha estado siempre tejida de impunidad, tanto a nivel político como privado”*²³.

Se corre el riesgo de obtener como resultado una sociedad resignada ante la realidad anómica. Si la anomia, definida en el diccionario como la falta de normas o incapacidad de la estructura social de proveer a ciertos individuos lo necesario para lograr las metas de la sociedad, es la que reina finalmente, *“la impunidad puede quedar establecida como principio de organización social, y queda inscrita de la siguiente forma: para delinquir hace falta poder, de modo que aunque haya pruebas, no puede ser declarado culpable. Entonces hay que acumular poder; hay que responsabilizar a los otros si se delinque; es peligroso ser reclamante de ciertos principios éticos. La ley no es igual para todos; las instituciones que aplican las leyes no son confiables (...)”*²⁴.

Siguiendo los conceptos mencionados, en una situación de represión política y en especial de terrorismo de estado, éste reniega de sus funciones como tal y con ellas de su credibilidad. El terror inculcado le proporciona control político y la pérdida de confianza de toda una sociedad traumatizada. La memoria, verdad y justicia son esenciales para el crecimiento de una sana reconciliación, pero la impunidad se convierte en una ofensa y violencia de nuevo, abriendo heridas y cerrando puertas a la esperanza de una paz sostenible.

En el caso de Guatemala, estamos hablando de siglos de discriminación desde el poder -al ser un país que desde la colonización ha sido gobernado por mandatarios muy lejanos al respeto de su pueblo y sus diferentes formas de vida- seguidos de treinta y seis años de enfrentamiento armado, represión política y terrorismo de estado. A los que se suman 12 años de corrupción y poca voluntad política con el resultado de altísimos nivel de impunidad, donde responsables de masacres no son perseguidos, cuya calidad de vida supera con mucho la de las víctimas que esperan justicia y resarcimiento, e incluso ocupan altos cargos de poder. Esto provoca una capacidad de **adaptación** especial, que genera características particulares en la sociedad.

En relación a esta adaptación, Silvia Amati, habla de la *“instalación en la ambigüedad”*²⁵, como una reacción psicológica identificada para protegerse de situaciones extremas: Las personas que perciben la amenaza constante de muerte y horror, generan una forma de defensa basada en el pasar desapercibidas; el miedo provoca respuestas de agresión o huida, en este tipo de situaciones extremas, la agresión no constituye una defensa razonable y eficaz, así que la respuesta común es la huida. La psicóloga añade a su teoría que los seres humanos, al no elegir las condiciones de

²³ Lira, Elizabeth y María Isabel Castillo: *Psicología de la amenaza política y del miedo*, Santiago, ILAS CESOC, Ediciones Chile, 1991. Pag. 7

²⁴ Aguilar, Elina: *Efectos psicológicos de la impunidad de la represión política en el contexto social argentino*, 2006. www.antroposmoderno.com (Noviembre 2008).

²⁵ Amati, Silvia: *La Interpretación en el transubjetivo: reflexiones sobre la ambigüedad y los espacios psíquicos*. Congreso Internacional de Psicoanálisis, Santiago, Manuscrito, 1999. Citado por Elisabeth Lira: *Psychosocial After-Effects of political conflicts: some reflections (pág 8)*. Department of Latin American Studies, 2008.

existencia y pertenencia al nacer, son capaces de generar un “*conformismo base o de fácil inclusión de cualquier contexto en la realidad psíquica*”, incluyendo la posibilidad de percibir como naturales e inmodificables las condiciones sociales y políticas en las que se está viviendo. Es decir, la capacidad de adaptación humana a las diversas situaciones que vive, se une al fuerte instinto de supervivencia en situaciones de extrema amenaza constante, a las que uno es capaz de acostumbrarse con el fin de producir “*una disminución del sentido de catástrofe*” (como dice Amati) y poder reinstaurar una cotidianeidad que facilita la vida diaria reduciendo la sensación de tensión y estrés constante.

De forma parecida otros autores hablan del “*miedo crónico*”, señalando que este “*deja de ser una reacción específica a situaciones concretas y se transforma prácticamente en un estado permanente de la vida cotidiana, no solo de los afectados directamente por la represión sino de cualquiera que pueda sentirse amenazado (...) el miedo es una experiencia privada y socialmente invisible. Sin embargo, cuando miles de sujetos se perciben amenazados simultáneamente dentro de un determinado régimen político, la amenaza y el miedo caracterizan las relaciones sociales, incidiendo sobre la conciencia y la conducta de los sujetos*”.²⁶

Al reflexionar de esta forma, si el miedo, una reacción tan instintiva y específica, se puede convertir en costumbre y al mismo tiempo caracterizar y condicionar las relaciones sociales de una población, ¿qué ocurre con la sensación de desamparo y desconfianza en una situación represiva prolongada?, ¿y si las razones para confiar siguen sin aparecer mucho después? En este caso, la desconfianza y sensación de indefensión podrían cronificarse, ya que uno aprende que no debe confiar ciegamente en el estado, sino cerciorarse de que éste va a velar por el bien común mediante pruebas claras y creíbles y hasta que estas evidencias no lleguen, la desconfianza continuará.

Y en la misma línea de interrogantes ¿pueden este miedo y desamparo crónicos transmitirse generacionalmente? ¿Podrían llegar a convertirse en características culturales de una sociedad en particular? Porque si así fuera, éstas podrían convertirse en características sociales importantes a tener en cuenta en los procesos de reconciliación, y en un caso como el de Guatemala en especial, ya que para la población del cual estamos hablando de una represión, discriminación y sometimiento constantes como se he explicado anteriormente y sobre todo de una impunidad que tiene siglos de antigüedad, una impunidad cronificada que genera una desconfianza y desamparo enraizados.

Pero es importante destacar otra característica espectacular en el pueblo guatemalteco, en las víctimas de una brutal represión y de una injusticia heredada, la **resiliencia**. En psicología, el término se refiere a la capacidad de los sujetos para sobreponerse a tragedias o períodos de dolor emocional. Cuando un sujeto o grupo humano es capaz de hacerlo, se dice que tiene resiliencia adecuada, y puede sobreponer a contratiempos o, incluso, resultar fortalecido por los mismos.

El concepto fue introducido en el ámbito psicológico hacia los años 70 por el psiquiatra Michael Rutter, directamente inspirado en el concepto de la física. En la opinión conductista de Rutter, la resiliencia se reducía a una especie de “*flexibilidad social adaptativa*”²⁷.

²⁶ Lira, Elizabeth y María Isabel Castillo: *Psicología de la amenaza política y del miedo*, Santiago, ILAS CESOC, Ediciones Chile, 1991. Pag. 8.

²⁷ Rutter, Michael (1981): “Stress, coping and development: some issues and some questions”. *Journal Child Psychology and Psychiatry*. “Family and school influences on behavioural development”. “Resilience in the face of adversity: protective factors and resistance to psychiatric disorder”. *British Journal of Psychiatry*, vol.147.

Es por tanto la capacidad de una persona o grupo para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, de condiciones de vida difíciles y de traumas a veces graves. La resiliencia se sitúa en una corriente de psicología positiva y dinámica de fomento de la salud mental y parece una realidad confirmada por el testimonio de muchísimas personas que, aún habiendo vivido una situación traumática, han conseguido encajarla y seguir desarrollándose y viviendo, desarrollando la capacidad para hacer planes realistas y seguir los pasos necesarios para llevarlos a cabo.²⁸

*“Es un desarrollo de la capacidad humana, alcanzable por todos los grupos sociales, para hacer frente a las adversidades de la vida, superarlas e, incluso, ser transformado por ellas. La resiliencia es parte del proceso evolutivo del ser humano, que puede ser comprendido en el desarrollo social.”*²⁹ La transformación que el autor menciona podría ser la adaptación en el caso de las víctimas de Guatemala y la cronificación de la desconfianza ante la impunidad, ya que a pesar de que la desconfianza enraizada parezca ser una característica negativa, es para ellos una forma de sobreponerse, un escudo ante posibles nuevas frustraciones. .

Esta capacidad de las personas o grupos para seguir proyectándose en el futuro a pesar de acontecimientos desestabilizadores, condiciones de vida difíciles o traumas graves se desarrolla a través de una combinación de factores. Numerosos estudios demuestran que uno de los factores más importantes en la resiliencia es tener relaciones que ofrezcan cuidados y apoyo dentro y fuera de la familia. Las relaciones que crean apoyo y confianza, proveen modelos a seguir, y que ofrecen estímulos y reafirmación, contribuyen a afianzar la resiliencia en una persona.

En el caso de que no exista ayuda posible con el fin de sentir apoyo y confianza, las personas pueden sobreponerse, o mejor dicho simplemente seguir adelante como una de las capacidades humanas más admirables. Como una guatemalteca le dijo a quien escribe e una ocasión: *“las personas se doblegan, pero no se quiebran”*, y el caso de este pueblo es un gran ejemplo, ya que las personas y las comunidades siguen en pie, luchando por la supervivencia y por la justicia año tras año sin haber recibido una mano de esperanza. Se adaptaron a la injusticia, pero siguen luchando contra ella en la medida en que les es posible.

Todos los efectos psicosociales mencionados, tienen importantes consecuencias sobre un posible proceso reconciliatorio y sus enfoques, ya que se deben conocer los sentimientos generados en la población para saber qué tipo de reconciliación están dispuestos a aceptar y cual es el enfoque más justo para poder desarrollar una paz duradera y sostenible.

Como se exponía en la introducción del ensayo, hay una pregunta muy importante que concierne al estado actual de la reconciliación en Guatemala, que también viene mencionada en otro de los ensayos de esta misma colección: *¿Qué pasado hay que superar: el de los 36 años o el de los 500 años?*³⁰, es decir, ¿se necesita un enfoque reconciliatorio de un conflicto armado interno, o un enfoque de conciliación por una represión no ya de 36 años, sino de siglos de antigüedad?

²⁸ Centro de apoyo de la Asociación Americana de Psicología <http://www.centrodeapoyoapa.org/articulos/articulo.php?id=11> (Octubre 2008)..

²⁹ Cabrereros Polo, Jorge. *La promoción de la resiliencia y el diseño de políticas sociales*. Revista de la Facultad de ciencias económicas de la UNMSM, año X, n° 28. Octubre-Diciembre 2005. Pag. 54.

³⁰ Ensayo de Marcelo Colussi para esta misma colección: *El rol del estado en el proceso de reconciliación de Guatemala (1996-2008)*.

4. ¿RECONCILIACIÓN O CONCILIACIÓN?

Como dice Elisabeth Lira, el denominador común en las acepciones más inmediatas de la reconciliación desarrolladas por diversos autores, *“hace referencia al restablecimiento de vínculos que se habían roto a causa del conflicto (...) La reconciliación es una posibilidad de desenlace que se apoya en las características de la relación previa y en la valoración que ambos tienen de su pasado común y del vínculo que los une.”*³¹

*“La paz pretende sanar el corazón de las personas y de los pueblos. Es lograr que las víctimas y los victimarios perdonen y se reconcilien de tal modo que ambos avancen en la construcción de proyectos de vidas dignos, al tiempo que recobran tres pilares Fundamentales de la existencia: el significado de la vida, la seguridad en sí mismos y la socialización.”*³²

Pero, lo que uno se pregunta en un caso como el de Guatemala es lo siguiente: ¿Quiénes son las partes a reconciliar? ¿Qué ocurre si una gran parte de la población jamás fue reconocida y respetada, y el vínculo que los unía con sus mandatarios era un vínculo alienante y discriminatorio?

En el caso de Guatemala, las causas del conflicto no surgieron tras una pacífica convivencia común, sino que fueron y son la continuación de siglos de discriminación y sometimiento de las comunidades indígenas y campesinas, primero por los colonizadores, élites vencedoras de guerras y avasalladores de los pueblos, posteriormente por los poderes militares y económicos de aristocracia, burguesía y de las oligarquías que reinaron el país y a sus gentes sin tener en cuenta a ninguno de ambos.

“3. La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluye que la estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial. Desde la independencia proclamada en 1821, acontecimiento impulsado por las élites del país, se configuró un Estado autoritario y excluyente de las mayorías, racista en sus preceptos y en su práctica, que sirvió para proteger los intereses de los restringidos sectores privilegiados. Las evidencias, a lo largo de la historia guatemalteca, y con toda crudeza durante el enfrentamiento armado, radican en que la violencia fue dirigida fundamentalmente desde el Estado, en contra de los excluidos, los pobres y, sobre todo, la población maya, así como en contra de los que luchaban a favor de la justicia y de una mayor igualdad social.”

*“5. La ausencia de una política social eficaz por parte del Estado, con excepción de la época que abarca de 1944 hasta 1954, acentuó esta dinámica histórica excluyente.”*³³

Tan sólo en un lapso de diez años la justicia social y el deseo de igualdad se alzó en el país, lo que quizá fue el primer intento de conciliación entre pueblo y estado, cuando las injusticias y su verdadera reparación se empezaron a gritar ya no solo en las calles sino también en las instituciones. Éste fue el

³¹ Lira, Elisabeth: *Dilemas de la reconciliación política*. Psicología y derechos humanos, Icaria editorial, Barcelona 2004. p. 297-320.

³² Leonel Narváez Gómez, *Elementos básicos del perdón y la reconciliación*. Fundación para la reconciliación. Versión electrónica: www.fundacionparalareconciliacion.org (Octubre 2008).

³³ *Guatemala: Memoria del silencio – Conclusiones, la tragedia del enfrentamiento armado*. Informe de la Comisión para el esclarecimiento histórico. Ciudad de Guatemala, Febrero 1999.

periodo comprendido entre 1944 y 1954 conocido como *La Revolución de octubre*³⁴, diez años de luz y esperanza para un pueblo sometido históricamente a la falta de derechos; voces revolucionarias que no tardaron en ser acalladas por un poder económico y militar esta vez mas fuerte, dentro de una particular política internacional como fue la Guerra Fría, exiliando la voz esperanza y sembrando de nuevo la represión en el país durante treinta y seis largos años. El conflicto armado interno, por lo tanto, no fue la ruptura de una relación, sino la prohibición y eliminación de la posibilidad de un buen gobierno desde y para el pueblo, con el enraizamiento de la polarización social y la represión política ya existente.

Esta última parte es muy relevante para comprender que en una reconciliación real y sostenible se deben tener en cuenta y muy presentes las causas del conflicto y los daños causados en todas las partes. A pesar de que haya sido un tema descuidado no precisamente sin intención, las causas del conflicto armado interno en Guatemala, se encontraban en el país y en la sociedad desde que las primeras injusticias impunes llegaron desde Europa...y siguen existiendo hoy en día. Si éstas no se atienden, la justicia esta desatendida, y cualquier conciliación o reconciliación posible estará desatendida. *“No sólo es importante ayudar a las personas a lidiar con el impacto del conflicto en ellas mismas, sino también es esencial el tratar con las causas de la aflicción. La represión hacia la cultura y la expresión, la intolerancia étnica y la discriminación pueden socavar severamente o destruir un sentido de identidad, pertenencia y confianza en las instituciones”*³⁵.

Nos encontramos por consiguiente en un proceso más complejo que el ya de por si difícil proceso de reconciliación.

Reconciliar: Volver a las amistades, o atraer y acordar los ánimos desunidos.³⁶

Para hablar de reconciliación en una situación post-conflicto, generalmente se debe tener en cuenta las atrocidades cometidas entre los dos bandos enfrentados e intentar buscar los vínculos y valores compartidos de ambos bandos para trabajar el reconocimiento, el perdón, la reparación y la reconciliación. Pero en el caso de Guatemala, la desproporción en las atrocidades cometidas y el altísimo número de víctimas civiles que no formaban parte del enfrentamiento, hacen dudar de la efectividad de un enfoque reconciliatorio. La firma de la paz, como punto y final del conflicto fue firmada por URNG y Gobierno, pero la población civil, quien se vio terriblemente involucrada en el conflicto al ser perseguida, atacada, forzada a desplazarse e incluso obligada a combatir, no pudo formar parte de las decisiones tomadas, y no ha podido por lo tanto dar su voz para una justa reconciliación.

Uno de los componentes básicos de la reconciliación, como se observa en su definición, es el hecho de que ambas partes en conflicto comparten ciertos vínculos, un pasado común y una relación previa que hay que rescatar en el proceso reconciliatorio, el problema, en especial en un caso como el de

³⁴ Revolución de octubre 1944, que dio la posibilidad de instaurar las bases de la democracia en Guatemala mediante los gobiernos de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán. Este último impulsó la reforma agraria en el país. Reprimidas ésta y su gobierno en 1954 por un golpe de estado apoyado por Estados Unidos que llevó al exilio a Arbenz y sometió al país a treinta y seis años de conflicto interno y represión política.

³⁵ *Reconciliación luego de conflictos violentos, resumen de políticas*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Suecia, 2003. Pág. 11.

³⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*. (España, 2001). Vigésima segunda edición.

Guatemala, es saber cuántas son las partes y si existe ese pasado común que todos valoran, o si bien todavía está por construir.

Otro de los puntos a destacar, es la necesidad de verdad, memoria y justicia, es decir, la recapitulación de lo sucedido, el reconocimiento de las ofensas, y la persecución de los crímenes imputables y la reparación necesaria a las víctimas, para poder así intentar atraer los *ánimos desunidos*.

Tras doce años de la firma de la paz, muchas de las graves atrocidades ocurridas durante el conflicto armado interno no han sido perseguidas y sus perpetradores continúan impunes frente a actos de asesinatos, masacres, genocidio y desapariciones³⁷.

Lo que lleva a pensar en una *no-reconciliación* presente en el país, ya que ésta se ve y se siente en la sociedad guatemalteca, no sólo en las personas afectadas directamente por el conflicto, sino también en sus herederos, "*victimias de segunda generación*"³⁸, que continúan la lucha contra la impunidad existente y las demandas de verdad y justicia acerca de las violaciones de los derechos humanos perpetradas durante el conflicto. Estos afirman que no habrá reconciliación hasta que no se haga justicia.

Pero a esta lucha en contra de la impunidad y por la justicia, como ya se ha mencionado, no se limita a los efectos del conflicto sino también las injusticias estructurales históricas y aun presentes en el país y es precisamente por ello por lo que se necesita un abordaje no solo reconciliatorio, sino también de conciliación y justicia social.

*"la coexistencia pacífica, la confianza y la empatía no se desarrollan de manera sostenible si las injusticias estructurales – políticas, legales y económicas – se mantienen. En ese sentido, un proceso de reconciliación debe ser afirmado por la distribución gradual del poder, el cumplimiento de los compromisos políticos, y un clima favorable a la protección de los derechos humanos y de la justicia económica. Se requiere de una voluntad general para aceptar la responsabilidad colectiva respecto de la historia pasada como del futuro."*³⁹

Conciliar: Componer y ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.⁴⁰

En Guatemala, el sufrimiento de la población civil se remonta mucho atrás de lo que se conoce como conflicto armado interno, de igual forma lo hacen la represión en diferentes medidas así como la injusticia social, demostrando que la sociedad guatemalteca necesita de un enfoque más amplio que el de reconciliación, ya que el pueblo todavía necesita conciliarse con el poder que históricamente les robó los derechos, la tierra y la justicia por tanto tiempo.

³⁷ Ningún militar de alta graduación ni autoridad ha comparecido nunca ante la justicia por ordenar, planificar o llevar a cabo las violaciones de derechos humanos generalizadas y sistemáticas de las que fueron responsables. Existe la amnistía de la Ley de Reconciliación Nacional de 1996, pero en diciembre de 2008, la Corte de Constitucionalidad ordenó a la Corte Suprema de Justicia que reflejara en su fallo el hecho de que la Ley de Reconciliación Nacional no se aplica al delito de desaparición forzada, por lo que los responsables de desapariciones forzadas pueden ser procesados - Informe de Amnistía Internacional: "*Time for justice for Guatemala's war victims*", 23 Febrero 2009.

³⁸ Las *victimias de primera generación* son aquellas que se vieron perjudicadas a lo largo de su vida, mientras que sus hijos – la '*segunda generación*' – absorbieron también el dolor y la pena, manteniéndolos vivos y poniendo en riesgo quizá el futuro de la sociedad.

³⁹ *La reconciliación luego de conflictos violentos*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Suecia, 2003. Pág. 5

⁴⁰ Diccionario de la Real Academia Española.

Ya en el año 2008, una de las preguntas que la autora ha oído hacerse a ciudadanos e incluso expertos involucrados en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, es si éstos, al haber pasado ya doce años, siguen siendo actuales para la sociedad o si deberían ya ser replanteados. Es una pregunta muy válida y lógica, ya que unos acuerdos de paz responden a las necesidades de la población al terminar el conflicto, pero si su cumplimiento es tan difícil y pasaron ya tantos años, es posible que ya no respondan a las necesidades actuales.

No es el caso de Guatemala, donde los Acuerdos de Paz no tratan tan sólo temas de reconciliación post conflicto, sino mucho más que eso. En realidad los Acuerdos de Paz de 1996 son un programa de desarrollo para el país, una agenda básica, un punto de partida que intenta arrancar desde hace ya doce años. En realidad los acuerdos reflejan la necesidad de conciliación, como un primer paso para alcanzar la justicia estructural y social esperada. Empezando por su cumplimiento, la sociedad guatemalteca podrá aspirar a una convivencia pacífica, justa y sostenible. Pero doce años después de su firma, siguen sin cumplirse, y el punto de partida de la conciliación y la justicia, se aleja cada vez más debido a varias razones:

Un programa ambicioso como tal no es de fácil cumplimiento si no se realizan importantes cambios estructurales, y estos cambios profundos no han estado jamás en la agenda de los gobiernos que se han sucedido y encargado del tema.

Otro problema que presentan es el querer tratarlos y cumplirlos como unidades separadas, cuando estos son en realidad un todo. Están conectados y son interdependientes, ya que la justicia social y estructural no puede desmenuzarse –por ejemplo el acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas no puede realizarse sin el acuerdo socioeconómico y agrario, ocurriendo lo mismo con la problemática situación de las poblaciones desarraigadas-. Al intentar separarlos y convertirlos en simples acuerdos, este carácter humano y de justicia se desvanece, las comunidades, los nombres y las caras que detrás de ellos hay se borran y con ello se debilita el compromiso, convirtiéndose en un asunto pendiente más para el gobierno, cuando debería ser su cometido central.

La estructura social, la justicia y por lo tanto la conciliación en Guatemala reflejadas en los Acuerdos de Paz, están completamente ligadas a diversos problemas estructurales interrelacionados e indivisibles, como la interculturalidad y diversidad existentes en la sociedad así como sus medios y posibilidades de subsistencia física y cultural; la tierra.

El área rural fue el escenario principal de los crímenes de lesa humanidad durante el conflicto armado interno, y es en el campo donde se han concentrado a lo largo de la historia y se concentran la mayoría de las violaciones a los derechos humanos en el país, debido a la desigual distribución de recursos y la pobreza inducida.

Tras el conflicto armado interno, con los acuerdos de paz y más específicamente con el *Acuerdo socioeconómico y de situación agraria*- que, a pesar de no representar la reforma agraria que Guatemala necesita, es un primer paso- se esperaba un ajuste en la desigualdad estructural del país, aunque tras doce años de su firma y más de sesenta del único intento de una justa reforma agraria para el país, no existe todavía un cambio significativo para las poblaciones rurales, donde se concentra la pobreza extrema, el hambre y la desnutrición del país.

La misma esperanza de justicia apareció con el *Acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas*, así como con la ratificación del convenio 169 de la OIT⁴¹, pero la falta de distribución equitativa de la tierra para sus propietarios originales, la discriminación y la falta de representación indígena significativa en el poder⁴², demuestran que queda todavía un largo camino por recorrer.

En cuanto al *Acuerdo sobre el reasentamiento de poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado*, se puede presentar una lógica tan simple como la de Maslow⁴³, ¿cómo vamos a hablar de reconciliación y paz duradera, si los derechos más básicos no están cubiertos? La mayor parte de los desplazados internos del país, son indígenas y campesinos, sin acceso a tierra cultivable ni posibilidad de alimentación y vida dignas. Teniendo en cuenta que esos mismos derechos básicos se les han sido negados históricamente, no va a existir confianza en el gobierno hasta que este no tome la iniciativa en la realización de cambios profundos en estas dinámicas de injusticia social: la tenencia de la tierra, el respeto a las culturas indígenas y el resarcimiento integral prometido tras el conflicto.

Esta reflexión sobre ambos conceptos y sus procesos en el contexto guatemalteco no se expone para obtener una sola solución –conciliación o reconciliación-. La conclusión es una mezcla de ambas, podemos hablar de reconciliación en Guatemala, pero nunca antes de hablar de un proceso de conciliación para su pueblo. Un enfoque conciliatorio para alcanzar la justicia social, empezando por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, es el único paso posible hacia la reconciliación que se busca.

A continuación se expone el trabajo de campo realizado para suplementar y fundamentar al mismo tiempo las reflexiones realizadas:

Las poblaciones de desplazados internos en Guatemala representan, bajo el punto de vista de quien escribe, un punto de conexión entre los enfoques de conciliación y reconciliación, es decir, entre las injusticias del conflicto armado y aquellas que se remontan siglos atrás. Los desplazados internos son distintas generaciones de víctimas directas del conflicto, habiendo vivido las partes más duras de la represión política, y al mismo tiempo, ellos mismos están conformados por las poblaciones indígenas y campesinas que heredan la injusticia estructural del país. Condenados por su situación, sus necesidades y derechos exigidos son aquellos mismos negados históricamente, de este modo, hasta que no exista conciliación para Guatemala por la usurpación y discriminación histórica –lo que significa el fomento del respeto para las formas de vida indígenas y campesinas, así como una justa reforma agraria- no habrá lugar para la reconciliación.

5. TRABAJO DE CAMPO

DESPLAZADOS INTERNOS POR EL CONFLICTO ARMADO EN GUATEMALA

⁴¹ *Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajadores sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su septuagésima sexta reunión. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 38. Ratificado por el estado de Guatemala el 5 de junio de 1996.

⁴² De 158 diputados, apenas 17 son indígenas, mientras que de 333 municipios, sólo 129 tienen alcalde indígena.

⁴³ Maslow, A.: *A theory of human motivation*, 1943. Maslow formula en su teoría una jerarquía de necesidades humanas y defiende que conforme se satisfacen las necesidades más básicas, los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados.

La problemática de los Desplazados Internos, es relativamente nueva en el panorama internacional y una consecuencia creciente y preocupante en países que sufren o que han sufrido desastres naturales, conflictos armados y duras represiones políticas, fenómenos que empezaron a propagarse globalmente debido a las políticas de la Guerra Fría que afectaron al mundo entero. Guatemala es un claro ejemplo de esa época y de sus consecuencias, un país considerado “amenaza comunista” para los Estados Unidos, quienes apoyaron el golpe de estado de 1954, imponiéndose la represiva doctrina contrainsurgente que sumió al país en el terror durante 36 años y durante los cuales, comunidades enteras se vieron forzadas a escapar de las masacres y abandonar una vida entera para asentarse en la medida de lo posible en otro lugar del país.

Es un tema preocupante en el mundo entero, debido a que, hasta el momento no se contaba con medidas de protección de los derechos humanos de esta categoría de personas –en comparación, por ejemplo, de las convenciones existentes para la protección de los refugiados-.

Finalmente, en 1998, la organización de las Naciones Unidas, debido a tal vacío legal, reconoció el estatus legal de estas personas, y un listado de principios rectores fue redactado, instando a los países que tratan con esta problemática a incluirlos en su legislación nacional, convirtiéndolos así en principios vinculantes y garantizando los derechos fundamentales para quienes sufren la condición de desplazamiento forzoso.

“Se entiende por desplazados internos las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.”⁴⁴

El conflicto armado y la represión política en Guatemala, alcanzaron sus momentos más duros durante la década de los años ochenta. Más de un millón de personas han quedado desplazadas al escapar en aquella época de terribles y crueles masacres que tenían lugar en todo el país. Tratando de salvar sus vidas corrieron y se refugiaron en lugares inhóspitos, en constante movimiento, hasta poder asentarse en la medida de lo posible en otras tierras, lejos de su hogar, lejos de la que un día fue su vida.

Uno de los retos que presenta la problemática del desplazamiento interno debido a situaciones de conflicto y fuertes represiones, es el hecho que, como en el caso de muchísimas comunidades desarraigadas en Guatemala, las personas desplazadas que llevan viviendo y sobreviviendo por muchos años en sus nuevos lugares de reasentamiento, no desean volver a sus zonas de origen. Los horrores presenciados que les hicieron escapar de sus regiones y comunidades fueron tales, que el miedo permanece en ellos y los traumas son difíciles de superar, sobretodo si tuvieran que vivir en el mismo lugar de nuevo. Otro motivo es el hecho de que algunas de estas comunidades, en el caso de Guatemala, llevan ya veinte años o más viviendo desplazadas, tiempo en el que nuevas generaciones han crecido sin conocer aquellas tierras de las que proceden, habiendo desarrollado toda una vida a la que no quieren renunciar por volver a un lugar ya desconocido.

⁴⁴ UNHCR, Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos. Extracto del documento E/CN.4/1998/53/Add.2, de 11 de febrero de 1998. “Principios rectores para los desplazados internos”

Estos factores complican la problemática del resarcimiento, la compensación y la tenencia de la tierra, ya que no es la devolución de las tierras que abandonaron la compensación requerida, sino el reconocimiento de tenencia de las tierras que ocupan o la compensación con tierras nuevas para los que no tuvieron la posibilidad de encontrarlas en su reasentamiento.

“65. El terror sin precedentes, provocado por las masacres y la devastación de aldeas enteras en el periodo comprendido entre 1981 y 1983, desencadenó la huida masiva de una población diversa, cuya mayoría estaba constituida por comunidades mayas, pero que también incluía un importante número de familias ladinas, en especial en el caso de las zonas de colonización cercanas a la frontera con México. El desplazamiento forzado de la población civil en Guatemala destaca en la historia del enfrentamiento armado por su carácter masivo y su potencia destructora. Encarna la ruptura del tejido social en su forma más directa y desgarradora. Implica el desmembramiento de familias y comunidades, así como el debilitamiento de los lazos culturales que conformaban su cohesión.

66. Las estimaciones sobre el número de desplazados va desde 500 mil hasta un millón y medio de personas en el periodo álgido (1981-1983. La variabilidad de estas cifras refleja la naturaleza cambiante del desarraigo (...). No obstante, todos compartieron situaciones semejantes: la pérdida de familiares y la destrucción de sus bienes materiales, que a menudo abarcaba todo el patrimonio familiar acumulado durante generaciones, así como la alteración violenta del curso de sus vidas (...). La vida a la intemperie, la desnutrición y los severos traumas emocionales por haber presenciado un sinnúmero de atrocidades, dejaron a la gente vulnerable, sobre todo los niños y ancianos, quienes murieron en gran número durante la huida y el desplazamiento.”⁴⁵

A continuación se recogen un conjunto de los principios del documento redactado por la Organización de las Naciones Unidas⁴⁶. Principios que orientan sobre las responsabilidades estatales en cada uno de los estadios del fenómeno de desplazamiento forzado, en particular se mencionan aquí, aquellas recomendaciones, que, a pesar de ser fundamentales, no han sido llevadas a cabo en el caso de Guatemala:

Principio 3

1. Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

2. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades. No serán perseguidos ni castigados por formular esa solicitud.

Principio 4

2. Ciertos desplazados internos, como los niños, especialmente los menores no acompañados, las mujeres embarazadas, las madres con hijos pequeños, las mujeres cabeza de familia, las personas con discapacidades y las personas de edad, tendrán derecho a la protección y asistencia requerida por su condición y a un tratamiento que tenga en cuenta sus necesidades especiales.

Principio 9

⁴⁵ Guatemala: *Memoria del Silencio – Conclusiones, la tragedia del enfrentamiento armado*-. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento histórico (CEH). Ciudad de Guatemala, febrero 1999.

⁴⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Extracto del documento E/CN.4/1998/53/Add.2. Versión Electrónica: www.acnur.org/biblioteca/pdf/0022.pdf

Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.

Estos tres primeros principios expuestos hacen referencia a la obligación del estado de proteger a sus ciudadanos, en especial a aquellos con fuertes y vitales vínculos con la tierra –como son las poblaciones indígenas- frente al desplazamiento forzado. Es evidente esta falta de protección en el caso de Guatemala, ya que el ejército y detrás del mismo, el estado, fueron los que llevaron a cabo las atrocidades y masacres que obligaron a cientos de miles de ciudadanos, ladinos e indígenas a desplazarse. Ésta es una de las razones de peso por las que la autora considera al principio del ensayo, al estado de Guatemala en los años de represión, como un estado terrorista, que abandonó sus funciones como tal a favor de la consecución de objetivos políticos y militares represivos.

Principio 14

1. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.

A los desplazados internos de Guatemala no se les ha prohibido la elección de su lugar de residencia, pero en ningún momento han sido apoyados en ese proceso. Han escogido donde vivir, pero tras doce años siguen sin poseer medios de subsistencia digna.

Principio 15

Los desplazados internos tienen derecho a:

d) recibir protección contra el regreso forzado o el reasentamiento en cualquier lugar donde su vida, seguridad, libertad y salud se encuentren en peligro.

Principio 17

3. Las familias separadas por desplazamientos serán reunidas con la mayor rapidez posible. Se adoptarán todas las medidas adecuadas para acelerar la reunificación de esas familias, particularmente en los casos de familias con niños. Las autoridades responsables facilitarán las investigaciones realizadas por los miembros de las familias y estimularán y cooperarán con los trabajos de las organizaciones humanitarias que se ocupan de la reunificación de las familias.

Existen programas de reagrupación familiar, de los que últimamente se ocupan organizaciones no gubernamentales como la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, pero el estado no está tomando un papel activo en ello, ya que después de más de diez años, en el 2007 se aprobó la una iniciativa de ley para la creación de una comisión nacional encargada de buscar las víctimas – se calculan unas 45.000- de la desaparición forzoso, pero el texto todavía espera ser aprobado por el congreso⁴⁷.

Principio 23

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Para dar efecto a este derecho las autoridades competentes se asegurarán de que los desplazados internos, en particular los niños desplazados, reciben una educación gratuita y obligatoria a nivel primario. La educación respetará su identidad cultural, su idioma y su religión.

3. Se harán esfuerzos especiales por conseguir la plena e igual participación de mujeres y niñas en los programas educativos.

⁴⁷ Informe de Amnistía Internacional: "Time for justice for Guatemala's war victims", 23 Febrero 2009.

4. Tan pronto como las condiciones lo permitan, los servicios de educación y formación se pondrán a disposición de los desplazados internos, en particular adolescentes y mujeres, con independencia de que vivan o no en campamentos.

Muchas de las comunidades de desplazados internos en Guatemala no poseen acceso digno a servicios de educación para sus hijos. Siguen esperando becas prometidas para educación que no han llegado.

Principio 24

1. La asistencia humanitaria se prestará de conformidad con los principios de humanidad e imparcialidad y sin discriminación alguna.
2. No se desviará la asistencia humanitaria destinada a los desplazados internos, ni siquiera por razones políticas o militares.

Principio 25

1. La obligación y responsabilidades primarias de proporcionar asistencia humanitaria a los desplazados internos corresponde a las autoridades nacionales.

Por razones militares y políticas, la asistencia humanitaria de los desplazados internos estuvo totalmente desatendida hasta que finalizó el conflicto armado. Pero, tras más de una década de la firma de la paz, hay comunidades que todavía no tienen acceso a servicios básicos como el agua potable⁴⁸, y es obligación de los estados que sus ciudadanos tengan acceso sus derechos humanos básicos y a una vida digna.

Principio 28

1. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidades primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.
2. Se harán esfuerzos especiales por asegurar la plena participación de los desplazados internos en la planificación y gestión de su regreso o de su reasentamiento y reintegración.

Principio 29

1. Los desplazados internos que regresen a su hogar o a su lugar de residencia habitual o que se hayan reasentado en otra parte del país no serán objeto de discriminación alguna basada en su desplazamiento. Tendrán derecho a participar de manera plena e igualitaria en los asuntos públicos a todos los niveles y a disponer de acceso en condiciones de igualdad a los servicios públicos.
2. Las autoridades competentes tienen la obligación y la responsabilidad de prestar asistencia a los desplazados internos que hayan regresado o se hayan reasentado en otra parte, para la recuperación, en la medida de lo posible, de las propiedades o posesiones que abandonaron o de las que fueron desposeídos cuando se desplazaron. Si esa recuperación es imposible, las autoridades competentes concederán a esas personas una indemnización adecuada u otra forma de reparación justa o les prestarán asistencia para que la obtengan.

Principio 30

Todas las autoridades competentes concederán y facilitarán a las organizaciones humanitarias internacionales y a otros órganos competentes, en el ejercicio de sus respectivos mandatos, un acceso rápido y sin obstáculos a los desplazados internos para que les presten asistencia en su regreso o reasentamiento y reintegración.

⁴⁸ Un ejemplo de ello es la comunidad de "La Felicidad" en la región del Petén, cerca de la frontera con México. Ver casos más adelante.

Los desplazados internos en Guatemala, denuncian la falta de asistencia, de facilidades para poder acceder a la capital para poder participar en asuntos públicos y la falta de indemnización adecuada. Denuncian el hecho de que hace más de una década que esperan una adecuada asistencia para su reasentamiento y reintegración.

Estos principios recomendados por la Organización de las Naciones Unidas, sólo son vinculantes para el estado en cuestión si éste los incluye en su legislación nacional –como han hecho algunos de los países que enfrentan o han enfrentado esta problemática como Colombia, Angola, Burundi y Perú– cosa que todavía no ha sucedido en Guatemala a pesar de que aproximadamente el 10% de la población vivió las consecuencias del desplazamiento forzoso.

De todas formas, en cuanto a la obligación del estado de proporcionar a todos sus ciudadanos –dentro de los que están incluidos los desplazados internos– el acceso a servicios, a una vivienda y vida dignas y la cobertura de los derechos humanos básicos, no forma tan sólo parte de los principios recomendados en este documento, sino que éstas obligaciones forman parte del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴⁹, documento absolutamente vinculante para el estado de Guatemala al haberlo ratificado hace ya veinte años, en el que se recogen parte de los derechos básicos que el estado, al firmar y ratificar, se compromete a cubrir para su población, un ejemplo de ello muy relacionado con la situación de los desplazados internos es el artículo 11 del Pacto:

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

Junto con las observaciones generales de su aplicación (aclaración de lo que se considera como vivienda adecuada bajo el presente artículo):

a) Seguridad jurídica de la tenencia. La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente,

⁴⁹ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por Guatemala el 19 de mayo de 1988.

los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura. Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deberían tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia.

c) Gastos soportables. Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberían ser de un nivel que no impidiera ni comprometiera el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas. Los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en general, commensurados con los niveles de ingreso. Los Estados Partes deberían crear subsidios de vivienda para los que no pueden costearse una vivienda, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda. De conformidad con el principio de la posibilidad de costear la vivienda, se debería proteger por medios adecuados a los inquilinos contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres. En las sociedades en que los materiales naturales constituyen las principales fuentes de material de construcción de vivienda, los Estados Partes deberían adoptar medidas para garantizar la disponibilidad de esos materiales.

d) Habitabilidad. Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes. El Comité exhorta a los Estados Partes a que apliquen ampliamente los Principios de Higiene de la Vivienda (5) preparados por la OMS, que consideran la vivienda como el factor ambiental que con más frecuencia está relacionado con las condiciones que favorecen las enfermedades en los análisis epidemiológicos; dicho de otro modo, que una vivienda y unas condiciones de vida inadecuadas y deficientes se asocian invariablemente a tasas de mortalidad y morbilidad más elevadas.

e) Asequibilidad. La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. Debería garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en la esfera de la vivienda a los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas en que suelen producirse desastres, y otros grupos de personas. Tanto las disposiciones como la política en materia de vivienda deben tener plenamente en cuenta las necesidades especiales de esos grupos. En muchos Estados Partes, el mayor acceso a la tierra por sectores desprovistos de tierra o empobrecidos de la sociedad, debería ser el centro del objetivo de la política. Los Estados deben asumir obligaciones apreciables destinadas a apoyar el derecho de todos a un lugar seguro para vivir en paz y dignidad, incluido el acceso a la tierra como derecho.

f) Lugar. La vivienda adecuada debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales. Esto es particularmente cierto en ciudades grandes y zonas rurales donde los costos temporales y financieros para llegar a los lugares de trabajo y volver de ellos puede imponer exigencias excesivas en los presupuestos de las familias pobres. De manera semejante, la vivienda no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

g) Adecuación cultural. La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad

cultural y la diversidad de la vivienda. Las actividades vinculadas al desarrollo o la modernización en la esfera de la vivienda deben velar por que no se sacrifiquen las dimensiones culturales de la vivienda y por que se aseguren, entre otros, los servicios tecnológicos modernos.

De igual fuerza vinculante existe el Acuerdo de paz dedicado íntegramente a la asistencia de los desplazados -Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado⁵⁰- y su contenido refleja bien los principios redactados por las Naciones Unidas. Se mencionan a continuación los principios, objetivos y acciones garantizadas del acuerdo más indispensables y con mayor atraso en el cumplimiento:

Principios

*1. La población desarraigada tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. En tal virtud, **él Gobierno de la República se compromete a asegurar las condiciones** que permitan y garanticen el retomo voluntario de las personas desarraigadas a sus lugares de origen o al sitio que ellos elijan, en condición de **dignidad y seguridad**.*

*3. Las poblaciones desarraigadas merecen una atención especial, por las consecuencias que el desarraigo tuvo en ellas, mediante la ejecución de una estrategia global de carácter excepcional que asegure, **en el plazo más breve**, su ubicación en condiciones de seguridad y de dignidad y su libre y plena integración a la vida social, económica y política del país.*

4. Las poblaciones desarraigadas deben participar en la toma de decisiones relativas al diseño, la ejecución y la fiscalización de la estrategia global de reasentamiento y sus proyectos específicos. Este principio de participación se extiende a las poblaciones que residen en las áreas de reasentamiento en todos los aspectos que les conciernen.

Los estándares de dignidad y seguridad aquí mencionados deberían reflejar las condiciones de vivienda adecuada expresada en el artículo 11 del Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales que el estado de Guatemala había ya ratificado al firmar este acuerdo. Estos principios también establecen la ejecución de estrategias adecuadas en el plazo más breve.

Las condiciones en las que viven las poblaciones desarraigadas visitadas en el trabajo de campo tras doce años de la firma de este mismo acuerdo prueban que el reasentamiento y las condiciones de vida dignas y seguras todavía no han llegado.

Objetivos

*1. **Garantizar a la población desarraigada el pleno ejercicio de todos sus derechos y libertades fundamentales**, en particular de aquellos derechos y libertades que fueron afectados en el proceso de desarraigo.*

2. Reintegrar las poblaciones desarraigadas, social, económica y políticamente marginadas, creando las condiciones que les permitan constituirse en un factor dinámico del proceso de desarrollo económico, social, político y cultural del país.

3. Priorizar la lucha contra la pobreza y la pobreza extrema, que afectan con particular gravedad las áreas del desarraigo y que corresponden en gran medida a las áreas de reasentamiento.

5. Promover una auténtica reconciliación favoreciendo en las áreas de reasentamiento y a nivel nacional una cultura de paz basada en la participación, la tolerancia mutua, el respeto recíproco y la concertación de intereses.

⁵⁰ Extracto del documento Acuerdo para el reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado. Oslo, Noruega, 17 de Junio de 1994

Las comunidades visitadas no consideran estar gozando de todos sus derechos y libertades fundamentales, al continuar viviendo en la pobreza y no sentirse escuchados ante sus peticiones.

II. Garantías para el reasentamiento de la población desarraigada

3. Tener en cuenta los **derechos de las diversas comunidades indígenas, mayormente mayas**, especialmente en cuanto al respeto y promoción de sus formas de vida, identidad cultural, costumbres tradiciones y organización social.

8. Un elemento esencial para el reasentamiento es la **seguridad jurídica en la tenencia (entre otros, uso, propiedad y posesión) de la tierra**. Al respecto, las Partes reconocen la existencia de un problema general que afecta en particular a la población desarraigada.

9. En el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el Gobierno se compromete a revisar y promover las disposiciones legales que eviten considerarlo como abandono voluntario y ratifica la imprescriptibilidad de los derechos de tenencia de la tierra. En este contexto, promoverá la **devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas**.

Respeto y promoción de las formas de vida indígenas, en este caso mayas, significa darles la tierra que necesitan para vivir y desarrollar su cultura, pudiendo asegurar la tenencia a un precio asequible ya que en el caso de los desplazados, el problema de la seguridad de la tenencia de la tierra es más complicado: la mayoría no quiere volver a sus tierras de origen, donde para ellos ya sólo queda terror y muerte. Ellos ya empezaron a construir una nueva vida en otros lugares en algunos casos hace ya 20 y 25 años, por lo que la compensación de las tierras perdidas debería ser justa en sus lugares de reasentamiento.

III. Integración productiva de las poblaciones desarraigadas y desarrollo de las áreas de reasentamiento

1. Las áreas de reasentamiento son predominantemente rurales. La tierra, recurso finito, constituye una de las alternativas para la integración económica y productiva. Se requieren **proyectos de desarrollo agrícola sustentable** que ofrezcan a la población los medios para romper el círculo vicioso entre pobreza y degradación de los recursos naturales y, en particular, permitan la protección y el aprovechamiento productivo y ecológicamente viable de las áreas frágiles.

2.2. Realizar los estudios que permitan identificar e individualizar todas las tierras estatales, municipales y privadas con opción de compra. Dichos estudios deberán incluir información sobre la ubicación, régimen legal, adquisición, extensión, linderos y aptitud agrícola de las tierras mencionadas;

2.3. Los estudios deberán ser terminados a más tardar a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

3. Dentro de los criterios de selección de tierras para los asentamientos, se tomarán en cuenta las potencialidades agroecológicas del suelo, su precio, la sustentabilidad de los recursos naturales y los servicios existentes.

4. El desarrollo de esas áreas en condiciones de justicia, equidad, sostenibilidad y sustentabilidad implica, además de las actividades agrícolas, la generación de empleos y de ingresos provenientes de la agroindustria, la industria y los servicios, conforme a esquemas apropiados al medio rural y a la preservación de los recursos naturales. Para ello **es imprescindible el desarrollo de la infraestructura básica, de comunicación, electrificación y la productiva inversión pública se deberá orientar prioritariamente con ese propósito** y se establecerá un marco de incentivos a la inversión para el desarrollo rural en las áreas consideradas.

Ninguna de las comunidades visitadas ha recibido apoyo técnico en proyectos de desarrollo agrícola sustentable. En algunos casos han recibido una parcela de tierra bajo deudas inalcanzables, en otros

casos han comprado un pequeño terreno en el que sólo se puede plantar maíz. En otros casos tan sólo algunas personas de las comunidades han recibido resarcimiento económico, del que, sin una meta productiva, al poco tiempo ya no quedaba nada. No existe para ellos la posibilidad de romper el círculo vicioso de la pobreza, si el trabajo de la tierra no da suficiente ni para poder pagar la misma y no tienen ningún tipo de ingreso para mejorar sus viviendas y desarrollar las condiciones de estas áreas de reasentamiento que son sus casas.

En cuanto a los estudios que se mencionan en el acuerdo, sí hay constancia de que se hayan realizado, pero en un caso con graves errores para la comunidad, ya que al contar terreno de más por parte de los expertos, la parcela de tierra es más grande en el estudio que en la realidad y como consecuencia la deuda de la comunidad que allí vive es mucho mayor de lo que debería ser. La Secretaría de Asuntos Agrarios reconoció el error, pero todavía no ha sido rectificado.

5. Para lograr un mejoramiento de la calidad de la vida, los objetivos del desarrollo rural deben incluir:

*- Seguridad alimentaria local e infraestructura básica de servicios a las poblaciones: **vivienda, saneamiento, agua potable, almacenamiento rural, salud y educación;***

*- **Incremento de la producción y de la productividad** y promoción de mercados locales y regionales de productos e insumos agrícolas, agroindustriales y artesanales;*

- Contar con la capacidad de respuesta de la población, sus niveles de organización y sus expectativas, fomentando una creciente participación organizada e informada;

*- Promover la **regularización y titulación de las tierras y de los derechos de agua**, para proporcionar el necesario marco de seguridad en el usufructo de esos recursos naturales básicos;*

- Incluir el establecimiento de la infraestructura básica de servicios a las poblaciones: vivienda, saneamiento, agua potable, almacenamiento rural, salud y educación;

*- Considerar el **mejoramiento y/o la puesta en marcha de servicios permanentes y competentes de apoyo técnico** a todas las organizaciones y proyectos, incluyendo el apoyo a las organizaciones no gubernamentales que seleccionen las poblaciones para facilitar la ejecución de sus proyectos;*

*- Mejorar y/o establecer servicios rurales de **asistencia financiera y crediticia apropiados a las necesidades y posibilidades de las poblaciones involucradas;***

- Realizar programas de capacitación destinados a diversificar y ampliar la capacidad de producción y gestión de los beneficiarios.

*9. La solución de cada uno de los problemas que supone el reasentamiento y el desarrollo de las áreas afectadas deben tener como **punto de partida el estudio y diseño de las condiciones de reasentamiento, así como la consulta, la opinión y la participación organizada de los desarraigados y de las comunidades residentes.***

Después de más de una década tras la firma del presente acuerdo, no se ha proporcionado infraestructura básica en ninguna de las comunidades visitadas, una de ellas no tiene acceso a agua potable, la asistencia crediticia y financiera no se considera apropiada a las necesidades de las poblaciones involucradas y por último, una de las demandas más reiteradas de las comunidades es el deseo de sentarse a hablar, de ser escuchados, dialogar y poder comprender qué ocurre con el resarcimiento integral que se les prometió, ya que ninguna de las comunidades visitadas lo ha recibido. En ningún caso todas las víctimas de una comunidad han recibido resarcimiento económico como víctimas sino sólo algunas, en otros casos, siguen esperando una parcela de tierra desde hace décadas.

Se manifiesta una desconfianza común en las instituciones –recordando las características psicosociales mencionadas al principio- debido al doble sufrimiento que les han causado al no ser escuchados o visitados después de todo lo que vivieron. Sienten una doble agresión, la sufrida

injustamente durante el conflicto y la desatención y las promesas no cumplidas durante más de una década.

A continuación se exponen una serie de ejemplos de las situaciones que viven algunas de estas comunidades de desplazados internos en el país.

ESCUINTLA

Comunidad Los Apantillos

La mayoría de los que en esta comunidad viven, son desplazados internos de la zona de Ixcán Grande – Xajul, que de allí escaparon de las masacres a principios de los años ochenta. Cada una de las familias perdió 404 cuerdas de tierra, animales y toda una vida. Ahora lo que piden es una compensación justa por todo lo que perdieron y sufrieron.

El Fondo de Tierra compró la finca en la que viven tras un estudio socioeconómico erróneo –el error ha sido reconocido por la Secretaría de Asuntos Agrarios- ya que se incluyeron en el terreno dos caballerías de más, por lo que el precio que tienen que pagar para comprar el terreno es más elevado de lo que tendría que ser. A parte del error cometido, y por el momento no rectificado, se les comunicó que del crédito por la tierra, deben pagar a BANRURAL un 9.5% de interés –que por supuesto supera con mucho las posibilidades económicas de la comunidad-.

Recibieron un subsidio de Q19.000 para las víctimas titulares, de los cuales se les restaron Q9.000 como adelanto del pago de la tierra. Con los 10.000 restantes construyeron las casas en la que viven -no recibieron ninguna ayuda para la infraestructura-. Por supuesto del subsidio no quedó nada, no recibieron ningún apoyo en proyectos productivos y siguen viviendo en la pobreza, sin posibilidades de arreglar sus viviendas, que tras doce años y con las inclemencias del tiempo, ya no están en condiciones de seguridad y ya no hablemos de dignidad.

“¿Cómo va a haber reconciliación si no se da un solo paso en el resarcimiento integral prometido?, hasta que no haya cumplimiento, no habrá reconciliación” “Nosotros no estamos aquí por gusto, sino por necesidad” -dice uno de ellos.

“No podemos esperar sin más, porque nadie tiene voluntad de hacer nada por nosotros”.

Frases como ésta, se repiten constantemente en las comunidades, donde la desesperanza y falta de confianza en las instituciones es cada vez mayor.

Una anciana, entre lágrimas comenta: *“Mi esposo murió bajo las balas, quemaron nuestras tierras. Lloramos amargamente por todo lo que perdimos y ahora no tenemos dinero para nada...”*

Este caso por ejemplo, expresa exactamente el problema que presenta el círculo vicioso del que resulta la pobreza y la extrema pobreza que afecta a las comunidades desplazadas, problema que se expone precisamente en punto III del acuerdo de paz mencionado, considerado uno de los objetivos a alcanzar mediante programas de capacitación para aumentar la productividad y capacidad de gestión de las comunidades, proyectos de desarrollo agrícola sustentable, generación de empleos y de ingresos provenientes de la agroindustria, la industria y los servicios conforme a esquemas apropiados

al medio rural y a la preservación de los recursos naturales y desarrollo de una infraestructura básica. Pero en el caso de esta comunidad, están esperando ansiosos dichos proyectos y programas de capacitación y desarrollo agrícola que todavía no llegaron. Al mismo tiempo, al no haber recibido ayuda en el desarrollo de la infraestructura y no poseer ninguna fuente de ingresos, se ven obligados a vivir en condiciones precarias sin una posibilidad de mejora en sus manos.

SOLOLÁ

San Lucas Tolimán

Escaparon de San Bartolomé Jocotenango, Quiché hace ya casi 25 años, rentaron tierras en La Gomera, Escuintla, pero por miedo de persecución y por no encontrar medios de subsistencia, se desplazaron de nuevo hacia Sololá.

Algunos de ellos formaron parte de la guerrilla, *“era la única forma de sobrevivir que nos quedaba, gracias a eso nuestras familias siguen vivas”* afirman. Pero en el 1984 las masacres se intensificaron y enterraron las armas en el Quiché y escaparon. Casa y terrenos fueron arrasados y en algunos casos fueron obligados a vender sus tierras por cantidades mínimas como Q2.000 a las PAC- Patrullas de Autodefensa Civil-

En San Lucas los desplazados están alquilando casas desde hace 20 años sin posibilidad de tener ni una manzana de tierra. No han recibido ninguna ayuda para vivienda o tierra, a pesar de que la administración anterior firmó un documento prometiendo comprar notificación, vivienda, becas y proyectos de producción agrícola.

Lo único que afirman haber recibido ha sido el resarcimiento económico para 5 viudas de las 20 que hay en la comunidad.

Ellos aclaman que lo que quieren es la tierra. *“Somos indígenas, y la tierra es todo para nosotros, ella nos da casa y comida, ahora no tenemos tierra, ni dinero y tenemos que pagar la renta de la casa y el maíz y los frijoles para comer”*.

“Queremos la tierra que nos prometieron, y sobretodo queremos tener la oportunidad de platicar, de que nos escuchen”.

Están esperando ser visitados por la administración actual esperando no ser olvidados como en años anteriores *“El gobierno no ha tenido voluntad de ayudarnos, de resarcirnos como prometieron. Ellos hablan, pero nunca escuchan.”*

Antes del oscuro período de la represión y en conflicto armado en el que se vieron involucrados, los integrantes de esta población eran campesinos y ganaderos, indígenas maya dedicados a la tierra que les brindaba todo lo que necesitaban, teniendo una parcela de tierra podían construir una casa, plantar la comida y cuidar animales para su subsistencia e ingresos. Lo que denuncian es la falta de comprensión hacia su cultura y su forma de vivir, ya que al no haber recibido los esfuerzos prometidos, se han visto obligados a cambiar su estilo de vida sin desearlo, teniendo que pagar una renta por una casa sin tierra, pagando también por cada uno de los alimentos que antes de ella obtenían, trabajando largas horas por míseros salarios, cuando ellos lo que necesitan es una parcela de tierra, trabajar para

ella de forma que ésta les devuelve todo lo que necesitan para vivir. El entendimiento, respeto y promoción de las formas de vida de las poblaciones indígenas desarraigadas en una de las garantías del acuerdo de paz descrito anteriormente, y el respeto a la cultura indígena en estos casos sería la compensación material de las tierras que perdieron y permitir que recuperen así, sus formas de vida tradicionales

CIUDAD DE GUATEMALA

Colonia Buena Vista

Salieron del Quiché en 1982, perseguidos y escapando de las masacres –*“personas quemadas, torturadas, violadas. Ocuparon nuestras aldeas, nuestras tierras, hicieron campamentos y tuvimos que huir sin nada...”*–.

Escaparon a la ciudad, pero fue peor. Seguían perseguidos y discriminados y humillados por ser indígenas. Cambiaban de casa constantemente sin posibilidad de trabajar ya que no podían salir a la calle.

192 familias que viven en la ciudad, están rentando casas sin haber recibido ayuda. Una familia por ejemplo, consiguió comprar un terreno para hacerse una casa, todo pagado de su bolsillo. Pero no tienen tierra, no tienen posibilidad de cultivar y de vivir como ellos quieren y se merecen. Piden una vivienda y compensación dignas. *“Lo que perdimos y fuimos obligados a abandonar no tiene precio”*. Lloran por haber perdido su identidad, su cultura, sus tierras y no comprenden porque no han recibido nada de lo prometido, porque no se ha cumplido nada de lo firmado. Llorando dice una señora: *“Hemos perdido nuestra identidad y nuestra cultura, nuestros hijos ya no la heredaron, y no hemos recibido ninguna compensación, sólo más injusticia”*

Exigen el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y en especial el documento firmado y ratificado en el año 2007 en el que se reiteran las promesas de compensación para las comunidades desplazadas. A pesar de continuar con sus peticiones, las palabras que expresan demuestran una desconfianza cada vez mayor, a pesar de desear mantener la esperanza.

Las 192 familias han identificado una finca ociosa en venta en Bárcenas, quieren que el gobierno les compre esa tierra donde podrían vivir todos ellos.

“Nosotros estamos siendo justos, esperando el diálogo y el cumplimiento, pero las autoridades nunca fueron justas. En nuestro país no hay justicia, no hay ley, no hay cumplimiento. Dónde está el resarcimiento integral que nos prometieron.”

El ejemplo de la familia que tuvo que comprar su casa, sin posibilidad de tierra y sin recibir ayuda, se repite una y otra vez en la realidad de los desplazados de la capital, quienes sufrieron diferentes tipos de dificultades a parte del desplazamiento, solo por el hecho de haber llegado a la capital, donde han sufrido por muchos años discriminación por ser indígenas y persecución por provenir de zonas consideradas de la guerrilla. Por estos motivos tuvieron que mantener su anonimato durante largo tiempo, dificultando su situación y posibilidades de resarcimiento.

De nuevo la misma necesidad de respeto por la cultura indígena, de la necesidad de la tierra para vivir y desarrollar su particular forma de vida y cultura.

COMUNIDADES DE PETÉN

Sayaxché

Hay 28 comunidades de desplazados en Sayaxché y 25 personas han recibido resarcimiento económico como víctimas. Casi todos están esperando el resultado de los papeles de petición de resarcimiento que entregaron hace ya dos y tres años. De resarcimiento integral nunca se ha hablado a parte de documentos firmados y las vagas promesas.

Existe una oficina regional del PNR (Programa Nacional de Resarcimiento), con dos automóviles a disposición, pero todos los desplazados en el Petén se quejan de falta de asistencia, de no haber sido visitados y de tener que ser ellos los que pagan pasajes para visitar la oficina sin obtener resultados. Hay una queja común entre estas comunidades de no ser bien recibidos ni bien tratados, pero no han obtenido respuesta alguna de la capital donde mandaron sus quejas por escrito. Es evidente la falta de comunicación entre las oficinas y con los beneficiarios.

En el barrio Santa Cruz de Sayaxché, una familia tiene un pequeño terreno (30 x 30 mts.) por el que pagaron, pero no tienen espacio suficiente para la casa y el cultivo. A la par de su vivienda hay un terreno desocupado, que no pueden cultivar bajo pena de multa. Afirman que el terreno pertenece a la municipalidad. Han pedido ayuda para su vivienda, pero nada llegó. No tienen servicios sanitarios en condiciones, ni luz, ni calle para el acceso, ni tierra suficiente. Hicieron varias solicitudes a FONAPAZ para obtener láminas para la casa pero nunca recibieron una respuesta. Ya no saben a quién acudir. Ni a quién creer.

Comunidad Nueva Esperanza

170 familias que escaparon de Panzós viven en esta comunidad, sólo tres personas recibieron el resarcimiento económico por víctimas y un poco de material para construir sus casas. No reciben noticias para saber en qué punto se encuentra su petición de resarcimiento, que rellenaron y entregaron hace ya dos años y como consecuencia van cada año a la capital, lo que les cuesta una fortuna.

Compraron un terreno de 30 manzanas en el que sólo pueden cultivar maíz y con eso no pueden alimentarse todas las familias. Se preguntan porqué aquellos que tienen dinero pueden comprar y tener tierra, y en cambio ellos, a quienes les quemaron y destrozaron sus tierras, y se quedaron sin nada, no *“¿Por qué sólo reciben los que ya tienen? ¿Qué culpa tenemos nosotros de todo lo que pasó?”*

Afirman haber recibido escasas visitas y que nadie se interesa por ellos desde que viven en el Petén, desde 1985.

Se dijo desde el PNR que iban a recibir unas becas para sus hijos, pero más tarde recibieron la noticia de que ya no había fondos.

“El PNR y el Presidente prometieron resarcimiento económico, vivienda y tierra para todos nosotros, ya pasó un año más y nada”.

“Tenemos un nudo en la garganta que nunca se va a pasar.” “Somos indígenas y estamos lejos de todo, pero nosotros también queremos ser guatemaltecos”

Comunidad La Felicidad

68 familias que escaparon de Panzós viven en esta comunidad. 27 personas recibieron resarcimiento económico de las 68 familias, han pasado ya dos años desde que entregaron sus peticiones y el resto se desespera al ver que nunca es su turno de recibir.

Perdieron sus tierras en manos de las PAC, recibieron parcelas del Fondo de Tierra y tienen que pagar por ella Q1.787.000 en el plazo de ocho años. Pero por supuesto no tienen ingresos de ningún tipo y ni siquiera recibieron el resarcimiento económico, así que se preguntan cómo lo van a pagar. De las 29.5 caballerías que recibieron, sólo pueden cultivar 9 por el momento para 68 familias, porque CONAP considera la zona área protegida. Ellos se preguntan para qué se la dieron entonces y de dónde van a sacar el dinero para pagar.

Personas que viven por y para la tierra, campesinos e indígenas, jamás la dañarían. Para darse cuenta sólo hay que entender su visión del mundo y de las cosas.

Ellos se construyeron sus casas sin ayuda de nadie para la infraestructura de su comunidad, y de hecho, todavía no tienen acceso a agua potable en su comunidad. Tienen una pequeña escuelita con dos aulas para casi 200 niños y de las becas que se prometieron para educación, ellos ni siquiera han oído hablar de ellas.

Hace más de un año que no les visita nadie. Se movilizaron a la capital el 13 de Octubre para escuchar al Presidente, gastando una fortuna. No hacen más que gastar dinero para ir a la capital o a la oficina del PNR del Petén pero nunca reciben nada.

“Estamos apartados de todo y así nos quieren, para olvidarse de nosotros”

En ninguna de las comunidades visitadas del Petén existe el resarcimiento integral, desarrollo de proyectos agrícolas productivos o programas de capacitación. Son muchas familias y cada una de ellas lo que quiere es poder trabajar un pedazo de tierra para alimentar a los suyos, para seguir viviendo como aprendieron, para continuar sus tradiciones y costumbres.

Un pueblo que tradicionalmente vive de la tierra, por y para ella, donde se desarrolla toda su vida y cultura, donde se transmiten sus valores, no puede jamás dañarla, contaminarla, destruirla, porque la tierra es su vida, es su comida, su casa y su cultura. Por estos motivos, sólo comprendiendo la cosmovisión maya, es fácil entender que no hace falta proteger la tierra de las poblaciones indígenas, ellos la han protegido siempre y ellos la cuidarían mejor que nadie.

A estas poblaciones desplazadas, se les ha incluido en un estilo de vida al que no pertenecen y en el que se han visto inmersos por obligación. Un sistema en el que necesitan dinero para comprar sus

alimentos, su tierra y en el que necesitan pagar una renta. Al no tener esas cantidades de dinero disponibles, se encuentran encerrados en el círculo vicioso de la pobreza, y esta pobreza y aislamiento les lleva a anhelar lo único que creen poder recibir, el resarcimiento económico, el cual no es suficiente y sigue procesos muy complejos y divisorios entre las diferentes víctimas. La espera por años de una pequeña ayuda que debería haber llegado inmediatamente como un símbolo de reconocimiento del dolor sufrido por estas personas. Esta larga espera es una destrucción lenta de esperanzas, ánimos y estabildades emocionales, ya que es tener que pedir repetidamente algo les pertenece, el único reconocimiento de su dolor.

5. FUNCIÓN PSICOSOCIAL DE LA TIERRA

La tierra tiene funciones mucho más importantes que las que actualmente desarrolla en el territorio guatemalteco. Se convirtió en un simple producto, una mercancía de compra y venta, de acumulación de poder y de mantenimiento del estatus social y económico de los terratenientes que la poseen y no la trabajan, no la necesitan y la mantienen ociosa.

“4. El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que se sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión más profunda de un sistema de relaciones sociales violentas y deshumanizadoras. El Estado se fue articulando paulatinamente como un instrumento para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la injusticia.”⁵¹

La negación de la función social y psicológica de la tierra, es una clara demostración de avaricia y codicia oligárquicas propias de sistemas feudales. En Guatemala no se han erradicado los latifundios existentes anteriormente al conflicto herencia de la colonización, propios de dichos sistemas feudales, encontrándose la mayor parte de las tierras y bienes productivos en manos de pocos, mientras se concentran la pobreza y la extrema pobreza en zonas rurales sin posibilidades de acceso a esos mismos bienes, donde el 72% de la población es pobre y 40% en extrema pobreza, mientras que la población indígena tiene un 55.6.3% de pobreza extrema⁵².

El latifundio es por lo tanto opresor, poco productivo y generador de pobreza. No se trata en ningún momento de atender contra la propiedad privada de lo que se trata es de hambre, hambre causada no por la pobreza irremediable de la falta de recursos que padecen algunos países, sino de hambre causada por la injusticia y desigualdad que la avaricia y la acumulación de poder provocan históricamente en este país. En censo agropecuario de 1979 Guatemala registró un coeficiente Gini de desigualdad de la tierra de 0,8, lo que significa que el 2,5% de los agricultores tenían el control de más de 65% de la tierra cultivable, mientras que el 88% de los campesinos estaban concentrados en un 16% de la tierra agrícola. En el último censo del 2003, Guatemala sigue representando uno de los índices más altos de desigualdad en la tenencia de la tierra a nivel mundial, con un coeficiente Gini del

⁵¹ Guatemala: Memoria del Silencio- Conclusiones, la tragedia del enfrentamiento armado-. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento histórico (CEH). Ciudad de Guatemala, febrero de 1999.

⁵² Plataforma agraria, Julio del 2008. www.plataformagararia.org

0.84. El 92.06% de los productores de subsistencia (1 a 10 manzanas) e infra subsistencia (menos de 1 manzana) cultiva solamente el 21.86% del total de la tierra, mientras que el 8% de los productores con fincas mayores a una caballería (comerciales y excedentarios) poseen el 78.2% de la tierra⁵³:

DESCRIPCIÓN	PRODUCTORES	% PRODUCTORES	ÁREA (M= 0.7 Ha)	% TIERRA
Menos de 1 manzana (infra subsistencia)	375,708	45.2	172,412.75	3.2
Menos de 10 manzanas (subsistencia)	388,976	46.8	989,790.71	18.7
10-64 manzanas (1 cab.) (Excedentarios)	50,528	6.1	1,145,318.60	21.6
64 y más (Comerciales)	15,472	1.9	3,008,316.31	56.6
Total	830,634	100.0	5,315,338.37	100.0

La lucha por la supervivencia y la justicia están hoy más que nunca ligadas a la tierra y al rescate de la misma como un bien público, patrimonio del pueblo, de quien la necesita, la trabaja y la cuida. Recuperar la función social de la tierra significa reconocerla como lo que es y siempre fue, el elemento central de la garantía alimentaria de toda la población, recuperar esta función social representa por consiguiente, recuperar la equitativa distribución de bienes e ingresos en la población, recuperar la justicia social en Guatemala.

La *Constitución Política de la República de Guatemala*, establece lo siguiente:

SECCIÓN DÉCIMA
RÉGIMEN ECONÓMICO Y SOCIAL

ARTICULO 118.- Principios del Régimen Económico y Social. *El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social.*

Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

SECCIÓN TERCERA
COMUNIDADES INDÍGENAS

ARTICULO 66.- Protección a grupos étnicos. *Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.*

⁵³ IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO), 2003. Instituto Nacional de Estadística. Tabla: Datos extraídos del INE, tabla realizada por la Asamblea de la Coalición Internacional por el acceso a la tierra, Uganda www.landcoalition.org

ARTICULO 68.- *Tierras para comunidades indígenas. Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.*

ARTICULO 70.- *Ley específica. Una ley regulará lo relativo a las materias de esta sección.* ⁵⁴

Más claro queda todavía en lo dispuesto en el Pacto Internacional de derechos sociales económicos y culturales⁵⁵ ratificado por Guatemala:

Artículo 1

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

Artículo 11

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

A la función social de la tierra, se le añade el importante valor psicológico para quienes históricamente vivieron por y para ella. Para las comunidades indígenas, la tierra, a parte de ser su medio de subsistencia, es la conexión con su cultura, con sus antepasados, con sus raíces. Las características espirituales de la misma tienen un valor incalculable para ellos, al ser su medio de expresión, transmisión y recepción de su cultura, una cultura por cierto, que representa una de las más antiguas de la civilización humana, que merece ser respetada, no pasivamente, sino devolviéndoles aquello que siempre les perteneció y que jamás dejarían de cuidar.

De hecho, estos derechos indígenas sobre la tierra, se reflejan en el *Convenio 169 de la OIT*⁵⁶, ratificado por el estado de Guatemala en 1996, en la constitución política de la República y en la reciente declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Parte II. Tierras

Artículo 13 1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Artículo 14 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por

⁵⁴ La autora quisiera añadir que, para un país conformado por una mayoría indígena, las provisiones de la constitución en materia de los derechos de los pueblos indígenas es limitada, ya que la ley específica mencionada en el artículo 70 nunca se ha desarrollado.

⁵⁵ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por Guatemala el 19 de mayo de 1988.

⁵⁶ *Convenio 169, OIT, Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*. Ginebra, 1989. *Entrada en vigor* el 5 de Septiembre de 1991. Ratificado por el estado de Guatemala el 5 de junio de 1996.

ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir la causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17 1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

El cumplimiento de los deberes del estado para con las poblaciones desplazadas, indígenas y campesinas, por consiguiente, no un hecho aislado dentro de un proceso de reconciliación, sino que, debido a la interrelación de los Acuerdos de Paz y debido a las injusticias estructurales del feudalismo histórico presente en Guatemala, el problema de la tierra y su necesitada reforma agraria se convierten en el elemento central del desarrollo y la reducción de pobreza en el país, así como la deuda histórica con los pueblos más antiguos del territorio, que sufren sin merecerlo discriminación, aislamiento, ignorancia y falta de respeto desde hace ya 500 años. La tierra y la reforma del sistema agrario es, en Guatemala, el elemento central de una verdadera conciliación.

6. CONCLUSIONES

Con unos pocos ejemplos de la realidad que las comunidades indígenas y campesinas desplazadas viven en Guatemala, queda patente el atraso y la desorganización en cuanto al cumplimiento de los acuerdos y las promesas dentro de las instituciones a cargo.

Desde que finalizó el conflicto no ha habido resarcimiento digno para ellos, lo que ha supuesto la negación de los derechos más básicos, el no cumplimiento de las promesas y de las recomendaciones recibidas para la reconciliación, ya que uno de los puntos importantes expuestos en la CEH fue establecer la responsabilidad del estado de elaborar y promover políticas de reparación a las víctimas y sus familiares con los objetivos prioritarios de dignificación a las víctimas, garantías de no repetición de las violaciones de los derechos humanos y el respeto a las normas internacionales.

Por lo que respecta a las consecuencias psicosociales, la desconfianza y el descreimiento están generando la falta de esperanza de que algún día pueda existir justicia. Es una situación delicada que pone en peligro la estabilidad del país –y por supuesto una posible paz y reconciliación- cuando el pueblo ya está cansado de esperar, de pedir, de humillarse y de nunca recibir. Cuando una nueva promesa se les hace, o un nuevo documento se firma, ya no tiene la fuerza que podría tener, los supuestos beneficiarios ya no creen, ya no confían en quien les habla. El pueblo necesita una nueva forma de promesa, más cercana, que empiece por escuchar, no por hablar, firmar o ratificar.

En los casos expuestos quedan claras también las demandas y derechos exigidos por las comunidades, siempre las mismas desde un punto de vista u otro; tierra, vivienda, consulta y desarrollo de proyectos productivos, lo que hace más de doce años les fue prometido. Y es en estas demandas donde entra en juego el entramado y la interdependencia de los acuerdos que anteriormente se mencionaba; se prometieron tierras que no estarán a disposición hasta que se cumpla como mínimo el Acuerdo socioeconómico y más bien, hasta que se hable en voz clara y alta de la reforma agraria que se truncó hace 60 años y que el pueblo necesita desde hace ya 500.

La recuperación de la función psicosocial de la tierra, es decir, los derechos sobre la misma, la equitativa distribución de los recursos y la justicia social significa mucho más que eso, representan el reconocimiento y promoción entre los ciudadanos del respeto a los derechos de las diferentes etnias y formas de vida que conviven en el país, sólo de esta forma todas ellas podrán construir conjuntamente una Guatemala unida en la diversidad.

7. REFLEXIONES FINALES

Para garantizar la voluntad del gobierno en cuanto al justo resarcimiento de las poblaciones desarraigadas, es necesaria la inclusión en la legislación nacional de los *Principios rectores para el desplazamiento forzoso* de las Naciones Unidas, así como la búsqueda de apoyo nacional o internacional en el caso de que el estado no pueda hacerse cargo, para la el acompañamiento psicosocial, asistencia humanitaria y el desarrollo del programa de proyectos productivos en las comunidades, siempre consultando previamente sus opiniones y necesidades al respecto.

Es necesario demostrar y explicar a las poblaciones cómo se va a realizar la reforma integral prometida y dar fechas concretas para su implementación para sanar la desconfianza que se ha generado y enraizado tras doce años. Bajo la opinión de quien escribe, las políticas de resarcimiento llevadas a cabo hasta el momento, han creado dinámicas negativas dentro de las víctimas y la población: desde el principio se debería haber puesto énfasis en el resarcimiento integral, es decir, tierras, acompañamiento psicosocial, y técnico. El problema es que la justicia restaurativa llevada a cabo se ha centrado en el resarcimiento económico a las víctimas, lo que está creando polarización de nuevo en una sociedad ya dividida, rencores y competencias en temas tan delicados como muertes y violaciones. Muchas personas ya no esperan justicia, verdad o persecución, sino que, corrompidos por la necesidad de dinero, prefieren una rápida compensación económica, que siendo aislada, no va a mejorar su situación sin un adecuado acompañamiento técnico y desarrollo de proyectos. La división de las víctimas dentro e los programas de resarcimiento crean una polarización dentro de las mismas:

quien es víctima y quién no lo es ante los ojos del programa, crea situaciones de confusión, frustración e incluso deseo de haber sido un tipo de víctima u otro en función de la compensación.

Para tratar de sanar estas terribles polarizaciones que borran la seriedad y la humanidad de las violaciones cometidas y sufridas, habría que, a parte de finalizar las indemnizaciones pendientes lo antes posible, poner más énfasis en un resarcimiento en especie, acompañamiento psicosocial, técnico y de capacitación, procesos restaurativos que demuestran a las comunidades que no se encuentran aisladas, sino que el estado responde a sus necesidades. Poner énfasis del mismo modo en la persecución de la verdad y la justicia, en la búsqueda de desaparecidos, en el reconocimiento del dolor, en la posibilidad de justicia.

Los acuerdos deberían ser transversales y tratados dentro de políticas públicas y no tanto como partes de un acuerdo de reconciliación con un órgano apéndice del Gobierno que vela por su seguimiento sin poder ejercer ninguna presión para su cumplimiento. En el caso en que los acuerdos de paz continúen como unidades separadas, la SEPAZ (Secretaría de la Paz) podría obtener un papel más proactivo, de forma que ésta no lleve a cabo solamente el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos sino que tenga también la capacidad y posibilidad de presionar a las instituciones en sus atrasos, a pesar de que el monitoreo idóneo de los acuerdos sería llevado a cabo por una institución desvinculada del gobierno, un ente independiente garantizaría transparencia y efectividad.

Conmemorar el único momento en el que el pueblo recuperó su confianza en las instituciones, conmemorar la revolución del 44 es un comienzo que no se debe perder entre palabras, la conmemoración debería ir seguida de las acciones que en ese momento se tomaron, de las reformas que se comenzaron, los cambios estructurales que pueden brindar justicia social y conciliación para los pueblos de Guatemala.

El reconocimiento pragmático de los derechos de las poblaciones indígenas del país, representa la promoción de la interculturalidad y el respeto de los derechos de todas las formas de vida en el territorio guatemalteco, éste podría ir acompañado de iniciativas y promoción de políticas públicas de educación sensible. Como los llamados "*Parlamentos de Jóvenes*", ya utilizados en otros países como México o Nepal. Un espacio en el que se reúnan jóvenes provenientes de diversas zonas del estado y de las diferentes etnias para compartir y desarrollar conocimientos sobre los derechos humanos, de forma que desde jóvenes exista una apropiación y respeto de los mismos, lo cual se convierte en una buena garantía de no repetición para un pueblo desconfiado. Porque sólo a partir de los más jóvenes se puede construir una conciliación para una verdadera paz sostenible.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Aguar, Elina (2006): "Efectos psicológicos de la impunidad de la represión política en el contexto social argentino". Versión Electrónica: www.antropostmoderno.com. (Noviembre 2008).
- Amati Sas, Silvia et. al. (1986): **Argentina, psicoanálisis y represión política**. (Buenos Aires: Lombardi de Kargieman Editorial).
- Amati Sas, Silvia (1999): "La Interpretación en el transubjetivo: reflexiones sobre la ambigüedad y los espacios psíquicos". **Congreso Internacional de Psicoanálisis**. (Santiago de Chile: Documento Mimeografiado).
- Auping Birch, Juan (2000): **Una revisión a la teoría psicoanalítica a la luz de la ciencia moderna**. (México: Plaza y Valdés Editores).
- Bart-Tal, Daniel (1994): "Patriotismo como creencia fundamental de pertenencia al grupo". Revista psicología política num.8. (Universidad de Valencia: PSYLICOM Distribuciones Editoriales).
- Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (1999): **Guatemala: Memoria del silencio**. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (Ciudad de Guatemala).
- Congreso de la República de Guatemala (1985): **Constitución política de la República de Guatemala**. Versión Electrónica, www.congreso.gob.gt
- Feierstein, Daniel (2000): **Seis estudios sobre genocidio: análisis de las relaciones sociales: otredad, exclusión y exterminio**. (Buenos Aires: EUDEBA).
- Flores Alvarado, Humberto (1997): **Comentarios críticos de interpretación acerca del significado político-social de los acuerdos de paz**. (Guatemala: Editorial Universitaria).
- Garavito Fernández, Marco Antonio (2003): **Violencia política e inhibición social: estudio psicosocial de la realidad guatemalteca**. (Ciudad de Guatemala: FLACSO).
- Giraldo, Javier (2004): **El terrorismo de Estado**. Versión electrónica: <http://www.http://www.javiergiraldo.org> (Octubre 2008).
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, (2003): **Reconciliación luego de conflictos violentos, resumen de políticas**. (Suecia)
- Instituto Nacional de Estadística, (2003): **Cuarto Censo Nacional Agropecuario**. (Guatemala: Instituto Nacional de Estadística) Versión electrónica: www.ine.gob.gt
- Liga Guatemalteca de Higiene Mental, (2005): **Colección de ensayos num.1, Salud mental y violencia**. (Ciudad de Guatemala).

- Lira, Elizabeth y María Isabel Castillo (1991): **Psicología de la amenaza política y del miedo**. Instituto Latinoamericano de Salud Mental y Derechos Humanos, Centro de Estudios Sociales, (Santiago de Chile: Ediciones Chile, América).
- Lira, Elizabeth, et. al (2004): **Psicología y derechos humanos. Dilemas de la reconciliación política**. (Barcelona, España: Icaria editorial).
- Lira, Elizabeth, et. al (2004): **Psicología y derechos humanos. Consecuencias psicológicas de la represión política en América Latina**. (Barcelona, España: Icaria Editorial).
- Martín Baró, Ignacio et. al (1990): **Psicología social de la guerra: Trauma y terapia**. (San Salvador, El Salvador: UCA Editores).
- Maslow, Abraham (1943): "A theory of human motivation". En Psychological Review. (California: Universidad de San Diego).
- Montero, Maritza et. al (1987): **Psicología política latinoamericana**. (Caracas, Venezuela: Editorial Panapo).
- Narváez Gómez, Leonel: **Elementos básicos del perdón y la reconciliación**. Fundación para la reconciliación. www.fundacionparalareconciliacion.org
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, (1998) "Principios Rectores de los Desplazamientos Internos". Extracto del documento E/CN.4/1998/53/ADD.2 (Organización de Naciones Unidas) Versión Electrónica. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0022.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (1976); "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". (Asamblea General de Naciones Unidas) Versión Electrónica: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), (1998): **Guatemala Nunca Más. Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica. Tomo I: Impactos de la violencia**. (Ciudad de Guatemala: Tercera Prensa, S.A).
- Organización Internacional del Trabajo (1989): **Convenio 169, Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes**. Versión electrónica: <http://www.ilo.org/public/spanish>
- Puget, Janine. y Kaës, Rene (1991): **Violencia de estado y psicoanálisis**. (Argentina: Bibliotecas Universitarias, Centro editor de América Latina).
- Real Academia Española (2001): **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima Segunda Edición. (España: Real Academia Española).
- Rousseau, Jean-Jacques (2001): **El contrato social**. (España: Longseller)

Salazar Tetzaguic, Manuel de Jesús (2001): **Interculturalidad en Guatemala.**, (Guatemala: Universidad Rafael Landívar/Instituto de lingüística y educación de Guatemala).

Secretaría de la Paz Presidencia de la República (2008): **Los Acuerdos de Paz.** (Guatemala: Secretaría de la Paz).

Torres Rivas, Edelberto, et. al. (1998): **Democracia y Violencia Política.** Cuaderno de Ciencias Sociales, (Costa Rica: FLACSO).

Tubin Sotz, Victoria Aurora (2005): "La violencia como control social, político y psicológico, fenómeno que no permite la salud mental". Colección de ensayos Número 1, **Salud Mental y Violencia.** (Guatemala: Liga Guatemalteca de Higiene Mental).

Secuelas del conflicto armado en Guatemala

Cristina Chávez Alvarado*

1. TEJIDO SOCIAL: MIEDO, CULPA Y DESCONFIANZA

La reflexión sobre las secuelas latentes del conflicto armado, como se percibe popularmente la “época de la violencia”, aparece tanto en ámbitos académicos⁵⁷ como comunitarios. Desde ambos campos, se coincide en reconocer que *el miedo, la desconfianza y el “divisionismo”* (o polarización social) instaurados en dicha “época” tienen efectos de largo alcance, de permanencia prolongada que expresan hoy en día en la convivencia cotidiana, en las relaciones interpersonales y en las formas de participación social. Son fenómenos sociales y psicosociales que perduran, que aunque no son producto exclusivo de la situación de conflicto ni terminaron con éste, sí se agudizaron profundamente durante su periodo.

El *miedo* desde la perspectiva psicosocial, se aborda como « un fenómeno subjetivo de efectos inicialmente individuales, que se expresa en un sentimiento vital de amenaza para el individuo, y que al expresarse simultáneamente en miles de personas adquiere una importancia social enorme, en tanto se convierte en mecanismo condicionante y regulador de la conducta política y social.» (Garavito, 2003: 103). El *miedo* como estrategia de control social, ha sido puesto en práctica sobre la población indígena en Guatemala, desde el Estado pero también desde la o las Iglesias, con extremas formas de violencia o sin ellas, en el periodo de conflicto armado (principalmente en la década de los años ochentas), antes y después de éste.

«Es tal la importancia del miedo, que la construcción del Estado guatemalteco ha tenido en su uso y fomento uno de sus principales pilares. A través de él ha sido posible la anulación de los guatemaltecos como sujetos sociales activos a lo largo de la historia. De ahí que uno de los fines de la violencia política es la internalización del miedo entre las personas pues, una vez se logra, no ha necesidad de ejercer la violencia de forma expuesta. El miedo creado por ésta será el mecanismo regulador por cierto periodo de tiempo» (Garavito, 2003:103).

El *miedo* generado durante el conflicto armado interno, se produce tras la sobrevivencia a situaciones altamente amenazantes como masacres y desplazamiento forzado, a la vivencia o exposición a actos de violencia extrema -que caracterizaron la actuación del ejército y de las Patrullas de Autodefensa Civil⁵⁸-, en los que se destaca un particular énfasis por exhibir *la violencia*, en los que se obligó a niños y al población en general a presenciar el asesinato, tortura o violación sexual, de familiares, amigos, niños, vecinos u otras personas de la comunidad. Por otro lado, observaremos consecuencias de otras

* Cristina Chávez Alvarado, con estudios de Etnología en la Escuela Nacional de Antropología e Historia de México y con especialidad en Etnopsiquiatría, es actualmente coordinadora del programa de salud mental de la organización Médicos Descalzos en Guatemala y colaboradora en el programa Trauma and Global Health Program del Douglas Mental Health University Institute, de la Universidad de McGill. Cuenta con numerosos artículos científicos sobre salud mental y pueblos indígenas.

⁵⁷ Principalmente desde la perspectiva psicosocial.

⁵⁸ Creadas bajo la política del General Efraín Ríos Montt en 1982.

formas de violencia extrema a las que fueron sometidas muchas personas, como ser obligados a patrullar, a matar y enterrar a otras personas para salvar su vida, incluidos familiares y amigos, muchas personas fueron obligadas a identificar o acusar a otras personas de tener nexos con la guerrilla, e incluso de haber sido víctimas del reclutamiento forzoso para incorporarse al ejército.

Tras estas formas de violencia se instalaron fuertes sentimientos de culpa, aislamiento, y profunda tristeza, en los que fueron víctimas de estos sucesos y en sus familiares, sentimientos que hasta el día de hoy se manifiestan en tortuosas noches de pesadillas e insomnio⁵⁹.

La sobrevivencia directa a torturas físicas y psicológicas, masacres, secuestros, bombardeos, combates, saqueos, destrucción de casas y milpas, entre otras formas de violencia conocidas en esta etapa, exacerbaron la conciencia de vulnerabilidad, el sentimiento de desprotección, de indefensión, y también de impotencia para proteger a los seres queridos. Los efectos psicosociales derivados de cada una de estas formas de violencia, tienen consecuencias inmediatas, de mediana y larga duración, tanto en la dimensión individual como comunitaria.

Para la cultura maya -a la cual pertenecieron la mayoría de víctimas de estas formas de violencia⁶⁰-, adicionalmente a lo observado, hay dos importantes aspectos que deben tomarse en consideración, su propia concepción del miedo y su particular relación con los muertos. Toda vivencia de hechos traumáticos como los antes descritos, en su concepción integral de persona, supone una gran variedad de consecuencias a la salud física y psicológica, pero también implica para esta compleja concepción de la persona, la pérdida de uno de sus componentes, el *espíritu*⁶¹, lo cual entre otras cosas, deriva en una condición casi semejante a la discapacidad, la gente dice que después de un susto, “*te sientes incompleto*”, paralizado, se pierden por ejemplo las capacidades de sentir placer o satisfacción, de sentir olores, sabores, alegría o tristeza, e incluso puede anularse la capacidad de dar y recibir amor. A este conjunto de consecuencias o padecimientos, se les conoce en idioma k'iche' como *Xib'ikil*, lo que ha sido traducido también como enfermedad del susto⁶².

La pérdida entonces, de esta entidad o espíritu, supone para las personas la pérdida de integridad, de plenitud, dicen: si estás asustado “*uno se queda incompleto, por eso te sientes miedoso*” (Médicos Descalzos, 2007:15). El sentirse “*miedoso*” no sólo supone una reacción inmediata al evento traumático, tiene secuelas de larga duración entre las que se mencionan, la desconfianza, la inseguridad y baja autoestima, vergüenza, aislamiento social, amnesia y desorientación, pero también las pesadillas que reviven el episodio traumático.

Desde la disciplina antropológica, en específico de la antropología médica y la etnopsiquiatría, se ha podido constatar que las diversas culturas del mundo, han desarrollado conocimientos sobre el

⁵⁹ Esta información me ha sido transmitida por terapeutas mayas del Quiché, que han sido buscados para atender este tipo de malestares.

⁶⁰ 83.33% de según la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

⁶¹ Se ha traducido como espíritu –sin estar seguros de que está sea palabra más adecuada, pues está cargada de significados que con mucha seguridad no corresponden a lo que en la concepción indígena se quiere decir- a esta entidad que en la mayoría de los idiomas indígenas tiene nombre propio, por ejemplo, en algunas variantes del k'iche' se conoce como *Jaleb'* (Médicos Descalzos, 2007:15), en idioma q'eqchi' como *xmuhel'* (Paredes, 2007:187), pero que en gran parte de las culturas mesoamericanas se comparte esta concepción de entidad que se pierde a la vivencia de un hecho traumático.

⁶² Ver Médicos Descalzos, *Xib'rikil. Consecuencias de un susto para la salud*. Programa de Salud Mental, Documento de trabajo No. 1. Médicos Descalzos, Guatemala, 2007.

ser humano, sobre su salud, su enfermedad y el cómo superar ésta última, la cultura maya no está exenta de este desarrollo de conocimientos.

“Todos los colectivos humanos se preocupan por las situaciones de crisis, y eso da lugar a una interpretación acerca de la etiología de las crisis y de su evolución en el tiempo, a criterios de diagnóstico y clasificación, a procesos colectivos de toma de decisiones, y al desarrollo de saberes y experiencias colectivas específicas que pueden ser transmitidas de una generación a otra.” (Comelles, 1998)

Sin embargo, las formas de violencia experimentadas en Guatemala, sus efectos y consecuencias para la salud y la convivencia en las comunidades, se constituyeron en nuevos problemas a resolver para los miembros de la comunidad, especialmente para sus terapeutas o médicos tradicionales, para quienes eran desconocidas las formas en que esa exposición a la violencia podría manifestarse. Esto significó que en muchas ocasiones el conocimiento sobre el ser humano, su salud y enfermedad, acumulado y con dificultades preservado por las culturas indígenas, no fuese suficiente para dar respuesta inmediata a semejante situación de crisis.

Estos mecanismos de afrontamiento y de restablecimiento del bienestar perdido, son en cada cultura depositados por un lado, en el conocimiento popular y por otro, en el conocimiento especializado, organizado y salvaguardado en “especialistas” de él. En el caso de la cultura maya, en su diversidad de médicos tradicionales o curanderos y guías espirituales, quienes por cuyo servicio social prestado, eran también considerados una autoridad.

En este punto, incorporamos al análisis otra variable, estos curanderos, médicos o autoridades tradicionales, habían recibido el embate reciente, por parte del movimiento gestado en la Iglesia católica, conocido como Acción Católica, sobre su conocimiento y función social. Sus prácticas espirituales, indisociables de las prácticas médicas, habían sido nuevamente rechazadas, juzgadas, combatidas por los representantes de este movimiento. Las personas que hoy superan los sesenta años de edad, bien se recuerdan de las formas de violencia simbólica ejercida por la iglesia en esta época (años 40s a 70s), de la prohibición de sus prácticas médicas y espirituales, pero también sobre sus formas de organización comunitaria⁶³.

Los ancianos y además curanderos experimentados, con quienes hemos intercambiado opiniones, son quienes concluyeron que, este macro evento traumático vivido, trajo como consecuencia, nuevas y poco conocidas expresiones de esta enfermedad o desequilibrio conocida como *susto* o *xib'rikil*. Los mecanismos culturales de afrontamiento conocidos por ellos, para aliviar el sufrimiento que produce la vivencia de un evento traumático, estuvieron limitados en principio porque también ellos, los terapeutas tradicionales, en tanto miembros de las comunidades afectadas, hicieron parte de los grupos de afectados por la violencia y necesitaban ayuda. Pero también, porque no se tenían aún las respuestas para el tratamiento de las consecuencias de estas nuevas formas de violencia vividas. Eso supone que no existían las condiciones ni los conocimientos requeridos para que pudieran asistir a las personas que solicitaban su atención.

⁶³ En el contexto de mi experiencia de trabajo en el departamento del Quiché, como coordinadora del programa de salud mental de 2000 a la fecha, he tenido la oportunidad de conocer la situación antes descrita, narrada en el contexto de las reuniones de intercambio de experiencias y espacios de diálogo, que promueve la Asociación Médicos Descalzos entre ancianos y ancianas que sobrevivieron a la “violencia” y resistieron ante las nuevas formas de evangelización, preservando con ellos, algunos de esos mecanismos de afrontamiento y sanación de los que hablamos anteriormente.

Ese desequilibrio individual y colectivo quedó desatendido y a la espera de una respuesta. El no tener las respuestas que la gente esperaba de ellos, creó sin duda, otro motivo para alimentar sentimientos de culpa y responsabilidad ante la comunidad. El reto sería entonces, cómo afrontar estas novedosas y perdurables manifestaciones del miedo.

Una de esas formas de violencia extremas que recuerdan, -y que está ampliamente descrita en los casos ilustrativos del informe de la CEH- fue por ejemplo, la experiencia de ser obligados por el ejército a matar públicamente a sus propios familiares o conocidos –acusados de ser líderes o guerrilleros- y luego cavar las fosas para enterrarlos ellos mismos. Tal hecho supuso para quienes fueron sometidos a esta brutal práctica, una gran carga de culpa, vergüenza y miedo, una trasgresión obligada de todo tipo de valores y principios éticos conocidos, para la que por mucho tiempo, el único mecanismo de defensa que surgió fue el silencio y el intento de olvido⁶⁴. Aún dicen, las pesadillas y otras manifestaciones en la salud, que hicieron recordar estos eventos traumáticos, aparecieron años después, cuando parecía que todo había quedado ya enterrado en el pasado, cuando ya nadie mencionaba esos hechos.

Un *ajq'ij*⁶⁵ de Uspantán, Quiché, nos compartió una experiencia vivida, en la cual durante la época de la violencia, cuando se les obligó a matar a familiares y conocidos después de integrarse en las Patrullas de Autodefensa Civil, en una ocasión, se les ordenó enterrar a esos muertos en un cerro a las afueras del pueblo, lugar que para la comunidad era un considerado sagrado⁶⁶. En este cerro, veinte años después, ya no se celebraban ahí los rituales tradicionales, mucha gente del lugar se integró a la religión evangélica y les dejó atrás. El *ajq'ij* nos señala, que en ese sitio sembraron maíz y la milpa lo cubrió, pero que el recuerdo de lo que ahí había ocurrido seguía guardado en su memoria. Relata que, veinte años después, al pasar cerca de este lugar, de camino a su casa, comenzó a tener la impresión de ver ahí a una de las personas a las que les habían obligado a matar, y a escuchar voces que venían de esa parte del cerro en donde quedaron enterrados los muertos. Esto le hizo revivir aquel acto de terror, volvieron las pesadillas y fue necesario buscar ayuda, encontrándola con los ancianos *ajq'ijab*⁶⁷ de una comunidad vecina.

Después del análisis de su caso, le recomendaron como principal recurso terapéutico, el proceso de reconciliación con la persona a quien le obligaron a matar. Dicho camino comenzaba con reconocer la verdad, la historia del hecho, con asumir cierta responsabilidad de los daños causados por esa trasgresión obligada. Continuaron entonces con la siguiente parte del tratamiento, una serie de ceremonias a la manera tradicional, ofrendando inciensos, candelas de cebo y otros materiales, destinadas primero a pedir el perdón a la persona asesinada, creando a través del fuego, condiciones culturalmente apropiadas para entablar un diálogo espiritual con la persona que murió, explicarle lo difícil de la situación, pedirle perdón y buscar la reconciliación. Otras ceremonias así fueron necesarias, para la búsqueda de perdón y comprensión de los familiares afectados⁶⁸. Otras

⁶⁴ *Muqu'n*, se conoce en idioma kiche' a este fenómeno de olvido de acciones o errores cometidos que generan una gran carga de culpa, pero que se "entierran" en el fondo del alma para que no causen daño, pero que sin embargo, están ahí latentes como una mina, que puede explotar en el momento en que se toca.

⁶⁵ Guía espiritual maya.

⁶⁶ En el que se quemaban las ofrendas de inciensos, copales y candelas característicos de los rituales terapéuticos de la cultura indígena contemporánea.

⁶⁷ *Ajq'ijab* es el plural de *Ajq'ij*, Guías espirituales.

ceremonias más fueron necesarias para pedir perdón al cerro sagrado, por haberle profanado y abandonado, y finalmente la ceremonia que debió hacerse en el lugar del hecho, para llamar el espíritu perdido, de este *ajq'ij* que sobrevivió a este hecho y narró la historia.

A través de este largo recorrido ceremonial, de reflexiones y búsqueda de perdón, la vida de esta persona fue notablemente transformada, a raíz de esta experiencia la persona toma la decisión de retomar su trabajo de guía espiritual o *ajq'ij* que había abandonado, para ayudar a personas en situaciones similares, a personas que como él, necesitaban la reconciliación consigo mismos y con los muertos.

En esta pequeña historia, observamos la conjugación de múltiples factores: violencia, miedo, desconfianza, impotencia, culpa, estigmatización, polarización social, pérdida de valores culturales y otros más. Es en este tipo de hechos en donde algunos hilos del tejido social pueden observarse claramente rotos y en proceso de rearticulación.

Lo que sigue a este suceso, los “victimarios” y familiares de la “víctima” todos de la misma comunidad, vuelven a ella; años después, los patrulleros son por un lado recompensados con X miles de quetzales por el “servicio prestado” y por otro estigmatizados de crueles asesinos, viven con miedo a ser juzgados⁶⁹.

Observemos que el punto de partida que indican los ancianos para poder ayudar a la persona de esta historia, es el de la necesidad de *reconciliación con los muertos* y con la dimensión del espacio sagrado, antes que con los vivos, lo cual requiere seguir un camino que comienza con el reconocimiento de errores, de daños causados, luego con la búsqueda de perdón y tranquilidad (liberación de la culpa en cierta medida), para terminar con el ejercicio de la reciprocidad volcándose a ayudar a otros en circunstancias similares.

En este tipo de ejemplos, se ve también exacerbado el caos provocado en la estructura de la organización comunitaria, la persona obligada a patrullar y asesinar a otro miembro de su comunidad era un *ajq'ij*, una autoridad tradicional⁷⁰. ¿Cómo podría entonces la comunidad confiar en sus autoridades, como podría buscar en esta persona un consuelo, un alivio para el daño causado? Asimismo, la represión y violencia –en todas sus formas- atentaron en contra de uno de los eslabones del tejido social que precisamente proveería a los miembros del grupo un cierto grado de protección, resguardo, atención a las secuelas de la violencia, que han sido precisamente las autoridades propias, autoridades en tanto personas que proveen a la comunidad de servicios de diversas índoles, y que en la medida en que respetan las normas y valores de la convivencia en la comunidad, adquieren su respeto en la misma proporción, pero sobre todo la confianza. En la cultura maya, una autoridad es ante todo alguien en quien se confía.

⁶⁸ Otros guías espirituales han referido casos similares, en los que personas que fueron obligadas a matar siguen muy afectados por enfermedades físicas y principalmente por pesadillas y otros trastornos del sueño. En estos casos, como parte del tratamiento se le pide hacer una serie de ceremonias y ofrendas en lugares sagrados en los que se busca el diálogo espiritual con los fallecidos y con los familiares de éstos -sin que estén presentes-, en caso de haber condiciones, se propiciarán entonces encuentros con estos familiares para buscar su perdón y comprensión.

⁶⁹ Una descripción detallada del fenómeno de las patrullas de autodefensa civil, puede encontrarse en la obra de Simone Remijnse, *Memorias de Violencia. Patrullas de Autodefensa Civil y la herencia del conflicto armado en Joyabaj, Quiché*. AVANCSO, Guatemala, 2002.

⁷⁰ El concepto de autoridad en las comunidades mayas está vinculado a las nociones de servicio, sabiduría y consulta. Las autoridades son las personas con experiencia de servicio a la comunidad. Son las que generan consensos, consultan, orientan, buscan arreglos que satisfagan a las partes, recuperan a los infractores y devuelvan la armonía a la comunidad. (Guatemala Nunca Más, Memoria del Silencio, Capítulo III # 441).

“La desconfianza es uno de los efectos psicosociales más perversos de la política contrainsurgente, porque es al interior de las comunidades donde la desconfianza representa actualmente uno de los efectos más amenazantes... La desconfianza en el propio grupo hizo imposible que se pudiera trabajar sobre los mecanismos de defensa que se desarrollaron para que la experiencia represiva no destruyera a la persona o al grupo.” (Paredes, 2006: 121).

En estos actos, quedaba el mensaje también, de que si lograron llevar a ese extremo a una persona con principios y valores como lo es una autoridad tradicional, a cualquier otro le podría haber ocurrido ser vencido por el miedo a morir y matar a otro para evitarlo, por lo que, todos se convertían en potenciales asesinos, de todos se podría entonces desconfiar, nadie estaba a salvo, nadie se sentía seguro, pero también, se compartía la culpa en cierta medida.

Desde el enfoque psicosocial, el miedo que genera una situación catastrófica o de guerra, tiene efectos y reacciones, tanto corporales como psicosociales, y uno de estos efectos mencionados es la *desconfianza comunitaria*, «el clima de miedo aísla a las personas, las lleva a inhibir la comunicación, ocultar sus pensamientos y emociones y a la apatía» (Beristain, 1999: 66), lo que sin duda ha contribuido al deterioro de la convivencia social que hoy se percibe.

Además de mecanismos de terror, podríamos decir que hubo efectivos mecanismos de *culpa*, políticas de terror que buscaron específicamente provocar el sentimiento de culpa individual y colectiva, tanto al volver responsables en parte a los miembros de la comunidad de actos de violencia, como a través de las múltiples formas de exhibición de la violencia que han sido documentadas, en las que los espectadores sienten culpa e impotencia de no haber podido hacer algo para evitar el daño a sus seres queridos. El clima de *culpabilidad colectiva* instaurado, complejiza los posteriores procesos de búsqueda de justicia, ya que hace perder de vista a los verdaderos responsables de los hechos. El efecto psicológico de la culpa se asegura a largo plazo. La culpabilidad fue inducida socialmente, es decir, «las propias víctimas o sus familiares son criminalizados o acusados de haber provocado su desgracia. La culpabilidad se convierte en un instrumento de control social, en una justificación para las atrocidades y en una forma de mantener la impunidad de sus responsables reales.» (Beristain, 1999: 82).

Al analizar este tipo de experiencias, o casos concretos de formas de violencia extremas, vemos no sólo daños a las personas en lo individual, sino a los valores que nos unen como grupo o colectivo y que permiten la convivencia. La convivencia pensada desde la cultura maya, tiene que ver no sólo con personas, tiene que ver con el entorno natural, con uso del bien común, y con los muertos o memoria de los antepasados. Dicha convivencia se regula desde principios éticos y valores, como el respeto mutuo, la solidaridad, la reciprocidad, la generosidad, la equidad, la confianza en el valor de la palabra, entre otros, todos ellos hilos intangibles del tejido social, todos ellos anulados en las situaciones límite vividas, y difícilmente restituibles en ambientes donde nuevas formas de violencia entran a escena, en ambientes permeados de nuevas caras del miedo y la desconfianza.

Hoy, tras el rezago en su cumplimiento, se desconfía de los Acuerdos de Paz, de los tratados internacionales, de la constitución de la república, se desconfía de los diputados que representan al pueblo, se desconfía del sistema de justicia, se desconfía de la cooperación internacional, se desconfía del “desarrollo”, se desconfía de los alcaldes, de los maestros, del sistema de salud, de las vacunas, etc. Porque pareciera que todo lo que se escribe se incumple, se queda congelado en papel, no se perciben transformaciones positivas en la vida diaria. Cómo entrar en un proceso de reconciliación cuando se vive tal desconfianza, cuando estamos ante la permanencia de causas de la

pobreza, como la falta de tierra y la explotación del trabajo campesino. Cuando el racismo y la exclusión siguen siendo pan de cada día para los pueblos indígenas, cuando hoy en día no existen garantías de seguridad al luchar por los derechos humanos o los derechos colectivos de los pueblos indígenas, sin exponerse a que sean repetidas las formas de violencia conocidas durante los años de conflicto armado, está en ese sentido, el miedo latente, a la repetición del sufrimiento. Diversas condiciones humanas positivas, se ven paralizadas cuando el miedo, la culpa y la desconfianza toman control de nuestras vidas, cuando toman control de una sociedad.

¿Cuánto tiempo sería necesario para recuperar la confianza entre los miembros de la comunidad, para aliviar el miedo, para curar la culpa? ¿Qué acciones son necesarias para ello? ¿Cómo están en las comunidades superando estas secuelas, recomponiendo el tejido social roto?

2. POLARIZACIÓN SOCIAL O “DIVISIONISMO”: EL FENÓMENO RELIGIOSO

Después del conflicto armado, la vida en “comunidad” se hace cada vez más difícil sin el respeto de los principios éticos y valores humanos. En contextos así, las diferencias entre unos y otros se transforman en grietas o abismos, se estimula la intolerancia. Durante el conflicto armado se construyeron muros entre unos y otros para protegerse de las acciones contrainsurgentes, de las prácticas genocidas conocidas por las comunidades; se terminó el conflicto armado y estos muros siguieron creciendo, siguen llevando a la sociedad a una suma de los individuos, enfermos de soledad, miedo y culpa. ¿Quiénes siguen aportando ladrillos para que este muro crezca? ¿Las religiones, las políticas económicas actuales, la forma de desarrollo que se nos impone, el Estado...? ¿Cómo se pueden ir derrumbando estos muros, desde el Estado, desde la vida cotidiana, desde la educación?

En una danza armónica entre la instauración del miedo, la culpa y la desconfianza, se sincronizan los *mecanismos de fragmentación* que las formas de vida y organización comunitaria sufrieron durante el conflicto armado, fertilizaron lo que hoy es llamado por muchos ancianos el “*divisionismo*”, percibido así particularmente por quienes han vivido el antes y después de este conflicto, las nuevas generaciones dicen ellos, ya lo perciben como algo “normal”.

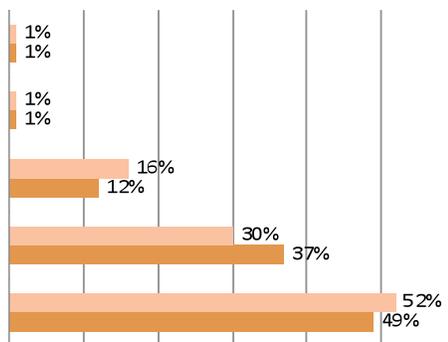
Está en boca de muchos, aún siendo parte de este fenómeno, lamentarse al ver cómo su comunidad e inclusive hasta su familia misma se fracciona crónicamente, por el *divisionismo* religioso, étnico, político partidario, económico, generacional, cultural y hasta transnacional si se le puede llamar así, entre los que se van -a los EUA- y los que se quedan, crecen las brechas entre unos y otros. Ante estas formas de polarización social, se distancian las relaciones interpersonales, las formas de convivencia y organización comunitaria cada vez se tornan más difíciles, los procesos identitarios se multiplican, se percibe la necesidad de volver a la pertenencia de un grupo, en dónde sentirse seguros para expresar esa dimensión colectiva de la persona.

Una de estas formas de *divisionismo*, el religioso, es percibido como fruto de las políticas de control social marcadas durante el conflicto armado, es percibido como sumamente nocivo para la convivencia e inclusive para la salud –trataremos de explicar más adelante por qué-. En otros sentidos se percibe como un mal necesario, un clavo que saca otro clavo.

Ciertamente esta fragmentación religiosa, no se origina en el conflicto armado, pero sí se agudiza en éste, si encontró tierra fértil en una población subsumida en la culpa y el miedo⁷¹. El surgimiento de la Acción Católica marca un primer momento de fragmentación a lo interno de la Iglesia católica y de sus feligreses, de ahí se desprende posteriormente ya no la fragmentación sino la separación hacia nuevos grupos con otras denominaciones. Aunado a esto, las estructuras de Acción Católica que se habían logrado consolidar en las áreas rurales y otras expresiones de la misma, son fuertemente castigadas por la política de terror, son asesinados gran parte de sus líderes tanto eclesiásticos como comunitarios y con ello desestructurada su organización en gran medida, momento propicio para la introducción de las diferentes iglesias evangélicas y de otras denominaciones. Se ubica en los años más álgidos de la violencia, inicios de los ochenta, el punto de arranque para el aumento de estas iglesias y el abandono progresivo de la iglesia católica por parte de sus feligreses.

Para observar esta transformación social religiosa, son escasos y dispersos los datos a los que se puede acceder, pero en los que circulan, podemos ver que la población evangélica va en aumento. “Los protestantes, quienes se auto designan como evangélicos o miembros del Pentecostés, ahora representan el 40 por ciento de la población total de Guatemala, por arriba del 6 por ciento que tenían en 1981. Sus iglesias y agrupaciones también controlan decenas de estaciones de radio y televisión”.⁷²

Como lo refiere el Informe Nacional de Desarrollo Humano 2005, no existen datos estadísticos confiables y actuales sobre la pertenencia religiosa de la población, los datos de la ENSMI⁷³ 2002, son los referidos en dicho informe, éste muestra la tabla de Religión según sexo, en la que aparece:



En este mismo informe se habla de aproximadamente “25,000 pastores evangélicos que atienden unos 22,000 centros de culto diseminados en todo el territorio nacional, y que podrían ser, tentativamente, unos dos millones y medio de personas.”⁷⁴ En contraste a esto, la Iglesia Católica

⁷¹ ¿No es acaso la culpa el mecanismo de control por excelencia de las religiones como la católica y la evangélica?, “por mi culpa, por mi culpa, por mi Gran Culpa...” rezan los católicos.

⁷² Mica Rosenberg, *En Guatemala crecen las iglesias evangélicas, pero no en la política*. Agencia Reuters. Desde ciudad Guatemala. Mayo 28, 2007

⁷³ INE, Guatemala. Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil 2002. Llama la atención que el Censo Nacional de Población y Vivienda de Guatemala 2002, no registre la religión de las personas, siendo ésta característica muy importante de documentar.

registra en su página web, 380 parroquias para 8 millones de católicos, y una suma de apenas 737 sacerdotes:

“En Guatemala hay 15 Jurisdicciones para cubrir una extensión territorial de 110,436 Kms². En el territorio nacional hay un número aproximado de 380 parroquias para llegar a cerca de 8 millones de católicos, de un poco más de 10 millones de habitantes. Más de la mitad de estas parroquias se encuentran en el interior del país, muchas de ellas ubicadas en lugares en donde el acceso es a caballo, a pie o en lancha.

Para servir a esta población se cuenta con aproximadamente 281 sacerdotes diocesanos, 456 sacerdotes religiosos, 498 hermanos, 1620 religiosas y 4490 ministros extraordinarios de la eucaristía. La información estadística presentada fue obtenida del Instituto Nacional de Estadística (Estimaciones de Población 1990-1995, publicado en noviembre 1991) y de la Curia Eclesiástica de cada Diócesis o Jurisdicción de la Provincia Eclesiástica de Guatemala de julio de 1992.”⁷⁵

Por otro lado la Alianza Evangélica se adjudica cinco millones de “cristianos”.

“El último informe reporta que el 40% de los guatemaltecos profesa la fe evangélica. Este auge que hemos tenido ha situado a la Iglesia Evangélica casi a la par con respecto a la Iglesia Católica, (60 por ciento), a la que tradicionalmente pertenecía la mayoría de los guatemaltecos. Se calcula que para el 2020 los evangélicos seremos mayoría en Guatemala. En Guatemala existen un total de 25.000 iglesias. De estas 20.000 están asociadas a la Alianza Evangélica, representamos a cinco millones de cristianos evangélicos, quienes activan en diferentes iglesias. El resto corresponde a grupos independientes y minoritarios.”⁷⁶

El fenómeno religioso, siguiendo a García-Ruiz, es necesario pensarlo más allá de la dimensión de lo individual y privado, ya que a todas luces, “es necesario pensar lo religioso como forma de « intervención y de recomposición social », procesos éstos en los que es necesario tener en cuenta las implicaciones que, sobre lo local, conllevan las políticas y estrategias regionales, nacionales e internacionales” (García-Ruiz, 1998).

El crecimiento de “las sectas evangélicas”, como se les suele llamar, es percibido, aún a veces por sus mismos miembros, como una transformación no tan grata y que desestructura la vida cotidiana comunitaria, la pertenencia a una u otra iglesia, toca, polariza y determina las relaciones interpersonales, las alianzas matrimoniales, los ritos de paso, los ritos funerarios, las formas de expresión corporal, las manifestaciones culturales y artísticas, las opciones escolares o educativas, la opción política, la organización comunitaria e incluso las prácticas sanitarias.

Pero son muchas las preguntas que pueden surgir para tratar de entender este fenómeno, cabe preguntarse: a qué se debe esta elección, qué hace que las personas decidan adscribirse a una u otra iglesia, cuál es el contexto de esta transformación, qué necesidades satisface este cambio, que

⁷⁴ INDH 2005, PNUD. García-Ruiz Jesús. Lo religioso y la diversidad étnico-cultural en Guatemala. Informe de Consultoría, PNUD/INDH.

⁷⁵ <http://www.iglesiacatolica.org.gt>

⁷⁶ Ayala Mario, *Guatemala: Crecimiento evangélico en medio de conflictos armados y una catástrofe. Entrevista al Pastor Darío Pérez Ramos, Presidente de la Alianza evangélica de Guatemala, respecto a la situación especial que ha pasado la iglesia guatemalteca en las últimas décadas.* Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España. <http://www.ferede.org/general.php?pag=vernorticia&cod=1038>

beneficios encuentran ahí las personas, cuál es su estrategia, influencia y crecimiento en las regiones más afectadas por el conflicto armado, qué atención pone el estado a este fenómeno, cómo se relaciona con él.

En la opinión popular hay algunas respuestas, oímos decir que muchas mujeres hicieron el cambio de religión para que sus esposos dejaran de tomar alcohol, para que sus hijos no se vuelvan drogadictos; oímos todos los días a jóvenes que suben a los buses a vender dulces, juguetes, lapiceros, etc., o simplemente a leer la biblia y pedir “una contribución” diciendo a la gente en tono amenazante, que den gracias a dios de que hoy no les van a asaltar, que no traen un arma o un cuchillo, porque a través de tal o cual centro de rehabilitación cristiano lograron dejar la droga, el alcohol, la mara y han encontrado la rehabilitación en Jesús y han aprendido a ganarse la vida honradamente. La gente conmovida da su dinero, finalmente un ladrón menos es mejor que nada.

El mensaje que estas personas transmiten, es de alto impacto, subyace a sus historias, la premisa de que su *Iglesia*, está atendiendo problemas a los que no logra dar respuesta ni el estado, ni la comunidad, tales como, desempleo, alcoholismo y otras adicciones, delincuencia, falta de oportunidades educativas, violencia intrafamiliar, entre otros. Sin embargo, a pesar de esta imagen proyectada, la fragmentación religiosa se percibe desfavorable, se perciben contradicciones, se percibe un gran negocio detrás del telón, y no tan detrás los intereses políticos, de control social, de manipulación de la culpa, de enajenación y alienación; se percibe una guerra campal, entre iglesias mismas (que finalmente son personas), guerra auditiva, por ejemplo, pueden verse todos los domingos tanto en el parque central de la ciudad de Guatemala como en el mercado de ya casi cualquier pueblo rural o zona marginal, altavoces ensordecedores, de un grupo frente a otro, predicando cada cual su idea de cómo salvarse antes de la venida de su dios. Se escucha decir en la ciudad que hasta el tráfico se altera a la hora de salida del culto -y cómo no con iglesias estadios que tienen capacidad hasta para 12 mil personas-. Pero todo esto parece quedarse fuera de debates públicos, fuera de mínimas regulaciones y hasta de la preocupación del estado.

Visto desde otros ángulos parece más preocupante que el tráfico ocasionado. En el año 2006 en una consulta realizada aproximadamente a 600 comadronas de 5 municipios del Quiché⁷⁷, sobre cuáles son para ellas, los factores de riesgo para la atención materna en su área de influencia, en especial los que influyen en la mortalidad materna. Uno de ellos fue para nuestra sorpresa el factor religioso. Una vez identificado el riesgo ante un embarazo o parto complicado, la decisión de acudir a un servicio de salud está mediatizada por este y otros factores. Al identificar señales de peligro en un embarazo y sobre todo en un parto, la comadrona debe hacer la referencia para una atención hospitalaria, sin embargo dicen ellas –aún las que son evangélicas-, que al comunicar esto a los familiares, cada vez es más común que alguien de la familia diga que primero hay que llamar al pastor para que haga una oración, que antes hay que pedir a dios que la mujer dé a luz sin problema, que hay que ponerla en sus manos⁷⁸. El tiempo que transcurre entre la detección de las señales de peligro y finalmente el traslado a un hospital es demasiado valioso en una emergencia, cuando finalmente la comadrona les logra persuadir para poner en acción los mecanismos de traslado, suele ser muy tarde, suelen llegar a los centros hospitalarios con complicaciones mayores, que muy frecuentemente terminan en la muerte de la madre y/o el bebé. En los registros aparecerá como causa de muerte materna, la hemorragia, retención de placenta y otros, y quizás sea registrada la demora no.2 sobre toma de decisiones para la

⁷⁷ Realizada desde el Programa de salud Materno Infantil de la Asociación Médicos Descalzos en 2006.

⁷⁸ Este es uno de los tres factores de riesgo que identificaron como determinantes, los otros dos son factores económicos y culturales.

búsqueda de atención⁷⁹. Las comadronas enfatizaron que el factor religioso –no solo evangélico-, influye contundentemente en las decisiones sobre la salud, sobre el uso o no de métodos de planificación familiar, sobre la vacunación de los hijos, sobre la asistencia a un centro de salud u hospital para la atención de otros padecimientos, e inclusive el uso o no de los recursos de la medicina tradicional.

Pero cómo demostrar que el fenómeno religioso contribuye a que prevalezca la mortalidad materna, en la propagación del VIH, en la salud mental... Tendría que hacerlo el estado mismo.

¿Y en la educación? Cada vez más privatizada sobre todo a partir del nivel básico⁸⁰, cuántos de éstos centros educativos son religiosos, qué opciones les quedan a quienes desean una educación laica para sus hijos, qué implicaciones tiene este, aparentemente, inofensivo fenómeno.

3. REFLEXIÓN FINAL

La convivencia pacífica, aún después de firmada la *paz*, parece ser la mayor añoranza de muchos, sobre todo de los ancianos, de los más jóvenes quizás, algo que nunca conocieron e imposible de imaginar posible. Ahora, quiénes son si no, los ancianos, los actores claves de la sociedad que pueden contribuir a “*recomponer*” el tejido social roto, los que rescatan siempre elementos de la vida cotidiana para construir metáforas y a través de ellas enseñanzas, que permitan la comprensión colectiva de la vida y sus retos, para retomar por lo menos la comunicación, la transmisión de valores y de sabiduría.

Los ancianos que hoy superan los 70 años, son testigos importantísimos de esa historia reciente de Guatemala, del antes y después del conflicto armado, del antes y después de la Acción Católica y las iglesias evangélicas. Los esfuerzos por reconstruir la historia reciente no deberían quedarse parados, la CEH y la ODHA y sus respectivos informes han sido de suma importancia y trascendencia para el país, pero es conveniente no verlos como un proceso terminado, hay muchas historias por recoger, hiladas al pasado, hay nuevas perspectivas de los hechos, por lo que realizar nuevos esfuerzos por documentar hoy los testimonios de las personas que vivieron y sobrevivieron al conflicto armado, supondría un nuevo paso a la comprensión de los hechos, que permita por lo menos aliviar la culpa y superar algunos niveles de desconfianza, y conocer las nuevas condiciones para la búsqueda de justicia.

El miedo, la desconfianza y la culpa, serán superados muy posiblemente, cuando sean una experiencia real los derechos humanos y los derechos colectivos de los pueblos indígenas en este país.

⁷⁹ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS-, *Lineamientos Estratégicos para Reducir la Mortalidad Materna*. Programa Nacional de Salud Reproductiva y SEPREM, Guatemala, marzo 2003.

⁸⁰ Para 2007, el Ministerio de Educación registra que en el nivel básico el 54.35% son entidades privadas, el 16.34% por cooperativa y tan sólo el 23.3 % son centros educativos públicos, los cuales están en su mayoría en las áreas urbanas.

En cuanto al fenómeno religioso, es más que sabido y demostrado por la historia que las iglesias han sido uno de los factores claves para la desarticulación de las sociedades rurales de origen maya, pero da la impresión que escondidas detrás de la “libertad de culto”, están políticas de control social que buscan finalmente eso, y seguir arrebatando a las culturas indígenas el valor que han logrado preservar, los conocimientos que les han permitido sobrevivir, convivir y organizarse en complejas sociedades. El fenómeno religioso en el país, no puede seguir así “sin control”, sin la intervención del estado para regulaciones mínimas y máximas, sin conciencia de lo que representan para la desarticulación del tejido social, para la polarización social favoreciendo el clima ideal de la confrontación (Martín-Baró, 2003). Desde los diferentes ministerios tendrían que documentarse y reportar los efectos de este fenómeno en la salud, la educación, la participación política, etc., de la población y tomar medidas al respecto.

Cómo caminar hacia la reconciliación. –vista como un proceso, no como un fin-, sin antes superar el miedo, sin tener confianza en uno mismo y en el otro, en todas las otredades de la sociedad. El evidente deterioro que hoy vivimos de las formas de convivencia social, tiene raíces sin duda en la “*época de la violencia*” y en las grietas cada vez más profundas que genera el “*divisionismo*”.

4. BIBLIOGRAFÍA

Beristain, Carlos Martín (1999): **Reconstruir el Tejido Social. Un enfoque crítico de la ayuda humanitaria.** (Barcelona: Editorial Icaria).

Comelles, Josep M. (1997): “De la ayuda mutua y de la asistencia como categorías antropológicas. Una revisión conceptual”. Revista virtual de antropología y arqueología NAYA. Versión Electrónica: <http://www.naya.org.ar>

Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (1999): **Guatemala: Memoria del silencio.** Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (Ciudad de Guatemala).

Diócesis del Quiché (1994): **El Quiché: El Pueblo y su Iglesia 1960-1980.** Santa Cruz del Quiché. (Guatemala: Diócesis del Quiché).

Garavito, Marco Antonio (2003): **Violencia Política e Inhibición Social. Estudio Psicosocial de la realidad Guatemalteca.** Colección Cultura de Paz No.4, (Guatemala: FLACSO).

García-Ruiz, Jesús (1998). “Rupturas, continuidades y recomposiciones en las sociedades rurales: el rol de lo religioso en las dinámicas sociales de los grupos mayas de Guatemala”. En: **Los retos de la globalización. Ensayo en homenaje a Theotonio Dos Santos.** (Caracas, Venezuela: UNESCO) Versión Electrónica: <http://www.clacso.org.ar/biblioteca>

Martín –Baró, Ignacio (2003): **Poder, Ideología y Violencia.** (Madrid: Editorial Trotta).

- Médicos Descalzos (2007): **Xib'rikil. Consecuencias de un susto para la salud.** Documento de trabajo No. 1. Programa de Salud Mental. Médicos Descalzos. (Guatemala: Diseño E Impresos V y V).
- Paredes, Carlos A. (2006): **Te llevaste mis palabras. Tomo I Efectos psicosociales de la violencia política en comunidades del pueblo q'eqchi'.** Colección Psicología Social Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, No. 4. (Guatemala: Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial).
- Remijnse, Simona (2005): **Memorias de Violencia. Patrullas de autodefensa Civil y la herencia del conflicto en Joyabaj, Quiché.** Serie Autores Invitados No. 13. (Guatemala: AVANCSO).

CAPÍTULO II.
El Proceso de Reconciliación:
BALANCES Y PERSPECTIVAS

Procesos de Reconciliación y Derechos Humanos: Análisis Comparado

Pietro Sullo*

1. INTRODUCCIÓN

El problema de cómo lidiar con el pasado, después de violaciones a gran escala de los derechos humanos, es tan antiguo, como antiguo es aquel de la elaboración del luto y de las estrategias de reconciliación.

La misma idea de reconciliación ha tomado caminos muy diversos y a menudo contradictorios, todavía hoy representa uno de los conceptos más discutidos y oscuros para los estudiosos y trabajadores en el campo de los derechos humanos. Al mismo tiempo, los procesos de reconciliación son considerados centrales hoy en día en sectores sensibles que van desde la prevención de conflictos hasta la seguridad humana, pasando por el *peace-building*, y acabando en el desarrollo sostenible. En este sentido, se intuye fácilmente como este tema es actualmente objeto de profundos estudios, que tratan de individualizar, a parte de una definición común del concepto, a los actores involucrados en el proceso, el papel de la comunidad internacional y de la cooperación, las específicas modalidades de intervención y las *best practices* de ámbito universal, por lo menos en teoría.

En el nombre de la reconciliación, han sido promovidas políticas antitéticas, con las cuales se relacionaban ideas muy diversas: ha sido por ejemplo identificada con amnistías generales, y por lo tanto con los instrumentos de perdón y olvido, aunque también en otros casos con la investigación de la verdad y del castigo a los culpables, es decir, con el proceso penal (en sedes nacionales o internacionales). En ese sentido, podemos encontrar casos tan diversos como el de Atenas en el siglo V (donde la reconciliación de la polis después de la dictadura de los treinta tiranos fue perseguida a través del imperativo penalmente sancionado del olvido y de la prohibición de recordar las violaciones a pena de muerte) o el de Nuremberg, donde tras la segunda guerra mundial, se quiso reafirmar el *duty to prosecute* (deber de procesar) como un instrumento para lidiar con el pasado, incluso a costa de sacrificar el principio de la irretroactividad del derecho penal. Recientemente el cuadro se ha complicado aún más, gracias al uso de nuevos instrumentos de *truth-telling* (decir la verdad) conocidos como comisiones de la verdad y reconciliación, nacidas en América centro-meridional y extendidas rápidamente en todos los rincones del planeta. Las comisiones para la verdad son entidades muy diferentes entre ellas, debido al mandato, poderes y situaciones políticas a las cuales deben responder, pero tienen un común denominador. Este mismo está caracterizado según Priscilla B. Hayner⁸¹, por el hecho de que: 1) se concentran en el pasado; 2) dan luz a una serie de violaciones de

* Tiene Juris Doctor de la Universidad de Nápoles, Federico II y esta afiliado a la *Italian Bar Association*. Después de haber obtenido su licenciatura, obtuvo el puesto de Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Federico II, especializándose en Derecho Internacional de Derechos Humanos, Justicia Transicional e Historia del Derecho Penal, obteniendo experiencia en enseñanza e investigación en estos campos. Actualmente es un candidato a Doctorado en Derecho Internacional de Derechos Humanos en la Scuola Superiore Sant'Anna en Pisa, donde se encuentra terminando su tesis titulada "Justicia Transicional y el Crimen del Genocidio: el caso de la Cortes de Gacaca en Ruanda." Su experiencia profesional más destacada incluye: una pasantía legal en el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (2004) y otras actividades relacionadas a derechos humanos, comisiones de verdad y otros mecanismo de justicia transicional en el Centro Internacional para Justicia Transicional en la ciudad de Nueva York (2007), en Marruecos (2006), Ruanda (2005) y Cambodia (2008).

⁸¹ Véase Priscilla B. Hayner, *Unspeakable Truths, facing the challenge of Truth Commissions*, Routledge, New York 2002.

los derechos humanos en un periodo determinado de tiempo y no sobre un sólo evento; 3) son instituciones temporales que normalmente llevan a cabo su trabajo en el espacio de seis a veinticuatro meses y su obra culmina con un informe oficial, en el que se hacen recomendaciones más o menos vinculantes y se elabora un programa de reparaciones para las víctimas; y 4) están autorizadas y promovidas por el estado. Privadas de poderes jurisdiccionales reales, abogan por un tipo de justicia restaurativa definida, una justicia que no se pone en antítesis, sino como complemento respecto a la justicia penal-retributiva. A través de un enfoque centrado en las víctimas, la justicia restaurativa se propone reconstruir el vínculo entre la víctima y el verdugo, haciendo llamamiento a los medios de investigación de la verdad y el diálogo desde abajo, extraños al proceso penal, demasiado competitivo y rígidamente técnico, desconocido para las culturas no occidentales y no apto para procesar un número demasiado elevado de culpables.

Para afrontar esta clase de problemas, ha nacido en los últimos años una nueva rama, la Justicia Transicional (*Transitional Justice*), que hoy en día ya cuenta con numerosos estudiosos, ONG nacionales e internacionales especializadas y una revista de prestigio⁸².

Los intentos de transición hacia la democracia han suscitado una gran atención desde los inicios de los años ochenta en Sudamérica, donde las juntas militares, no derrotadas militarmente, mantenían el poder suficiente como para aprobar amnistías generales. La Comisión Sábato sobre las desapariciones forzadas en Argentina y su homónima chilena, a pesar de ser (organismos no judiciales) *non-judicial bodies*, han sido capaces de conducir una vasta investigación sobre las violaciones y a transmitir los resultados a fiscales nacionales, que sobre esta base iniciaron diversos procesos a miembros de las juntas militares. Las Comisiones de la Verdad en aquellos años eran consideradas la segunda mejor opción en contextos en los que aún no era posible hacer justicia y donde entre ésta y la verdad se interponía siempre un “*versus*”. Durante años, muchos sostuvieron que escarbar en el pasado podría comprometer el frágil equilibrio de las recién nacidas democracias. La reconciliación era vista entonces como un sustituto de la justicia. El camino que nos ha llevado a abandonar esa idea ha sido tortuoso y ha necesitado de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (CVR), el nacimiento de dos tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda, los tribunales híbridos como el de Sierra Leone y la Corte Penal Internacional. La CVR sudafricana concedió amnistía a aquellos que, a través de una *full disclosure of all relevant facts* (total revelación de los hechos relevantes), confesaron sus propios crímenes políticos, contribuyendo así a reconstruir la historia del apartheid mediante los testimonios de sus mismos protagonistas. El proceso de concesión de perdón seguía una lógica muy diferente con respecto a las amnistías generales e incondicionales (*blanket amnesties*), ya que era individualizada y estaba subordinada a rígidas condiciones, dejando así la posibilidad de abrir un proceso contra aquellos que se negaran a confesar ante la comisión. La coexistencia en Sierra Leona de una Comisión de la Verdad y Reconciliación con una Corte Especial ha demostrado de hecho como la búsqueda de la verdad y la investigación penal pueden trabajar paralelamente ya que la comisión pasaba la información recogida a la Corte Especial, mientras que los tribunales *ad hoc* de las Naciones Unidas y las instituciones de la Corte Penal Internacional han reforzado la idea de que una reconciliación sin justicia no es ni conveniente ni posible. Usando las palabras de una experta en el tema, se ha superado el antitesis *truth versus justice*⁸³.

⁸² Véase International Journal of Transitional Justice, Oxford University Press.

⁸³ Véase Naomi Roth-Arriaza, *Transitional Justice in the Twenty-First Century, Beyond truth versus justice*, Cambridge University Press, 2006.

El cuadro ha sido enriquecido recientemente con una nueva dimensión, la de la justicia con fines de reconciliación que rescata modelos tradicionales. En Ruanda por ejemplo, para lidiar con la herencia del genocidio que diezmo la población en 1994, se decidió hacer un llamamiento a tres niveles jurisdiccionales diversos: al Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas aprobado por el Consejo de Seguridad en el 1994, se le ha añadido progresivamente la justicia ordinaria ruandés y la tradicional de las cortes *Gacaca*, mediante la recuperación de un antiguo modelo precolonial de los tribunales de pueblo. Un fenómeno análogo de inclusión en la constitución de sistemas precoloniales de resolución de controversias está tomando lugar en otro país consternado por un extenuante conflicto, Uganda, en el que la autoridad de los líderes tradicionales⁸⁴ había sido ya incluida en la constitución en los años noventa por las dos cartas sudafricanas. La dimensión de la justicia de transición tiene por lo tanto un carácter multifacético revelándose en ella no sólo las dimensiones nacional e internacional, sino también la local. Además, contribuyen a enriquecer este cuadro las nuevas fronteras del derecho internacional, la erosión de la soberanía estatal, los nuevos estándares del deber de procesar (*duty to prosecute*) que vienen impuestos a los estados, la emergencia del principio *aut dedere aut judicare*, la creación de la Corte Penal Internacional y principios que tal vez aparecen en potencial contraste con la más importante lección aprendida en cuanto a la reconciliación, aquella que enseña que no existen dos procesos iguales ni tampoco una receta universal (*one-size-fits-all*) que se pueda exportar. Conocer cual es la incidencia que van a tener los nuevos estándares ligados al deber de procesar a los culpables de grandes violaciones de los derechos humanos bajo la elección de cada uno de los países en materia de reconciliación, y que márgenes de maniobra podrán tener, será trabajo de los expertos en justicia de transición. Pero las nuevas fronteras del Derecho Internacional van más allá, suponiendo la existencia de un derecho a la verdad y un derecho a la reparación⁸⁵ para aquellos que han visto dañados sus propios derechos fundamentales y el de sus familiares. El peso que tendrán estos estándares se verificará con el paso del tiempo.

La gravedad que caracteriza esta materia deja claro que, durante las transiciones políticas de un conflicto o de una dictadura, los instrumentos utilizados para elaborar, procesar, olvidar o amnistiar el pasado, influyen directamente en el pacto de memoria que se encuentra en la base del nuevo orden que se crea, incidiendo directamente en la constitución formal y material de la nueva comunidad⁸⁶.

La reconciliación, inicialmente una palabra en código para la impunidad y más tarde un producto casi automático de otros procesos, reivindica hoy sus propias especificidades⁸⁷. Es necesario, por rigor científico, evitar confusiones: a pesar de la asociación entre justicia de transición y procesos de reconciliación, una superposición de los mismos no es posible. Los instrumentos que la justicia de transición pone a disposición, tienen una aplicación inmediata durante y después de la misma transición, mientras que los tiempos para la reconciliación, la cual es al mismo tiempo un resultado y un proceso, son generalmente más largos y complejos.

⁸⁴ Véase art. 182 y 184 de la constitución transitoria sudafricana del 1993.

⁸⁵ Véase "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", 60/147, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

⁸⁶ Véase a propósito Andrea Lollini, *Costituzionalismo e giustizia di transizione, Il ruolo costituyente della Commissione sudafricana verità e riconciliazione*, Bolonia, Il Mulino, 2005.

⁸⁷ Véase Naomi Roth-Arriaz, *Transitional Justice*, op. cit., p. 12.

2. DEFINICIÓN

El enfoque apologético y quizá simplificador respecto a las comisiones de la verdad y reconciliación en gran parte de la literatura en esta materia (que se contraponen a una orgullosa minoría de autores muy críticos con los últimos éxitos de éstas en términos de su capacidad para contribuir a la protección de los derechos humanos y a los procesos de democratización⁸⁸), corre el riesgo de simplificar excesivamente el conjunto de intervenciones necesarias para poner en marcha un proceso de reconciliación creíble. Las incertidumbres se producen con respecto al mismo concepto de reconciliación, cuyos presupuestos jurídicos, políticos y económicos, son cualquier cosa menos claros, de la misma forma que sus corolarios más elementales: quedan dudas sobre la relación que se establece entre reconciliación y conceptos como el *peacebuilding*, la justicia, la democratización y el desarrollo. El mismo Johan Galtung subraya la confusión que amenaza el objeto de nuestro estudio: "*Reconciliation is a theme with deep psychological, sociological, theological, philosophical, and profoundly human roots – and nobody really knows how to successfully achieve it*"⁸⁹. En cambio David Bloomfield, en un notable resumen sobre la cuestión, se pregunta si la reconciliación es un proceso nacional, individual y político y si es un verdadero proceso o el resultado de un proceso⁹⁰. Paradójicamente, a pesar de la incertidumbre terminológica, hoy en día la palabra reconciliación se utiliza mucho: Dan Smith en el Utstein Study subraya, justamente, que la reconciliación es uno de los objetivos que va a recibir financiaciones de los donadores occidentales en el sector de la cooperación al desarrollo⁹¹.

Se trata de un concepto resbaladizo⁹², pues, sobre la reconciliación y sus implicaciones, no existe unanimidad y los valores religiosos son muy fuertes, ello, a pesar de que eruditos y trabajadores en resolución de conflictos hayan subrayado su centralidad incluso desde perspectivas absolutamente laicas.

Las diferentes interpretaciones del término reconciliación enfocan diversos aspectos: algunas se centran en el concepto de igualdad, otras en la prevención, mientras otros autores están más interesados en la dimensión del perdón o de las relaciones. La dimensión que aquí acogemos es tan sólo un punto de partida, una hipótesis de trabajo que deberá ser puntualmente verificada. El

⁸⁸ Véase entre otras la síntesis de Eric Brahm, *Patterns of truth: Examining Truth Commission Impact in Cross-National Context*, documentos presentados en el International Studies Association Annual Meeting, Honolulu, Hawaii, March 1-5, 2005.

⁸⁹ Véase Johan Galtung, "After Violence, Reconstruction, Reconciliation and Resolution" en: Mohammed Abu-Nimer, ed., *Reconciliation, Justice and Coexistence: Theory and Practice*. Lanham, MD, Lexington Books, pp. 3-23.

⁹⁰ Véase al respecto David Bloomfield, Berghof Report No. 14, 2006, p. 4.

⁹¹ Véase Dan Smith, *Towards a Strategic Framework for Peacebuilding: Getting their act together: Overview Report of the Joint Utstein Study of Peacebuilding*. Oslo, Royal Norwegian Ministry of Foreign Affairs, 2004.

⁹² No es posible resumir aquí el extenso debate sobre el tema de la reconciliación, pero es conveniente señalar algunas opiniones. John Paul Laderach define la reconciliación como "*dynamic, adaptive processes aimed at building and healing*" y "*a process of change and redefinition of relationships*" (cfr. "Civil Society and Reconciliation" en: Chester A Crocker, Fen Osler Hampson and Pamela Aall (eds.): *Turbulent Peace: The Challenges of Managing International Conflict*. Washington DC 2001, USIP, pp. 841-854); para Audrey Chapman "*national reconciliation can best be understood as a multi-dimensional and long-term process*", (cfr. *Approaches to Studying Reconciliation*. Presentation to the Conference on Empirical Approaches to Studying Truth Commissions, Stellenbosch, South Africa, November 2002). 32; según Erin McCandless: "the idea that reconciliation is a process of building or changing relationships is growing" (véase "The Case of Land in Zimbabwe: Causes of Conflict, foundation for Sustained Peace", en: Mohammed Abu-Nimer (ed.): *Reconciliation, Justice and Coexistence: Theory and Practice*. Lanham, MD, Lexington Books, 2001 pp. 209-222). Entre las varias posibilidades, hemos elegido las que hacen hincapié en la reconciliación entendida como cambio constructivo en las relaciones, ya que este es el mínimo común denominador entre todas.

denominador común en las diferentes interpretaciones viene representado, como evidencia Karen Brounéus⁹³, por el conocimiento de que la reconciliación:

- implica el mutuo reconocimiento de los sufrimientos pasados;
- implica la mutación de modelos destructivos de interacción entre ex enemigos, hacia relaciones, comportamientos y actitudes constructivas;
- representa un proceso hacia una paz sostenible.

La reconciliación a la que nos referimos será, por lo tanto, un **proceso social que implica el reconocimiento recíproco de los sufrimientos pasados y un cambio de actitudes y comportamientos destructivos en relaciones constructivas con el fin de obtener una paz sostenible.**

El análisis de algunos casos relevantes nos ayudará a delinear diversos modelos de enfoque de la reconciliación, evidenciando ventajas y defectos y a individualizar los espacios e intervenciones más adecuados a la contribución de los actores nacionales e internacionales.

3. COMPONENTES DE LA RECONCILIACIÓN

En cuanto a proceso social complejo, la reconciliación necesita una serie de estudios interdisciplinarios para ser analizada en sus diferentes facetas. La misma se compone de diversos aspectos (religioso, cultural, político, económico, jurídico y psicológico) íntimamente interconectados.

3.1 DIMENSIONES RELIGIOSA Y CULTURAL

El aspecto religioso de la reconciliación se encuentra íntimamente ligado a aquel que comúnmente llamamos socio-cultural. El camino que, mediante la reconciliación, debería llevar a una paz sostenible no puede prescindir de las culturas presentes en las áreas interesadas, de su transformación en la fase de conflicto, ni de las raíces culturales de este último. Primordial es pues el conocimiento, para aquel que trabaja en tales procesos, de la imposibilidad de exportar *tout court* un modelo de reconciliación de un país a otro, no existen pues fórmulas de validez universal, ya que la transformación de cualquier sociedad no puede prescindir del contexto cultural existente.

El mismo secretario general de la ONU Kofi Annan ha advertido sobre el hecho de no buscar una solución *one-size-fits-all* en cuanto a la justicia post-conflicto y de reconciliación⁹⁴. Es entonces indispensable identificar la dimensión cultural del conflicto, las realidades que inciden positiva o negativamente en la solución del mismo, analizar detenidamente potenciales reconciliadores y métodos tradicionales de reconciliación presentes en las culturas interesadas.

⁹³ Véase Reconciliation – Theory and Practice for Development Cooperation- SIDA 2003.

⁹⁴ Véase *The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*, Report of the Secretary-General, S/2004/616.

3.2 DIMENSIÓN POLÍTICA

En una fase de post-conflicto son fundamentales los intentos de crear una matriz política inclinada hacia la reconciliación, aunque tal cosa no pueda ser nunca impuesta con fines meramente políticos. Una política que tienda al diálogo entre los ex enemigos, que favorezca encuentros, actos simbólicos de reconciliación y celebraciones, podrá tener seguramente un peso importante. Cabe señalar que en el 64% de los países donde actos políticos de reconciliación no han tenido lugar, se ha acabado con una recaída hacia dinámicas violentas.

3.3 DIMENSIÓN ECONÓMICA

El futuro de un proceso de reconciliación depende también de su capacidad de afrontar las causas económicas del conflicto. Según la mayor parte de los analistas, las recesiones económicas están en los primeros puestos entre las causas que desencadenan guerras civiles y, dado que la guerra empobrece aún más la población, es fácil que en tales condiciones se dispare una *conflict-trap*. “La reconciliación debe ir de la mano de la justicia económica” declaró Alex Boraine⁹⁵, subrayando la importancia que tienen las reparaciones económicas y el trabajo de las Comisiones de la Verdad. Éstas tienen una función fundamental, la de la reinserción social de las víctimas, sin la cual no es posible la superación del pasado ni la reconciliación, y sólo de ese modo se puede restituir la dignidad y garantizar un futuro a quien ha sufrido: *“Reparations and compensations strenghten the rule of law, reconciliation, and the overall process of institucional reform”*, y desarrollan el papel de *“an official, symbolic apology”*. Desgraciadamente un nivel satisfactorio de efectividad en cuanto a compensaciones económicas no ha sido siempre alcanzado, y, junto al ejemplo positivo de Chile y Argentina, se hace patente a menudo la incapacidad de los gobiernos de afrontar efectivamente las necesidades de las víctimas. El mundo de la cooperación al desarrollo se vuelve cada día más sensible al tema de la reconciliación y muchos actores están ocupados en proyectos que la ponen como objetivo principal. No obstante no hay que pensar que cualquier forma de apoyo al desarrollo tenga necesariamente consecuencias en la reconciliación, ya que una cooperación ignorante de las particularidades del contexto en el que trabaja y desconocedora de las raíces del conflicto puede ser contraproducente.

3.4 DIMENSIÓN JURÍDICA

Justice in itself is not a problematic objective, but whether the attainment of justice always contributes to reconciliation is anything but evident. Truth, too, is a good thing; but as the African proverb reminds us, “truth is not always good to say”⁹⁶.

“La justicia en sí no es un objetivo problemático, pero si el logro de la justicia siempre contribuye a la reconciliación es todo menos evidente. La verdad, también, es una buena cosa; pero como nos recuerda el proverbio Africano, “la verdad no siempre es bueno decirla”.

⁹⁵ Vicepresidente de la CVR sudafricana y actual presidente del ONG International Center for Transitional Justice.

⁹⁶ Véase Michael Ignatieff, *American Exceptionalism and Human Rights*, Princeton University Press, 2005.

El breve pasaje de Ignatieff sintetiza muy bien uno de los dilemas típicos de las situaciones de transición: ¿es posible conjugar la justicia con la reconciliación? Los responsables de violaciones de los derechos humanos deben ser procesados, o, en nombre de la estabilidad, ¿es quizá más oportuna una medida de amnistía? En una fase de reconciliación nacional sobretodo es fundamental restablecer el estado de derecho (*rule of law*), dado que seguramente la administración de la justicia ha perdido efectividad y legitimidad y su restauración representa una señal alentadora. Para responder a las necesidades de la población y aliviar los traumas ocasionados por el conflicto, resulta muy útil satisfacer los imperativos derivados del Derecho internacional, que vincula a los estados a perseguir los autores de pasados abusos, así como a combatir las injusticias políticas y económicas que representan las causas reales del conflicto. Si la literatura de la materia es unánime en subrayar la importancia de la justicia en los procesos de reconciliación, no hay acuerdo en el tipo de justicia a la que recurrir. A la tradicional justicia retributiva concentrada en el proceso penal, que encuadra el crimen como violación de la ley y en el cual la función castigadora es central, a pesar de que no falte una dimensión preventiva, se contraponen a la llamada justicia restaurativa. Esta última, más que sobre el combativo proceso penal y sus tecnicismos, hace llamamiento a la necesidad de crear vínculos entre víctima y verdugo, centrándose sobretodo en una reconciliación de la sociedad. Ese mismo objetivo se persigue mediante la reconstrucción pública de la verdad, la divulgación de los nombres de los culpables, guardados a menudo con excusas formales, y adecuadas medidas de compensación y reinserción social a favor de las víctimas. El dilema de las fases de transición, es entonces el de conciliar la necesidad de perseguir la responsabilidad criminal individual con la reconciliación nacional. En Ruanda se optó por una combinación de ambos sistemas, las ofensas más graves se pusieron bajo la competencia del TPIR o de los tribunales nacionales y las menos graves bajo la competencia de las cortes de pequeñas comunidades locales, las gacaca. En Sudáfrica, en cambio, con la CVR se optó por la suspensión de la lógica jurídica, ya que a los responsables de los crímenes del régimen del apartheid que confesaron, se les concedió amnistías, renunciando así a la persecución penal, pero generando un proceso de reconstrucción del pasado desde abajo. El peso que tienen estas decisiones sobre los procesos de reconciliación en los respectivos países está aún por verificarse.

3.5 DIMENSIÓN PSICOLÓGICA

Esta es de extrema importancia, ya que comprende a toda la población involucrada en las violencias pasadas, que a menudo han causado traumas que no se curan solamente con el paso del tiempo. La víctima necesita de asistencia específica y del reconocimiento de su sufrimiento. Este trabajo ha sido llevado a cabo en las comisiones de la verdad (*Truth commissions*), que han realizado audiencias públicas, aunque muchos psicólogos han sostenido que evocar el pasado puede tener efectos traumáticos tanto para el que testimonia como para el que escucha. Para aclarar el valor terapéutico del testimonio son necesarios ulteriores estudios. Al dar apoyo terapéutico a víctimas y a verdugos, hay que tener presente muchos componentes, desde los culturales hasta los de género.

4. ACTORES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DE RECONCILIACIÓN

La reconciliación es un proceso del que se debería beneficiar toda la comunidad y, todos los actores del mismo. Sus componentes se pueden clasificar en tres categorías: *Top-Level*, *Middle-Range* y *Grassroots*⁹⁷.

Top-Level (alto nivel)

Este nivel incluye líderes con responsabilidades políticas e iniciativas que involucren a la comunidad internacional y a menudo también a la ONU, como la creación de tribunales, acuerdos de paz, monitoreos del alto al fuego, misiones de Mantenimiento de la Paz y programas de Desarme, Desmovilización y Reinserción (*peace keeping* y de *Disarmament, Demobilisation and Reintegration programmes*, DDR por sus siglas en inglés). Los tribunales nacionales e internacionales, aunque no directamente enfocados a finalidades de reconciliación, pueden proveer una importante contribución en esa dirección, ya que la justicia, la responsabilidad penal y el castigo de los crímenes más graves, son considerados, en la teoría y en la práctica, esenciales en cuanto a que restituyen al colectivo la confianza y la sensación de seguridad. No sin motivo el estatuto del tribunal *ad hoc* de Ruanda declaró entre sus finalidades la de contribuir a la reconciliación, con el fin de mantener la paz. Estas iniciativas sin embargo son eficaces con el paso de los años y normalmente muy costosas. Existe pues el particular riesgo de que sean percibidas por la población local como distantes, o poco útiles. Además no es ciertamente posible procesar y castigar a todos los responsables de crímenes masivos.

Middle-Range (nivel medio)

Incluye a los grupos de la sociedad civil y religiosos, los sujetos que trabajan con las víctimas y supervivientes, representantes de asociaciones y medios de comunicación. Éstos trabajan relacionándose tanto con *decision makers* de alto nivel como con los actores de la población local (*grassroots level*), llevando a cabo por lo tanto un papel clave. Particularmente delicado en los procesos de reconciliación es el papel de los medios de comunicación, más en concreto el de la radio, sobretodo si se considera que en muchos países interesados, la población es en gran medida analfabeta y la televisión de difícil acceso, como se muestra claramente en el papel instigador que la “Radi Mille Hollines” tuvo en el genocidio de Ruanda. Siempre más numerosas son las organizaciones que reconocen las potencialidades que tienen estos medios en el campo de la prevención y resolución de conflictos (*conflict prevention and resolution*), tanto, que frecuentemente se habla de *peace media*. Éstos deberían desenvolver un rol activo y responsable en la difusión de una cultura de paz, haciendo caer viejos prejuicios, mediante un sistemático trabajo de reconstrucción de la verdad y del otorgamiento de información correcta e imparcial. La cooperación al desarrollo podría llevar a cabo un papel extremadamente positivo en los procesos de reconciliación mediante el financiamiento de estos medios de comunicación por la paz que tal vez encuentran dificultad en encontrar fondos, ya que el mercado de la información “good news is no news”. El análisis del decisivo y a menudo ambiguo papel desenvuelto por los medios de comunicación garantizaría un ejemplo de lección aprendida, útil para dar forma a líneas guías sobre el rol de los medios en las comisiones de la verdad.

⁹⁷ Véase John Paul Lederach, *Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies*, United States Institute of Peace, Washington, DC, 1997 pp. 37–61.

Grassroots (nivel de la población local)

Es el nivel en el que se desarrolla un proceso de reconciliación real, aquel de la gente común, que representa el beneficiario directo. El enraizar un camino hacia la paz en este nivel garantiza la casi irreversibilidad del proceso de reconciliación, ya que experimentando relaciones constructivas con los propios enemigos, teniendo muy presentes los recíprocos sufrimientos pasados, la población experimentará que los beneficios de un presente con paz son muy superiores a los de un futuro con guerra. Cada sociedad dispone de instrumentos para resolver en modos no violentos los conflictos, y deben ser adecuadamente individualizados y explotados. Los esfuerzos de reconciliación en muchos países han, por ejemplo, hecho llamamiento a la revalorización de los “líderes tradicionales”, reconocidos expresamente en la constitución sudafricana post apartheid en 1996, o también a los jueces de los pueblos, como sucedió en Ruanda con las cortes gacaca o en Uganda. Todavía, en Somalia por ejemplo, la mujer juega un papel fundamental en los procesos de reconciliación ya que tiende un puente entre diversas comunidades. Perteneciendo ella al clan paterno, mientras sus hijos pertenecen al clan de su marido, la mujer se encuentra representando el elemento de reunión entre diversos grupos, siendo así a menudo llamada a resolver sus conflictos. Para garantizar una paz sostenible es esencial comprender cuales han sido los efectos del conflicto en los actores que se mueven a este nivel, y que los trabajadores nacionales e internacionales activos en las tareas de asistencia conozcan las causas y la historia, con el fin de no generar sentimientos de frustración, humillación e instintos de venganza en la población con la que tienen contacto cotidianamente.

Un rol importante puede ser llevado a cabo por la comunidad internacional, siempre que no se ponga objetivos imposibles, respete el contexto en el cual el proceso se desarrolla y el principio según el cual los procesos de reconciliación no son de ningún modo exportables. En particular las iniciativas de apoyo a la reconciliación provenientes del exterior no deben absolutamente forzar el tiempo de la reconciliación. Los sectores en los que una contribución de la comunidad internacional puede tener una importante relevancia son los de la justicia y la búsqueda de la verdad, de los que muchas ONG están ya ocupándose, así como en la creación de redes de información (network informativos) y de *capacity building*.

5. CASOS DE ESTUDIO

5.1 RUANDA

Cuadro sinóptico

Instrumentos de reconciliación adoptados en Ruanda	
International Criminal Tribunal for Ruanda	Organismo creado a través de la resolución del Consejo de Seguridad ONU 955 del 8/11/1994 de acuerdo con el Capítulo VII de la carta de la ONU. Competencia: genocidio y violaciones graves del derecho humanitario cometidas en Ruanda o por ciudadanos ruandeses en los estados fronterizos entre el 1/1 y el 31/12/1994. Su relación con las jurisdicciones concurrentes está regulado por el principio de

	primacía. Ha completado cerca de 40 de los procesos actualmente pendientes y es probable que para el 2010 no logre cumplir con el último plazo dado por Naciones Unidas.
Cortes ordinarias	Competentes en base a la ley orgánica 8/1996 sobre genocidio y crímenes contra la humanidad cometidos entre el 1 de octubre 1990 y el 31 de diciembre 1994 (la reconstrucción cronológica del genocidio es pues diferente a la del ICTR). La ley divide a los responsables en 4 categorías: 1) Planificadores (competencia exclusiva de las cortes ordinarias); 2) responsables de actos que han causado la muerte o graves lesiones personales; 3) responsables de ofensas que no han ocasionado muertes; 4) responsables de violencia contra la propiedad.
Cortes <i>gacaca</i>	Están reguladas en la constitución, art. 143 y 152. Tienen la misma competencia que las cortes ordinarias en lo referido a <i>ratione materiae</i> y <i>ratione temporis</i> . De acuerdo con las leyes orgánicas n. 40/2000 y n. 33/2001 tienen competencia sobre los crímenes de las categorías 2, 3 y 4.
Comisión Nacional de Unidad y Reconciliación	Parte de la constitución, art. 178
Comisión Nacional por la lucha contra el Genocidio	Parte de la constitución, art 179
<i>Ingados</i>	Retiros colectivos de la población.
<i>Abunzi</i>	Mediadores de conflictos, en la constitución, art.159
<i>Abakangurambaga</i>	Voluntarios de paz
<i>Ubudehe</i>	Instrumentos de consulta en las comunidades de base
Constitución del 2003	Preámbulo, artículos 9, 11, 13, 33, 54, 143, 152, 159, 178 ⁹⁸ , 179 ⁹⁹

“First is to have collective ownership of the tragedy, and second is to have collective ownership of the solutions”¹⁰⁰

⁹⁸ Entre las tareas que se preveen se encuentran las de: "formular propuestas sobre medidas que puedan erradicar las divisiones entre los ruandeses y el fortalecimiento, la unidad y reconciliación nacional", así como "denunciar y combatir los actos, la literatura y el idioma pueden transmitir cualquier forma de discriminación, de intolerancia y de xenofobia".

⁹⁹ Cfr. Art. 179: La Comisión Nacional para la Lucha Contra el Genocidio deberá ser un órgano nacional independiente. Sus responsabilidades son las siguientes:

- 1° Organizar un marco permanente para el intercambio de ideas sobre genocidio, sus consecuencias y las estrategias para su prevención y erradicación;
- 2° Iniciar la creación de un centro nacional de investigación y documentación sobre el genocidio;
- 3° Abogar por la causa de los sobrevivientes del genocidio tanto dentro del país como los del extranjero;
- 4° Planificar y coordinar todas las actividades encaminadas a la conmemoración del genocidio de 1994;
- 5° Enlazarse con otras instituciones nacionales e internacionales cuya misión sea similar.

La Comisión Nacional para la Lucha Contra el Genocidio presenta cada año, su informe de programas y actividades al Parlamento y proporciona copias del mismo a otros órganos de Estado según lo determina la ley. La ley deberá determinar la organización y funcionamiento de la Comisión.

¹⁰⁰ Véase Carine Kaneza, regional workshop of experts en el Institute for Justice and Reconciliation, Bujumbura, Burundi, 2002.

“Primero es tener la propiedad colectiva de la tragedia, y segundo es tener la propiedad colectiva de las soluciones.”

El modelo ruandés se distingue por sus propias particularidades originales, así como por el proceso único de reconciliación en marcha en el país, duramente golpeado por el genocidio de 1994. Muchos de los instrumentos de reconciliación han pasado a formar parte de la constitución en el nuevo estatuto del 2003, y al mismo tiempo se tiene en cuenta la presencia de tres niveles jurídicos: internacional, nacional y “tradicional”, para hacer frente a los crímenes cometidos, genocidio y crímenes contra la humanidad. Los tres niveles integran estrategias de procesamiento, basadas en la justicia retributiva (TPIR y las cortes nacionales), con la justicia popular centrada también en la reconciliación (cortes gacaca). Así, la idea de reconciliación parece inclinarse sobretodo hacia la lucha contra la impunidad y a la búsqueda de la verdad.

El enfoque ruandés de reconciliación se distingue por el uso integrado de estrategias tradicionales y modernas. La herencia del genocidio¹⁰¹ de 1994 es muy dura –caracterizada entre otras cosas por la consistencia de un difundido deseo de justicia, de la necesidad de que víctimas y verdugos convivan hombro con hombro y de que no fue posible importar modelos externos. Así, el país africano tuvo que diseñar un sistema propio e innovador. Se puede decir que la misma constitución ruandés del 2003, tanto en sentido formal como material, ha sido plasmada desde la intención ineludible de hacer cuentas con el pasado y adoptar estrategias congruentes de reconciliación nacional. Éstas han sido llevadas adelante mediante una multiplicidad de instrumentos: jurídicos, políticos y económicos, que involucran actores nacionales e internacionales.

Ruanda, en la persecución penal de los responsables de lo que William A. Schabas considera “*the only real genocide since the Holocaust*”, ha elegido repudiar todo compromiso con la política de *full accountability*. Tal política ha sido reforzada por la institución de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda. Paralelamente el sistema jurídico nacional ha sido reformado para afrontar las exigencias impuestas por el genocidio. Así pues, en agosto de 1996, las cortes ordinarias de Ruanda adquirieron competencia respecto al crimen de genocidio y crímenes contra la humanidad cometidos desde el 1 de octubre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1994. Con la entrada en vigor de las cortes gacaca, dotadas de la misma competencia, pero haciendo referencia a la revisión de un modelo tradicional de jurisdicción local, y funcionando según ritos y lógicas claramente divergentes con respecto a las jurisdicciones penales internacionales y nacionales, en Ruanda se ha verificado la coexistencia de tres ordenes de cortes competentes ante los mismos crímenes, con una superposición de diferentes niveles jurídicos. La relación del TPIR con las jurisdicciones concurrentes está regulado por el principio de primacía¹⁰², mientras que las cortes gacaca son competentes ante tres de las cuatro categorías en las que los autores del genocidio se encuentran divididos (las menos graves). En los meses sucesivos al genocidio se desarrolló la idea de

¹⁰¹ El mismo anticipado de masacres de vastas dimensiones ya en 1959, 1963, 1964, 1973, 1990, 1992 y 1993, fue el resultado de una multiplicidad de factores. Entre los cuales destacan: la polarización etno identitaria como fruto de políticas coloniales que convirtieron las antiguas castas, Hutu y Tutsi, verdaderas etnias contrapuestas; políticas discriminatorias anti-tutsi perseguidas tras la independencia por los gobiernos hutu; una difundida cultura de impunidad.

¹⁰² Esto significa que el tribunal puede abocar a sí mismo cualquier procedimiento en cualquier estado y grado, en práctica su jurisdicción prevalece sobre las otras, aunque sin ninguna obligación en ese sentido.

instituir una especie de comisión de la verdad y reconciliación de acuerdo con el modelo sudafricano, pero el proyecto fue rechazado rápidamente, por la sospecha de que favorecía la impunidad. La tarea de extirpar la idea del genocidio y su presupuesto histórico-político, de la polarización etno-identitaria, no está sin embargo confiada solamente a los órganos jurídicos, sino que es la nueva constitución ruandés la que contiene explícitas normas en ese sentido. Contraponiéndose de forma inequívoca a muchos estatutos que desde 1961, año de la primera constitución, se han sucedido. Este dedica gran espacio a la superación de la cuestión étnica, a la que están dedicados el Preámbulo¹⁰³ y los artículos 9, 11, 13, 33. En particular el artículo 9 ratifica la obligación de todos los ruandeses de luchar contra la ideología del genocidio en todas sus manifestaciones, con el fin de promover la unidad nacional. La prohibición de crear formaciones políticas con base étnica está expresada en el artículo 54. Para dar una concreta actuación a las políticas de reconciliación, la Constitución prevé expresamente dos instrumentos, una *Commission Nationale de l'Unité et de la Réconciliation* (art.178), con la tarea de presentar informes anuales con el fin de monitorear la evolución de las mismas políticas, y una *Commission Nationale de lutte contre le génocide* (art. 179), con la tarea de organizar un debate permanente sobre los hechos de 1994 y elaborar adecuadas estrategias preventivas.

La voluntad de lidiar con el pasado y de aligerar la carga de las cortes ordinarias (muchos imputados por la larga duración de los procesos morían durante la encarcelación preventiva) llevó a Ruanda a incluir en la constitución las cortes *gacaca*: el artículo 143 las define como jurisdicciones especiales reconocidas por la constitución, mientras que el artículo 152 circunscribe su competencia. Ésta tiene que ver con la represión del crimen de genocidio y de los crímenes contra la humanidad cometidos entre el 1 de octubre de 1990 y el 31 de diciembre 1994, excluyendo los crímenes de competencia de otras jurisdicciones. Con la inclusión en la constitución de los tribunales *gacaca*, la justicia post-genocidio en Ruanda adquiriría, según la doctrina más reciente¹⁰⁴, un papel central en el “proceso constituyente”, no sólo con respecto a una constitución en el sentido material, sino también con respecto a una constitución formal. La palabra *gacaca*, que literalmente significa “hierba pequeña”, “prado” sobre el cual sentarse, se refiere a un espacio en la comunidad ruandés tradicionalmente delegado a la administración de justicia. En el mismo son centrales dos figuras: *Inyangamugayo*, una especie de juez, personaje reconocido, y el colectivo de origen de las partes en litigio, activo en el proceso de administración de justicia. Entre el 4 y el 7 de octubre 2001, la población ruandés fue llamada a elegir unos 250.000 *Inyangamugayo* que debían tomar puesto en las 12.000 jurisdicciones *gacaca*. El *Inyangamugayo*, juez no pagado, representa él solo, el complejo de las garantías contra los grandes riesgos de la manipulación política de un órgano, donde las garantías son mínimas para el acusado y donde falta una verdadera teoría de la prueba. Entre sus competencias, resulta particularmente importante la posibilidad de emitir medidas restrictivas de la libertad personal, una vez que se haya declarado la peligrosidad del acusado, y la de infligir condenas de cadena perpetua.

¹⁰³ Entre otras cosas el Preámbulo dice: *Au lendemain du génocide, plénifié et supervisé par des dirigeants indignes et autres auteurs, et qui a décimé plus d'un million de filles et fils du Ruanda; Résolus à combattre l'idéologie du génocide et toutes ses manifestations ainsi qu'à éradiquer les divisions ethnique et régionales et toute autre forme de divisions; Décidés a combattre la dictature en mettant en place des institutions démocratiques et des autorités librement choisies par le peuple; Soulignant la nécessité de consolider et promouvoir l'uité et la réconciliation nationales durement ébranlées par le génocide et ses conséquences.*

¹⁰⁴ Véase a propósito Andrea Lollini, ob. cit.

El sistema entero fue experimentado a partir de junio del 2002 sobre una muestra de 80 “células”. Estas últimas representan la estructura básica de las jurisdicciones gacaca, la distribución capilar desde las cuales se dibuja una arquitectura piramidal y en el vértice se encuentran las provincias, precedidas de distritos y sectores. La asamblea general de célula es el órgano que tiene el deber de recoger y transmitir todas las noticias sobre hechos relevantes: en particular la que ordena y transmite todas las informaciones relativas a crímenes ligados al genocidio y divide a los acusados en las 4 categorías según los crímenes cometidos. Los planificadores del genocidio (categoría I) son juzgados en las cortes ordinarias, los que han ocasionado muerte o lesiones graves (II categoría), lesiones no graves (categoría III) o daños contra la propiedad (IV categoría) son procesados ante las cortes gacaca competentes, respectivamente al nivel de distrito, sector y célula que constituyen las unidades administrativas y en las cuales está dividido el país. Cada ciudadano tiene así la posibilidad de testificar sobre lo que sabe con respecto al genocidio, y sus memorias son transcritas en un segundo momento del *Siege* en los llamados *Cahier d’Activité*, con particular referencia a la lista de los sujetos muertos y de los acusados. El sistema gacaca está organizado en el modo de favorecer la confesión espontánea del acusado, que a cambio obtiene una considerable reducción de la pena, según modalidades que prevén una lectura pública de la confesión, en el ámbito de una liturgia, donde toda la población toma parte, participando así activamente en la reconstrucción de la verdad de los hechos, pudiendo también refutar esa misma reconstrucción propuesta por el sujeto acusado. La reducción de la pena es mayor cuanto antes se registre la confesión y no se concede a aquellos que nieguen su responsabilidad y aún así sean condenados. De todas maneras la pena puede ser reducida a la mitad desarrollando servicios sociales. El proceso ante las cortes gacaca debería simplificar notablemente el procedimiento de reparación a favor de las víctimas, ya que durante las asambleas viene puntualmente diseñada una lista de los daños sufridos, materiales, económicos y morales por ellas. Sin embargo, todavía hoy no se ha puesto en marcha un programa creíble de reparación, lo que debilita mucho el proceso de reconciliación del país. Las jurisdicciones gacaca deberían encarnar el ideal ruandés de *Ubumwe bw’ Abanyarwanda*, unidad y solidaridad, y todo el proceso está empapado de simbolismos inclinados a favorecer la unidad del cuerpo político mediante la reconstrucción de la verdad, la confesión y el papel activo del colectivo según el paradigma de la *local ownership*. La ventaja (aunque al mismo tiempo también el riesgo) de este sistema, debería ser representada por su enorme e informal elasticidad: el juez puede por ejemplo ser rechazado por la comunidad o por un simple ciudadano, y entonces es la asamblea misma la que desarrolla el papel decisivo. El riesgo es tan elevado que no por nada las gacaca han sido definidas como “a worthy gamble”¹⁰⁵.

Otro relevante instrumento de reconciliación puesto a punto por la nueva Constitución es la Comisión nacional para la unidad y la reconciliación¹⁰⁶ (NURC), un órgano extraño a la lógica penal y concebido como un complemento a las gacaca. La NURC tiene un mandato general privado de límites

¹⁰⁵ Véase Peter Uvin, *The Gacaca Tribunals in Rwanda*, in *Reconciliation after Violent Conflict, A Handbook*, David Bloomfield, Teresa Barnes and Luc Huyse eds., International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Stockholm, 2003: “Gacaca is a worthy gamble, but a gamble nonetheless. It is simultaneously one of the best and one of the most dangerous opportunities for justice and reconciliation in Rwanda. But in a country like Rwanda there are no easy, cheap or clean solutions”.

¹⁰⁶ Establecido por la Ley N°03/99 of 12/03/1999, El objetivo de las NURC es arrancar las devastadoras consecuencias de las políticas de discriminación y exclusión que ha caracterizado a los regímenes represivos en el país antes del Genocidio de 1994. Desde aquel entonces la Comisión ha elaborado la idea de re-unificación y reconciliación de los ruandeses y ahora pone en evidencia el hecho de haber fomentado la integración y la formación de una fuerza nacional combinada con la incorporación de los soldados de las EX-FAR, de los refugiados que habían vuelto y la promoción de una armonía social entre las distintas regiones ruandeses.

temporales y una amplia autonomía. La idea sobre la cual se fundamenta es la de estimular procesos de reconciliación a nivel de base, transfiriendo la gestión donde es posible a las comunidades locales. Entre los instrumentos a disposición de la NURC, destacan los *ingando*, los *abunzi* y los *abakangurambaga*. La palabra *ingando* viene del verbo *kuganda*, que indica el hecho de parar las actividades normales en momentos en los cuales importantes decisiones colectivas con respecto a la paz y a la guerra se deben tomar. El primero en hacer revivir esta práctica fue el ejército, con la intención de integrar a sus tropas combatientes que durante el genocidio se habían concentrado en frentes diversos. La NURC ha exportado pues los *ingandos*, que consisten en reuniones con el objetivo de encontrar solución a los problemas fomentando la capacidad de *problem solving* y extendiendo la práctica a diversas categorías de personas. Inicialmente el programa se concentró en los refugiados y soldados en vías de desmovilización, para ser más tarde extendido a estudiantes de secundaria. En el 2002 el programa fue ampliado hasta incluir grupos vulnerables, entre los cuales se encontraban supervivientes del genocidio, prisioneros e inválidos. Hoy los *ingandos* son administrados en contacto secreto con las comunidades locales y los programas llevan juntos grupos de 300 a 400 personas por un periodo que puede durar hasta cinco meses. Los retiros cubren argumentos de relevancia nacional, como el análisis de los problemas del país, la historia, cuestiones socioeconómicas, derechos y deberes de los ciudadanos. Para coordinar el desarrollo de estos programas fue creado un centro nacional en Nkumba, en el distrito de Ruhengeri.

Los aproximadamente ochocientos *abunzi*¹⁰⁷, miembros de los comités de mediación de conflictos presentes en todo el territorio nacional, gozan también de relevancia constitucional. Estos tienen el deber de descargar a la justicia ordinaria, a la que no se puede acudir sin haber primero llevado la controversia ante los mediadores. La NURC trabaja con ellos en el ámbito de un programa de *peace building* y gestión de conflictos y ofrece actividades de entrenamiento y soporte técnico. La NURC siempre ha promovido los *abakangurambaga*, “voluntarios de paz”, seleccionados en las comunidades locales para promover la reconciliación y la confianza. Éstos ayudan a las pequeñas comunidades a resolver problemas elementales y conflictos que van más allá de la competencia de los *abunzi*.

En la recuperación de las tradiciones ruandeses que tienen como finalidad la reconciliación, entran en juego también los *ubudehe*, instrumentos de consulta en las comunidades, originariamente utilizados para el apoyo mutuo de las mismas en actividades agrícolas. Mediante la contribución de la NURC y del ministerio del gobierno local, éstas se utilizan para poner a las comunidades locales en el centro de los programas de desarrollo. En el 1999, fue la misma consulta de las comunidades locales la que hizo emerger la difundida necesidad de crear una comisión nacional para la unidad y la reconciliación. Desde entonces un enfoque basado en la consulta a las comunidades se ha integrado para evaluar los programas de apoyo y entender nuevas necesidades.

Otro elemento relevante en el contexto ruandés es el emergente asociacionismo de base con fines de reconciliación, se cuentan en el país con al menos 135 grupos. La NURC identificó la pobreza como uno de los mayores obstáculos para un efectivo proceso de reconciliación y, de este modo, seleccionó entre 1999 y 2005 sesenta de ellos, a los que fueron conferidos fondos para actividades contra la

¹⁰⁷ Véase artículo 159 constitución ruandesa.

pobreza. Entre estos grupos destaca Abyunze, una asociación que involucra a los responsables del genocidio en la construcción de casas para las víctimas.

La NURC está también involucrada en una actividad complementaria a la desarrollada por las gacaca en distintos niveles: trabaja con prisioneros antes de que sean liberados para presentarse ante los tribunales de pueblo, organiza *ingandos* para preparar a los prisioneros para las gacaca, trabaja con los condenados a servicios en la comunidad y prepara a las víctimas para su comparecencia ante los jueces. Una mención se hace también a los programas de integración previstos por los *Travaux d'intérêt general*, en el ámbito del cual los sujetos involucrados en el genocidio llevan a cabo labores socialmente útiles. En este marco, las actividades con fines de reconciliación se han multiplicado y han nacido también clubs estudiantiles por la unidad y la reconciliación, mientras la NURC y el Ministerio de la Instrucción están preparando un currículo específico en gestión de conflictos y reconciliación para los universitarios de cada facultad. La reconciliación nacional aparece aún hoy en Ruanda como una tarea titánica para la sociedad y las instituciones, teniendo en cuenta las devastadoras consecuencias del genocidio. La erradicación de la polarización etno-identitaria y la construcción de la unidad nacional son objetivos claramente centrales en el trabajo del gobierno y en la arquitectura constitucional, aunque sean todavía lejanos. La idea de una justicia restaurativa basada en paradigmas autóctonos y en la incorporación activa de la comunidad local, en un esfuerzo orientado a la *local ownership* de los procesos de reconciliación, es fascinante, pero al mismo tiempo muy frágil, estando sujeta a fáciles manipulaciones políticas. En este marco se deben tener en cuenta las frecuentes agresiones contra los jueces gacaca. Otro problema clave es la falta de un programa serio de reparaciones, habiendo fracasado poco a poco los intentos puestos en marcha tanto de parte del TPIR como de las cortes gacaca. Numerosas leyes han sido en ese sentido aprobadas y aún más han sido modificadas, pero ningún programa ha sido finalmente lanzado.

Estructura original de los Tribunales Gacaca (de acuerdo con las leyes orgánicas 40/2000 y 33/2001)			
Nivel	Número	Competencia	Observaciones
Provincia	12	Apelación para crímenes de categoría II	La competencia de los tribunales gacaca a juzgar en la sede de apelación de crímenes de la categoría II, es criticada, sosteniendo muchos que la competencia debería ser de las cortes ordinarias.
Distrito	106	Juzgar los crímenes de categoría II Apelación para crímenes de categoría III	Los crímenes de esta categoría representaban el 80% de los hechos llevados ante las gacaca tradicionales
Sector	1.531	Juzgar los crímenes de categoría III Apelación para crímenes de categoría IV	Los hechos enmarcados en esta categoría son relativamente raros.
Célula	9.189	Dividir a los acusados en categorías Rellenar listas con daños sufridos Juzgar crímenes de categoría IV	La violación fue incluida en la categoría I, por lo que sale de la competencia de las gacaca, siendo competentes las cortes ordinarias. La pena por los crímenes de categoría IV

			consiste en la restitución de los bienes sustraídos.
--	--	--	--

5.2 SUDÁFRICA

Cuadro sinóptico

Instrumentos de reconciliación adoptados en Sudáfrica	
Fase de "eliminación de obstáculos" 1990	Redefinición del crimen político con el fin de liberar a los combatientes por la libertad encarcelados o exiliados.
Indemnity Act 35 1990	Amnistía para los autores de crímenes políticos condicionada al desarrollo de investigaciones sobre los hechos a petición y sucesiva publicación de los nombres. Interpretación extensiva que permite a muchos miembros del régimen aprovecharse de la amnistía.
Further Indemnity Act 151 1992	De Klerk elimina los dos requisitos para la amnistía y concede una especie de <i>blanket amnesty</i> a las fuerzas de seguridad del país. Ruptura de las negociaciones.
Ad interim Constitución 1993	<i>Postamble, National Unity and reconciliation</i> : Se refiere a los mecanismos de amnistía dirigidos a favorecer la reconciliación nacional. Se constituyen los llamados "perros guardianes" de la democracia, órganos creados para garantizar una clara ruptura simbólico-política con el pasado segregacionista. Entre ellos destaca una comisión encargada de las restituciones de las tierras ilegalmente confiscadas por motivos raciales desde el 1913 en adelante.
TRC 1995	Creada mediante la ley 34/95, sus miembros son elegidos tras consultaciones públicas de Nelson Mandela. Se encarga de conceder una amnistía individualizada a los responsables de reatos políticos cometidos entre 1960 y 1997 que confiesen toda la verdad ante su comité para la amnistía.
1996 Constitución	Constitución rígida que abandona el modelo <i>Westminster</i> y constituye un avanzado <i>Bill of Rights</i> (Carta de Derechos) directamente justiciable, derechos inderogables, una corte constitucional extremadamente sofisticada. El tentativo de conjugar unidad del país y relativismo cultural se hace evidente en la tutela de los derechos colectivos, en la constitución de los líderes tradicionales y en la tutela del plurilingüismo.

La transición sudafricana post-apartheid hacia la reconciliación y la unidad del cuerpo político representa un fenómeno complejo y extremadamente articulado. La creación mediante una ley de 1995¹⁰⁸ de la célebre *Truth and Reconciliation Commission* (Comisión de Verdad y Reconciliación), la comisión hasta ahora más sofisticada para la verdad, debe ser vista como parte de un proyecto mucho más amplio de constitución en el sentido formal y material de la voluntad del país de superar la herencia de decenios de segregación racial. Tal superación tiene lugar de una forma negociada, mediante una serie de encuentros entre protagonistas de los movimientos de liberación nacional, el primero entre ellos el *African National Congress* de Nelson Mandela y el *National Party*, expresión de la minoría blanca del gobierno, que se alargó cuatro años. La fecha inicial de la transición se hace coincidir convencionalmente con el *Rubicon Speech* del presidente De Klerk, en el que por primera vez un miembro del *establishment* habló públicamente de la superación del régimen del apartheid, a pesar que este era considerado crimen internacional desde 1973¹⁰⁹. Su finalidad en cambio se hace notar con la entrada en vigor en 1996 de la constitución definitiva, elaborada en el parlamento reunido en asamblea constituyente tras las primeras elecciones libres que llevaron al poder a Nelson Mandela en 1994, una constitución a su vez precedida por la Carta transitoria de 1993. Esta última, “puente histórico entre el pasado de una sociedad profundamente dividida (...) y un futuro fundamentado en el reconocimiento de los derechos humanos, democracia y convivencia pacífica”, preveía en su *Postamble*, titulado *National Unity and Reconciliation*¹¹⁰, que una amnistía debería facilitar a la reconciliación nacional. Se ha dado vida de tal manera a la llamada “suspensión de la lógica jurídica”¹¹¹, característica típica de la transición de la nación del arco iris: ésta ha representado un compromiso típico entre las instancias de reconciliación entendida como amnistía general por la minoría blanca hasta ese momento en el gobierno, y las demandas de la mayoría negra sobre una lógica retributiva. La reconciliación aparece en Sudáfrica entendida como un intercambio entre verdad (y autoinculpación) y amnistía individualizada, medida concedida bajo determinadas condiciones (plena confesión, naturaleza política del crimen y ausencia de sadismo y ganancia personal) por una de las tres subcomisiones en las que se encontraba dividida la CVR. El nuevo estado democrático ofreció, en práctica, a todos aquellos que quisieran pacíficamente tomar parte, la posibilidad de un perdón condicionado, acordando contribuir a reconstruir la verdad desde abajo, ejercitando de tal manera la propia soberanía, no mediante el poder de castigar, sino mediante el poder de perdonar. Todos aquellos que no aceptaron este intercambio quedaron sujetos a la justicia penal ordinaria, el funcionamiento de la cual era necesario y complementario a los mecanismos de reconciliación de la CVR. Un rol de gran importancia desarrollaron en el evento sudafricano la ideología cristiana (en el

¹⁰⁸ Se trata del *Promotion of Unity and Reconciliation Act* del 1995.

¹⁰⁹ Véase International Convention on the Suppression and Punishment of the crime of apartheid. A/RES/3068 (XXVIII), 30 November 1973.

¹¹⁰ Véase *Postamble*: This Constitution provides a historic bridge between the past of a deeply divided society characterised by strife, conflict, untold suffering and injustice, and a future founded on the recognition of human rights, democracy and peaceful co-existence and development opportunities for all South Africans, irrespective of colour, race, class, belief or sex. The pursuit of national unity, the well-being of all South African citizens and peace require reconciliation between the people of South Africa and the reconstruction of society.

The adoption of this Constitution lays the secure foundation for the people of South Africa to transcend the divisions and strife of the past, which generated gross violations of human rights, the transgression of humanitarian principles in violent conflicts and a legacy of hatred, fear, guilt and revenge.

These can now be addressed on the basis that there is a need for understanding but not for vengeance, a need for reparation but not for retaliation, a need for ubuntu but not for victimisation.

In order to advance such reconciliation and reconstruction, amnesty shall be granted in respect of acts, omissions and offences associated with political objectives and committed in the course of the conflicts of the past. To this end, Parliament under this Constitution shall adopt a law determining a firm cut-off date, which shall be a date after 8 October 1990 and before 6 December 1993, and providing for the mechanisms, criteria and procedures, including tribunals, if any, through which such amnesty shall be dealt with at any time after the law has been passed.

With this Constitution and these commitments we, the people of South Africa, open a new chapter in the history of our country.

¹¹¹ Véase a propósito el interesante trabajo de Andrea Lollini, *Costituzionalismo e giustizia di transizione, Il ruolo costituente della Commissione sudafricana verità e riconciliazione*, Bolonia, Il Mulino, 2005.

vértice de la comisión fue colocado el arzobispo anglicano Desmond Tutu, mientras el líder de la iglesia metodista, Alex Boraine, desarrolló funciones de vicepresidente), la palabra, entendida en la cultura africana como acto catártico, de verdad y curación, así como los valores típicamente autóctonos como el *ubuntu*¹¹², al que se refiere la extensa constitución provisoria.

Las negociaciones puestas en marcha tras la liberación de Mandela en febrero de 1990 atravesaron diversas fases, en muchas de las cuales se corrió el riesgo de la ruptura entre los múltiples actores de la transición sudafricana, pero finalmente el proyecto de dar vida a un orden democrático tomó una forma concreta. Inicialmente se firmaron tres acuerdos entre el gobierno y ANC, bajo los nombres de *Groote Schuur Minute* (4/5/1990), *Pretoria Minute* (6/9/1990) y *D.F. Malan Accord* (12/2/1991). Un acuerdo dirigido a poner fin a la violencia que todavía estaba presente en el país fue firmado más tarde entre 31 actores políticos el 14/9/1991; El acuerdo se llama *Nacional Peace Accord*. La constitución provisional se elaboró en el seno del *Multy Party Negotiation Process* en 1993, que fue precedido por los encuentros conocidos con los nombres de CODESA I y CODESA II.

Durante la primera fase de las negociaciones llamada “eliminación de obstáculos”, que precede en algunos años a la CVR, fueron creadas las premisas para permitir la participación de todos los autores legítimos, mediante la redefinición del crimen político y a través de una amnistía. De hecho muchos exiliados y detenidos debían ser readmitidos en el país sin que cayera sobre ellos la amenaza de nuevas penas. Fue promulgado de tal manera el *Indemnity act 35* de 1990 que preveía clemencia por los crímenes políticos bajo el acuerdo de que se desarrollaran investigaciones sobre los hechos objeto de demanda de amnistía y de que se hicieran públicos los nombres de los beneficiarios. El problema de las amnistías es, por lo tanto, central en la transición sudafricana desde el principio, hasta tal punto que el abuso del mismo instrumento por parte del presidente Klerk en 1992 con el *Further Indemnity Act 151*, condujo al colapso de las negociaciones. La mayoría cercana a de Klerk aprobó solo la ley, eliminando entre otros, los requisitos de indagar y publicar, previstos en el acuerdo de 1990, garantizando así una especie de amnistía general para los miembros del gobierno y de las fuerzas del orden. Es fácil intuir cómo este hecho frustró las raíces del futuro trabajo de la CVR, ya que miles de miembros del régimen habían sido ya amnistiados. Pero la tenacidad del ANC evitó que la reconciliación en Sudáfrica borrara todo, de modo que, vista la casi total impracticabilidad de una opción penal, el país se orientó hacia una comisión de la verdad y reconciliación. Las razones por las cuales fue descartada la idea de celebrar procesos a todos los responsables de las violencias ocurridas durante los años del apartheid son muchas: el inadecuado enfoque penal en contextos en los que se debería procesar un elevadísimo número de presuntos culpables, sobre todo donde se requiere indagar los mecanismos originarios del conflicto de naturaleza extrajurídica; los tiempos extremadamente largos; los elevados costes; un sistema jurisdiccional inadecuado y cómplice de los protagonistas de los crímenes. La transición elegida por Sudáfrica fue además negociada y pacífica, y la justicia retributiva habría sido percibida probablemente como una amenaza de la minoría blanca, con el consiguiente peligro de una ulterior derivación violenta en una guerra civil. El ANC luchó además por la institución de una comisión de la verdad y reconciliación tras el descubrimiento de que incluso los propios militantes habían cometido crímenes en algunos campos de refugiados de Tanzania y Angola, generando el fenómeno conocido como *black on black violence*. La idea que los

¹¹² Eso indica, en una primera aproximación, el vínculo de solidaridad que existe entre todos los seres humanos.

crímenes del apartheid se pusieran al mismo nivel de aquellos cometidos por los movimientos de liberación nacional fue duramente criticada, pero finalmente se aceptó la idea que todos debían ser sometidos al nuevo orden, relatando en público los propios errores. El desmantelamiento del régimen segregacionista tuvo nuevo impulso en 1993 con la constitución *ad interim*, que contemplaba un innovador *Bill of Rights*, la inclusión en la constitución del principio de igualdad y no discriminación, así como la superación del modelo de la *ethnic nation*. Órganos relevantes en la superación de la polarización etno-identitaria fueron los llamados *Watch Dogs*, contemplados también por la constitución de 1993. Los constituyentes, conocedores de las distorsiones del pasado, introdujeron institutos marcados por una lógica antidiscriminatoria extremadamente innovadores, entre los cuales destacan el *Public Protector*, la *Human Rights Commission*, la *Commission on Gender Equality* y la *Commission on Restitution of Land Rights*. Esta última de interés especial por su valor simbólico-político de ruptura con el pasado, se encargaba de los casos de sustracción de la propiedad por motivos raciales, verificados desde 1913 en adelante, y tenía el poder de ratificar la restitución de los bienes en cuestión. La constitución transitoria es muy importante en el proceso de reconciliación sudafricano, entre otras cosas porque condicionaría el proceso constituyente definitivo de manera vinculante: la misma contempla los llamados 34 principios fundamentales que la asamblea constituyente deberá respetar en la redacción de la carta definitiva. Para vigilar la obra del constituyente, se creó la Corte Constitucional, instituida primero por la carta de 1996, que revocó normativa racista, ya incompatible con la constitución de 1993.

La institución de la CVR representó el esfuerzo más significativo en el camino de la reconciliación en Sudáfrica. Ésta se dividió en tres subcomisiones, responsables respectivamente de las investigaciones sobre las violaciones de los derechos humanos, de las amnistías y de las rehabilitaciones y compensaciones. La primera *Commission on Human Rights Violations* era competente para recibir expedientes de sujetos que fuesen víctimas de violaciones de derechos fundamentales a partir de 1960 (la competencia *ratione temporis* de la comisión fue extendida hasta llegar a 1997). Los datos obtenidos de esta forma eran insertados en la base de datos nacional, para así poderlos interconectar para una mejor reconstrucción histórica de los eventos del apartheid. La comisión era también competente para desarrollar investigaciones que concernían a violaciones objeto de los expedientes, mediante las *investigation units*, encargadas de consultar archivos y recorrer el país en busca de testimonios. La *Amnesty Committee*, en cambio, estaba encargada de recoger la confesión pública de los sujetos culpables de violaciones graves de los derechos humanos. Los hechos relevantes ante el comité fueron deliberadamente definidos como “neutros”, lo que quiere decir diferentes respecto a aquellos usados en el código penal sudafricano, con el fin de distinguir claramente el procedimiento en acto ante la CVR de los procesos penales ordinarios. Específicamente, los crímenes amnistiables fueron: *torture, abduction, killing and severe ill treatment* así como cualquier *attempt, conspiracy, incitement, instigation, command or procurement to commit*¹¹³. El comité estaba compuesto esencialmente por expertos en derecho y el presidente y vicepresidente debían ser necesariamente magistrados, basándose en lo dispuesto en el artículo 17 (3) del estatuto de la Comisión; esto se explica en virtud que podían incidir en la liberación de sujetos que se encontraban ya detenidos. Tal composición fue de todas formas duramente criticada, vista la ausencia de expertos en otras disciplinas, en particular historiadores y sociólogos. El procedimiento en el *Amnesty Committee* se iniciaba a instancia de parte mediante petición por escrito y preveía que el demandante contara la verdad sobre todos los crímenes de los que hubiera tomado parte durante el régimen del apartheid. La

¹¹³ Véase art. 1 (ix) (a) (b) Act 34/95.

tarea del comité era por lo tanto la de verificar mediante las entrevistas de las unidades de investigación, que existieran los requisitos para la amnistía: la naturaleza política de los crímenes, confesión plena, competencia material y temporal de la CVR. Es importante remarcar como el demandante de la amnistía no estaba obligado a declararse arrepentido o a pedir disculpas por el daño causado. Los miembros del comité y los parientes de las víctimas podían interrogar a los que confesaban, dando vida de este modo a la liturgia catártica que tenía como objetivo la creación desde abajo del cuerpo político nacional. En particular, el procedimiento estaba marcado por un enfoque centrado en la víctima, tratando de tal modo y dentro de lo posible, de rehabilitarla. En una refinada construcción, el papel de la confesión ante la subcomisión para la amnistía fue comparado a la función del contrato social en la filosofía de Hobbes, representando una especie de equivalente histórico concreto, donde el pacto social representaría en cambio una condición prehistórica¹¹⁴.

Aproximadamente de las siete mil demandas llegadas al comité, pocas satisficieron los requisitos necesarios para la amnistía, al ser la comisión muy rigurosa en el desarrollo de su trabajo.

Fundamental fue también el papel del *Reparation and Rehabilitation Committee*, encargado de la determinación cuantitativa y cualitativa de las indemnizaciones dispuestas a quien le fuera reconocido el estatus de víctima. En un proceso de reconciliación creíble, es fundamental el trabajo de reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y, aún siendo imposible el restablecimiento del status quo anterior, resulta determinante el intento de aliviar los sufrimientos mediante mecanismos de reparación y de garantía de no repetición de los abusos. En este delicado sector, la CVR demostró algunas de sus mayores limitaciones: los programas de reparación empezaron con gran retraso, y entre varios eventos, no fueron capaces de llegar a todos los destinatarios. El gobierno sudafricano decidió invertir los fondos de las indemnizaciones en programas de desarrollo orientados a favorecer a la población negra, siendo ellos las víctimas principales del régimen segregacionista, descuidando de este modo a los destinatarios de indemnizaciones *ad personam*.

La CVR representó un perfeccionamiento de los modelos de comisión para la verdad hasta el momento experimentados: ésta estaba dotada de los llamados *subpoena powers*, poderes de citación ratificada de los sujetos considerados para testificar, poderes de búsqueda e incautación del material relevante para los fines de su propio trabajo. Ésta tenía cuatro sedes en el país, contó hasta con 350 personas empleadas y un presupuesto de dieciocho millones de dólares al año para los primeros dos años y medio al que se debe añadir un financiamiento menor para los otros tres años restantes de actividad. Recogió los testimonios de aproximadamente 23.000 personas, 2.000 de las cuales fueron en audiencias públicas, contando con una cobertura mediática notable. La CVR fue además, tras el ejemplo de la comisión salvadoreña de 1992, una de las primeras en hacer públicos los nombres de los responsables.

Las críticas contra la CVR se centran sobre todo en la parcialidad de las verdades sobre los hechos investigados, la falta de funcionamiento de sus relaciones de complementariedad con los

¹¹⁴ Véase Olivier Cayla, *Aveu et fondement du droit*, in B. Cassin, O. Cayla et P. - J. Salazar (dir.), *Vérité, réconciliation, réparation*, Seuil, « Le genre humain », 2004, pp. 89-110. Para un análisis más profundo sobre esta problemática Véase Andrea Lollini, op. cit., p. 263.

mecanismos de procesamiento penal y su contribución al proceso de reconciliación. Con respecto a la primera mencionada, muchos han remarcado que las presiones ejercidas por muchos de los demandantes de amnistía llevaron a la inclusión de crímenes comunes y no políticos en los crímenes amnistiables. Siendo poco incisiva la presión ejercida de la amenaza de acción penal (ya sea por el estado del sistema jurisdiccional sudafricano, ya sea por la complicidad de la clase juzgante con los partidarios del régimen del apartheid), muchos responsables prefirieron correr el riesgo de toparse con una justicia débil antes que confesar sus propios crímenes. Otros sí se presentaron ante la CVR, escondiendo parte de los crímenes o mistificando su naturaleza. Todo esto condujo a una reconstrucción de la memoria histórica, cemento primario de una comunidad naciente, ambigua o poco compartida. Además, la elección limitada de los crímenes amnistiables, condicionó seria y negativamente la reconstrucción de las dinámicas de exclusión del régimen segregacionista, que resultó ser muy parcial. Quedaron fuera de las competencias de las comisiones todos aquellos hechos que han determinado la falta de posibilidades efectivas de crecimiento para la población negra, determinando así el hecho de la marginación social y económica. Bajo el perfil de la reconciliación nacional, a pesar que no se le puede negar su valor como hito a la comisión, se debe evidenciar que la diferencia socioeconómica de la población blanca y negra esté hoy en día más viva que nunca. Si la reconciliación es entendida, como algunos dicen, como “posibilidad de intercambio”, y por lo tanto como pacificación social, el balance de la CVR aparece claramente mejor, de cómo resulta si por ella entendemos plena ciudadanía substancial. Usando esta última medida no se puede no notar la condición de retraso a la que está relegada todavía la mayor parte de la población negra. Por ese motivo Annamaria Gentili¹¹⁵ sostiene que la reconciliación “no ha penetrado profundamente en la población”. La batalla por la reconciliación en la nación del arco iris se combate hoy en día en el aspecto de las reformas políticas para garantizar a todos el acceso a los recursos.

5.3 GUATEMALA

Cuadro sinóptico

Instrumentos de reconciliación adoptados en Guatemala	
Finales de los años 80, negociaciones	Las negociaciones entre el gobierno y URNG proceden lentamente.
1987 Acuerdo Esquipulas II	Subscritores, además de las partes en conflicto en Guatemala, fueron también los presidentes de Costa Rica, Honduras, El Salvador y Nicaragua. El acuerdo de paz, a pesar de estar principalmente aplicando a Nicaragua, involucraba también el conflicto de Guatemala.
1987 Comisión Nacional de Reconciliación	Prevista por el acuerdo de Esquipulas II y nominada por el gobierno. Se componía de un enviado del gobierno, uno para cada partido político existente en Guatemala, un ciudadano ilustre y un enviado de la conferencia episcopal guatemalteca. La comisión facilitó encuentros entre URNG y

¹¹⁵ Véase Anna Maria Gentili y Andrea Lollini, *L'esperienza delle commissioni per la verità e la riconciliazione: il caso sudafricano in una prospettiva giuridico-politica*, en “Crimini internazionali tra diritto e giustizia”, editado por Giulio Illuminati-Luigi Stortoni-Maria Virgilio, G. Giappichelli, Turin, 2000.

	el gobierno hasta que, en 1989, al ver que se intensificaba la actividad de las guerrillas, el presidente Cerezo rompió las negociaciones.
1990-1994 Negociaciones de Oslo	Llevarían al acuerdo sobre la creación de la CEH en 1994, con tres años de retraso en los trabajos.
1995 Indigenous Right's Accord	Redactado por la <i>Coordination of Organizations of the Mayan People of Guatemala (COP.MAGUA)</i> y evidencia el papel desarrollado por las organizaciones indígenas en el proceso de reconciliación. Además de reconocer por primera vez en la historia del país los derechos de los indígenas, reconoció que Guatemala es una nación multicultural, plurilingüe y multiétnica.
1996 mayo, firmado el acuerdo sobre la reforma agraria	Implementado con enormes dificultades.
1996 septiembre, acuerdo de paz definitivo firmado en Ciudad de México	El acuerdo contemplaba importantes reformas constitucionales y legislativas que redimensionaron el papel del ejército, finalmente sometido a los órganos de control electivos.
1996 diciembre, acuerdo por una paz estable y duradera.	Dividido en once protocolos, éste preveía entre otras cosas la desmovilización de la URNG y su transformación en partido político.
1996 diciembre, ley de reconciliación nacional	Prevé una amnistía general para los actores del conflicto interno, no aplicada a los casos de genocidio, tortura y desaparición forzada. Prevé también que la CEH, en conformidad con los acuerdos de Oslo de 1994 comience su trabajo.
2003 Programa de Resarcimiento Nacional	Contempla reparaciones individuales y colectivas a favor de las víctimas del conflicto armado interno.
2007 Comisión internacional independiente para la lucha contra la impunidad	Establecida mediante un acuerdo con las Naciones Unidas y su presidente nominado directamente por el Secretario General ONU.

Diferencias entre las comisiones para la verdad guatemalteca y sudafricana

Guatemala	Sudáfrica
Ninguna audiencia pública	Cientos de audiencias públicas
Limitada cobertura mediática hasta el informe final	Extensiva cobertura mediática
Mezcla de comisionados nacionales y externos	Comisionados nacionales
Reconciliación no especificada en el mandato	Reconciliación especificada en el mandato
Reparaciones no contempladas en el mandato	El mandato invita a recomendar reparaciones
3 comisionados	17 comisionados
Ningún poder de amnistía	Poder de amnistía con determinadas condiciones
Ningún poder de dar nombres de los ejecutores	Nombres de los ejecutores en el informe final y en las audiencias

Significativo apoyo de las Naciones Unidas	Ningún apoyo de las Naciones Unidas
Activa durante 1,5 años	Activa durante 2,5 años más 3,5
100 casos investigados en profundidad	Investigaciones corroboradas por las víctimas
Se concentró en el conflicto "vertical"	Conflicto vertical y horizontal
Ningún mecanismo simultáneo de <i>procesamiento</i>	Mecanismo simultáneo de <i>procesamiento</i>
Creación prevista en un acuerdo de paz	Creación mediante ley nacional
No sujeta a recursos	Sujeta a numerosos recursos de constitucionalidad
Ningún poder significativo de investigación	Poderes de <i>subpoena</i> , investigación e incautación
Ningún programa formal de protección de testigos	Avanzado programa formal de protección de testigos

Trabajo desarrollado en un contexto de

Poder judicial débil y corrupto	Poder judicial relativamente en función
Más de 200.000 personas muertas o desaparecidas	Cerca de 25.000 personas muertas o desaparecidos.

5.4 ZIMBABWE: LECCIONES DE UN PROCESO DE RECONCILIACIÓN FRACASADO

Cuadro sinóptico

Instrumentos de reconciliación adoptados en Zimbabwe	
Indemnity and Compensation Act 1975	Garantizó la inmunidad anticipada a miembros de las fuerzas armadas mientras cometieran crímenes con "buenas intenciones"
Lancaster House Agreement 1979	Decretó un alto al fuego y dio vida a una constitución por un Zimbabwe independiente basada en el principio mayoritario.
Amnesty Ordinance 1979	Amnistía general
General Amnesty Ordinance del 1980	Amnistía general para ambas partes de la guerra de liberación
Unity Accord, diciembre 1987	ZAPU se fusiona con ZANU-FS
Chihanibakwe Commission of Inquiry	Informe nunca publicado
Clemency Order 1988	Amnistía para los actos violentos de los años 1982/87
Acto de clemencia presidencial, 1995	Fue creado a favor de los partidarios de Mugabe responsables de los actos violentos durante la campaña electoral de 1995
Clemency order del 2000	Protegidos de procesos los responsables de los actos violentos que estallaron durante las elecciones parlamentarias del 2000 sobretodo en Matabeleland y en Midlands.

“If yesterday I fought you as an enemy, today you have become a friend and ally with the same national interest, loyalty, rights and duties as myself. If yesterday you hated me, today you cannot avoid the love that binds you to me and me to you. The wrongs of the past must now stand forgiven and forgotten”.

“Si ayer luchamos como enemigos, hoy te has convertido en un amigo y aliado con el mismo interés nacional, lealtad, derechos y obligaciones yo. Si ayer me odiabas, hoy no puedes evitar el amor que te une a mi y yo a ti. Los errores del pasado deberán ahora quedar perdonados y olvidados.

Éstas son las palabras que Robert Mugabe, primer presidente del Zimbabwe postcolonial, pronunció tras el fin del yugo impuesto por la minoría blanca en Rodesia, el 17 de abril de 1980. Éstas marcan el inicio de la llamada política de reconciliación, que le brindó a Mugabe favorecedoras comparaciones a otros líderes africanos como Julios Nyerere o Jomo Kenyatta que, ocupados en los mismos esfuerzos, contribuyeron al proceso de pacificación postcolonial del continente. El énfasis de Mugabe se centra completamente en el proceso de reconciliación entre población blanca y mayoría negra, mientras que completamente descuidado aparece el problema de la reconciliación dentro de la *black people*, protagonista también en Zimbabwe del fenómeno que caracterizó a Sudáfrica, conocido bajo el nombre de *black on black violence*. El conflicto al interior de la población negra poseía raíces étnicas (mayoría Shona contra minoría Ndebele), geográficas (norte y sur de Matabeleland, con mayoría Ndebele, en contraposición con otras regiones) y políticas, ligadas a las diversas visiones sobre el futuro del país.

El proceso de reconciliación post colonial entre blancos y negros se ha declarado muerto por el propio Mugabe, mientras la reconciliación entre negros se limita a pacíficos períodos de convivencia, interrumpidos por ocasionales explosiones de violencia.

¿Por qué en ambos sentidos la reconciliación ha fracasado? Los errores cometidos en Zimbabwe pueden resultar útiles para comprender mejor las políticas que deben favorecer una paz sostenible. La señal más evidente de las tensiones entre el gobierno de Mugabe por un lado, y los herederos de los colonizadores blancos por el otro, es la política de adquisición forzada por parte del estado de las tierras cultivables. Desde finales de los años 90 la reforma agraria, basada en la idea de restituir lo “robado” a la población negra, víctima de un régimen segregacionista similar al sudafricano, ha conllevado relaciones a punto de la ruptura entre las dos poblaciones. Entre las razones que determinaron el fracaso del proceso de reconciliación en el país africano pueden destacarse una política orientada al olvido (entendido como no conocimiento y no reconocimiento de la violencia), a la impunidad y al compromiso político, impuesta siempre desde arriba sin consultar a los destinatarios.

Poco después de la declaración unilateral de independencia desde Gran Bretaña, en noviembre de 1965 por parte de los colonos blancos, estalló el conflicto entre éstos y las poblaciones autóctonas, organizadas en movimientos de liberación. Graves violaciones de los derechos humanos fueron cometidas por ambas partes en el curso del conflicto. Los intentos de mediación por parte del Reino Unido (que consiguió, a pesar de ser el principal responsable del conflicto, ganarse la fama de mediador respetado, liberándose así de cualquier ulterior responsabilidad en el proceso de reconciliación), provocaron la conferencia de *Lancaster House* en Londres, en la cual fue declarado un alto al fuego y un acuerdo de paz. Éste contemplaba una constitución que adoptaba el principio de gobierno de la mayoría, garantizando al mismo tiempo significativos derechos para la minoría blanca,

entre los cuales 20 asientos sobre cien en el parlamento y un detallado programa de tutela de la propiedad de las tierras cultivables, sobre las cuales de hecho los blancos tenían el monopolio. La minoría blanca continuaba de esta manera manteniendo mucho peso en el poder. El acuerdo fue por tanto un compromiso dictado por las razones de la geopolítica y por el temor que los colonos rodesianos abandonaran el país antes que se formase una clase dirigente negra capaz de manejar el país. El acuerdo de *Lancaster House* explicitaba claramente la necesidad de olvidar el pasado como único instrumento de reconciliación nacional, idea de la cual se apropiaron tanto los protagonistas del régimen del apartheid como los movimientos de liberación, ambos conscientes de las violaciones que habían cometido. La documentación sobre las graves violaciones de los derechos humanos no faltaba en el país, las ONG nacionales como la *Catholic Commission for Justice and Peace in Rhodesia* y el *Catholic Institute for International Relations* difundieron información sobre casos de tortura, reasentamientos y desalojos forzados, verificados en los años setenta. También Amnesty International publicó un nutrido informe sobre los crímenes de guerra de los cuales Zimbabwe fue escenario, mientras numerosas mujeres pertenecientes a movimientos de liberación, denunciaron los abusos sexuales de los que fueron víctimas por parte de sus colegas hombres. Corolario de la política del olvido fue una difundida cultura de la impunidad. La tradición de conceder con desenvoltura *blanket amnesties* y actos de gracia a los miembros de las fuerzas armadas, responsables de crímenes ligados al régimen de apartheid, estaba bien enraizada en el país ya antes del *Indemnity and Compensation Act* del 1975. Con esta norma se concedió una inmunidad preventiva a las fuerzas de la policía, del ejército y de los servicios secretos que hubieran cometido crímenes “con buena fe”. La peligrosidad de una disposición como esa no requiere comentarios. Conforme al acuerdo de *Lancaster House*, Lord Soames, gobernador británico en el período de transición, declaró una amnistía en el 1979, seguida de medidas análogas de peso general en 1980, favoreciendo de tal modo a ambos bandos enfrentados durante la guerra de liberación.

El desconcierto de Mugabe fue grande cuando su secretario general, acusado del homicidio de un campesino blanco, aprovechó la amnistía de 1975 para evitar el proceso. A pesar que el régimen de Mugabe haya anulado poco después esta normativa, éste ha abusado a menudo del poder de gracia en titularidad del ejecutivo, usando paralelamente el estado de emergencia, que confiere grandes poderes de detención preventiva.

Cuando en febrero de 1980 el partido de Mugabe, el Zimbabwe African National Union-Patriotic Front (ZANU-PF), obtuvo 57 de los 100 asientos disponibles en el parlamento, llamó al gobierno al partido ZAPU de Joshua Nkomo. Este intento de reconciliación entre la población negra, dividida por cuestiones étnicas, tuvo una vida breve, rompiéndose en 1982 tras las acusaciones de complot para derrocar el gobierno referidas al Zimbabwe People's Revolutionary Army (ZIPRA) de Jason Moyo, cercano a Joshua Nkomo. Esto conllevó la expulsión de los líderes del partido ZAPU del gobierno de unidad nacional, preludio de la nunca declarada guerra civil de los años 1983-1985. En tal contexto la violencia se ha multiplicado, con recíprocas acusaciones de traición y casos frecuentes de detención arbitraria de militantes del partido ZAPU, incluso después de haber entrado en funcionamiento las sentencias de absolución. La dura represión del gobierno hizo también uso de la tristemente conocida quinta brigada, una formación del ejército de composición étnica únicamente Shona entrenada en Corea del Norte, que cometió gravísimas violaciones de los derechos humanos, justificadas en nombre de una venganza contra la etnia Ndebele, responsable de una invasión contra ellos en el siglo diecinueve. La presión del gobierno sobre el área se relajó desde que en 1985, tras un acuerdo de unidad firmado en 1987, el partido ZAPU se fusionó con el ZANU-PF. Sin embargo las laceraciones permanecen, y los presupuestos para un proceso de reconciliación sostenible, confianza, mecanismos

de poder compartido y crecimiento económico parecen faltar. Después de los hechos de Matabeleland y tras la presión de la sociedad civil, el gobierno creó una comisión de encuesta, la Chihanibakwe Commission of Inquiry el informe final de la cual, sin embargo, no fue nunca publicado. No existieron ni reconocimientos de lo sucedido, ni excusas finales por parte del gobierno, prefiriéndose en cambio, de la misma forma que tras la descolonización, la política del olvido. Un intento por parte de la iglesia católica de publicar los datos sobre la violencia en Matabeleland, muchas veces pospuesto, ha lentamente naufragado, estrellándose en una prohibición definitiva de publicación. Nuevas amnistías se subsiguieron: en 1988 fueron amnistiados los protagonistas de la violencia de los años 1982-87, mientras que, un acto de clemencia presidencial de 1995 “officially excused the politically-motivated beatings, burning of homes and intimidation perpetrated by supporters of ZANU-PF during the 1995 elections, by granting amnesty to those liable to criminal prosecution for, or convicted of, these crimes.”¹¹⁶.

Esto representó un precedente para posteriores actos de amnistía presidencial en el 2000, tras la violencia estallada durante las elecciones, el Clemency Order de 2000.

El caso de Zimbabwe demuestra cuales pueden ser los costes de una *cheap reconciliation*¹¹⁷, es decir, de un proceso de reconciliación que elude las cuestiones centrales que merecen ser afrontadas para garantizar una paz sostenible después de un conflicto. A pesar de ofrecer argumentos válidos para no aplicar una justicia de marca retributiva a principios de los años ochenta, el país ha hecho notar una falta total de mecanismos de investigación de la verdad, de justicia restaurativa, histórica y económica, intentando simplemente olvidar el pasado y descuidando una de las lecciones fundamentales en materia de reconciliación, la que enseña que el simple paso del tiempo no es suficiente para la reconciliación. Una democracia estable en Zimbabwe seguirá siendo entonces un espejismo hasta que la herencia del pasado, construida por violencias y discriminaciones ya sea en bases étnicas como contra minorías, no constituya objeto de una específica estrategia de reconciliación. Las políticas hacia la paz no deberán, como ha sucedido en el pasado, ser impuestas desde arriba, sino que deben ser elaboradas a través de un enfoque participativo y centrado en las víctimas, que involucre necesariamente a todos los actores interesados, incluidos los ex colonizadores.

5.5 ESPAÑA

Concluyo mi breve análisis con una rápida mirada a la Europa contemporánea y en particular a España, demostrando que las instancias de reconciliación no conocen geografías ni fronteras, y que la semántica de la pacificación puede traducirse en políticas diferentes dependiendo de las necesidades y de los contextos. Es superfluo remarcar como la memoria histórica en Europa está todavía lacerada y controvertida debido a los hechos acaecidos durante la segunda guerra mundial, la resistencia y la descolonización. El célebre dicho “un pasado que no pasa” explica bien, en su lapidaria concisión, la condición de una reconciliación aún no encontrada, de Europa con su pasado reciente. La declinación meramente procesal del concepto de justicia de la posguerra, el superponer la verdad histórica y verdad jurídica, las purgas y amnistías objetadas, han contribuido a crear una memoria no del todo compartida, que la reproducción mecánica de negación pone a menudo en discusión. Con ella

¹¹⁶ Véase Amnesty International, *Zimbabwe: The Toll of Impunity*, 2002.

¹¹⁷ Véase Luc Huyse, *Zimbabwe: Why Reconciliation Failed*, in *Reconciliation After Violent Conflict*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance 2003, p. 39, en el cual me he ampliamente inspirado para este *case study*. Véase también Roth-Arriaza, ob. cit.

viene puesto necesariamente en discusión el pacto de memoria antifascista que representa el corazón de nuestros pactos constituyentes. El último intento en acto en el continente para garantizar una memoria compartida y una reconciliación entre las posibles (y quizá imposibles) visiones del pasado, es el de sancionar penalmente la negación. Pero, ¿Puede la historia estar blindada contra la armadura del derecho?

Un caso interesante es el de España, país que pasó de una guerra civil que representó la prueba general del segundo conflicto mundial, treinta y seis años de dictadura franquista (1939-1975), a una democracia a través del pacto del silencio, de forma aparentemente no traumática, y que hoy descubre, tras dos generaciones, la necesidad de la verdad y reconciliación (ya que es demasiado tarde para la justicia penal). La ley de la memoria histórica¹¹⁸, aprobada en diciembre 2007 por el parlamento español, contiene una serie de normas sobre juicios sumarios de la época franquista, sobre las ayudas a las familias de las víctimas y la eliminación de los símbolos de la dictadura.

Franco, por su lado, se había ya preocupado de regular muchos hechos acaecidos durante la guerra civil, en particular con una amnistía de 1939 que prescribía todos los delitos cometidos hasta el primero de abril de ese mismo año. La normativa relativa a las pensiones a favor de las víctimas de la guerra se encontraba contenida tanto en el decreto 670 de 1976 como en la ley 5 de 1979. Otra amnistía fue declarada en base a la ley 46 de 1977.

Tras haber creado una comisión¹¹⁹ para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil, con la finalidad de la rehabilitación moral y jurídica, que dio decepcionantes resultados, el gobierno de Zapatero ha presentado un diseño de ley sobre la memoria histórica. Después de muchas enmiendas negociadas con la oposición, la ley fue aprobada por el parlamento español en diciembre de 2007. El preámbulo de la ley “reconoce el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y violencias personales ligadas a la dictadura”.

Las condenas penales del régimen franquista, dictadas por motivos políticos o ideológicos, contra aquellos que defendieron la legalidad institucional, encarnando los valores de la libertad protegidos hoy en día por la constitución española, se definen como ilegítimas. A pesar de no ser éstas últimas directamente anuladas, en base a la ley de la memoria histórica será posible actuar incluso antes de la instancia de revisión de la sentencia, sin verse en oposición, como hasta ahora ha sucedido, el principio *ne bis in idem*.

Las ayudas a las familias de las víctimas han aumentado, en particular a las familias de los caídos defendiendo la democracia entre el 1 de enero de 1968 y el 6 de octubre de 1977, así, tienen derecho a una indemnización de 135 mil euros. El estado apoyará además a la localización de las fosas comunes y en la búsqueda de los cadáveres de los desaparecidos. Los símbolos conmemorativos y que celebran la época franquista, de la dictadura y de la guerra civil, deben ser retirados de los lugares públicos, a menos que la protección del valor artístico o arquitectónico de un edificio lo impida. La disposición se aplica también a las iglesias. En la valle de los caídos se aplican las mismas medidas que en los lugares de culto. Finalmente, a los miembros de las brigadas internacionales les será

¹¹⁸ Véase *Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura*, diciembre 2007.

¹¹⁹ Véase *Comisión interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil*.

concedida la ciudadanía española sin que deban renunciar a la suya propia. Lo mismo vale para los hijos y nietos de los republicanos exiliados que debieron renunciar a la nacionalidad española.

La ley de la memoria histórica demuestra como la necesidad de lidiar con el pasado y de reconciliarse con el mismo no puede ser eludida, ni siquiera por el transcurso del tiempo, y como la verdad histórica y su reconocimiento público deben ser sentidos sin distinciones geográficas como un bien fundamental para cada comunidad. Esta ley demuestra también como la verdad misma, a pesar de no poder sustituir a la justicia, representa un paso importante hacia la reconciliación. Vienen entonces a la cabeza las palabras del arzobispo Desmond Tutu¹²⁰, que, aún reconociendo el original e inimitable camino de Sudáfrica hacia la unidad política y la reconciliación, evidencian también el mínimo común denominador entre todas las situaciones post conflicto a partir del cual se decide compartir un camino de reconciliación. Será deber de los sujetos ocupados en este campo estudiar este elemento universal de los procesos de paz para elaborar estrategias adecuadas para los actores nacionales e internacionales que trabajan para este fin.

6. CONSIDERACIONES FINALES

A partir de los casos de estudio analizados, emerge de forma clara la complejidad que caracteriza la estructura de los procesos de reconciliación, la diversidad de los caminos tomados en diferentes contextos de *post-violencia*¹²¹ y la dificultad para encontrar parámetros de medidas adaptos a la evaluación de dichos procesos.

Se trata de fenómenos de tipo político, por eso resulta imprescindible que los actores políticos adopten una actitud fuerte y motivada para promover un camino hacia la reconciliación y el alcance de una “paz positiva” sostenible. Un elemento que pone de acuerdo a todo el mundo, una de las pocas “lecciones aprendidas” compartidas en materia de reconciliación, es que la reconciliación no se puede imponer desde el exterior sino que debe ser un proceso radicado en las comunidades interesadas. Por eso, es importante subrayar cómo cada sujeto potencialmente interesado en el proceso (individuo, familia, grupo y nación) debe ser libre de no reconciliarse con su enemigo y con su pasado. Los intentos de reconciliación impuestos desde fuera acaban desembocando en la llamada *cheap reconciliation*, y por lo tanto terminan por fracasar. Desde este punto de vista el Sudáfrica representa un modelo muy interesante ya que el sistema basado en la complementariedad de confesión-amparada condicionada por un lado y de proceso penal por el otro se excogitó y negoció en el interior del país. Para un proceso de reconciliación llevadero es necesario un estudio interdisciplinario profundizado de

¹²⁰ Véase Reconciliation –Theory and Practice for Development Cooperation-SIDA 2003, p 37: “There is no handy roadmap for reconciliation. There is no short cut or simple prescription for healing the wounds and divisions of a society in the aftermath of sustained violence. Creating trust and understanding between former enemies is a supremely difficult challenge. It is, however, an essential one to address in the process of building a lasting peace. Examining the painful past, acknowledging it and understanding it, and above all transcending it together, is the best way to guarantee that it does not – and cannot – happen again. As our experience in South Africa has taught us, each society must discover its own route to reconciliation. Reconciliation cannot be imposed from outside, nor can someone else’s map get us to our destination: it must be our own solution. This involves a very long and painful journey, addressing the pain and suffering of the victims, understanding the motivations of offenders, bringing together estranged communities, trying to find a path to justice, truth and, ultimately, peace. Faced with each new instance of violent conflict, new solutions must be devised that are appropriate to the particular context, history and culture in question. And yet, despite the differences between Cape Town and Kigali, between Belgrade and Belfast, there are also similarities in each situation there are also similarities in each situation”.

¹²¹ Utilizo este término en lugar del más habitual post-conflicto siguiendo a D. Bloomfield, *On Good Terms: Clarifying Reconciliation*, Berghof Report No. 14, 2006, p. 3, nota 1: “I consciously use the more accurate term post-violence in preference to “sometimes the greatest oxymoron of them all, post-conflict” (Lederach, 2005, 43). Conflict issues do not disappear when the fighting ends, but rather the means of their management (violence) shifts to peaceful methods”.

las causas del conflicto que han roto el tejido social, ya que cada caso representa un caso diferente de por sí. La comunidad internacional, las ONG locales e internacionales, las agencias de desarrollo y los actores de la cooperación pueden desenvolver un papel muy útil en este estudio, facilitando su *know-how* y sus financiaciones, a condición de que nadie trate imponer condiciones desde el exterior. Asimismo, tiene que quedar claro cuál es el nivel de reconciliación que se persigue (individual, nacional, internacional) explicando que en función de los niveles cambian tanto los actores implicados como los instrumentos por adoptar. En la reconciliación individual por ejemplo se requiere el perdón y una dosis de mutua confianza y reconocimiento mucho mayor que en un proceso de reconciliación llevado a cabo a niveles de grandes grupos o a nivel nacional, donde en cambio es imposible requerir el perdón a todos los actores. El enfoque en los procesos de reconciliación debería ser holístico, y debería tomar en cuenta todas las componentes que forman la reconciliación como proceso (y como objetivo final), asimismo debería tomar en consideración todos los actores implicados, con especial énfasis en las víctimas.

Entre los elementos fundamentales en un proceso de reconciliación, gran importancia se debería atribuir a la justicia. Dejada al lado la obsoleta idea que entre reconciliación y justicia haya una relación de mutua exclusión, hay que subrayar cómo la justicia a la que nos referimos no sólo es de carácter retributivo, sino que se trata de un concepto multidimensional. Junto con este tipo de justicia habría que incorporar la justicia restaurativa, que pretende crear un lazo entre verdugos y víctimas y curar sus heridas, y la justicia “regulativa”¹²² y social. La primera, que va más allá de las finalidades de disuasión de la justicia retributiva, pretende crear una definición de injusticia y justicia donde fundar valores sociales compartidos y la conciencia según la cual todo el mundo tiene que respetar las mismas reglas en vigor en una determinada comunidad. La comunidad establece por tanto reglas compartidas para todo comportamiento social. La justicia social, en cambio, propone igual distribución de los recursos dentro de la sociedad, condición necesaria para promover una transformación constructiva de las relaciones y que es la base de la reconciliación. Finalmente, es importante subrayar cómo la reconciliación, como objetivo, no puede de ninguna manera coincidir con un estado final de armonía, porque es imposible eliminar la dimensión de conflicto presente en cualquier sociedad. Puede ser útil a estas alturas referirse a la reconciliación como a un “término paraguas” que indica un proceso en donde algunos elementos se consideran necesarios y complementarios. Estos elementos son: justicia, verdad, sanación¹²³ y reparación. Todo esto, nos permite formular recomendaciones generales al gobierno guatemalteco para impulsar el proceso de reconciliación nacional.

Consideradas las características del largo conflicto intestino, en Guatemala las instancias de reconciliación son transversales y múltiples. Estas se deben satisfacer no sólo en el ámbito de las relaciones entre gobierno y movimientos de liberación, sino también entre diferentes clases sociales y entre población autóctona y no. Vista la actitud ambivalente que, desde 1996, los gobiernos han adoptado con respecto a las graves violaciones de los derechos humanos durante la guerra, creo que un acto oficial de excusas políticamente motivado por parte del ejecutivo pueda representar un buen inicio para impulsar el proceso de reconciliación. Lo mismo debería hacer el ejército, que en pasado

¹²² Véase D. Bloomfield, ob. cit., p. 21: “Regulatory justice aims to do more than deter. It aims to provide a systematised definition of social right and wrong, from which grows an underlying shared value: that the system applies its rules to all of us, that it acts fairly, that we can trust it. It aims to foster the understanding among all of society, but especially those who were the victim communities, that everyone is subject to the same rules that maintain fairness. Thus, not only are all equal in the eyes of the law, but society itself operates on principles of fairness for all. For trust to develop between former antagonistic communities, they must first be able to develop trust in their social and political institutions and processes”.

¹²³ Léase D. Bloomfield, ob. cit., p. 13. Traduzco el término inglés *healing* con el español “sanación”. Otros autores tienen en cuenta factores diferentes como componentes de la reconciliación, pero a nosotros apremia recalcar cómo la reconciliación estriba en un proceso multidimensional en el que distintos elementos guardan entre ellos relaciones de complementariedad.

siempre ha negado su implicación en las masacres. El trabajo de **Comisión** para el Esclarecimiento **Histórico** (CEH) y el proyecto RHEMI pueden constituir una válida plataforma para reforzar el proceso de reconciliación. En mi opinión, eso debería articularse en distintas direcciones: búsqueda de la verdad, justicia, reconocimiento de los derechos de las poblaciones autóctonas, adecuado programa de reparaciones. El gran límite de la CEH ha sido la imposibilidad de divulgar los nombres de los principales responsables de las masacres, y eso ha creado frustración entre las víctimas condicionando mucho el proceso de reconciliación nacional. Las políticas de investigación de la verdad y conservación de la memoria tendrían que cuidar mucho esas cuestiones, reforzar el reconocimiento de las culturas autóctonas y contribuir a que la verdad sobre el gran conflicto guatemalteco no quede en el olvido. Los enormes archivos de la CEH y del proyecto RHEMI tendrían que estar al alcance de los fiscales nacionales para una seria política de lucha contra la impunidad, elemento éste que frena el proceso de reconciliación, como ya evidenciado por la CEH. En octubre de 2005 la corte constitucional española estableció que las cortes nacionales pueden perseguir el genocidio y los crímenes contra la humanidad cometidos durante la dictadura en virtud del principio de jurisdicción universal contemplado por la normativa ibérica. Eso ha puesto de relieve la conciencia de la centralidad de las políticas judiciales nacionales¹²⁴. Por eso, la institución de la Comisión para la lucha contra la impunidad, recién aprobada por el gobierno de Guatemala a través de un acuerdo con las Naciones Unidas, es una señal de buen auspicio. Políticas de justicia social con el objetivo de arrancar las especulaciones, serían necesarias ya que la fuerte polarización social podría constantemente complicar el proceso de reconciliación. Desde hace años, las poblaciones autóctonas esperan que el acuerdo relativo a la reforma agraria suscrito en 1996 se implemente.

Un prudente optimismo autoriza también el programa de reparaciones que lentamente se está poniendo en marcha: ello prevé reparaciones tanto individuales como colectivas, de carácter financiero y no sólo, para las víctimas de un amplia y detallada serie de violaciones de los derechos humanos llevadas a cabo durante los treinta y seis años de conflictos intestinos.

El éxito de dichas políticas será en todo caso cotizabile a largo plazo, y la última palabra sobre el proceso de reconciliación la darán las generaciones futuras.

¹²⁴Es perentorio recordar en esta sede que un importante proyecto de cooperación en materia de justicia de la Universidad de Harvard, dirigido por Philip Heymann Ames entre 1986-89, fracasó de forma misérrima a causa de la completa falta de voluntad política en la tutela de los derechos humanos en el país, como el propio Ames afirmó.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Abu-Nimer, Mohammed (ed.) (2001): **Reconciliation, Justice, and Coexistence: Theory and Practice.** (Lanham, Maryland: Lexington Books).
- Anderson, Mary B. (1999): **Do No Harm How Aid Can Support Peace—or War.** (Boulder, Colorado: Lynne Rienner Publishers).
- Bar-Simon-Tov, Yaacov (ed.) (2004): **From Conflict Resolution to Reconciliation.** (Oxford: Oxford University Press).
- Bassiouni, Cherif M. (ed.) (2002): **Post-Conflict Justice, International and Comparative Criminal Law Series.** (Ardsley, New York: Transnational Publishers).
- Bloomfield, David, Barnes, Teresa, Huyse Luc (eds.) (2003): **Reconciliation After Violent Conflict: A Handbook.** (Stockholm, International Institute for Democracy and Electoral Assistance).
- De Feyter, Koen, Parmentier, Stephan, Bossuyt, Marc, Lemmens, Paul (eds.) (2005): **Out of the Ashes. Reparation for Victims of Gross and Systematic Human Rights Violations.** (Antwerp/Oxford: Intersentia).
- De Greiff, Pablo: “The Role of Apologies in National Reconciliation Processes: On Making Trustworthy Institutions Trusted,” in: Mark Gibney and Rhoda Howard-Hassmann (eds.) (2006): **The Age of Apology: The West Confronts its Past.** (Philadelphia: University of Pennsylvania Press)
- Deng, Francis (2000): “Conclusion: The Cause of Justice behind Civil Wars”. In **The Politics of Memory: Truth, Healing and Social Justice.** Ifi Amadiume and Abdullahi An-Na’im (eds.). (London, New York: Zed Books).
- Elster, Jon (2004): **Closing the books. Transitional Justice in Historical Perspective.** (New York: Cambridge University Press).
- Hayner, Priscilla B. (2001): **Unspeakable Truths: Confronting State Terror and Atrocity.** (New York: Routledge).
- Huntington, Samuel (1992): **The third wave. Democratization in the late Twentieth Century.** (Oklahoma City: University of Oklahoma Press).
- Huyse, Luc, Salter, Marc (eds.) (2008):, **Traditional Justice and Reconciliation after Violent Conflict. Learning from African Experiences.** (Stockholm: International Institute for Democracy and Electoral Assistance).
- Kritz, Neil (ed.) (1995): **Transitional Justice: How Emerging Democracies Reckon with Former Regimes, Vol. I-III.** (Washington, DC: United States Institute of Peace Press).
- Lederach, John Paul (1997): **Building Peace: Sustainable Reconciliation in Divided Societies.**

- (Washington, DC: United States Institute of Peace).
- Linton, Suzannah (2004): **Reconciliation in Cambodia**, Documentation Series N 5, , (Phnom Penh: Documentation Center of Cambodia).
- Minow, Martha (1998): **Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence**. (Boston, Massachusetts: Beacon Press).
- Offe, Claus (1996): **Varieties of Transitions: the East European and East German Experience**. (Cambridge: Polity Press).
- Pankhurst, Donna (1999): "Issues of justice and reconciliation in complex political emergencies: conceptualising reconciliation, justice and peace." En: **Third World Quarterly**. Vol. 20, No. 1, pp. 239-256. (Kentucky: Routledge).
- Parmentier, Stephan, Vanspauwen, Kris & Weitekamp, Elmar: "Dealing with the legacy of mass violence. Changing lenses to restorative justice". En: Smeulers, Alette y Roelof Haveman (eds.) (2008): **Supranational Criminology: Towards a Criminology of International Crimes**. (Antwerp/Oxford: Intersentia).
- Rigby, Andrew (2001): **Justice and Reconciliation: After the Violence**. (Boulder, Colorado: Lynne Rienner).
- Roth-Arriaza, Naomi, Mariezcurrena, Javier (eds.) (2004): **Transitional Justice in Twenty-First Century: Beyond Truth versus Justice**. (New York: Cambridge University Press).
- Sarkin, Jeremy (2008): **Reconciliation in divided societies. Finding common ground**. (Philadelphia: University Pennsylvania Press).
- Smith, Dan (2004): **Towards a Strategic Framework for Peacebuilding: Getting Their Act Together: Overview Report of the Joint Utstein Study of Peacebuilding**. (Oslo: Royal Norwegian Ministry of Foreign Affairs).
- Starita, Massimo (2003): **Processi di riconciliazione nazionale e diritto internazionale** (Napoli: Editoriale Scientifica).
- Starken, B. (ed.), et al. (1999): **Working for Reconciliation: A Caritas Handbook**, Vatican City: Caritas Internationalis.
- Teitel, Ruti G. (2000): **Transitional Justice**. (New York, Oxford University Press).
- Villa-Vicencio, Charles, "Reconciliation," in: Charles Villa-Vicencio and Erik Doxtader (eds.) (2004): **Pieces of the Puzzle. Keywords on Reconciliation and Transitional Justice**. pp. 3-10. (Cape Town: Institute for Justice and Reconciliation).

Casos de estudio

España

- Aguilar, Paloma (2007): **Transitional Justice in the Spanish, Argentinean and Chilean Case, Study “Workshop 10 – Alternative Approaches to Dealing with the Past”**. (Nuremberg: International Conference, Building a Future on Peace and Justice).
- Davis, Medeleine: (2005): **Is Spain Recovering its Memory? Breaking the Pacto del Olvid. Human Rights Quarterly**. (Baltimore: John Hopkins University Press).
- Encarnacion, Omar G. (2001): “Spain after Franco: Lessons in Democratization.” En: **World Policy Journal**. Winter 2001/2002. Vol. 18 (New York: World Policy Institute).
- Graham, Helen (2004), “Coming to Terms with the Past: Spain's Memory Wars, History Today”. Pg. 29-31. En: Revista Virtual **History Today**. (London). Versión Electrónica: www.historytoday.com
- Mangen, S. P. (2001): **Spanish Society after Franco: Regime Transition and the Welfare State**. (London: Palgrave).
- Sueiro Seoane, Susana (2004): “Spain during the Transition from Dictatorship to Democracy”. pp. 367–374 En: **Contemporary European History**, 13, (New York, Cambridge University Press).

Ruanda

- Avocats sans Frontières, reports: <http://www.asf.be/index.php?module=publicaties&lang=fr&id=53>
Accesado en noviembre 2008.
- Des Forges, Alison Liebhafsky (1999): **Leave None to Tell the Story: Genocide in Rwanda**. (New York: Human Rights Watch).
- Haile, Dadimos (2008): **Rwanda’s Experiment in People’s Courts (Gacaca) and the Tragedy of Unexamined Humanitarianism: A Normative/Ethical Perspective**. Discussion Paper/2008.1.(University of Antwerpen: Institute of Development Policy and Management).
- Ignatieff, Michael (1998): **The Warrior’s Honor: Ethnic War and the Modern Conscience**. (New York: Metropolitan Books).
- Mamdani, Mahmood (2001), **When victims become killers: colonialism, nativism and the genocide in Rwanda**. (Princeton: Princeton University Press).
- Penal Reform International (2000): **Access to Justice in Sub-Saharan Africa the role of Traditional and Informal Justice Systems**. (London: Astron Printers).
- Pottier, Johan, Re-imagining Rwanda (2002): **Conflict, Survival and Disinformation in the Late Twentieth Century**. (Cambridge: Cambridge University Press).

- Prunier, Gerard, **The Rwanda Crisis: History of a Genocide** London, Hurst & Co, 1995.
- Schabas, William, and Imbleau, Martin (1997): **Introduction to Rwandan law.** (Quebec: Les Editions Yvon Blais Inc).
- Shain, Yossi, and Linz, Juan J. (eds.) (1995): **Between States: Interim Governments and Democratic Transition.** (New York: Cambridge University Press).
- Sibomana, Andre' (1999): **Hope for Rwanda, Conversation with Laure Guilbert and Herve Degune** (trans. and postscript by Carina Tertsakian). (London: Pluto Press).
- Uvin, Peter (1998): **Aiding Violence. The development enterprise in Rwanda.** (West Hartford, Connecticut: Kumarian Press).

Sudáfrica

- Bell, Christine (2000): **Peace Agreements and Human Rights.** (Oxford: Oxford University Press).
- Boraine, Alex (2000), **A country unmasked. Inside South Africa's Truth and Reconciliation Commission,** (Oxford: Oxford University Press).
- Du Bois-Pedain, Antje (2007): **Transitional Amnesty in South Africa,** (Cambridge: Cambridge University Press).
- Lollini, Andrea (2005): **Costituzionalismo e Giustizia di Transizione. Il ruolo costituente della Commissione sudafricana verita' e riconciliazione,** (Bologna:, Il Mulino).
- Truth and Reconciliation Commission of South Africa (1998):. **Report, Vols 1-5.** (Cape-Town, Juta: Truth and Reconciliation Commission of South Africa).
- Truth and Reconciliation Commission of South Africa (2003):. **Report, Vols 6-7.** (Cape-Town, Juta: Truth and Reconciliation Commission of South Africa).
- Tutu, Desmond (2000): **No Future without Forgiveness.** (London: Rider Books).
- Villa-Vicencio, Charles, Doxtader, Erik (eds.) (2003): **The Provocations of Amnesty: Memory, Justice, and Impunity.** (Trenton, New Jersey: Africa World Press).
- Villa-Vicencio, Charles, Verwoerd, Wilhelm (eds.) (2000): **Looking Back Reaching Forward. Reflections on the Truth and Reconciliation Commission of South Africa.** (London: Zed Books).
- Wilson, Richard A. (2001): **The Politics of Truth and Reconciliation in South Africa: Legitimizing the Post-Apartheid State.** (New York, NY: Cambridge University Press).

Zimbabwe

Amnesty International. Zimbabwe (1997): **Breaking the Silence, Building True Peace: A Report on the Disturbances in Matabeleland and the Midlands (1980 to 1988)**. (Harare: The Toll of Impunity, 2002 Catholic Commission for Justice and Peace in Zimbabwe and Legal Resources Foundation).

De Waal, Victor (2002): **The Politics of Reconciliation: Zimbabwe's First Decade**. (London: Hurst & Co.). 2002.

McCandless, Erin, (2001): "The Case of Land in Zimbabwe: Causes of Conflict, foundation for Sustained Peace", pp. 209-222 En: Mohammed Abu-Nimer (ed.): **Reconciliation, Justice and Coexistence: Theory and Practice**. (Lanham, Maryland: Lexington Books).

El Rol del Estado en el Proceso de Reconciliación de Guatemala 1996-2008

Marcelo Colussi*

¿Qué pasado hay que superar: el de los 36 años o el de los 500 años?

Don Tomás, comunitario de Uspantán, Quiché

1. RECONCILIACIÓN: UN CONCEPTO PROBLEMÁTICO

Utilizado en el ámbito social, pocos términos están tan cargados como el de "reconciliación". Cargado en todo sentido: política, emotiva, incluso filosóficamente. De esa cuenta, "reconciliación" no es una palabra inocente, neutra, aséptica. Mucho menos neutros son, por tanto, los complejos escenarios en que aparece ni los procesos político-sociales en que se desenvuelve, en que intenta cobrar cuerpo.

Un exhaustivo recorrido semántico en torno a su significado muestra que la nota distintiva que lo caracteriza, en cualquier definición que se presente, está en el hecho de retornar a un estado previo: el prefijo "re" implica retorno, regreso, hacer por segunda vez. "Re - conciliar", de esta forma, sería "volver a un estado previo de conciliación". Es decir: allí donde había armonía y equilibrio, y por algún motivo se rompió, volver a ese estado primero sería justamente la reconciliación. Según el Diccionario de la Real Academia Española, por tanto, reconciliar es "*volver a las amistades, atraer y acordar los ánimos desunidos*".¹²⁵

En general cualquier definición de la palabra que podamos buscar resalta siempre esa misma esencia. Sin ánimo de abundar innecesariamente en una exégesis etimológica, citemos –sólo a título ilustrativo– otra posible conceptualización (del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas): "*restablecimiento de la amistad, el trato o la paz, después de desavenencia, ruptura o lucha*". En definitiva, y casi a modo de síntesis de un recorrido filológico que no viene a cuenta presentar aquí, queda claro que lo que prima en esta noción es el "restablecimiento de vínculos que se rompieron a causa de un conflicto".¹²⁶

En el ámbito interpersonal, en el espacio micro, doméstico, esto funciona con facilidad. Numerosos, casi cotidianos podría decirse, son los ejemplos que atestiguan estos procesos: desavenencias conyugales, entre amigos, entre compañeros de trabajo, entre vecinos, etc., terminan amistosamente superándose el problema puntual con un retorno a la situación primera de equilibrio, de armonía. La cuestión se complica –se complica exponencialmente, diríamos, se torna casi un dilema, a veces

* Marcelo Colussi, de origen argentino hace ya alrededor de 15 años que vive en Guatemala. Psicólogo y licenciado en filosofía, docente universitario, investigador y ensayista, trabaja en el campo de los derechos humanos. Vivió en varios países de la región. Tiene varias publicaciones en el área de las ciencias sociales así como en el campo literario.

¹²⁵ Real Academia Española. *Diccionario de la Real Academia Española*. "Reconciliar". (España, Real Academia Española, 2001). Vigésima segunda edición. Versión electrónica: <http://buscon.rae.es/drae/>

¹²⁶ Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Buenos Aires. 1979.

insoluble— cuando se trata de la reconciliación en términos macros, en términos de un colectivo social, de un país.

¿Qué significa "reconciliar" cuando se trata de una sociedad? ¿Quién debe reconciliarse con quién?
¿Para qué reconciliarse?

Estas no son meras preguntas retóricas. Por el contrario, son los cimientos principales que deben considerarse en toda acción que involucra poblaciones golpeadas por conflictos armados, por guerras internas, por procesos tan destructivos como el que se vivió en Guatemala por espacio de casi cuatro décadas; poblaciones que, pese a la crueldad de lo vivido, necesitan seguir compartiendo un mismo espacio común en su existencia diaria.

Que dos amigos o dos cónyuges enemistados por alguna desavenencia de la vida cotidiana puedan reconciliarse, es algo frecuente, en modo alguno problemático. No surgen allí dudas filosóficas ni políticas sobre quiénes son los sujetos en juego en el proceso, ni por qué o para qué se reconcilian. Es esto casi un imperativo de la cotidianeidad: en el ámbito micro no se puede vivir en perpetuo estado de conflicto con los rodeantes. Una sana y racional "negociación con la realidad" impone deponer o moderar puntos de vista personales en pro de una convivencia tolerable, donde todos pueden perder algo para ganar la posibilidad de convivir con relativa armonía en el grupo. Vale aquí aquella máxima de "nadie está obligado a amar al otro, pero sí a respetarlo", en el sentido de tolerar diferencias para asegurar un clima que permita seguir viviendo a todos en el día a día.

Luego de procesos bélicos, y más aún cuando se trata de guerras internas, es ya canónico hablar de reconciliación. Depuestas las armas —al menos es lo que suele decirse— hay que "pacificar los corazones". Ello es cierto relativamente: sin dudas, terminadas las operaciones militares, hay que buscar los mecanismos que permitan bajar la agresividad desatada. Las guerras producen complejas modificaciones subjetivas (en lo individual) y éticas (en lo social): todo ser humano, puesto en esa circunstancia, puede matar a otro semejante en nombre del ideal que sea, al despersonificarlo y convertirlo en "el enemigo" a secas, lo cual justifica todo. Y cualquier sociedad puede avalar esas modificaciones, incluso premiándolas. De hecho, es un héroe quien más enemigos elimina; en vez de declararlo "asesino", se le condecora. Los valores en juego en estos períodos se transforman dando lugar a complejas —y a veces enfermizas— culturas militarizadas. En el contexto de los post conflictos, "pacificados los corazones", no es infrecuente que sujetos que hicieron parte de las fuerzas enfrentadas y fueron "enemigos", una vez alcanzada la paz continúen con su vida cotidiana normal produciéndose entonces espontáneos procesos de reconciliación, de acercamiento. Pero ese es un nivel personal, subjetivo. Ello no alcanza para plantear un proceso social, infinitamente más complejo por cierto.

El entendimiento armónico entre dos sujetos no constituye la célula de las relaciones sociales; por el contrario, lo que define las relaciones sociales tiene que ver con el conflicto (diversos conflictos: económicos, interestatales, étnicos, de géneros, etc.) en tanto motor de los procesos históricos. Las guerras no son peleas entre dos individualidades llevadas a una expresión colectiva. Las dinámicas que ponen en marcha conflictos armados son entrecruzamientos de elementos mucho más complicados, de más alambicada textura que una desavenencia entre dos personas. Los enfrentamientos armados, justamente —más aún las guerras internas como la sufrida en Guatemala—

rompen los tejidos sociales.¹²⁷ Y una guerra como la que aquí se padeció (laboratorio de lo que posteriormente se conocería como "guerra de cuarta generación", según la moderna doctrina militar estadounidense)¹²⁸ busca, entre otras cosas, el enfrentamiento en el seno de la sociedad civil, el involucramiento de la población no-militar, la conmoción psicológica con secuelas ideológicas y políticas de largo plazo.

Estas facetas de la guerra que buscan desgarrar culturalmente a una población, tuvieron en Guatemala –al igual que en otros países latinoamericanos: Nicaragua, El Salvador, Colombia– un terreno expedito para desarrollarse. *"Involucrar a la población civil en las tácticas contrainsurgentes, crear las patrullas de autodefensa civil, establecer diversos mecanismos de control social además de darles entrenamiento militar y cívico a la población"*, son los principios que nos orientan por dónde anduvieron las estrategias desplegadas aquí, según un Manual del Ejército citado por Jennifer Schimmer.¹²⁹ Si se trataba de destruir los tejidos sociales, sin ningún lugar a dudas ello se consiguió a la perfección.

La magnitud de la tragedia humana en juego en estas estrategias es inconmensurable. Ello no es azaroso; responde a un maquiavélico plan fríamente trazado que buscó esa descomposición social y ante la cual los mecanismos de afrontamiento que disponen los seres que la sufren nunca son suficientes. Todas las sociedades cuentan con alternativas para hacer frente al sufrimiento psicológico y para sobrellevar medianamente bien situaciones duras: diferentes y variadísimos rituales ante el dolor de las tragedias, ante la muerte, ante conmociones que rompen la cotidianeidad; de ahí las religiones, los psicofármacos que reducen la ansiedad, evasivos varios como las bebidas alcohólicas o ciertos narcóticos. De todos modos, lo que se buscó –y se logró– con las estrategias de guerra sucia contrainsurgente supera todo tipo de respuesta: ni los rituales mayas tradicionales ni los abordajes psicológicos para atención en casos de desastres pueden extinguir el miedo que dejaron todas aquellas intervenciones. Sin dudas, las estrategias de descomposición del tejido social tuvieron, y siguen teniendo, el valor de una catástrofe no-natural imperecedera, tanto por lo sufrido propiamente dicho (la masacre, la violación, la tortura) como por las condiciones en que se hizo. ¿Qué sujeto individual o qué sociedad pueden salir indemnes, perdonar fácilmente, olvidar, creer en las instituciones del Estado o seguir una vida "normal" después de la catástrofe padecida? Y más aún si consideramos que en buena medida un alto porcentaje de esa catástrofe se sufrió a manos de los iguales, de los propios vecinos, de miembros de la propia familia. ¿Cómo un campesino maya pobre e históricamente excluido puede lograr perdonar y reconciliarse con un igual, con otro campesino tan maya, tan pobre y tan históricamente excluido que le perpetró atrocidades inimaginables? Vale citar al respecto lo dicho en una charla privada por un general de ejército –cuyo nombre preferimos reservarnos–, más que elocuente por cierto: *"los mismos indios nos hicieron el trabajo"*.

Los traumas psíquicos dejan marcas, y aunque se atiendan, muchas veces esas secuelas persisten de por vida. En términos individuales, pensemos en la pesadillas repetitivas de aquellos que estuvieron al borde de la muerte (en la guerra, en accidentes, en naufragios, mujeres violadas sexualmente); la magnitud resultante del ataque externo fue tan grande que nunca terminan de

¹²⁷ Garavito, Marco Antonio. "Violencia política e inhibición social". Ediciones FLACSO/UNESCO. Guatemala, 2004.

¹²⁸ Bonilla-Molina, Luis y El Troudi, Haiman. "Guerra de cuarta generación y la sala situacional". Versión electrónica: <http://www.monografias.com/trabajos16/guerra-cuarta-generacion/guerra-cuarta-generacion.shtml>

¹²⁹ Schimmer, Jennifer. "Las intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala". (Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 1999).

procesarlo. Lo mismo puede verse en términos colectivos: ¿acaso los judíos masacrados por los nazis durante la Segunda Guerra Mundial pudieron reconciliarse con sus verdugos, o fue necesario ahí un tremendo trabajo post guerra –incluyendo los famosos juicios de Nüremberg, juicios que en Guatemala no se han hecho y que nada indica se vayan a hacer– para, no digamos reconciliarse, sino haber obtenido una mínima armonía social que permite seguir existiendo al tejido social alemán, con un continuado, constante, diario trabajo de recuperación de su memoria histórica? *"La culpa no se hereda"*, pudo decir en ese contexto el canciller Willy Brandt, *"pero se heredan responsabilidades, misiones"*.¹³⁰ "Olvidar es repetir", reza un cartel en la entrada del museo del horror de Auschwitz, y pese a que hoy por hoy no pareciera posible repetirse un holocausto con similares características, no dejan de surgir grupos neonazis. Más que reconciliación, allí hubo justicia, lo cual no es lo mismo. Atender las heridas de estos desgarradores conflictos no es buscar simplemente el perdón: es buscar inexorablemente la justicia y la reparación de lo sufrido. Si algo significa reconciliación es eso. Si no, no pasamos de la declaración pomposa sin efectos reales.

Algo similar podemos ver en España: más allá del "destape" post franquista con la masiva incorporación de esa sociedad a la modernidad europea, socialdemocrática y favorecida en términos económicos, los fantasmas no reconciliados de la Guerra Civil aún perduran cinco décadas después del holocausto vivido (allí no hubo un Nüremberg, y recién quizá ahora se plantea la posibilidad de hacer algo al respecto).

Una vez más la pregunta entonces: ¿qué reconciliar en los procesos de post conflicto? *"Ahora está por salir la Ley de Verdad y Reconciliación"*, decía una víctima en Sudáfrica. *"Eso está muy bien, pero de todos modos yo no me reconcilio. A mí me llevaron catorce horas en tren de Ciudad del Cabo a Johannesburgo, a un tribunal. Pero me llevaron en un vagón de ganado y con cabras, y por esa humillación no hay ley que haga que me reconcilie"*.¹³¹ ¿Es acaso un "provocador" antidemocrático quien declaraba esto, un "enfermo" mental desadaptado? En Chile, sistemáticamente cada 11 de septiembre, una parte de la población manifiesta contra la dictadura del ahora ya fallecido general Augusto Pinochet, no faltando las pancartas que rezan: *"¡Ni olvido ni perdón. No a la reconciliación!"* ¿Son unos boicoteadores del estado de derecho chileno quienes así se expresan? En cualquiera de los casos citados la respuesta es "no". La reconciliación de una sociedad que sale de un profundo conflicto interno plantea estos interrogantes, al igual que los plantea en Guatemala: ¿puede haber reconciliación a partir de una ley?

La reconciliación entre los miembros otrora enfrentados de una sociedad puede darse, por supuesto que sí. En las comunidades mayas, la dinámica cotidiana puede llevar a eso quizá en forma espontánea. *"Pisamos la misma tierra, compartimos el aire"*,¹³² decía una víctima del conflicto armado. Los hijos de víctimas y victimarios del área rural juegan juntos, ajenos en cierta forma a las historias de sus padres. Sus vidas cotidianas no los enfrentan; por el contrario, la convivencia pacífica es la matriz

¹³⁰ Blanco, Orlando. "El cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Una estrategia para la reconciliación y la paz en Guatemala", en "Reconciliación", PNUD. Guatemala, 2001.

¹³¹ Gutiérrez, Juan. "Experiencia sobre reconciliación en Gernika Gogoratuz", en "Reconciliación", PNUD. Guatemala, 2001.

¹³² Aguilar, Mariel; Wantland, Rosa María y Rodas, Amanda. "Proyecto: Facilitando diálogos para la paz", en "Reconciliación", PNUD. Guatemala, 2001.

en la que crecen, más allá del pasado. Y sus progenitores, enfrentados algunos años antes, ahora continúan con sus labores normales, con su cotidianeidad no marcada por un escenario bélico. En cierta forma, entonces, la vida de todos los días impone una forma de coexistencia sin enfrentamientos, sin hostilidades a muerte. Pero no son las leyes quienes logran la reconciliación; los instrumentos jurídicos crean las condiciones para poder procesar las pesadas cargas de dolor que dejan los conflictos. La reconciliación es otra cosa.

Un genuino proceso de reconciliación, de acercamiento con el otro que fue mi enemigo en el pasado, puede darse. Los tejidos que desgarraron estas guerras asimétricas –guerras marcadas por las estrategias psicológicas que toman como objetivo militar la población no combatiente para crear la desorganización y la desestructuración social–, sin dudas de modo disfuncional, inconveniente, no pertinente, ya comenzaron a recomponerse. No de la manera más adecuada, por cierto, pero –utilizando una metáfora que puede ser elocuente–, al igual que la piel que es rasgada por un cuchillo, desde el momento mismo en que comienza a ser herida por la hoja del arma, de esa misma manera, los mecanismos de cicatrización comienzan a trabajar para recomponer el tejido roto. Si la herida provocada por el puñal sobre la piel, al igual que la herida provocada sobre el tejido social por el conflicto interno, no es adecuadamente atendida, presentará problemas. Tiende a cicatrizar, a recomponerse, de ese no hay dudas. Pero mal. Las marcas quedan, y se pueden tornar horribles.

Una cicatriz mal tratada –la de la piel o la de las relaciones que hacen el todo social– es siempre fea, impresentable, vergonzante. Las heridas de la guerra, con el paso del tiempo, van cerrando. Pero la reconciliación implica mucho más que un manto de olvido y un dar vuelta la página confiando en que "el tiempo y la perentoria necesidad de seguir viviendo juntos en una comunidad" logrará el acercamiento entre las partes antes enfrentadas. Implica un proceso que redefine las relaciones sociales en una sociedad fragmentada de tal forma que los antiguos enemigos puedan coexistir aceptablemente uno a la par del otro. Ese proceso, entendido como un fenómeno social que trasciende historias puntuales de un determinado victimario junto a una determinada víctima, necesita de mecanismos legales que creen las condiciones a partir de decisiones políticas consensuadas y de instrumentos específicos que posibilitan la vida con dignidad de todos y todas por igual, superando las heridas dejadas por el pasado enfrentamiento. Pero hay que insistir: los mecanismos legales no reconcilian. Ayudan a crear condiciones políticas en todo caso; el proceso mismo de la reconciliación tiene mucho más de psicológico, de complejo encadenamiento de reacciones subjetivas. Y esto, lo sabemos, no se decreta.

La reconciliación lleva dos elementos implícitos como mecanismos fundamentales que la definen: por una lado, el reconocimiento de lo que pasó, la recuperación de la verdad, y por otro, el mecanismo en virtud del cual las partes encontradas deben: a) arrepentirse (una de las partes), y b) perdonar (la otra parte). Es decir: verdad, arrepentimiento y perdón. Retomando la idea ya expuesta: en un nivel micro es posible –sucede a diario– que se cumpla ese ciclo. La reconciliación implica la voluntad de ambas partes a querer seguir una relación empática, arrepintiéndose y perdonando, sobre la base de no negar lo que pasó, de lo que las enfrentó. El problema se plantea cuando ese esquema se traslada a la sociedad como un todo. Como lo que define un todo social no son las buenas intenciones individuales sino las relaciones de poder, en ese complejo tejido y a nivel macro, es mucho más difícil encontrar arrepentimiento y la voluntad de pedir perdón. Es más confuso ver ahí el mecanismo, y más difícil que pueda realizarse: si es un grupo de poder, en nombre de sus intereses, el que victimizó a

otro grupo, ¿podemos creer que honestamente estará dispuesto a pedir perdón? Es por eso que, en términos sociales, la historia siempre está contada a medias, desde la lógica del grupo dominante.

En términos de una sociedad, reconciliación no es olvido, no es borrón y cuenta nueva con un llamado a deponer odios del pasado. La basura escondida debajo de la alfombra no se ve; pero ahí está, y siempre es posible que pueda reaparecer. Hay un axioma de la ciencia psicológica que dice "lo reprimido siempre retorna, de manera deformada, como síntoma, pero no desaparece: se reactualiza". Si lo reprimido es una historia no contada, una historia de abusos y violaciones, eso sigue estando presente en los imaginarios sociales, en la memoria colectiva de los pueblos que los sufrieron, reapareciendo de distintas maneras como síntomas; o para decirlo con terminología clínica: con malestares diversos, con nuevas manifestaciones de violencia, con gran dolor. E incluso se transpasa a las nuevas generaciones.

No sólo en Guatemala, sino en cualquier sociedad que sale de una guerra interna, la palabra reconciliación es equívoca, llama a ambigüedades, produce contradicciones. En muchos casos hace alusión velada al olvido de lo ocurrido, a la amnistía de los victimarios; es decir: fomenta la impunidad. Ello va de la mano de un llamado al entendimiento, a la buena voluntad, al amor y la concordia. Pero en términos de grupos sociales –la experiencia de numerosos casos en distintas sociedades de post guerra lo enseña con patetismo–, ese "estallido de paz y armonía" no surge nunca espontáneamente. Esas cosas tan loables por sí mismas pero siempre tan lejos de las buenas voluntades –la historia no se hace con buenas voluntades sino, lamentablemente, con violencias–, y la reconciliación en especial, que es el tema que nos convoca, más allá que puedan circunscribirse a un papel firmado que las legaliza, no se decretan. Pueden ser legales, pero no legítimas. En todo caso, gracias a lineamientos que se fijan en legislaciones pero que se edifican en las relaciones concretas entre los miembros del colectivo, son construcciones que tienen que ver con los juegos de poder que se dan en la sociedad.

Que el concepto de reconciliación es equívoco, que está muy cargado y no es nada inocente nos lo puede mostrar, entre otras cosas, el hecho que la derecha política en la actual República Bolivariana de Venezuela llama a "reconciliarse" al presidente Hugo Chávez, líder de una revolución con tintes socialistas. ¿Por qué ese llamado? ¿Qué significa en ese contexto "reconciliación": un pedido de no seguir profundizando medidas populares que podrían desbancar a los tradicionales sectores de poder? Si podemos tener cierto recelo en el uso de esta palabra, todo lo dicho hasta aquí es suficiente prueba para ver que constituye uno de los términos menos ingenuos del vocabulario político. Si la vida política es, inexorablemente, la expresión de conflictos, la cara visible de la relación de poderes asimétricos con que se constituyen las sociedades, los llamados a la reconciliación pueden ser la forma velada de pedir no cambiar nada, no revisar ni pretender remover las estructuras establecidas.

En otros términos, y en el contexto de los procesos post bélicos: si es posible acercar partes enfrentadas buscando una aceptable forma de relacionamiento en que se procesen sanamente historias desgarradoras, ello necesita no sólo las declaraciones políticas sino, antes que nada, cambios reales en la distribución de los poderes, acciones concretas que dignifiquen a las víctimas y castiguen a los victimarios, hechos constatables que permitan superar las secuelas y posibiliten seguir viviendo con mayor calidad de vida. Para todo ello son precisos elementos mínimos: 1) conocer y apropiarse la verdad histórica y 2) reparar las injusticias. Pero queda claro que para ello son imprescindibles modificaciones a las estructuras de poder que llevaron a la guerra. Sin esos

reacomodos concretos, tanto la paz como la reconciliación no pueden pasar de buenas intenciones sin efectos tangibles en la realidad.

2. LA RECONCILIACIÓN EN GUATEMALA

"La historia la escriben los ganadores", suele decirse. ¿Quién ganó la guerra en Guatemala?

Formalmente el conflicto armado interno finalizó hace ya doce años, cuando se firmó la Paz Firme y Duradera en aquel ya lejano domingo 29 de diciembre del 2006. En la dinámica del post conflicto viene usándose con regularidad el término reconciliación, aunque no haya unanimidad en su significado. Comienza a aparecer en el contexto del Acuerdo de Paz de Esquipulas II, en el año 1987, con la Comisión Nacional de Reconciliación presidida por Monseñor Rodolfo Quezada Toruño, con lo que se buscaba crear un ambiente de diálogo entre el gobierno y el movimiento revolucionario armado. En ese entonces, y en ese contexto determinado, hablar de "reconciliación" era un guiño político destinado a buscar el fin de los enfrentamientos armados que desgarraban Centroamérica; es decir: no había tanto un llamado a la contrición cristiana y a la promesa de no volver a pecar –tal como incluye la idea religiosa de reconciliación– sino una perspectiva política de buscar salida a las guerras en curso. Desde ese entonces ha estado siempre presente en la agenda nacional, si bien no hay consenso sobre qué se quiere decir exactamente con ello. En 1996, dos meses antes de la firma definitiva de la paz, se aprueba la Ley de Reconciliación Nacional preparando las condiciones para la incorporación de desmovilizados de ambos bandos enfrentados en la estructura social. Pero si bien hace ya años que se utiliza la palabra con mucha naturalidad, no hay una elaboración profunda sobre el asunto. Y menos aún, una política orgánica de Estado, sostenible más allá de cada administración. En todo caso, mucho de lo que se ha venido haciendo al respecto tiene una buena dosis de reactivo, de coyuntural.

Retorna la pregunta que nos hacíamos en el apartado anterior. ¿Qué reconciliar en Guatemala?: ¿ejército y movimiento guerrillero?, ¿ex patrulleros de autodefensa civil y sobrevivientes de las violaciones de derechos humanos en las comunidades mayas del área rural?, ¿finqueros y mozos de finca?, ¿militares y civiles?, ¿indígenas y ladinos?

Si puede ser equívoco decidir con claridad los actores del proceso, más equívoco aún puede resultar cómo llevar adelante ese proceso. El país cuenta con una Ley Nacional de Reconciliación, y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz ambas fuerzas otrora beligerantes cesaron las hostilidades, desarmándose la URNG y reduciéndose ostensiblemente el ejército. Algo importante en el proceso de paz guatemalteco, y que lo diferencia de otras experiencias similares en otras latitudes, es que luego de producido el acto formal de la firma nunca más volvió a haber combates entre las partes que suscribieron los acuerdos. En términos estrictos, el conflicto armado concluyó el día 29 de diciembre del 1996 y desde entonces nunca fue violado el cese al fuego. Si bien eso podría implicar que el país ya no sufre la violencia armada de la guerra, que ya se vive "en paz", la realidad cotidiana enseña otra cosa: la sociedad guatemalteca sufre hoy una epidemia de violencia(s) fenomenal, con índices que superan los registrados durante la época del pasado conflicto armado. Hoy, fines del 2008, hay 15 muertes violentas diarias promedio, cifra que crece imparable y que hace un año se mantenía alrededor de 12 a 13. De mantenerse esta tendencia, en los primeros 25 años luego de la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, el número de muertos superaría al registrado en esas casi cuatro décadas

de enfrentamiento armado, período en el que el promedio de muertes diarias era de 10. Por otro lado hay, en términos absolutos y relativos, más armas de fuego portátiles y más población armada hoy día que durante los años de la guerra interna. Si la reconciliación la entendemos como llave para la pacificación, evidentemente algo ahí no está funcionando bien. O, si profundizamos el análisis, esa situación nos da una pista para seguir indagando: con la firma de la paz, ¿cambiaron efectivamente las relaciones de poder de la sociedad guatemalteca?

Esto nos permite ver que aún queda por definirse con precisión cómo entender la reconciliación. Lo primero que salta a la vista es que se trata de algo equívoco; si la tomamos como sinónimo de entendimiento y armonía, eso no parece marcar la situación actual de la sociedad guatemalteca.

Para ver cómo se teje ese concepto, podemos recorrer algunos ejercicios de investigación realizados en el país algunos años atrás con distintos grupos poblacionales. Al menos dos de estas investigaciones pueden ser de utilidad: una realizada por el PNUD entre el 2000 y el 2001 con la participación de más de 50 instituciones de sociedad civil y del Estado,¹³³ y otra realizada en el ámbito académico por las investigadoras Amanda Rodas, Mariel Aguilar y Rosa Wantland en el año 2002, donde confluyeron los más diversos sectores que conforman la sociedad guatemalteca.¹³⁴ En ambas experiencias quedó claro que hay visiones antagónicas sobre la reconciliación, pudiendo presentarse argumentos exactamente opuestos entre sí refiriéndose a lo mismo. Para algunos sectores sociales (los identificados con los poderes tradicionales: la cúpula económica y el ejército), el conocimiento de la verdad histórica del conflicto armado a través de los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico o del Proyecto REMHI de la Iglesia Católica son los verdaderos obstáculos para la reconciliación, en tanto que para todos los otros sectores entrevistados –desde víctimas directas de la guerra a grupos de derechos humanos, desde movimiento campesino a intelectuales– lo que impide un genuino proceso de reconciliación es, justamente, el escamotear esa verdad histórica. En otros términos: la impunidad. Puede verse entonces que el término sigue siendo controvertido.

Pero la controversia no se plantea sólo en el campo discursivo, académico; no se trata de una diferencia doctrinaria producto de un ejercicio intelectual. Es una diferencia política derivada de proyectos antitéticos, es la expresión de poderes que se relacionan asimétricamente y que tienen una larga data. El conflicto armado interno que duró 36 años y ocasionó 200.000 muertos y alrededor de 50.000 desaparecidos, con más de 600 aldeas masacradas y estrategias terroríficas de militarización de toda la sociedad, fue expresión de un proceso histórico que ya lleva siglos. El ejecutor de esas enormes violaciones a los derechos humanos fue básicamente el ejército, y en buena medida esa virtual fuerza de ocupación interna que constituyeron las patrullas de autodefensa civil (campesinos mayas pobres que se vieron obligados a controlar, y en muchos casos masacrar, a otros campesinos mayas pobres). Pero lo que estalló con la guerra que comienza en 1960 no es sino la expresión de algo que hoy sigue presente, y que hace a la estructura más profunda de esta sociedad. La situación actual de Guatemala, 2008, con su imparable epidemia de violencia y esa historia de 250.000 muertos en la guerra interna en estos últimos años más todo el dolor que eso trae como secuela, va más allá de ese conflicto puntual que tuvo como protagonistas al ejército y al movimiento insurgente, y que golpeó especialmente al campesinado maya, base social de la guerrilla según la lógica contrainsurgente. *"La historia inmediata no es suficiente para explicar el enfrentamiento armado"*,

¹³³ PNUD. "Reconciliación". Guatemala. 2001

¹³⁴ Rodas Ramos, Amanda; Aguilar, Mariel; Wantland, Rosa María. "Los Dilemas de la Reconciliación". Guatemala. 2002.

concluye la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. *"La concentración del poder económico y político, el carácter racista y discriminatorio de la sociedad frente a la mayoría de la población que es indígena, y la exclusión económica y social de grandes sectores empobrecidos –mayas y ladinos– se han expresado en el analfabetismo y la consolidación de comunidades locales aisladas y excluidas de la nación".*¹³⁵

En ese contexto se torna difícil, cuando no imposible, reconciliar las partes. Porque –insistimos una vez más con lo mismo– ni siquiera está claro quiénes deben ser los actores de esa reconciliación. Si la pobreza crónica, si la exclusión sistemática de las grandes mayorías y su marginación en el edificio social, si el racismo y la cultura de la impunidad han sido la constante de una historia que ya lleva varios siglos, todo lo cual pudo expresarse monstruosamente en el recién pasado conflicto interno, si todo ese entrecruzamiento de causas posibilitó que en un momento dado, al encontrarse todas las puertas cerradas para los cambios políticos que esas mayorías reclamaban se generara una guerra interna con las características ya conocidas, es casi imposible pensar que ahora, firmada la paz entre los insurgentes y el Estado al que se quería transformar, se pueda caminar hacia el entendimiento. En ese sentido es problemático hablar de reconciliación, porque la misma muy difícilmente será posible si la entendemos como el haber llegado a una concordia social. Las causas históricas y estructurales que pudieron posibilitar la pasada guerra interna no han desaparecido, por lo que no termina de quedar claro qué reconciliar entonces.

Ahora bien: si reconciliación intenta significar –como lo quieren algunos sectores– olvidar el pasado reciente, olvidar la guerra sucia, olvidar la violación sistemática de derechos humanos en que vivió el país por largos años, eso significa también, en forma indirecta, olvidar las causas estructurales que encendieron esa guerra. La posición contraria, aquella que intenta recuperar la memoria histórica para no olvidar lo ocurrido en el conflicto armado buscando justicia y reparación de los daños sufridos, aproxima más a la idea de reconciliación. Pero quizá, extremando las cosas, podría preguntarse si es posible realmente alcanzar una sociedad reconciliada, o el objetivo deseable –quizá el único posible– no es sino seguir trabajando por una sociedad con más cuotas de justicia. Reconciliación, como en alguna medida se plantea con estas iniciativas que se están llevando a cabo hoy día aunque sin decirlo así expresamente, sería en todo caso búsqueda de mayor justicia. Pero no solo para castigar a los culpables del genocidio vivido y para reparar las secuelas que el mismo dejó, sino como transformación de las matrices sociales con que el país ha venido desarrollándose, con un Estado que no está al servicio del colectivo sino que funcionó sólo como instrumento de los poderes intocables que marcan la historia nacional.

Ello lleva a plantearse entonces cómo entender una "sociedad reconciliada": ¿una sociedad donde se terminaron los conflictos?, ¿una sociedad guiada por el amor fraterno?, ¿una sociedad donde no hay diferencias? Eso, simplemente, no existe, por lo que ni siquiera es deseable planteárnoslo. En todo caso, si a algo podemos aspirar, es a profundizar la búsqueda de mayor justicia social. La reparación de los daños del conflicto armado interno puede ser una importante llave en esa tarea. Un proceso de reconciliación que no toca esto, que no busca mayores cuotas de justicia social, para decirlo con una expresión de un funcionario del Programa Nacional de Resarcimiento, *"es una casa con techo de vidrio"*.¹³⁶

¹³⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). "Guatemala. Memoria del Silencio". Guatemala. 1999. Conclusiones y Recomendaciones. Pág. 7.

¹³⁶ Rafael Herrarte (Programa Nacional de Resarcimiento), en entrevista privada.

3. EL ROL DEL ESTADO EN EL PROCESO DE RECONCILIACIÓN

Las experiencias de procesos post bélicos en distintas partes del mundo así como lo manifestado por todos los sectores consultados en las investigaciones sobre reconciliación antes citados realizadas en Guatemala, encuentran que el Estado debe ser el eje en torno al cual construir la consolidación de la paz y todas las tareas que impone el fin de una guerra interna. La reconciliación, por tanto, es un proceso que trasciende a las víctimas y a los victimarios por lo que, en consecuencia, debe ser impulsada por la sociedad en su conjunto, necesitando el concurso de una instancia superior que hace de garantía. Esa instancia es el Estado, en tanto ente que garantiza el buen funcionamiento, armónico y justo, de las distintas partes que componen el tejido social. Pero justamente ahí se plantea el problema en la realidad guatemalteca: ¿de qué Estado hablamos?

La historia del país nos confronta con un Estado que ha jugado siempre desequilibradamente a favor de grupos de poder económico y no como ente armonizador entre los distintos sectores que componen la sociedad. El hecho de que en muchos aspectos fundamentales de la vida nacional el Estado haya sido históricamente muy débil, o incluso ausente, es una forma de evidenciar la política que los grandes grupos económicos han mantenido: diferencias enormes con los sectores más oprimidos, que constituyen la mano de obra no calificada, barata y sin mayor organización sindical que les permitió acumular grandes fortunas a partir de economías de exportación (el añil en su momento, luego el café, el banano o la caña de azúcar). Como se ha dicho en más de una ocasión: un Estado-finquero, es decir, un aparato estatal puesto al servicio de la agroexportación manejado por unas pocas familias. Estado, por tanto, que se edificó sobre la base de una exclusión estructural y con una posición siempre racista, discriminatoria. La mala calidad o inexistencia de ámbitos básicos (salud, educación, política habitacional, seguridad) evidencia la historia misma del país. La recaudación tributaria con que se alimenta el presupuesto nacional (que al día de hoy no supera el 12% del Producto Bruto Interno)¹³⁷ muestra fehacientemente esta historia. Dicho en otros términos: el Estado no ha resuelto los grandes problemas básicos de la sociedad guatemalteca, y como van las cosas, al menos con esa recaudación impositiva, no pareciera muy posible lograrlo. La situación de debilidad estructural del Estado se acentúa dramáticamente en las áreas rurales, dado el racismo imperante que segrega desde hace siglos a las grandes poblaciones mayas. No es exagerado decir que, viendo la diferencia entre la capital con su contexto ladino y el interior del país donde habitan los pueblos mayas, se está ante dos mundos distintos, comunicados muchas veces.

Para muchos sectores en el interior del territorio nacional, fundamentalmente en el área de Occidente donde asientan las poblaciones mayas, el Estado se hizo evidente con fuerza recién para la década de los 70 del siglo pasado; pero no de modo constructivo, sino a través de un conflicto armado. El Estado por primera vez tuvo una presencia fuerte, contundente –y por cierto muy eficiente en la tarea planteada– a través de la guerra interna. Con la estrategia contrainsurgente que marcó la totalidad de la vida nacional, la militarización barrió el interior. Allí donde nunca había habido ni caminos de penetración, escuelas públicas ni puestos de salud, allí donde nunca llegaba una campaña de vacunación o la luz eléctrica, proyectos de agua entubada o créditos para la producción agropecuaria, allí llegó el Estado por medio del ejército. Y no para vacunar o para promover proyectos productivos precisamente.

¹³⁷ AFP. "Recaudación de impuestos récord en Guatemala en 2007" <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/23694>

Es importante recalcar el papel del ejército en toda esta dinámica. Hoy día, luego de la firma de la paz, existe la tendencia a verlo como el responsable del genocidio vivido en las pasadas décadas. En cierta forma, lo es; aunque hay que entender eso en la dinámica político-social que lo permitió en un contexto histórico determinado. *"Dicen que el ejército tiene que pedir perdón. ¿Perdón de qué? todo lo que el ejército hizo fue cumplir órdenes, de acuerdo al mandato constitucional. Ahora los que hicieron muchas cosas se hacen las blancas palomas. ¿Acaso uno no sabe de las responsabilidades de varias personas, instituciones y sectores?"*, se preguntaba una de las personas entrevistadas en el estudio del PNUD.¹³⁸

El país se vio envuelto en un brutal conflicto interno en el marco de la Guerra Fría que marcó largas décadas del siglo XX, enfrentamiento entre dos bloques de poder, entre dos ideologías y proyectos de sociedad irreconciliables que nunca llevó a disparar un misil nuclear entre Washington y Moscú pero que se trasuntó en mortíferas guerras internas a lo largo de buena parte de la geografía del mundo. En la región centroamericana, las guerras de Nicaragua, El Salvador y Guatemala lo patentizaron de modo elocuente. Y en Guatemala en particular, luego del triunfo sandinista en 1979 en la vecina Nicaragua y ante el auge del movimiento armado y la organización de base que se venía dando en el país, la respuesta anticomunista –ya presente desde 1954 luego de la decapitación de la "primavera democrática"– fue contundente. Los grupos de poder, aquellos en cuyo beneficio el Estado-finquero tenía el perfil que lo caracterizó por largos años con su carácter racista y excluyente, en el medio de esa hiper caliente Guerra Fría que marcaba la dinámica internacional, reaccionaron. El ejército, tal como lo dice el testimonio citado, no hizo sino cumplir su mandato. Las tácticas contrainsurgentes fueron la respuesta orgánica de un modelo de sociedad –la que representa ese Estado-finquero justamente– ante la posibilidad real de un cambio, de una transformación en las estructuras que comenzaba a tomar cuerpo. La respuesta del ejército –sin dudas enorme, enérgica, sin miramientos– fue, en definitiva, aquello para lo que todas las fuerzas armadas del continente habían sido preparadas por años en la doctrina de Seguridad Nacional impulsada por la geopolítica estadounidense. Por cierto que como institución no está exento de responsabilidad en las masacres, torturas, desaparición de personas y toda técnica de guerra sucia que utilizó, pero ello no es sino la puesta en práctica de lo aprendido. ¿Para qué, si no, la escuela de las Américas, la Academia de West Point y los cursos de contrainsurgencia diseñados por Washington? ¿Para qué, si no, el anticomunismo visceral en que se formaron los oficiales latinoamericanos por largos años?

Aunque sin dudas tiene un grado de responsabilidad en el conflicto vivido (por cierto lo tiene, y grande), el ejército no debe quedar como "el malo de la película", porque ello sería escamotear la verdad histórica. Fue el Estado en su conjunto quien reaccionó, el tradicional Estado-finquero, siendo el ejército su brazo ejecutor. Eso no hay que perderlo de vista. En esa estrategia surgieron, como mecanismo paraestatal, las patrullas de autodefensa civil. Todos esos mecanismos de control social no fueron "excesos", "errores" o "desviaciones psicopatológicas en la aplicación de órdenes recibidas"; fueron parte de una estrategia de dominación friamente pensada.

"Si bien en el enfrentamiento armado aparecen como actores visibles el ejército y la insurgencia, la investigación realizada por la CEH ha puesto en evidencia la responsabilidad y participación de los grupos de poder económico, los partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad civil. El

¹³⁸ Gutiérrez, Juan. "Experiencia sobre reconciliación en Gernika Gogoratuz", en "Reconciliación", PNUD. Guatemala, 2001. Pág. 11.

Estado entero con todos sus recursos ha estado involucrado. Reducir el enfrentamiento a una lógica de dos actores no explicaría la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia, ni la constante movilización y diversa participación sociales que buscaban reivindicaciones sociales, económicas y políticas", pudo concluir la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.¹³⁹

Durante la guerra interna fue ese Estado el que reprimió fenomenalmente a la población, militarizando todos los espacios de la vida nacional, promoviendo el terrorismo y la violación sistemática de los derechos humanos como práctica cotidiana en su actuar, sin ninguna instancia superior que pudiera fiscalizarlo. Habiéndose llegado a la firma de la paz –más por una coyuntura internacional desfavorable al movimiento insurgente que llevó a esa salida concertada (caída del campo socialista) que por un proceso de negociación en igualdad de condiciones con el gobierno de turno–, es ese mismo Estado que por décadas se había constituido en violador a los derechos de la población quien debe encargarse de impulsar las correspondientes políticas de pacificación y reconciliación.

Finalizada la guerra interna desde el Estado –y al mismo tiempo también desde la sociedad civil– se emprendieron numerosas iniciativas para reparar y transformar las secuelas del enfrentamiento y la cultura violenta que dejaron 36 años de militarización. Se habló insistentemente de reconciliación. Pero luego de más de una década de firmados los Acuerdos de Paz, la violencia en términos generales no decrece y las heridas del conflicto armado interno no terminan de cerrar. Olvidarlas, obviamente, no es cerrarlas. Incluso la violencia ha tomado otras formas con la aparición de nuevas expresiones; ahí están la "epidemia" de criminalidad inundando todo, el crecimiento imparable de pandillas juveniles, los linchamientos, la limpieza social, el feminicidio en curso con dos mujeres asesinadas diariamente, expresiones todas que sirven para recordar que la guerra terminó..., pero no tanto. Como se mostraba anteriormente, en términos epidemiológicos de salud pública la situación en relación a la violencia no solo no mejora sino que empeora. ¿Por qué? ¿Algo se está haciendo mal en los programas que intentan sembrar la reconciliación en la sociedad y una nueva cultura de paz? ¿Es más difícil de lo que se pensaba transformar pautas de comportamiento social? ¿Acaso la sociedad guatemalteca está fatalmente condenada a vivir en un clima de violencia aceptado como la cruda normalidad? ¿O existen sectores que favorecen la perpetuación de este clima de violencia? ¿Qué se busca desde el Estado cuando se habla de "reconciliación"?

Si bien se han dado pasos formales desde el aparato de Estado para desmontar los mecanismos de la guerra interna y se cumplieron cabalmente algunos de los acuerdos establecidos (por ejemplo los de desmovilización del movimiento guerrillero y reducción del ejército), la experiencia de estos años muestra que todo ese proceso ha ido muy lento, mucho más de lo necesario para lograr efectos importantes. Al día de hoy hay un atraso muy grande en la implementación de esos acuerdos y la institucionalidad de la paz luce bastante débil. Buena parte de lo hecho en el campo de la post guerra en relación a la búsqueda de justicia y reparación de las víctimas –elementos que hacen al corazón de una política de reconciliación– han sido impulsado por el movimiento social, por ONG's de derechos humanos, por organizaciones mayas. Ante una presión constante y en ocasiones decisivas de esos sectores, el Estado se limitó a ignorar u obstruir muchos de esos procesos, o en todo caso, a tener políticas reactivas, pero rara vez tomó la iniciativa.

¹³⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). "Guatemala. Memoria del Silencio". Guatemala. 1999. Conclusiones y Recomendaciones. Pág. 7.

Es muy importante destacar al respecto que buena parte de esas acciones han venido siendo financiadas por la cooperación internacional, lo cual muestra, por un lado, la escasa voluntad del Estado para estar a la altura de las circunstancias requeridas, y por otro, la poca sostenibilidad en el tiempo de las mismas.

Pasadas tres administraciones desde la firma de la paz (Álvaro Arzú, Alfonso Portillo y Oscar Berger), el Estado no ha jugado hasta ahora un papel decisivo en la implementación de soluciones a los problemas derivados de la post guerra. La reconciliación, en términos generales, sigue siendo una asignatura pendiente. En el momento de su presentación, el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico sorprendió incluso a los grupos defensores de derechos humanos abriendo grandes expectativas. Por el contrario, el gobierno de Alvaro Arzú, el mismo que puso la firma al acuerdo de paz firme y duradera en 1996, rechazó públicamente gran parte de las recomendaciones allí indicadas considerándolas ya cumplidas o fuera de la competencia de la comisión de Naciones Unidas.¹⁴⁰

Hace años que se viene diciendo insistentemente que sólo conociendo la verdad de lo ocurrido se puede enfrentar, procesar y superar un pasado luctuoso, evitando que se repita, pero al día de hoy la historia recuperada por el Informe "Guatemala. Memoria del silencio" de la CEH (así como el esfuerzo similar de la Iglesia Católica a través del estudio "Guatemala: nunca más") sigue siendo muy poco difundida. A nivel oficial el Estado no tiene una clara política de enseñar sobre el tema (por ejemplo a través de su inclusión en los programas de estudio del Ministerio de Educación) ni de apoyar procesos de búsqueda de la verdad o del paradero de los desaparecidos durante el reciente enfrentamiento. De alrededor de 1.000 procesos de exhumaciones de cementerios clandestinos desarrollados a la fecha, no hay prácticamente ningún caso llevado a los tribunales de justicia. Está claro que la mayor parte, por no decir prácticamente todo el esfuerzo de recuperación de la memoria histórica de lo vivido en el conflicto armado interno lo ha venido impulsando la sociedad civil organizada. En ese sentido cabe la pregunta: ¿de qué sirve conocer la verdad si va acompañada del silencio?

El papel jugado por el Estado en estos años de post guerra en cuanto al afianzamiento de la paz es débil, como débil es su perfil histórico en toda la historia nacional. Ello puede apreciarse en los presupuestos destinados a los entes encargados de viabilizar los Acuerdos de Paz, siempre exiguos. Por varios años la Secretaría de la Paz, con pequeños presupuestos, se dedicó a resarcir a víctimas del conflicto armando interno por medio de proyectos que son, de suyo, tarea natural de los distintos órganos del Estado: proyectos de agua potable, planes habitacionales, construcción de caminos. Eso muestra una filosofía de base, y más aún: una correlación de fuerzas políticas. El Estado-finquero tradicional, si bien no es ahora el mismo de comienzos del siglo XX o el del período de la dictadura de Jorge Ubico, no ha cambiado en lo sustancial, porque no han cambiado las relaciones de poder en el seno de la sociedad ni la cosmovisión en juego, es decir: una concepción racista, excluyente y patriarcal. Sólo para ilustrarlo con algún ejemplo: al día de hoy los cargos gubernamentales con poder de decisión o la composición del poder legislativo muestran una bajísima presencia de población maya en un país donde los pueblos originarios son mayoría. O, por otro lado, recién en el año 2006, 10 años después de firmada la paz firme y duradera, fue derogada la normativa legal que exoneraba de responsabilidad penal a los violadores que se casaran con su víctima, siempre y cuando ésta fuera mayor de 12 años. Es decir: el racismo y el patriarcado presentes como virtuales políticas públicas.

¹⁴⁰ Bornschein, Dirck. "Reconciliación en Guatemala. Contra un muro del silencio". Guatemala. 2004.

La Ley de Reconciliación Nacional aprobada en 1996 no ha servido mucho para reconciliar la sociedad;¹⁴¹ allí queda expresamente abierto el camino para llevar a la justicia a los perpetradores de violaciones de derechos humanos a partir de hechos como tortura, masacre o desaparición forzada de personas. Pero ese camino nunca logra recorrerse. La Misión de Verificación para Guatemala de Naciones Unidas que acompañó por varios años el proceso de paz –MINUGUA– criticó en varias ocasiones la obstrucción de este camino por parte del Estado. El Ministerio Público nunca inició investigaciones por cuenta propia y tampoco investiga las denuncias que se presentan, incluso resistiéndose o negándose muchas veces a recibirlas. Solo en contadas ocasiones se logró iniciar un proceso judicial contra responsables de graves violaciones ocurridas durante la guerra interna. Estos procesos, en general, son acompañados por intimidaciones o amenazas para quienes denuncian, aún siendo jueces o fiscales. En algunos contados casos se logra una sentencia, aunque esto ocurre cuando los acusados son ex patrulleros de autodefensa civil, nunca miembros del ejército. Por este motivo los denunciantes han debido recurrir al sistema interamericano de justicia, que no identifica responsables individuales. Es de destacar que la actitud de las administraciones en este ámbito internacional es muy diferente. En varios casos se reconoció la responsabilidad del Estado llegándose a pagar indemnizaciones, pero eso evidencia que la política dirigida a superar el pasado pareciera tener una cara interna y otra internacional. De todos modos, hecho el balance de lo actuado hasta ahora en el ámbito de la justicia, puede verse que hay mucho que recorrer aún.

No hay dudas que desde el Estado en las tres administraciones habidas desde la firma de la paz en 1996, ya sea por presiones del movimiento social guatemalteco o por necesarios reacomodos ante la coyuntura política internacional, ha habido al menos la intención de tomar la reconciliación post conflicto como un tema importante. Aunque no con toda la fuerza que se esperaba, se han venido cumpliendo algunas recomendaciones dadas por la CEH. De hecho en estos momentos existe un día de conmemoración a las víctimas, se ha reconocido la responsabilidad del Estado en muchos casos ante la jurisdicción internacional, existe un programa específico de reparación, se están realizando exhumaciones. Pero queda la pregunta: del modo que todo esto se está desarrollando, ¿alcanza efectivamente para reconciliar?

La dinámica social y política ha ido llevando a concebir la idea de reconciliación, básicamente, en relación a resarcir los daños de los más afectados, que son las poblaciones mayas del interior del país. Pero en este punto no debe olvidarse que buena parte de esa población maya formó parte (obligada sin dudas, pero ahí está la complicación en juego) de las patrullas de autodefensa civil, las que justamente aparecen en infinidad de casos como victimarios, como perpetradores de los abusos cometidos durante la guerra. Es esto lo que complejiza mucho las cosas, en tanto deja siempre abierta la cuestión de cómo y a quién reconciliar. Está claro que reconciliar no puede consistir en decir una vez la verdad y después callarla, no puede ser decir que se permite hacer justicia y después, en los hechos concretos, evadirla. Y menos aún, reconciliación no puede ser crear un programa nacional para resarcir a los más afectados sólo con la entrega de una determinada cantidad de dinero, en tanto la verdad y la justicia siguen ausentes.

4. ¿RECONCILIACIÓN O REPARACIÓN?

¹⁴¹ Vale recordar que en la década de los 80 el Estado promovió una "amnistía" a fin que los grupos insurgentes se adhirieran a la legalidad. Cuando se habló de "amnistía" algunos actores sociales y medios de comunicación también hablaron de "reconciliación".

La modalidad con se desarrolló la guerra interna en Guatemala no fue azarosa; la idea del alto mando militar –y de los estrategas del Pentágono, que son en definitiva quienes pusieron en marcha estas estrategias de "guerras de baja intensidad"¹⁴² que se repiten en diversos puntos de Latinoamérica– fue crear condiciones para desmovilizar al movimiento insurgente, pero más aún a toda su base social sentando condiciones para que eso se perpetúe por varias generaciones. Las estrategias contrainsurgentes consistieron no tanto en golpear militarmente a las guerrillas sino en ahogarlas ("*quitarle el agua al pez*"), desarrollando técnicas de control social y terror con los civiles a quienes ese movimiento revolucionario se dirigía. La aparente división infranqueable entre "víctimas" (guerrilleros subversivos y su base comunitaria) y "victimarios" (ex patrulleros de autodefensa civil) a que hoy asistimos en las regiones más castigadas por la guerra es producto de una tan genial como perversa estrategia político-militar. El "divide y reinará" de Maquiavelo se muestra más vivo que nunca ahí.

"Pero como nosotros conocemos, la guerrilla es la misma familia; todos vecinos, y el ejército también la misma familia. Algunos vecinos están con el ejército. Eso duele, porque los mismos hijos de algunos vecinos vinieron a masacrarnos", expresaba un ex patrullero de Chupol, en el Quiché.¹⁴³

Dividir es la mejor manera de impedir la organización social. Romper la cohesión de la comunidad descomponiendo sus tejidos naturales posibilita mantener desintegrada a una población, y por tanto, quitarle su energía para impulsar luchas reivindicativas. Es en esa lógica maquiavélica que debe entenderse entonces la forma que tomó la respuesta contrainsurgente, fundamentalmente en las áreas mayas del Occidente del país donde actuó el movimiento insurgente desde los años 70, luego de su retiro de Oriente, donde surgió y fue quebrado en términos militares en la década del 60. Dividir, enfrentar entre sí a los mismos pobladores de la misma familia, crear condiciones "enloquecedoras" que favorezcan la fragmentación –vale releer la cita del ex patrullero recién citada– fue el corazón de la estrategia estatal en juego. Y es el "divisionismo" religioso (utilizando la palabra que los mismos pobladores emplean en la actualidad para describir el estado de sus comunidades) una de los elementos presentes más fuertes en la actual dinámica del área maya. Luego de la forzada catequización llevada a cabo durante siglos de colonia que dio como resultado una población totalmente católica –al menos en su expresión oficial: las tradiciones mayas nunca se perdieron–, hoy asistimos a una masiva conversión de esas mismas poblaciones hacia los nuevos cultos evangélicos. Se estima que alrededor del 60% de las poblaciones mayas, las mismas que quedaron divididas entre "víctimas" y "victimarios" después de la guerra, actualmente hace parte de alguna iglesia neopentecostal, cultos que apuntan de un modo virulento –y por cierto efectivo– a despreocuparse de lo terrenal poniendo todo el énfasis en lo divino, en lo religioso.¹⁴⁴ Y las divisiones se siguen perpetuando. Por lo que, si de control social se trata, está claro que la guerra terminó... pero no tanto. Curiosa y "coincidentemente", la aparición de todas estas nuevas iglesias evangélicas se da –tanto en Guatemala como en otros países de Latinoamérica– en el marco de las guerras sucias de estas últimas décadas. No hay dudas que existen planes maestros diseñados para el continente. El

¹⁴² Ejército de los Estados Unidos. Manual de Campo 100-20. "La Guerra de Baja Intensidad". <http://www.nodo50.org/pchiapas/chiapas/documentos/gbi1.htm>

¹⁴³ Osorio, Elizabeth. "Impacto de la política contrainsurgente en la subjetividad de los miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil" (Informe final de Tesis). Guatemala. 2008. Pág. 59.

¹⁴⁴ Ver entrevista al reverendo Vitalino Similox: "Cultos evangélicos en Latinoamérica: 'Son instrumentos para sectores que no quieren que haya cambios'". *Rebelión*. Versión electrónica: <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=67538>

Documento de Santa Fe II,¹⁴⁵ pieza maestra del pensamiento conservador estadounidense de estas últimas décadas, hace expresa mención de la necesidad de pelear contra la Teología de la Liberación como un peligro para sus intereses (en ese contexto aparecieron las iglesias neopentecostales).

Es absolutamente indiscutible que el Estado debe actuar después de terminado el enfrentamiento bélico, quizá no tanto para reconciliar lo irreconciliable, sino para permitir que, por medio de la justicia, el todo social pueda mantener un cierto equilibrio que le permita continuar existiendo. El Estado, como instancia rectora de la vida nacional, debe entonces jugar el papel de agente "equilibrador" entre las distintas partes. El punto de llegada de esas acciones no será un paraíso de "hermanos en el amor fraterno reconciliados para siempre" (eso no existe y ni puede existir), pero sí, al menos, una sociedad donde haya cuotas de justicia mínima, donde las instituciones estatales estén al servicio del bien común.

Para lograr esos objetivos, para acercarse a la idea de reconciliación (sabiendo de las limitaciones reales de ese proceso) un paso fundamental, junto al conocimiento de lo que pasó, es reparar los daños que quedaron. De ahí que las acciones de resarcimiento han tenido –y seguramente seguirán teniendo– mayor dinamismo que otras, que la recuperación de la memoria histórica o que la promoción de justicia. Pero ello no significa que debe olvidarse la búsqueda de la verdad ni, una vez conocida ésta, no hacerse la justicia. El trabajo post conflicto debe plantearse siempre como una iniciativa integral, donde recuperar la verdad histórica y hacer justicia a partir de la misma deben tener tanta importancia como resarcir los daños ocasionados por las violaciones acaecidas. Sin embargo el reparar esas heridas dejadas por el conflicto tiene el efecto de dar respuestas concretas, tangibles, que para las víctimas revisten un valor inmediato. Ahora bien: la dificultad se plantea en cómo lograr esa reparación.

En este ámbito se han venido dado algunos pasos en estos años de post guerra, siempre a partir de las recomendaciones dejadas por la CEH, si bien los progresos obtenidos a la fecha han sido relativamente limitados. Desde un primer momento luego de la firma de la paz se había acordado reparar a las víctimas del conflicto, aunque durante varios años las distintas administraciones solo dieron pasos simbólicos, aplazando un programa efectivo de reparación. Siete años después de la firma cambió el panorama. En el año 2003, en el marco de las elecciones presidenciales que se avecinaban, el FRG lanzó una oferta a los ex patrulleros de autodefensa civil de pagar una indemnización individual por los servicios prestados en "defensa de la patria". Contra toda crítica de la sociedad civil ante esta propuesta demagógica de resarcimiento a quienes aparecen como los victimarios, en ese contexto el presidente Portillo inició las negociaciones del caso creándose así el Programa Nacional de Resarcimiento, el PNR, luego de haber gastado ya 900 millones de quetzales en los ex PAC. Durante su período presidencial y pese a la existencia del PNR, las víctimas no recibieron nada de lo prometido, delegándose esa tarea al próximo gobierno. Es evidente que la idea de reconciliación se resiste, y desde el Estado no se ha tenido hasta ahora claridad de qué hacer al respecto.

El programa de reparación, de hecho, ha estado desarrollando distintas acciones. Lo que es evidente es que el otorgamiento de un pago monetario, como ha ido pasando a ser desvirtuando así su esencia original, no sirve para lograr bases firmes que fortalezcan un proceso de paz. Desde los movimientos

¹⁴⁵ Bouchey, Francis; Fontainte, Roger; Jordan, David; Summer, Gordon. "Documento de Santa Fé II". Versión Electrónica: http://www.nuncamas.org/document/docstfe2_00.htm

sociales de base, apenas conocidas las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se propusieron pasos concretos en relación a las iniciativas de reparación: a) reparación material, buscando que el Estado restituya a la población afectada lo que la misma tenía antes del conflicto armado; b) reparación cultural, tendiente a reconstruir los desgarrados tejidos sociales que las estrategias militares destruyeron; c) reparación moral, apuntando a promover la dignificación de las víctimas, d) reparación psicosocial, orientada a la promoción de un trabajo de sanación psicológica de los afectados, y e) reparación económica, entendida como las medidas de compensación para indemnizar a las víctimas de violaciones. Es decir: la reparación debería tener una visión integral que no se reduce a un pago monetario.

La reparación a la que debe aspirarse tiene que buscar el objetivo de aliviar el sufrimiento de la población que padeció durante el conflicto armado combinando la búsqueda de justicia con la dignificación de las personas afectadas, más medidas concretas de resarcimiento, siempre entendidas como acciones integrales y colectivas. La salida individual de un pago específico y puntual –que fácilmente puede evaporarse en una cantina, como muchas veces sucede– no hace sino contribuir a mantener la condición de víctima, no resolviendo nada en definitiva. En todo caso, conociendo cómo funcionaron las estrategias de control social y desintegración de las redes de base, quizá pueda ser más útil pensar en "sobrevivientes", para zanjar la diferencia de víctimas y victimarios a lo interior de las comunidades y poder caminar con mayores posibilidades de éxito hacia un proceso de reconciliación. Zanjar esa diferencia, claro está, no significa impunidad; intenta darle una visión más global, más integral al verdadero problema que aqueja a las comunidades, que en un sentido más general implica que todos son víctimas de las estrategias militares sufridas.

En buena medida las acciones de reparación van acotándose al ámbito local de las poblaciones mayas, los principales perjudicados durante el conflicto armado. Quizá podría, o debería, plantearse el tema de la reparación, de la reconciliación y de la construcción de la paz (¿de una nueva sociedad incluso?) en la esfera de lo nacional; pero hoy por hoy, considerando que el grueso de las consecuencias de la guerra se viven en las áreas rurales, las áreas de población maya –una vez más en la historia de estas tierras: los principales damnificados–, la casi totalidad de iniciativas post guerra tienen lugar en estos escenarios. En función de esto es quizá importante preguntar y saber escuchar en las comunidades qué iniciativas tomar para promover la reconciliación. En ese contexto adquiere una importancia definitoria el hecho de poder hablar entre todos como "sobrevivientes". Y una vez más es imprescindible remarcar que reconciliación no es impunidad. Avanzar con posibilidades reales de incidencia y no sólo con gestos formales en un proceso de este tipo debe llevar a reconocer que la realidad es más compleja que víctimas (buenas) y victimarios (malos), cuando se trata de entender los tejidos locales. La realidad es infinitamente más complicada que esta maniquea distribución de papeles; de hecho, dadas las circunstancias, cualquiera (es decir: todos) podemos jugar ambos roles en distintos momentos.

Hay distintas cuotas de responsabilidad en lo sucedido durante la guerra, de ahí que buscar la reconciliación entre las partes implicadas tiene siempre algo de rompecabezas por armar. En las comunidades mayas hay una realidad que, obviamente, no es la misma que la dinámica geoestratégica global en que se enmarca mucho de lo que pasó en Guatemala en estos recientes años. Si se va de lo micro hacia lo macro, desde lo local a lo nacional (e incluso a lo global, entendiendo que la guerra interna hay que verla en el contexto de lo que fue el enfrentamiento Este-Oeste), para lo local en las áreas del Altiplano hay que plantearse estrategias de intervención particulares, quizá distintas a lo que debe levantarse como políticas nacionales. Hablando de lo local,

que es donde en principio tienen su lugar de intervención las actuales acciones de resarcimiento, los tejidos comunitarios deben ser el espacio donde trabajar, dado que es ahí donde hay que pensar la reconciliación, es allí donde conviven la viuda y el victimario de su esposo, es allí donde comparten el mismo espacio los hijos de un masacrado con los perpetradores de esas masacres. Ahora bien: los patrulleros de defensa civil, campesinos mayas pobres que funcionaron en muchos casos como verdugos de sus propios hermanos, otros campesinos mayas pobres, no son los responsables últimos de esas atrocidades; por tanto tratar por igual a todos como victimarios no puede ser conducente para un proceso de reconciliación.

A ello se agrega algo paradójico: existe una cantidad considerable de población en las áreas rurales de lo que fueron los principales escenarios bélicos que por distintos motivos (recordemos las tácticas de guerra psicológica que mencionábamos más arriba) se siente ideológicamente más identificada con los militares, no se sienten víctimas y desea su indemnización como ex PAC. No por casualidad esos sectores han sido base de los triunfos electorales del general Ríos Montt, uno de los principales sindicatos de ese genocidio justamente. Hay un desbalance entre el número de los identificados como víctimas por el Programa Nacional de Resarcimiento (unas cuantas decenas de miles) y los que se reconocen como "defensores de la patria", ex PAC que mantienen un visceral (y obviamente inducido) anticomunismo producto de los peores años de la Guerra Fría. En ese sentido es de destacar el papel que juegan grupos militaristas y guerreristas que continúan con discursos visceralmente anticomunistas, como por ejemplo AVEMILGUA (Asociación de Veteranos Militares de Guatemala), constituyéndose así en un obstáculo para la búsqueda de soluciones consensuadas. Por lo que, pensando en el impacto a largo plazo de las acciones emprendidas desde el Estado, es necesario quizá reconsiderar, ya como política pública sostenible en el tiempo, el ámbito de trabajo para la reconciliación. En las poblaciones mayas, silenciadas aún por el miedo de lo ocurrido, tal vez más importante que un cheque –el cual quizá se podrá seguir dando– es generar los espacios para que la gente hable, recupere su historia y pueda reconocer qué es lo que pasó. En otros términos: la justicia no es tanto llevar a un juzgado a un ex PAC –como de hecho ha sucedido en algunos pocos casos (¿chivos expiatorios?)– sino permitir procesos genuinos de conocimiento de la verdad por toda la comunidad, incluyendo a todos los implicados. Eso no es fácil, pero quizá es el único camino para permitir que las poblaciones vuelvan a sentirse dueñas de su vida, de su historia, de su futuro. O si se quiere: permitir que por primera vez en su historia puedan serlo, dado que hasta ahora no han contado en las grandes decisiones nacionales (siempre tomadas en la capital por unos cuantos pocos no-mayas); y si han contado, lo han hecho como mano de obra barata para las fincas o para la milicia.

Ello implica, entre otras cosas, difundir los hallazgos de la CEH como parte de una sistemática política de Estado en los niveles locales. E implica también modificar la estructura misma del Estado para poder llevar adelante ese proceso. El Estado-finquero tradicional, el Estado que se valió de esa fuerza paramilitar para su estrategia contrainsurgente, es más que obvio que no sirve para esto.

Dicho de otra manera: para promover la reconciliación social (o si preferimos expresarlo de otro modo: para promover cuotas mínimas de justicia en la sociedad guatemalteca), es imprescindible comenzar por trabajar en la transformación del actual Estado. La firma de la paz implicó el fin de un modelo de Estado autoritario, pero de ningún modo el fin del autoritarismo dentro de ese Estado, o incluso, dentro de la sociedad. El Estado sigue siendo débil (hablábamos más arriba de la raquítica recaudación fiscal con que se cuenta, y que debe cambiar en forma drástica si se quiere hacerlo eficiente) y continúa permeado por esos intereses sectoriales que se mueven con características mafiosas. Esos sectores continúan gozando de un clima de impunidad generalizado, creado durante el

pasado conflicto armado y que nunca se desarticuló, lo cual alimenta y refuerza la cultura de violencia actual y que se manifiesta quizá como el principal obstáculo a la profundización de la reconciliación y la justicia social. Si los acuerdos de paz firmados en 1996 se visualizaban como una opción clave para combatir el clima de violencia e impunidad históricos, el cumplimiento lento y parcial que han tenido deriva entonces en el mantenimiento de condiciones que tienden a perpetuar un negativo clima de violencia general, con mantenimiento del autoritarismo y la impunidad, lo cual afecta la convivencia social, haciendo que aparezcan hoy índices de violencia superiores aún a los vividos durante la guerra. De esa cuenta, la reconciliación y la consolidación de la paz pueden ir quedando así como una buena intención, políticamente correctas, pero que al no ser debidamente atendidas, tienden a morir. De hecho, la agenda de la paz fue desdibujando su perfil en las distintas administraciones que siguieron a su firma en el año 1996. Es ahora momento de retomar ese espíritu, si no, irremediablemente la guerra irá pasando a ser un triste recuerdo y las condiciones de conflictividad social allí seguirán.

Los diversos Acuerdos de Paz oportunamente firmados constituyen importantes instrumentos para poner en marcha las transformaciones que el Estado demanda; en sus más de 250 páginas se contempla un ambicioso plan para un cambio profundo. La cuestión estriba en quién los pone en práctica. Los Acuerdos de Paz, como cualquier documento en definitiva, son una expresión de voluntades, pero su cumplimiento efectivo depende no tanto de la letra inserta en el papel sino de las relaciones de fuerza reales que se mueven en el seno de la sociedad. Por ello la reconciliación, la profundización del proceso de paz y la construcción de nuevos modelos sociales de mayor equidad son tareas políticas que no se ciñen a la letra de ningún documento. Son, en definitiva, construcciones de los colectivos sociales, de los pueblos, son relaciones de poder.

Es por ello que hoy, como una tarea imprescindible para posibilitar un clima político-social que permita seguir avanzando en las tareas de reparación post bélica sentando bases para que similares explosiones de violencia extrema no se repitan, urge consolidar las recomendaciones de los Acuerdos de Paz y del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. En ese sentido es impostergable el combate contra la impunidad, contra la corrupción y la cultura autoritaria.

El autoritarismo como matriz cultural está presente en toda la historia del país. El Ejército –una de las tantas expresiones de la vida nacional–, como todo cuerpo castrense de cualquier país, es vertical en su funcionamiento, se basa en marcados órdenes jerárquicos. Pero la cultura vertical es una constante en toda la historia de Guatemala, mucho más allá de las fuerzas armadas. Basta ver las relaciones económicas de un país agroexportador basado en la producción de las grandes fincas, o el racismo ancestral que inunda por completo la sociedad para comprobar que todas las relaciones sociales no son sino una expresión de esa raíz autoritaria y excluyente, con la impunidad siempre como telón de fondo. Hoy día el ejército ha sido ostensiblemente reducido en cumplimiento de los Acuerdos de Paz y está subordinado al poder civil con una nueva doctrina institucional dejando de lado la Seguridad Nacional y el combate contra el enemigo interno que lo caracterizaron durante los años de la Guerra Fría. De todos modos la pregunta en torno a la reconciliación sigue en pie: ¿se trataba de reconciliar sociedad civil con el ejército? La fuerza castrense ha realizado un ingente esfuerzo por lavar su cara luego de la guerra sucia, para dejar de ser impresentable. No hay dudas que algo ha pasado en ese tejido social –¿la actual epidemia "incontrolable" de violencia ciudadana es parte de una estrategia de control social que algún sector impulsa?–, puesto que hoy, luego de la exigencia de retiro de numerosas bases militares de comunidades afectadas por la guerra que se registró hace apenas unos años, asistimos a un considerable pedido por parte de esas mismas comunidades de reapertura de las

mismas y de presencia del ejército para combatir la delincuencia desatada. ¿Quién debe reconciliarse con quién?

Quizá ni convenga seguir utilizando el término "reconciliación" en el ámbito social de la post guerra por todas estas cargas negativas que hemos venido mencionando. Pero sí está claro que hay que trabajar para que las heridas dejadas por el conflicto puedan curar, y para que una catástrofe de esas dimensiones no pueda volver a ocurrir. Para ello, entonces, es básico trabajar en función de transformar el autoritarismo y la impunidad dominantes. En ello el Estado juega un papel crucial. Debe ser desde el Estado desde donde generar políticas públicas nacionales, sostenibles, claras y transparentes, para establecer nuevas reglas de juego en la sociedad. Es imperioso combatir los poderes paralelos ocultos en las estructuras estatales y dar muestras claras de ataque a la impunidad. Para ello el Estado debe aumentar su recaudación tributaria, y junto a ello es imperioso trabajar contra la corrupción para evitar así el falaz discurso de una élite que se resiste a ceder la más mínima cuota de poder y que hace del no pago de impuestos casi un estandarte político, enmascarando esa práctica en la rebuscada fórmula de "no más impuestos, no más corrupción".

En ese proceso de transformación del Estado, la reparación de los daños de las víctimas del conflicto armado tiene una importancia estratégica decisiva, pues eso muestra que hay una voluntad expresa de afrontar las secuelas de la guerra generando una nueva base para la sociedad, contra la impunidad y los poderes ocultos que se siguen perpetuando. Tal como dice el dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso "Masacre de Plan de Sánchez", en Rabinal: *"Las reparaciones no se agotan con la indemnización de los daños materiales e inmateriales (...). A ellas se agregan otras formas de reparación [tales como] la obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones, identificar, juzgar y sancionar a los responsables."* Investigar esas causas es actuar contra la impunidad, contra el autoritarismo y la exclusión estructural. En ese sentido el Programa Nacional de Reparación está llamado a ser una pieza clave. Más allá del desdibujamiento que ha venido sufriendo en el curso de estos últimos años quedando reducido en buena medida a una oficina "ladina y capitalina" que otorga cheques perdiendo su inspiración original de reparación integral y colectiva, es posible hacerlo jugar el papel que realmente le compete: el de ser una instancia de incidencia política a escala nacional, el de levantar una política pública en reconciliación con la que tener voz y voto efectivo sobre los grandes problemas nacionales, yendo más allá incluso de su intervención puntual con determinados grupos de las áreas que fueron escenario de las estrategias de tierra arrasada en el Occidente del país.

En estos momentos existe la posibilidad de vincular el resarcimiento a las víctimas que se está llevando a cabo con políticas más ambiciosas. Si se apunta a recuperar la historia nacional superando la idea de reconciliación entre vencedores y vencidos por una visión más integral, más crítica, donde la justicia es el elemento clave, donde las estrategias de reparación se ligen realmente a lucha contra la pobreza –que sigue siendo el problema de base de la sociedad, amplificado más aún con los planes neoliberales que se impusieron estos últimos años y con la participación en el Tratado de Libre Comercio recientemente firmado con Washington, el CAFTA–, se podrá decir que se trabaja por una verdadera superación del pasado. Si no, no se pasará del clásico esquema asistencial de ayuda puntual a los damnificados, pero sin entrar a tocar las causas estructurales de su desgracia, y en este caso, sin tocar el ámbito de la justicia, que es una de las aristas fundamentales para contribuir

realmente a establecer nuevas relaciones sociales que puedan superar el pasado combatiendo la impunidad.

Todo lo cual reafirma la pregunta de nuestro epígrafe: ¿qué pasado es el que hay que superar: el de los 36 años de lucha armada finalizado formalmente el 29 de diciembre de 1996, o el pasado de los cinco siglos de explotación de las poblaciones originarias representados por el Estado-finquero, autoritarismo e impunidad mediante?

Toda la institucionalidad de la paz, es decir: tanto el Programa Nacional de Resarcimiento así como la Secretaría de la Paz o la Comisión Presidencial en Derechos Humanos, deberían destinar sus esfuerzos hacia toda la sociedad civil, la directamente afectada por los 36 años de guerra en principio, pero sin olvidar la importancia de transformar los temas de la paz en elementos de la totalidad del colectivo nacional. Es imprescindible trabajar con los pueblos mayas (los violentados y los obligados a violentar), pero también es importante trabajar con la población no-maya en el Oriente del país o en la capital. Impulsar procesos de exhumaciones en estos sitios podría servir como un catalizador para hacer masivo el problema del conflicto armado, convirtiendo así el pasado en un problema de todos. La más amplia difusión de la verdad histórica es la mejor garantía de transformar la herencia de la guerra en un tema de agenda nacional de todos los sectores. Se debe buscar seguir incidiendo en ello, promover la inclusión del Informe de la CEH en todo espacio posible, dar a conocer las causas reales del conflicto, trabajar contra las desigualdades de origen que lo posibilitaron incidiendo en una mejor distribución de la renta nacional. La historia de los 36 años tiene como matriz la otra historia de los 500 años. Si no se cambia esta última, nada asegura, más allá de buenas intenciones o declaraciones pomposas, que la primera no pueda repetirse.

La conflictividad en la sociedad guatemalteca en modo alguno ha terminado, aunque se hayan firmado acuerdos de paz. Sigue latente, y se expresa en diferentes modos, aunque ya no existan campañas de tierra arrasada ni desaparición forzada de personas. La conflictividad se hizo evidente en modo catastrófico con esas políticas que impulsó el Estado contrainsurgente de algunas décadas atrás, con toda la impunidad del caso, llegándose a un genocidio, justamente porque una historia previa de autoritarismo y exclusión absoluta lo facilitó/permitió/determinó. De hecho, el conflicto armado interno de Guatemala, escrito con el mismo guión de todas las guerras sucias que sufrieron los distintos países latinoamericanos en los años recién pasados, fue el más sangriento de todos en la región, el más brutal, con la mayor cantidad de víctimas, de masacres, de daños sufridos por la población. En ningún otro punto de América Latina asistimos a un genocidio. Y fue también el que más impune ha quedado. Es el Estado guatemalteco el que menos acciones de justicia ha emprendido en toda la región latinoamericana para revisar ese pasado reciente buscando medidas que puedan ayudar a procesar lo vivido. La mejor –quizá la única– manera de recuperar y procesar el pasado es teniéndolo siempre presente, conociéndolo a fondo, no olvidándolo, ya se trate de los 36 o los 500 años los que están en juego. Por último, lo que nunca debemos perder de vista es que el primero se explica por el segundo; no puede resolverse uno si no se resuelve el otro. Pedir un "nunca más" en relación a la represión y al genocidio, más allá de las mejores buenas intenciones, es un imposible si no cambia la historia de exclusión e impunidad que los permitió. Si es posible reconciliar una sociedad –sabiendo de las tremendas dificultades en juego– ello no se logra sólo arreglando las heridas dejadas por el

enfrentamiento bélico. Eso ayuda, es un elemento importante, pero no alcanza. Si no hay justicia social no puede haber paz social.

La actual administración política sin lugar a dudas está empeñada en sentar bases sólidas para profundizar el proceso de reconciliación. Prueba de ello son, entre otros pasos dados, los Archivos de la Paz, que tienen como objetivo *"ubicar, procesar, preservar y analizar los acervos documentales del Ejército de Guatemala, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, del Estado Mayor Presidencial y de otras dependencias del Estado relacionados, para contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido en este período y a la conciliación de la sociedad guatemalteca"*. Eso es un importante aporte, definitivamente. Pero es eso: un aporte. Lograr la reconciliación, o al menos poner en marcha un proceso sostenible donde las heridas del conflicto armado interno puedan ser procesadas adecuadamente, implica un trabajo de múltiples facetas. Se trata de recuperar el pasado –de ahí la pertinencia de rescatar estos archivos– y, además, de cambiar estructuras que nos siguen atando a ese pasado, que nos impiden caminar hacia un nuevo futuro.

Tal como lo expresara una dirigente maya hablando de la actual democracia guatemalteca, en transición según los politólogos (transición que se hace eterna. Dicho sea de paso: ¿cuándo terminará la transición y cuándo comenzará la verdadera democracia firme y duradera?): *"Nunca tuvimos tantos derechos como ahora, pero tampoco nunca tuvimos tanta hambre como ahora"*.¹⁴⁶ Mientras siga habiendo gente con hambre, seguramente seguirá la violencia y será imposible hablar con seriedad de reconciliación porque –como dijo alguien mordazmente– es muy probable que, hambrientos, nos terminemos comiendo la palomita de la paz.

¹⁴⁶ Juana Cabá, del área ixil, en entrevista privada.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Balsells Tojo, Edgar Alfredo (2001): **"Olvido o Memoria. El dilema de la sociedad guatemalteca"**. (Guatemala: F & G Editores).
- Bornschein, Dirck, (2004): **Reconciliación en Guatemala. Contra un muro del silencio**. (Guatemala).
- Cabanellas, Guillermo (1979): **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. (Buenos Aires: Editorial Heliasta).
- Carlaccini, Elisa (2003): **De la verdad en adelante: Justicia y Reconciliación**. (Guatemala: Editorial Grupo de Apoyo Mutuo).
- Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (1999): **Guatemala: Memoria del silencio**. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (Ciudad de Guatemala).
- Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (2003): **Psicología Social y Violencia Política**. (Guatemala).
- Erazo, Judith (2008): **La dinámica psicosocial del autoritarismo en Guatemala**. (Guatemala).
- Garavito Fernández, Marco Antonio (2003): **Violencia política e inhibición social: Estudio Psicosocial de la Realidad Guatemalteca**. (Guatemala: FLACSO).
- García de Villagrán, Marina (2004): "La desaparición forzada. –Una aproximación desde la psicología–" (Informe final de Tesis). (Guatemala).
- Guzmán Böckler, Carlos y Herbert, Jean-Loup (1970): **Guatemala: una interpretación histórico-social**. (México, Editorial Siglo XXI).
- Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, (2003): **Reconciliación luego de conflictos violentos** (Estocolmo, Suecia).
- Lira, Elizabeth (2004): **Dilemas de la reconciliación política. Psicología y derechos humanos**. (Barcelona: Editorial Icaria).
- Martín-Baró, Ignacio (1999): **Acción e ideología: Psicología Social desde Centroamérica**. (San Salvador: UCA Editores).
- Morales, Nilda et. al. (1999): **Ocho sentimientos en más de cien recuerdos**. (Guatemala: Asociación de Verteranos Militares de Guatemala).

- Osorio, Elizabeth (2008). "Impacto de la política contrainsurgente en la subjetividad de los miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil" (Informe final de Tesis). (Guatemala).
- Osorio, Tamara y Aguirre, Mariano (coordinadores) (2000): **Después de la guerra. Un manual para la reconstrucción posbélica**. (Barcelona, España: Icaria Editorial).
- Pérez-Sales, Pau y Navarro García, Susana (2007): **Resistencias contra el olvido: Trabajo Psicosocial en procesos de Exhumaciones**. (Barcelona, España: GEDISA).
- PNUD. "Informe Nacional de Desarrollo Humano 2007/2008. Guatemala: ¿una economía al servicio del desarrollo humano?". Guatemala. 2008.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), (1998): **Guatemala: nunca más**. Proyecto Recuperación Memoria Histórica (REHMI). (Guatemala: Tercera Prensa, S.A)
- Rodas Ramos, Amanda; Aguilar, Mariel; Wantland, Rosa María (2002): **Los Dilemas de la Reconciliación**. (Guatemala: Fotopublicaciones).
- Schirmer, Jennifer (1999). **Las intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala**. (Guatemala: FLACSO).
- Secretaría de la Paz Presidencia de la Republica (2008): **Los Acuerdos de Paz**. (Guatemala: Secretaría de la Paz).
- Taracena, Arturo y otros (2002): **Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1808-1944. Volumen I**. (Guatemala: CIRMA).
- Zepeda López, Raúl et. al (2005): **Las violencias en Guatemala. Algunas perspectivas**. Guatemala. (Guatemala: Editorial de Ciencias Sociales).

El proceso de reconciliación en Guatemala a la luz de las normas internacionales relevantes:

Límites y Perspectivas de la Acción Gubernamental¹⁴⁷

Andrea de Guttry*

1. CONSIDERACIONES INTRODUCTIVAS

En las últimas décadas, la Comunidad internacional ha evidenciado un claro cambio de rumbo en la relación entre conflictos armados internacionales y conflictos nacionales. Aunque en muchos casos no resulta fácil obrar una distinción neta entre conflictos internos y conflictos internacionales, de un atento exámen de las bases de datos relativas a los conflictos armados¹⁴⁸, emerge con claridad el patrón descrito anteriormente.

Esta tendencia reciente, cuyas razones no competen al presente estudio, ha conllevado múltiples consecuencias y ha acarreado nuevos problemas sobre el plano político, económico, social, jurídico, ético, etc. Una de las consecuencias relevantes a los fines de este aporte consiste en el hecho que, a diferencia de lo que comúnmente ocurre al final de un conflicto internacional, donde normalmente el vencedor “impone” las modalidades para la condena de los responsables de actos ilícitos llevados a cabo durante el conflicto¹⁴⁹, al final de los conflictos internos, las modalidades de castigo de los eventuales responsables de atrocidades cometidas durante el mismo conflicto, son reguladas en diferente forma. Cada vez más a menudo, gracias también al decisivo aporte de los organismos internacionales, han sido aprontadas soluciones que enfatizan la prioritaria exigencia de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional que permita superar los contrastes al origen del conflicto y mirar hacia adelante en una perspectiva de desarrollo integral del país (tanto en términos políticos como económicos y sociales).

¹⁴⁷ La traducción del paper del italiano al castellano ha sido realizada por la Dra. Azzurra CARPO, a quien el autor agradece sinceramente.

* Andrea de GUTTRY, Italia, 1957. Licenciado en Derecho, Universidad de Pisa, Italia. Especializado en Derecho internacional y Derecho de la Unión Europea, Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa. Catedrático de derecho internacional público, Scuola Superiore Sant'Anna. Cuenta con experiencia de trabajo e investigaciones en las áreas de Derecho Internacional Público, Derecho de la Unión Europea, Gestión de Proyectos de Capacitación de Recursos Humanos y de investigación y proyectos de cooperación internacional. Es autor de "El proceso de integración regional en Centroamérica". (Ciudad de Guatemala, 1992) y de "El proceso de integración de Centroamérica y sus relaciones con la Comunidad Europea y otros países de América Latina. Recopilación de documentos básicos", (Ciudad de Guatemala, 1992).

¹⁴⁸ Entre las bases de datos sobre conflictos más significativas se señala, en modo particular, el "1946–2006 UCDP/PRIO Armed Conflict Dataset", por el Centre for the Study of Civil War at the International Peace Research Institute, Oslo (PRIO) y por el Uppsala Conflict Data Program (UCDP) at the Department of Peace and Conflict Research, Uppsala University, así como el conocido "Armed Conflict Database" por el International Institute for Strategic Studies de Londres.

¹⁴⁹ Véase, al respecto, los Tribunales de Nuremberg o de Tokyo, instituidos para sancionar los responsables de crímenes de guerra cometidos durante el segundo conflicto mundial, pero el discurso vale también para los más recientes ejemplos de creación de tribunales *ad hoc* como aquellos para la ex-Yugoslavia o para Rwanda.

El tema de la reconciliación nacional, seguidamente a conflictos diversos de varios años de duración, constituye, indudablemente, uno de los grandes desafíos encarados en esta década por parte de la Comunidad internacional en su totalidad y los Estados individuales directamente interesados. Las temáticas conectadas a este proceso son extremadamente *sensitive*, complejas y controvertidas en cuanto implican apreciaciones de tipo político, estratégico, económico, social, moral, ético y también jurídico.

De hecho, una de las consecuencias más significativas del desarrollo del sistema de reglas internacionales que disciplinan la vida de relación en la Comunidad internacional ha sido, justamente, la creciente atención al tema de los derechos humanos, los cuales hace diversas décadas han pasado de ser considerados como una materia perteneciente al “dominio reservado” de un Estado, y por consiguiente relacionada a su soberanía absoluta, a materia de interés internacional, con el efecto que eventuales violaciones graves de las normas de derechos humanos cometidas en un Estado encuentran mecanismos cada vez más eficaces de respuesta y de represión a nivel internacional. En otros términos, a diferencia del pasado, un Estado que viole en forma evidente y marcada las obligaciones codificadas en las normas de derecho internacional de los derechos humanos, no deberá enfrentar la eventual condena moral por parte de los demás Estados, sino que también deberá encarar posibles reacciones jurídicas, políticas, económicas y diplomáticas consiguientes a su comportamiento. Todo esto apunta a dificultar y volver menos *rewarding* la violación masiva de los derechos humanos: los casos eclatantes de personajes célebres por las barbaridades cometidas (desde Pinochet al Presidente de Sudan, desde Charles Taylor hasta Milosevic), llamados a responder de sus acciones frente a mecanismos internacionales, confirman el esfuerzo puesto en marca en la Comunidad internacional de afinar los mecanismos sancionatorios de los culpables de crímenes particularmente odiosos.

El caso del proceso de reconciliación en acto hace varios años en Guatemala, entre dificultades y significativas contradicciones, representa un precedente muy particular debido a sus características, ligadas a la historia y a la naturaleza del conflicto: además, los problemas conllevados por el proceso de reconciliación nacional guatemalteco, son bastante similares a aquellos enfrentados en anteriores procesos de reconciliación, por lo cual en la definición de una nueva estrategia se debe considerar también las experiencias precedentes, al fin de evitar de cometer errores ya experimentados por otros, y de aprender las *best practises*.

2. FINALIDAD DE ESTE APORTE Y ARTICULACIÓN DEL MISMO

El objetivo de este *paper* es ilustrar los límites que el derecho internacional plantea a los procesos de reconciliación nacional en general, y al de Guatemala en forma específica, así como de evidenciar las reglas y procedimientos a respetarse para que un proceso de reconciliación nacional pueda decirse conforme a los *standards* internacionales.

Aunque teóricamente compita a cada Estado, y según las modalidades consideradas por el mismo más oportunas, el formular y actuar las políticas de reconciliación nacional y las políticas de represión de los abusos de derechos humanos cometidos durante el conflicto, el Estado, tomando sus decisiones políticas, debe de todas maneras respetar los límites impuestos por el derecho internacional.

Con este fin, considerando que sobre el tema de dichos límites existe una abundante praxis internacional, diversificada en todos los continentes¹⁵⁰, y que se está difundiendo una relevante jurisprudencia nacional y particularmente internacional, se procederá primeramente identificando los hechos ocurridos en Guatemala, relacionados a las violaciones de derechos humanos. En segundo lugar, se examinarán, según las normas internacionales vigentes, las obligaciones de los Estados de promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 4), así como las obligaciones de represión y sanción de los eventuales responsables de violaciones de derechos humanos (párrafo 5). Sucesivamente, en el párrafo 6, se analizará el complejo tema de los límites dentro de los cuales una ley de amnistía sea compatible con las obligaciones internacionales, examinando particularmente el Decreto numero 145-1996 - Ley de reconciliación nacional, aprobada por el Congreso el 27 de diciembre 1996. Finalmente, en el último párrafo se desarrollarán algunas consideraciones finales que incluirán también algunas sugerencias operativas sobre cómo garantizar que el proceso de reconciliación en Guatemala avance rápidamente en sintonía y en el respeto de las reglas internacionales.

3. LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS EN GUATEMALA DURANTE EL CONFLICTO INTERNO

Durante los conflictos internos, y en el caso de Guatemala esto es bastante evidente, las violaciones de derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, cometidos por las facciones en lucha y por el Gobierno, han sido lamentablemente una constante.

Numerosas son las tipologías de derechos mayormente violados, a menudo tanto por parte de las fuerzas gubernamentales como por las fuerzas de oposición violenta: comenzando por el derecho a la autodeterminación, al derecho a la vida y a la integridad física, hasta a la libertad y a la seguridad de la persona, a la libertad de conciencia y de religión, al derecho a constituir asociaciones, al derecho de reunión y de asamblea, al derecho a un juicio justo. A menudo han sido violadas también las normas internacionales que prohíben la tortura y los tratamientos inhumanos y denigrantes, la discriminación, así como las que reconocen específicos derechos a los individuos pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas¹⁵¹.

En el caso “Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala”, la Corte afirmó, por ejemplo, con una claridad tajante, que

“Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad internacional efectuado por el Estado, que éste violó los derechos consagrados en los artículos 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal); 8.1 (Garantías Judiciales); 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad); 12.2 y 12.3 (Libertad de Conciencia y de Religión); 13.2 literal a y 13.5 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), 16.1 (Libertad de Asociación), 21.1 y 21.2 (Derecho a la Propiedad Privada), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y que incumplió la obligación de respetar los derechos

¹⁵⁰ Al respecto véase el aporte específico de P. Sullo.

¹⁵¹ Para un atento análisis de las violaciones cometidas durante el conflicto y la individuación de los responsables, véase Guatemala: Memoria del Silencio, Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999.

consagrada en el artículo 1.1 de la misma, en los términos de los párrafos 47 y 48 de la presente Sentencia”¹⁵².

Es significativo recordar que en el curso del procedimiento frente a la Corte interamericana para la cuestión relativa a la Masacre de Plan de Sánchez, el mismo Estado de Guatemala “con fundamento en los hechos expuestos en el escrito de demanda de la [...] Comisión Interamericana de Derechos Humanos y [en el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas] de [los representantes]”:

1. Reiteró el reconocimiento de responsabilidad del Estado de Guatemala en el presente caso, hecho por el anterior Presidente de la República, Licenciado Alfonso Portillo Cabrera el 9 de agosto de 2000.
2. Retiró las excepciones preliminares presentadas por el Estado en el trámite del caso.
3. Reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 8.1, 11, 16.1, 21.1, 21.2, 24 y 25 de la Convención Americana [sobre] Derechos Humanos; sin entrar a determinar la responsabilidad particular o individual de los presuntos victimarios.
4. Reconoció su responsabilidad internacional por la violación del artículo 12.2, 12.3, 13.2 literal (a) y 13.5 por no garantizar la libertad de manifestar las creencias religiosas, espirituales y culturales de los familiares de las [...] víctimas y miembros de la comunidad”¹⁵³.
- 5.

4. LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Todos estos derechos, violados frecuentemente durante los conflictos internos, son codificados en acuerdos internacionales, con carácter universal o regional: en el caso examinado, las normas relevantes se encuentran en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), en el Convenio OIT Nro. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989), en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1990). Estos tratados universales han sido ratificados por Guatemala, el cual también ratificó un significativo número de convenciones regionales sobre derechos humanos, a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica 1969).

¹⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de abril 2004 (Fondo), Párrafo 3 del dispositivo.

¹⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 29 de abril 2004 (Fondo), Párrafo 36.

Por ende, los Estados que han ratificado tales tratados han asumido una obligación internacional precisa de respetarlos y de ejecutarlos. A este propósito, ya la Corte Permanente de Justicia Internacional había afirmado, en 1925, que

“en el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas. Esta norma aparece como válida universalmente y ha sido calificada por la jurisprudencia como un principio evidente”¹⁵⁴.

En este contexto vale la pena recordar, en particular, lo dispuesto a propósito por el art. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos según el cual:

“1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

También es relevante el art. 2 de la misma Convención según el cual

“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del 29 de noviembre de 2006 en el “Caso La Cantuta Vs. Perú” ha afirmado que el artículo 2 de la Convención

“.....establece la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella consagrados, la cual implica que las medidas de derecho interno han de ser efectivas (principio de *effet utile*)”¹⁵⁵.

Ciertamente el artículo 2 de la Convención no define cuáles son las medidas pertinentes para la adecuación del derecho interno a la misma, obviamente por depender ello del carácter de la norma que la requiera y las circunstancias de la situación concreta. Por ello, la Corte ha interpretado que tal adecuación implica la adopción de medidas en dos vertientes, a saber:

“ i) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u

¹⁵⁴ *Echange des populations grecques et turques, avis consultatif*, 1925, C.P.J.I., série B, no. 10, p. 20

¹⁵⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 29 de noviembre de 2006 en el “Caso La Cantuta Vs. Perú”, Párrafo 171.

obstaculicen su ejercicio, y ii) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”¹⁵⁶.

El Tribunal ha entendido que la obligación de la primera vertiente se incumple mientras la norma o práctica violatoria de la Convención se mantenga en el ordenamiento jurídico y, por ende, se satisface con la modificación, la derogación, o de algún modo anulación, o la reforma de las normas o prácticas que tengan esos alcances, según corresponda.

También el Comité de Derechos Humanos, instituido en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ha pronunciado en términos similares sobre el alcance del art. 2 del mismo Pacto, cuyo contenido es casi idéntico al correspondiente artículo en el Convenio de San José. En su comentario al art. 2, y más en general, a la obligación de los Estados parte del Pacto de respetar las normas del mismo¹⁵⁷, el Comité ha evidenciado los siguientes puntos, muy interesantes para los fines de este trabajo:

a. Las obligaciones del Pacto vinculan al Estado en su totalidad y todos los órganos (ejecutivo, legislativo y judicial) y cualquier autoridad pública (a nivel central y local) debe respetar las normas del Pacto;

b. Las normas del Pacto tienen eficacia inmediata en el ordenamiento jurídico de un Estado;

c. La obligación codificada en el art. 2 conlleva obligaciones negativas y obligaciones positivas. El Estado tiene la obligación de prevenir la violación de las normas pacticias, y al mismo tiempo debe adoptar todas las medidas necesarias para dar plena actuación a las obligaciones convencionales;

d. Los Estados deben asegurar que todos los individuos que viven en su territorio puedan acceder a mecanismos efectivos para asegurar el respeto de tales derechos;

e. Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para evitar que se repitan específicas violaciones de derechos humanos;

f. Cuando resulte de investigaciones que hayan sido violados derechos, los culpables deben ser llamados a responder del ilícito cometido frente a tribunales nacionales que deben poder asegurar un remedio efectivo a las violaciones.

No sólo el art. 1 y el art. 2 de la Convención interamericana son relevantes, en cuanto también se necesita considerar el fundamental derecho humano, reconocido en prácticamente todas las convenciones importantes, que reconoce a cada uno el derecho de poder presentar un presunto caso de violación de sus derechos frente a un órgano judicial independiente para el exámen del caso. También aquí, compete a los Estados asegurar el pleno respeto de dicho derecho codificado al art. 25 de la Convención interamericana, que prevee que

¹⁵⁶ Párrafo 172.

¹⁵⁷ General Comment No. 31 [80] Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant, 26/05/2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13 (General Comments).

“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

“La mencionada disposición incorpora el principio, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, de la efectividad de los medios o instrumentos procesales destinados a garantizar esos derechos. Así, los principios de derecho internacional generalmente reconocidos, a los que se remite la Convención cuando habla de los recursos de la jurisdicción interna, se refieren tanto a que dichos recursos existan formalmente, como a "que sean adecuados", o sea idóneos "y efectivos para proteger la situación jurídica infringida". Se refieren, asimismo, a que sean efectivos para producir el resultado para el que fueron concebidos. Los Estados partes, en consecuencia, están obligados a suministrar "recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (artículo 25)". Todo esto se encuadra dentro de la obligación general que tienen los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1)¹⁵⁸.

Sobre la base de la interpretación de la Corte Interamericana, existe una precisa:

“obligación de los Estados Partes es la de "garantizar" el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”¹⁵⁹.

A conclusiones similares había llegado también la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, del 14 al 25 de junio de 1993). De hecho, en el documento final de la Conferencia¹⁶⁰, en el párrafo 27, se lee, que

“Cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal

¹⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea y otros v. El Salvador, 27 de enero de 1999, párrafo 124.

¹⁵⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (*Fondo*), párrafo 166.

¹⁶⁰ A/CONF.157/23, 12 de julio de 1993.

realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible.

En este contexto, las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional debe prever un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera. Incumbe a las Naciones Unidas establecer con carácter prioritario programas especiales de servicios de asesoramiento para lograr así una administración de justicia fuerte e independiente”.

En un caso que concernía las leyes argentinas 23.492 (Ley de Punto Final) y 23.521 (Ley de Obediencia Debida) que prevea una amnistía por múltiples crímenes, la Comisión de Derechos Humanos ha tenido ocasión de reafirmar sus preocupaciones en cuanto las disposiciones normativas allí contenidas

“..... deny effective remedy to victims of human rights violations during the period of authoritarian rule, in violation of articles 2 (2, 3) and 9 (5) of the Covenant. The Committee is concerned that amnesties and pardons have impeded investigations into allegations of crimes committed by the armed forces and agents of national security services and have been applied even in cases where there exists significant evidence of such gross human rights violations as unlawful disappearances and detention of persons, including children. The Committee expresses concern that pardons and general amnesties may promote an atmosphere of impunity for perpetrators of human rights violations belonging to the security forces. The Committee voices its position that respect for human rights may be weakened by impunity for perpetrators of human rights violations”¹⁶¹.

En un caso reciente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hasta destacado que la norma que garantiza el acceso a la justicia constituye “una norma imperativa del Derecho Internacional”, con todas las consecuencias que éste conlleva:

“El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones *erga omnes* para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el derecho internacional para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo”¹⁶².

A la luz de lo analizado emerge adicionalmente un ulterior aspecto importante: también durante un conflicto armado interno el Estado debe de cualquier manera absolver la obligación de protección de los derechos humanos y de represión de eventuales violaciones ocurridas, prescindiendo de la autoría de las mismas. A este propósito es preciso recordar que, en verdad, las Convenciones, tanto aquellas

¹⁶¹ Human Rights Committee, Comments on Argentina, U.N. Doc. CCPR/C/79/Add.46 (1995), párrafo 10.

¹⁶² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, (*Fondo*, *Reparaciones y Costas*, párrafo 131).

a nivel universal como aquellas a nivel regional, permiten, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, que los Estados

“podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”¹⁶³.

Adicionalmente, son posibles suspensiones, solo en el taxativo respeto de los límites indicados por la norma que dispone también la prohibición absoluta de aportar suspensiones a algunos derechos fundamentales cuales, por ejemplo, el derecho a la vida, la prohibición de la tortura, etc.

5. LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE REPRESIÓN Y SANCIÓN DE LOS EVENTUALES RESPONSABLES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ASÍ COMO DE REPARACIONES DE RESARCIMIENTO DEL DAÑO

En el párrafo anterior, hemos visto que una de las normas codificadas en casi todos los tratados impone a los Estados la obligación de respetar las normas convencionales y de predisponer todos los instrumentos y mecanismos para prevenir las violaciones de derechos humanos tutelados en las específicas convenciones, y, en el caso ocurran dichas violaciones, proceder a la sanción de los responsables y a la indemnización de las víctimas. El alcance exacto de estas últimas obligaciones será profundizado en este párrafo y sucesivamente retomado al momento de evaluar la legalidad de la ley de amnistía proclamada en Guatemala.

Un atento examen de las normas convencionales vigentes y vinculantes en Guatemala permite afirmar que son relativamente pocas las que preveen normas de las cuales se pueda deducir una prohibición explícita de adoptar leyes de amnistía. Así, por ejemplo, las Convenciones sobre los derechos humanos (tanto aquellas universales, como los Pactos de 1966, o las regionales, como la Convención de San José de 1969) no contienen manifiestamente obligaciones a cargo de los Estados de proceder a la sanción de aquellos que han violado los derechos humanos. Además, como ya fue evidenciado en el párrafo 3, es posible individuar una obligación a cargo de los Estados de proceder a la sanción de los responsables y al resarcimiento de las víctimas: esto puede ser entendido por la obligación de los Estados de respetar y promover los derechos humanos entre los cuales también está el derecho individual de someter a una corte interna presuntos casos de violaciones de los derechos codificados en las mismas convenciones.

¹⁶³ Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En algunos tratados internacionales¹⁶⁴, además, han sido insertadas normas expresas que imponen al Estado sobre cuyo territorio se encuentre la persona acusada de dichos crímenes, de someterla a juicio frente a un tribunal nacional o, en alternativa, de proceder a su extradición hacia un Estado que haya avanzado una instancia en este sentido. Es interesante y oportuno recordar, a tal propósito, que las obligaciones sancionatorias de los crímenes previstos en dichas convenciones han asumido ya naturaleza de norma cogente que prevee un régimen agravado de responsabilidad internacional del Estado que no se conformara¹⁶⁵ así como la posibilidad de activación de mecanismos represivos a nivel internacional hacia los autores materiales de dichos crímenes.

Similares normas que imponen a los Estados la obligación de perseguir legalmente y sancionar, en el caso que se confirme la responsabilidad por violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas durante un conflicto armado son previstas también en las Convenciones de Ginebra de 1949¹⁶⁶, las cuales disponen lo siguiente

“Cada una de las Partes Contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de las infracciones graves, y deberá hacerlas comparecer ante los propios tribunales, sea cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiere, y según las condiciones previstas en la propia legislación, entregarlas para que sean juzgadas por otra Parte Contratante interesada, si ésta ha formulado contra ella cargos suficientes”.

El art. 88 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), precisa una obligación ulterior a cargo de los Estados: la de cooperar entre ellos para la prevención y represión de violaciones graves del derecho internacional humanitario:

- “1. Las Altas Partes contratantes se prestarán la mayor asistencia posible en lo que respecta a todo proceso penal relativo a las infracciones graves de los Convenios o del presente Protocolo.
2. A reserva de los derechos y obligaciones establecidos por los Convenios y por el párrafo 1 del artículo 85 del presente Protocolo, y cuando las circunstancias lo permitan, las Altas Partes contratantes cooperarán en materia de extradición. Tomarán debidamente en consideración la solicitud del Estado en cuyo territorio se haya cometido la infracción alegada.
3. En todos los casos, será aplicable la ley de la Alta Parte contratante requerida. No obstante, las disposiciones de los párrafos precedentes no afectarán a las obligaciones que emanen de las disposiciones contenidas en cualquier otro tratado de carácter bilateral o multilateral que rija o haya de regir, total o parcialmente, en el ámbito de la asistencia mutua judicial en materia penal”.

¹⁶⁴ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

¹⁶⁵ Véase WERLE, *Principles of International Criminal Law*, The Hague, 2005, p. 188 ss.

¹⁶⁶ Artículos 49 del I Convenio de Ginebra, 50 del II Convenio de Ginebra, 129 del III Convenio de Ginebra y 146 del IV Convenio de Ginebra.

En realidad es importante subrayar que las Convenciones de Ginebra, y en particular los artículos de las mismas relevantes para nuestros fines, encuentran aplicación solo en presencia de un conflicto armado internacional, situación que no se puede decir que subsista en Guatemala en el período examinado. Se debe, por ende, verificar si la obligación de sancionar los responsables de los crímenes de guerra valga también en el caso en que tales violaciones hayan sido cometidas en un conflicto interno. El art. 3 común a las 4 Convenciones de Ginebra y el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II) no preveen disposiciones expresas relativas a dicha obligación. Al contrario, el art. 6, párrafo 5 del Protocolo II hasta dispone que

“A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado”.

El silencio del Protocolo II sobre el tema y la provisión codificada en el art. 6.5 del mismo han contribuido a crear una incertidumbre normativa que ha llevado también a los estudiosos más atentos y a la jurisprudencia a conclusiones a menudo divergentes. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, parece optar por la tesis según la cual la obligación en cuestión subsiste también en base al derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales¹⁶⁷. De todas maneras, es evidente que, por razones lógico-jurídicas, nunca podrá ser concedida una amnistía por crímenes de guerra, aun si han sido cometidos durante un conflicto interno.

Como se sabe, durante el largo conflicto interno en Guatemala las violaciones de derechos humanos han sido frecuentes y la prevención y represión han sido ejercitadas de manera totalmente esporádica.

Esto es un primer problema en cuanto el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos.

A tal propósito es útil retomar, en este contexto, lo afirmado por el Relator Especial de las NU, Sr. Philip Alston, sobre Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias según el cual

“La obligación del Estado de realizar investigaciones independientes e imparciales sobre posibles infracciones no queda derogada en situaciones de conflicto armado y ocupación.

¹⁶⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea y otros v. El Salvador, 27 de enero de 1999.

Aunque no se han fijado plenamente las modalidades de esa obligación en situaciones de conflicto armado, algunos puntos están claros:

-Los Estados deben crear instituciones que puedan cumplir las obligaciones de las normas de derechos humanos;

- la justicia militar debe estar sujeta a las mismas normas.

Aunque la normativa de los derechos humanos no impone ningún acuerdo institucional concreto para la administración de justicia, tampoco permite excepciones a sus requisitos. Los procedimientos de investigación y enjuiciamiento en el marco de la jurisdicción militar deben cumplir -en todos los casos y sin excepción- los requisitos de independencia e imparcialidad¹⁶⁸.

Hemos visto anteriormente como el Estado territorial, sobre cuyo territorio hayan sido cometidas violaciones de derechos humanos (prescindiendo de la presunta autoría y del contexto en el cual éstas se verificaron), tiene una pluralidad de obligaciones que dependen en gran parte de las circunstancias individuales y de la gravedad de los hechos cometidos. El sistema internacional de los derechos humanos ha dedicado una creciente atención al tema. En el mismo comentario al art. 2 y, más en general, a la obligación de los Estados parte del Pacto de respetar las normas del mismo (Comentario ya retomado anteriormente), el Comité ha afirmado que¹⁶⁹

“16. Article 2, paragraph 3, requires that States Parties make reparation to individuals whose Covenant rights have been violated. Without reparation to individuals whose Covenant rights have been violated, the obligation to provide an effective remedy, which is central to the efficacy of article 2, paragraph 3, is not discharged. In addition to the explicit reparation required by articles 9, paragraph 5, and 14, paragraph 6, the Committee considers that the Covenant generally entails appropriate compensation. The Committee notes that, where appropriate, reparation can involve restitution, rehabilitation and measures of satisfaction, such as public apologies, public memorials, guarantees of non-repetition and changes in relevant laws and practices, as well as bringing to justice the perpetrators of human rights violations”.

A este propósito es también útil referirnos a lo expresado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: el 28 de febrero de 2002, durante su 114° Período Ordinario de Sesiones, la Comisión, después de analizar las posiciones de las partes del caso *Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*¹⁷⁰, y considerar concluida la etapa de solución amistosa, aprobó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención, el Informe de fondo No. 25/02, en cuya parte dispositiva recomendó al Estado

“1. Realizar una investigación especial, rigurosa, imparcial y efectiva con el fin de juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la masacre de Plan de Sánchez.

¹⁶⁸ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, *E/CN.4/2006/53*, 8 de marzo de 2006, *Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, Informe del Relator Especial, Sr. Philip Alston, párrafo 33.

¹⁶⁹ *General Comment No. 31 [80] Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant*, 26/05/2004, *CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. (General Comments)*.

¹⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 19 de noviembre de 2004, Párrafo 171.

2.Reparar tanto en el ámbito individual como comunitario las consecuencias de la violación de los derechos enunciados. Como medidas de reparación deberán incluirse la identificación de todas las víctimas de la masacre de Plan de Sánchez, así como una indemnización adecuada a sus familiares y los sobrevivientes de la misma.

3. Adoptar las medidas necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, conforme al deber de prevención y garantía de los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Americana”.

En el sucesivo contencioso presentado a la CIDH, la Corte en la relativa sentencia ha concluido de la siguiente manera sobre la naturaleza y el alcance de las obligaciones a cargo de Guatemala reconocido responsable de una violación de derechos humanos en el Caso Masacre de Plan de Sanchez:

“Las reparaciones no se agotan con la indemnización de los daños materiales e inmateriales (...), a ellas se agregan las otras formas de reparación.

a) *Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.*

“94. Al respecto, esta Corte considera que la persecución, las amenazas e intimidaciones sufridas por las víctimas por parte de los agentes del Estado tenían como propósito impedir que denunciaran la masacre, evitar el esclarecimiento de los hechos y encubrir a los responsables. ... La Corte ha establecido que el Estado, para garantizar un debido proceso, debe facilitar todos los medios necesarios para proteger a las víctimas de hostigamientos y amenazas que busquen entorpecer el proceso.

95. Después de más de veintidós años de la ejecución de la masacre y diez de iniciadas las investigaciones correspondientes, el Estado no ha investigado los hechos ni identificado, juzgado y sancionado eficazmente a sus responsables. Por todo ello, se ha configurado una situación de impunidad que constituye una infracción del deber del Estado al que se ha hecho referencia, lesiona a las víctimas y propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos de que se trata.

96. Este Tribunal se ha referido en reiteradas ocasiones al derecho que asiste a los familiares de las víctimas de conocer lo que sucedió y de saber quiénes fueron los agentes del Estado responsables de los respectivos hechos. Tal como ha señalado la Corte, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes del presente caso, “la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”.

97. Las víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares, tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad ha sido desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su reconocimiento puede constituir un medio importante de reparación.

98. A la luz de lo anterior, para reparar este aspecto de las violaciones cometidas, el Estado debe investigar efectivamente los hechos de la Masacre Plan de Sánchez con el fin de identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales. Las víctimas deben tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana. El resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado para que la sociedad guatemalteca conozca la verdad.

99. El Estado debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos surta los debidos efectos. Además, deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como a medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria, como lo ha hecho notar la Corte en otros casos.

b) *Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas en la masacre*

“100. Este Tribunal, en su sentencia de fondo emitida el 29 de abril de 2004 (...), señaló que el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado constituye una contribución positiva al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana. Asimismo, la Corte reconoce que, durante la audiencia pública celebrada el 24 de abril de 2004, el Estado manifestó “su profundo sentimiento de pesar por los hechos vividos y sufridos por la comunidad de Plan de Sánchez, el 18 de julio de 1982, [y] pid[ió] perdón a las víctimas, a los sobrevivientes y familiares[,] como una primera muestra de respeto, reparación y garantía de no repetición”. Sin embargo, para que dicha declaración rinda plenos efectos de reparación a las víctimas y sirva de garantía de no repetición, la Corte considera que el Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por los hechos ocurridos en este caso, y en desagravio de las víctimas de éste. El acto debe realizarse en la aldea de Plan de Sánchez, donde ocurrió la masacre, con la presencia de altas autoridades del Estado y, en particular, con la presencia de los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez y de las otras víctimas del presente caso, habitantes de las aldeas Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac, acto en el cual se debe dar participación a los líderes de dichas comunidades afectadas. El Estado debe disponer los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado. Además, Guatemala debe realizar dicho acto tanto en el idioma español como en el idioma maya achí, y difundirlo a través de los medios de comunicación. Para ello, el Estado cuenta con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia.

101. En ese mismo acto, en consideración de las particularidades del caso, en relación con las personas que fueron ejecutadas en la Masacre Plan de Sánchez, realizada por agentes del Estado el 18 de julio de 1982, la Corte considera que el Estado debe honrar públicamente la memoria de las personas ejecutadas, miembros en su mayoría del pueblo indígena maya perteneciente a la comunidad lingüística achí, quienes eran habitantes tanto de la aldea de Plan de Sánchez como de las aldeas Chipuerta, Joya de Ramos, Raxjut, Volcanillo, Coxojabaj, Las Tunas, Las Minas, Las Ventanas, Ixchel, Chiac, Concul y Chichupac. En ese acto el

Estado debe tomar en cuenta las tradiciones y costumbres de los miembros de las comunidades afectadas”.

- c) *Traducción de las Sentencias de la Corte en el idioma maya achí*
“102. La Corte estima que el Estado debe traducir al idioma maya achí la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el caso de que no se hubiere hecho, la sentencia de fondo dictada por la Corte el 29 de abril de 2004, así como la presente Sentencia. Asimismo, Guatemala debe disponer de los recursos necesarios para facilitar la divulgación de dichos textos en el Municipio de Rabinal y hacer entrega de los mismos a las víctimas del presente caso. Para tal efecto, el Estado cuenta con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia”.
- d) *Publicación de las partes pertinentes de las Sentencias de la Corte*
“103. Asimismo, y como lo ha ordenado en otras oportunidades, la Corte estima que, como medida de satisfacción, el Estado debe publicar dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, al menos por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, en español y en maya achí, tanto la Sección denominada Hechos Establecidos del Capítulo V como los puntos resolutivos Primero a Cuarto de la sentencia de fondo dictada por la Corte el 29 de abril de 2004 (...), así como el Capítulo VII titulado Hechos Probados, sin las notas al pie, y el punto declarativo Primero y los puntos resolutivos Primero a Noveno de esta Sentencia.
- e) *Garantía de no repetición mediante dotación de recursos para la memoria colectiva*
“104. En lo que se refiere a las garantías de no repetición de los hechos del presente caso, la Corte fija en equidad la cantidad de US\$25.000,00 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional del Estado, para el mantenimiento y mejoras en la infraestructura de la capilla en la cual las víctimas rinden tributo a las personas que fueron ejecutadas en la Masacre Plan de Sánchez. Dicha cantidad debe ser entregada dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, a los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez o a los representantes a quienes ellos elijan, para que se encarguen de su administración. Ello contribuirá a despertar la conciencia pública, para evitar la repetición de hechos como los ocurridos en el presente caso, y para conservar viva la memoria de las personas fallecidas”.
- g) *Programa de vivienda*
“105. Dado que los habitantes de Plan de Sánchez perdieron sus viviendas como consecuencia de los hechos del presente caso (...), este Tribunal considera que el Estado debe implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que residan en dicha aldea (...) y que así lo requieran. El Estado debe desarrollar este programa dentro de un plazo que no excederá cinco años, a partir de la notificación de la presente Sentencia.
- f) *Tratamiento médico y psicológico*
“106. Las víctimas que han rendido testimonio ante el Tribunal o han brindado su declaración ante fedatario público (affidávit) han expresado padecer secuelas físicas o problemas psicológicos como consecuencia de los hechos de este caso. La Corte estima que es preciso que se disponga una medida que tenga el propósito de reducir los

padecimientos físicos y psicológicos de las víctimas del presente caso (*supra* párr. 49.10), derivados de la situación de las violaciones, si ellos así lo desean.

107. Con el fin de contribuir a la reparación de estos daños, el Tribunal dispone que el Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico que requieran las víctimas incluyendo, *inter alia*, los medicamentos que puedan ser necesarios. Asimismo, el Estado debe crear un programa especializado de tratamiento psicológico y psiquiátrico, el cual también debe ser brindado en forma gratuita. Al proveer el tratamiento psicológico y psiquiátrico se deben considerar las circunstancias particulares de cada persona, las necesidades de cada una de ellas, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales. Dicho tratamiento debe desarrollarse después de una evaluación individual, según lo que se acuerde con cada una de ellas.

h) *Programa de desarrollo (salud, educación, producción e infraestructura)*

“110. Dado el daño ocasionado tanto a los miembros de la comunidad de Plan de Sánchez como a los miembros de las comunidades de Chipuerta, por los hechos del presente caso, este Tribunal dispone que el Estado debe desarrollar en dichas comunidades, independientemente de las obras públicas del presupuesto nacional que se destinen para esa región o municipio, los siguientes programas: a) estudio y difusión de la cultura maya achí en las comunidades afectadas a través de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala u otra organización similar; b) mantenimiento y mejoras en el sistema de comunicación vial entre las indicadas comunidades y la cabecera municipal de Rabinal; c) sistema de alcantarillado y suministro de agua potable; d) dotación de personal docente capacitado en enseñanza intercultural y bilingüe en la educación primaria, secundaria y diversificada de dichas comunidades, y e) establecimiento de un centro salud en la aldea de Plan de Sánchez con el personal y las condiciones adecuadas, así como la formación del personal del Centro de Salud Municipal de Rabinal para que puedan brindar atención médica y psicológica, a las personas que se hayan visto afectadas y que requieran de este tipo de tratamiento”.

En un precedente caso *Myrna Mack Chang Vs. Guatemala* la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ya había destacado algunos aspectos ligados al contenido de la obligación de resarcimiento a cargo de Guatemala por las violaciones cometidas por las mismas fuerzas armadas durante el conflicto interno. El 8 de marzo de 2001 la Comisión, de conformidad con el artículo 50 de la Convención, aprobó el Informe N° 39/01, en el cual concluyó lo siguiente:

“[e]l reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado guatemalteco tiene pleno valor jurídico conforme a los principios de derecho internacional y lo obligan a reparar efectivamente las violaciones cometidas por éste conforme a lo señalado en la Convención Americana. A más de un año de haberse efectuado el reconocimiento de responsabilidad el Estado guatemalteco no ha emprendido ninguna acción efectiva a fin de levantar el manto de impunidad que aún existe contra los autores intelectuales de la ejecución extrajudicial de Myrna Mack. Esta inacción por parte del Estado guatemalteco lleva a la Comisión a sostener que el Estado de Guatemala sigue careciendo de una voluntad seria para investigar y sancionar efectivamente a todos los responsables del asesinato de Myrna Mack Chang conforme a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos”.

Con base en estas conclusiones la Comisión recomendó al Estado:

- “1.Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva a fin de juzgar y sancionar a todos los partícipes del asesinato de Myrna Mack Chang.
- 2.Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de Myrna Mack Chang reciban una adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas.
3. Remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen el presente caso a la impunidad.
4. Sustituir a la brevedad el Estado Mayor Presidencial en cumplimiento de lo acordado y señalado en los Acuerdos de Paz”.

6. LA LEY DE RECONCILIACIÓN NACIONAL (1996) Y SU COMPATIBILIDAD CON LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES A CARGO DE GUATEMALA

El 29 de diciembre de 1996, tras un largo y complejo proceso de diálogo y negociación, favorecido también por varias instancias internacionales, ha sido firmado, en Ciudad Guatemala, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera. En este histórico acuerdo que puso fin a un terrible conflicto durado más de treinta años, hay algunos aspectos muy relevantes para los fines de este estudio: en primer lugar se lee en el Acuerdo, en los párrafos 2 y 5 que

“2. El Gobierno de la República reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar...

....

5. El reconocimiento de la identidad y derechos de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de una nación de unidad nacional multiétnica, pluricultural y multilingüe. El respeto y ejercicio de los derechos políticos, culturales, económicos y espirituales de todos los guatemaltecos, es la base de una nueva convivencia que refleje la diversidad de su Nación.

A este respecto es necesario evidenciar que el Acuerdo de Paz Firme y Duradera preveía expresamente la estrecha conexión de dicho acuerdo con otros acuerdos firmados en los años anteriores, todos enfocados a una mayor protección de los derechos humanos¹⁷¹.

Finalmente, en el art. 4 se prevé expresamente que

¹⁷¹ Se trata de los siguientes acuerdos: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994; Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994; Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994; Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995; Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la Ciudad de México el 6 de mayo de 1996.

“4. Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido, contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país”.

Por lo que respecta este estudio, se debe mencionar que las normas mencionadas en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera confirman de un lado la precisa obligación del Estado de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos y del otro la manifiesta voluntad de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional.

Ya se ha dicho que compete a cada Estado el formular y actuar las políticas de reconciliación nacional y las políticas de represión de los abusos de derechos humanos cometidos durante el conflicto, políticas éstas consideradas las más apropiadas y útiles para el caso específico: ahora, nuevamente se necesita remarcar que el Estado debe de todas maneras respetar, obrando sus decisiones políticas, los límites impuestos por el derecho internacional.

Encontrar un justo equilibrio entre la exigencia de respetar las obligaciones en tema de protección y promoción de los derechos humanos y las exigencias de la política de reconciliación es indudablemente un ejercicio bastante complejo que requiere notables dotes de equilibrio pero también un buen conocimiento de los precedentes actuados en otros países, y de las dificultades encontradas en el camino.

En Guatemala el Congreso ha deliberado, en fecha 27 de diciembre de 1996, el Decreto número 145-1996 - Ley de reconciliación nacional que es definida, al artículo 1, como “instrumento básico para la reconciliación de las personas involucradas en el enfrentamiento armado interno”.

Con esta ley se prevee la “extinción total de la responsabilidad penal por los delitos políticos cometidos en el enfrentamiento armado interno, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley”¹⁷². Además, el sucesivo artículo 5 agrega que

“Se declara la extinción total de la responsabilidad penal por los delitos que hasta la entrada en vigencia de esta ley, hubieran cometido en el enfrentamiento armado interno, como autores, cómplices o encubridores, las autoridades del Estado, miembros de sus instituciones o cualquiera otra fuerza establecida por ley, perpetrados con los fines de prevenir, impedir, perseguir o reprimir los delitos a que se refieren los artículos 2 y 4 de esta ley, reconocidos por la misma como delitos políticos y comunes conexos. Los delitos cuya responsabilidad penal se declara extinguida en este artículo se conceptúan también de naturaleza política, salvo los casos en que no exista una relación racional y objetiva,

¹⁷² Artículo 2. Según el art. 3 de la misma ley “Para los efectos de esta ley se entenderán como delitos comunes conexos aquellos actos cometidos en el enfrentamiento armado que directa, objetiva, intencional y causalmente tengan relación con la comisión de delitos políticos. La conexidad no será aplicable si se demuestra la inexistencia de la indicada relación”.

entre los fines antes indicados y los hechos concretos cometidos, o que éstos obedecieron a un móvil personal. En estos casos, la autoridad judicial declarará el sobreseimiento definitivo, en un procedimiento como el establecido en el artículo 11, a menos que se demuestre la inexistencia de la relación o el móvil antes señalados”.

Por otro lado, el art. 8 del Decreto dispone expresamente que

“La extinción de la responsabilidad penal a que se refiere esta ley, no será aplicable a los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de 12 responsabilidad penal, de onformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala”.

En el sucesivo artículo 9, se introduce un importante concepto según el cual

“El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaria de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaria de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la comisión para el esclarecimiento histórico”.

Se trata ahora de verificar si y en qué medida una ley similar sea conforme a las obligaciones vigentes a cargo de Guatemala en consideración de los numerosos tratados ratificados por el País centroamericano en materia de derechos humanos.

El análisis hasta ahora mostrado ofrece de por sí indicaciones interesantes para enfrentar, en términos técnicos, el tema de la legalidad de las leyes de amnistía. Sobre el punto específico, existen también importantes tomas de posición tanto por parte de las instituciones internacionales como por parte de la jurisprudencia de los tribunales internos e internacionales.

En el propio comentario al art. 2 y, más en general, a la obligación de los Estados parte del Pacto de respetar las normas del mismo (Comentario ya retomado anteriormente), el Comité de Derechos Humanos a afirmado al respecto que¹⁷³

“Accordingly, where public officials or State agents have committed violations of the Covenant rights referred to in this paragraph, the States Parties concerned may not relieve perpetrators from personal responsibility, as has occurred with certain amnesties (...) and prior legal immunities and indemnities. Furthermore, no official status justifies persons who may be accused of responsibility

¹⁷³ *General Comment No. 31 [80] Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant. 26/05/2004, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13. (General Comments).*

for such violations being held immune from legal responsibility. Other impediments to the establishment of legal responsibility should also be removed, such as the defence of obedience to superior orders or unreasonably short periods of statutory limitation in cases where such limitations are applicable. States parties should also assist each other to bring to justice persons suspected of having committed acts in violation of the Covenant that are punishable under domestic or international law”.

En realidad el Comité había expresado una posición similar sobre la legalidad de las leyes de amnistía en el anterior Comentario n.20 dedicado a la prohibición de la tortura en el cual el Comité había afirmado, relativamente al comportamiento de algunos Estados que habían adoptado leyes de amnistía que cubrían también el delito de tortura¹⁷⁴,

“15. Amnesties are generally incompatible with the duty of States to investigate such acts; to guarantee freedom from such acts within their jurisdiction; and to ensure that they do not occur in the future. States may not deprive individuals of the right to an effective remedy, including compensation and such full rehabilitation as may be possible”.

Se trata de un punto de vista muy competente, en consideración del hecho que proviene del Comité de Derechos Humanos; pero es interesante señalar que a nivel del sistema interamericano de protección de los derechos humanos no faltan las tomas de posición relativamente a la legalidad de una ley de amnistía. Así, por ejemplo, en el histórico caso *Barrios Altos Vs. Perú*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁷⁵ ha observado

“41..... que son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

La Corte justifica su pronunciamiento en cuanto

42..... considera que las leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes en el presente caso fueran oídas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención; violaron el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención; impidieron la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en *Barrios Altos*, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención, y obstruyeron el esclarecimiento de los hechos del caso. Finalmente, la adopción de las leyes de autoamnistía incompatibles con la Convención incumplió la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma”.

¹⁷⁴ *General Comment No. 20: Replaces general comment 7 concerning prohibition of torture and cruel treatment or punishment (Art. 7) : 10/03/92. CCPR General Comment No. 20. (General Comments)*

¹⁷⁵ Sentencia de 14 de marzo de 2001, (*Fondo*).

En conclusión, la Corte ha afirmado por tanto que

43..... a la luz de las obligaciones generales consagradas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, los Estados Partes tienen el deber de tomar las providencias de toda índole para que nadie sea sustraído de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, en los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención. Es por ello que los Estados Partes en la Convención que adopten leyes que tengan este efecto, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención. Las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana. Este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

44. Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú”.

Sobre el tema es interesante recordar también Voto Razonado del Juez **A.A.** Cancado Trindade en el caso *Almonacid*. Según el prestigioso jurista latinoamericano,

"(...) Las autoamnistías no son verdaderas leyes, por cuanto desprovistas del necesario carácter *genérico* de éstas, de la *idea del Derecho* que las inspira (esencial inclusive para la seguridad jurídica), y de su búsqueda del bien común. Ni siquiera buscan la organización o reglamentación de las relaciones sociales para la realización del bien común. Todo lo que pretenden es sustraer de la justicia determinados hechos, encubrir violaciones graves de derechos, y asegurar la impunidad de algunos. No satisfacen los mínimos requisitos de leyes, todo lo contrario, son aberraciones antijurídicas. (...)

(...) Las autoamnistías son, a mi modo de ver, la propia negación del Derecho. Violan abiertamente principios generales del derecho, como el acceso a la justicia (que en mi concepción pertenece al dominio del *jus cogens*), la igualdad ante la ley, el derecho al juez natural, entre otros. En algunos casos, han encubierto inclusive crímenes contra la humanidad y actos de genocidio. En la medida en que impiden la realización de la justicia por crímenes de tamaño gravedad, las autoamnistías son violatorias del *jus cogens*. (...)

En última instancia, las autoamnistías violan los derechos a la verdad y a la justicia, desconocen cruelmente el terrible sufrimiento de las víctimas, obstaculizan el derecho a reparaciones adecuadas. Sus efectos perversos, a mi modo de ver, permean todo el cuerpo social, con la consecuente pérdida de fe en la justicia humana y en los verdaderos valores, y una perversa distorsión de los fines del Estado. Originalmente creado para la realización del bien común, el Estado pasa a ser un ente que extermina miembros de segmentos de su propia población (el más precioso elemento constitutivo del propio Estado, su *substratum* humano) ante la más completa impunidad. De un ente

creado para la realización del bien común, se transforma en un ente responsable por prácticas verdaderamente criminales, por innegables *crímenes de Estado*" ¹⁷⁶.

En términos aún más netos se ha manifestado recientemente, en el 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, donde la Corte se pronunció también sobre las consecuencias futuras de una ley de amnistía, afirmando que

“ durante el período en que las leyes de amnistía fueron aplicadas en el presente caso (.....), el Estado incumplió su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención contenida en el artículo 2 de la misma, en relación con los artículos 4, 5, 7, 8.1, 25 y 1.1 del mismo tratado, en perjuicio de los familiares. A su vez, no ha sido demostrado que, posteriormente y en la actualidad, el Estado haya incumplido con dichas obligaciones contenidas en el artículo 2 de la Convención, por haber adoptado medidas pertinentes para suprimir los efectos que en algún momento pudieron generar las leyes de amnistía, declaradas incompatibles *ab initio* con la Convención en el caso *Barrios Altos*. Tal como fue señalado (.....), dicha decisión se revistió de efectos generales. En consecuencia, dichas “leyes” no han podido generar efectos, no los tienen en el presente ni podrán generarlos en el futuro”¹⁷⁷.

Asimismo, es menester considerar que existe una amplia opinión sobre el tema, suportada tanto por una amplia jurisprudencia internacional como por una praxis suficientemente coherente sobre el punto por parte de varios organismos internacionales, por lo cual dichas normas deberían ya haber asumido las características de normas consuetudinarias, muchas de las cuales teniendo eficacia erga omnes y algunas otras, hasta el rango de normas de jus cogens.

Al respecto merece recordar lo que preveen, sobre el punto, los Estatutos de las Cortes ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Los Estatutos de las dos primeras cortes citadas preveen, respectivamente al art. 28 y 27 (Pardon or commutation of sentences), una norma muy significativa, a seguir

“If, pursuant to the applicable law of the State in which the convicted person is imprisoned, he or she is eligible for pardon or commutation of sentence, the State concerned shall notify the International Tribunal accordingly. The President of the International Tribunal, in consultation with the judges, shall decide the matter on the basis of the interests of justice and the general principles of law”.

De tal norma se puede entender que, en lo que respecta a los dos países interesados (Yugoslavia y Rwanda) son posibles formas de perdón judicial o de conmutación de la sentencia a ciertas condiciones y siempre que todo esté conforme al interés de la justicia y de los principios generales del

¹⁷⁶ *Almonacid Arellano y otros*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, Voto Razonado del Juez A.A. Cancado Trinidad, párrafos. 7, 10 y 21.

¹⁷⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Sentencia de 29 de noviembre de 2006, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), párrafo 189.).

derecho. También en este caso se debe sin embargo recordar que las amnistías genéricas que incluyen también los delitos por los cuales son competentes los dos tribunales¹⁷⁸, son *contra legem*.

Según las consideraciones anteriores y sobre la base de las disposiciones convencionales y de la jurisprudencia internacional (especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), se puede concluir lo siguiente:

- a) ninguna amnistía puede ser concedida por delitos graves (genocidio, crímenes de guerra, tortura) o delitos por los cuales está explícitamente previsto, en base a tratados internacionales vigentes, la imposibilidad de proceder a formas de amnistía;
- b) compete al Estado territorial decidir sobre la oportunidad de adoptar leyes de amnistía por delitos “menores”, buscando un equilibrio justo entre la obligación de reprimir crímenes cometidos y las exigencias de encaminar un proceso nacional de reconciliación.
- c) en la evaluación de la oportunidad de proceder a la amnistía, no se podrá ignorar la importancia del “derecho a la verdad” que conlleva la exigencia de asegurar de todas formas la búsqueda de la verdad como paso obligado para proceder sucesivamente a la reconciliación;
- d) la adopción de leyes de amnistía, en los límites indicados anteriormente, debe ser acompañada por una serie de medidas designadas para encontrar formas, también simbólicas, de reparación para las víctimas.

Por ende, se concluye que las leyes de amnistía como las de Guatemala, selectivas y que excluyen expresamente algunas tipologías de delitos (genocidio, crímenes de guerra, tortura o delitos por los cuales está explícitamente previsto, en base a tratados internacionales vigentes, la imposibilidad de proceder a formas de amnistía), promovidas con el intento de promover la reconciliación, que estén estrechamente conectadas a un proceso de búsqueda de la verdad histórica, y que también prevean adecuadas formas de reparación de los daños sufridos por las víctimas, no presentan, al momento actual, particulares problemas de conformidad con las normas vigentes de derecho internacional.

¹⁷⁸ Según el art. 1 del Estatuto de la Corte para la ex-Yugoslavia, la misma “shall have the power to prosecute persons responsible for serious violations of international humanitarian law committed in the territory of the former Yugoslavia since 1991 in accordance with the provisions of the present Statute”.

7. CONSIDERACIONES CONCLUSIVAS Y RECOMENDACIONES

A la luz de lo anterior, se puede llegar a interesantes consideraciones conclusivas y avanzar algunas posibles recomendaciones sobre el desarrollo futuro del proceso de reconciliación en Guatemala.

En primer lugar, es evidente que, actualmente, se ha consolidado una norma internacional, largamente compartida por la comunidad internacional, aunque no siempre respetada, que impone a cada Estado la obligación de respetar las normas de derechos humanos. Dicha obligación tiene una componente preventiva (el Estado debe hacer lo posible para prevenir la violación de derechos humanos) y una componente represiva (el Estado tiene un preciso deber de reprimir eventuales infracciones de los derechos humanos ocurridas en su territorio o en las áreas bajo control estatal). Si la violación cometida es de tal gravedad que se configura como un crimen contra la humanidad o un crimen de guerra, se releva una posible responsabilidad agravada del Estado que no previene o no reprime dichas violaciones, así como una responsabilidad personal a cargo del autor del crimen. La jurisprudencia internacional, así como las convenciones internacionales relevantes, confirman ampliamente estas conclusiones.

Por consiguiente, e inevitablemente, las formas de amnistía concedidas a nivel nacional y que tengan carácter genérico y absoluto (es decir, permitiendo de extender los beneficios de la amnistía también a los que hayan cometido los crímenes arriba mencionados) son consideradas contra legem. Tal y como lo demuestra la creciente praxis internacional sobre el punto, frente a estos tipos de leyes de amnistía, la reacción internacional (además, obviamente, de la reacción interna), es, normalmente, bastante fuerte, y finalizada a influir sobre un cambio de actitud por parte del Estado en cuestión.

La ley de amnistía adoptada en Guatemala no presenta, al momento, particulares problemas de compatibilidad con los límites fijados por las normas internacionales: se trata de una primera conclusión bastante positiva, especialmente considerando que la mayor parte de las leyes de amnistía adoptadas hasta hoy en el continente americano sí presentan, por otro lado, serios problemas de compatibilidad con las normas internacionales. Sin duda, la ley guatemalteca constituye un precedente muy importante que podría también volverse un ejemplo para futuras legislaciones similares.

8. RECOMENDACIONES

A) El proceso de reconciliación es fundamental para el futuro del país pero también debe desarrollarse en el **respeto de las normas internacionales**, al fin de evitar las condenas y el aislamiento, y además para asegurar un proceso de reconciliación más eficaz (los límites al proceso de reconciliación derivantes del derecho internacional se han formado también teniendo en cuenta de las experiencias de muchos Estados que en el pasado han tomado dicho camino). Reafirmamos que

los esfuerzos hasta aquí llevados a cabo por Guatemala parecen plenamente compatibles con esta exigencia.

B) El Estado guatemalteco **debería fortalecer el sistema judicial, también a través de necesarias inversiones financieras y de recursos humanos**, al fin de cumplir a cabalidad con sus obligaciones internacionales en materia de represión de los crímenes. Sólo actuando en esta dirección, Guatemala podrá evitar las acusaciones, repetidas también el 8 de marzo del 2001 por la Comisión, la cual, en el Informe N° 39/01 relativo al Caso Myrna Mack Chang, tras haber evidenciado la inacción investigadora del Estado, afirmó

“el Estado de Guatemala sigue careciendo de una voluntad seria para investigar y sancionar efectivamente a todos los responsables del asesinato de Myrna Mack Chang conforme a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos”¹⁷⁹.

Reafirmamos que de todas maneras los Tribunales nacionales o internacionales llamados a juzgar a los responsables de increíbles atrocidades, nunca serán capaces de escribir nuevamente la historia (los ejemplos de Nuremberg, Tokio y otros tribunales instituidos por los ganadores, confirman que el aporte de estas instancias jurisdiccionales contribuye, más bien, únicamente a dar una versión unilateral de la historia).

Sobre este punto no se puede no compartir las conclusiones a las que llega un ilustre estudioso de conflictos, M. Flores, quien afirmó al propósito que: “Los resultados globales de la justicia de los ganadores han sido, a parte quizá del plano simbólico, largamente decepcionantes: el número de responsables de crímenes que ha pagado su cuenta con la justicia ha sido tan exiguo que parecía ridículo...; las víctimas no se han sentido resarcidas mientras que los perseguidores se han sentido perseguidos más de lo lícito; la sociedad ha sido aparentemente pacificada pero ha dejado divisiones que han reemergido periódicamente con resentimientos, laceraciones y deseos de venganza”¹⁸⁰.

En este contexto se inserta la política de reconciliación (de la cual la ley de amnistía es uno de los instrumentos, pero ciertamente no el único): de hecho, la elaboración del conflicto no es un proceso alternativo a la búsqueda de la justicia, sino un instrumento que la flanquea y completa¹⁸¹ y como tal debe ser evaluado.

C) En consideración de la jurisprudencia internacional que se ha pronunciado repetidamente sobre el punto, parece evidenciarse **la exigencia que el Gobierno de Guatemala actúe con mayor decisión y coherencia sobre el tema de la indemnización de las víctimas** (que tendrá contenidos diversos y relevantes no solo según la tipología y cantidad de ilícitos cometidos sino también expresados con la pertinencia cultural-lingüística del caso).

¹⁷⁹ Como ya se evidenció anteriormente, con base en estas conclusiones la Comisión recomendó al Estado:

“1. Llevar a cabo una investigación completa, imparcial y efectiva a fin de juzgar y sancionar a todos los partícipes del asesinato de Myrna Mack Chang.

2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de Myrna Mack Chang reciban una adecuada y oportuna reparación por las violaciones aquí establecidas.

3. Remover todos los obstáculos y mecanismos de hecho y derecho que mantienen el presente caso a la impunidad.

4. Sustituir a la brevedad el Estado Mayor Presidencial en cumplimiento de lo acordado y señalado en los Acuerdos de Paz”

¹⁸⁰ M. Flores, *Verità senza vendetta. L'esperienza della commissione sudafricana per la verità e la riconciliazione*, Roma, 1999, p. 21-22.

¹⁸¹ M. Cereghini, M. Nardelli, *Darsi il tempo. Idee e pratiche per un'altra cooperazione internazionale*, Bologna, 2008, p. 201.

El Estado guatemalteco debe asegurar la actuación de políticas de reparación e indemnización, las cuales no sólo deben estar finalizadas a resarcir a las víctimas, sino que también deben estar relacionadas a objetivos mayores, como requerido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (por ejemplo, como fue pedido en el ya citado Caso Masacre de Plan de Sánchez), que había afirmado que “Las reparaciones no se agotan con la indemnización de los daños materiales e inmateriales (...), a ellas se agregan las otras formas de reparación”.

Entre éstas, la misma Corte había indicado, a título ejemplificativo, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en desagravio de las víctimas y en memoria de las personas ejecutadas; la traducción de las Sentencias de la Corte en todas las variantes de la lengua adoptadas por los distintos pueblos Maya, en particular en las variantes idiomáticas de aquellos pueblos indígenas que han sido objeto de atrocidades (pueblos Achí, Quechí, Poqonchí, Queché); la publicación de las partes pertinentes de las Sentencias de la Corte; la garantía de no repetición mediante dotación de recursos para la memoria colectiva; es de particular importancia el “carácter simbólico” de un programa de indemnización para las familias de las víctimas. Dicho carácter simbólico debe privilegiar la “sensibilidad comunitaria” típica de la cosmovisión indígena, por ende las intervenciones que “reconocen la pertenencia y la identidad étnica” de las víctimas (pequeños monumentos, titulaciones de escuelas y de obras públicas, programa de casas populares, etc.); tratamiento médico y psicológico.

D) En este contexto, un adecuado fortalecimiento de la estructura de SEPAZ y también una simplificación de las reglas de funcionamiento, deberían constituir una prioridad de acción del Gobierno. Esto podría contribuir a volver menos dificultoso lo previsto por el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el cual había expresamente previsto que

“El Estado como un deber humanitario asistirá a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en el enfrentamiento armado interno. La asistencia se hará efectiva a través de la coordinación de la Secretaría de la Paz con medidas y programas gubernamentales de carácter civil y socioeconómico dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo necesiten dada su condición económica y social. La Secretaría de la Paz tomará en cuenta las recomendaciones que formule al respecto la comisión para el esclarecimiento histórico”.

E) Además, en consideración de lo establecido por el art. 4 del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, “Es un derecho del pueblo de Guatemala conocer plenamente la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia ocurridos en el marco del enfrentamiento armado interno. Esclarecer con toda objetividad e imparcialidad lo sucedido, contribuirá a que se fortalezca el proceso de conciliación nacional y la democratización en el país”, **se considera oportuno sugerir un fortalecimiento del proceso finalizado a la plena realización del “derecho a la verdad”**. Este ha sido correctamente definido como “un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos de aplicación de leyes de amnistía”. La Convención Americana protege el derecho a acceder y a recibir

información, especialmente en los casos de desaparecidos, en relación con los cuales la Corte y la Comisión han establecido que el Estado está obligado a determinar su paradero¹⁸².

Según el parecer de quien escribe, la plena realización de este “derecho a la verdad” constituye el posible punto de equilibrio entre la exigencia de proceder a la sanción de los que se han manchado de graves delitos y crímenes y la exigencia de asegurar el comienzo de un proceso verdadero de reconciliación nacional.

¹⁸² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 1/99, Caso 10.480, Lucio Parada Cea y otros v. El Salvador, 27 de enero de 1999, párrafo 150.

9. BIBLIOGRAFIA

- Cassese, Gaeta (2008): **Le sfide attuali del diritto internazionale**. (Bologna: Il Mulino).
- Cereghini, Nardelli, **Darsi il tempo. Idee e pratiche per un'altra cooperazione internazionale**. (Bologna: EMI).
- Flores, Marcello, et. al. (1999): **Verità senza vendetta. L'esperienza della commissione sudafricana per la verità e la riconciliazione**. (Roma: Manifesto Libri).
- Gomez Isa, Felipe (2006): **El fenómeno de la impunidad: luces y sombras en América Latina**. (Bilbao: Universidad de Deusto).
- Gomez Isa, Felipe y Koen de Feyter (2006): **International Protection of Human Rights: Achievements and Challenges**. (Bilbao: Universidad de Deusto).
- Herrera Jaramillo, Carlos José y Silvana Torres Pacheco (s/f): **Reconciliación y Justicia Transicional. Opciones de justicia, verdad, reparación y perdón**. Versión electrónica: www.cnrr.org.co/new/areas/reconciliacion/anexo/reconjus.pdf
- Ross, Amy (2003): "Truth and Consequences in Guatemala", en **Geo Journal**, Volume 60, No. 1, Enero 2004.
- Shabas, William (2006): "Truth Commissions and Memory", en Gomez Isa, Felipe y Koen de Feyter **International Protection of Human Rights: Achievements and Challenges**. (Bilbao: Universidad de Deusto).
- Werle, Gerhard (2005): **Principles of International Criminal Law**. (Alemania: The Hague).

Procesos y Mecanismos en la Construcción de la Reconciliación en Guatemala

María José Ortiz*

1. ANTECEDENTES

A partir de 1986, la búsqueda de la paz inicia como un proceso regional, reconociendo que en cada país centroamericano habían motivos locales para el enfrentamiento armado, razones que también se derivaban de un conflicto mundial (guerra fría). En este contexto, cada Estado debía de aislarse del conflicto mundial y enfrentar las causas presentes en su territorio. El proceso de paz se planteó como parte de una convicción: sin paz no hay estabilidad, sin estabilidad no hay democracia y en consecuencia, no hay desarrollo¹⁸³. Así surge la primera reunión de mandatarios centroamericanos¹⁸⁴.

El proceso de paz guatemalteco ha sido largo y doloroso, por la complejidad de las causas que dieron origen al enfrentamiento armado, su perpetuidad y la dificultad de lograr un acuerdo político, cuando tanto dentro del Gobierno, de la URNG, como del Ejército, no había un consenso respecto a los puntos que podían ser objeto de negociación y los que eran irrenunciables.

La larga duración del proceso de negociación restó trascendencia e importancia en la mentalidad popular, sumado al rompimiento de expectativas de algunos sectores de izquierda, que esperaban posiciones más duras de las asumidas, aunque para el momento de la negociación eran imposibles de adoptar por la dirigencia, que ya no tenía la fuerza política para imponerlas¹⁸⁵.

La URNG tenía un equipo diplomático muy activo, que se mantuvo atento al proceso electoral de 1985 y la elección de un presidente civil, para escoger el momento de renunciar a una transformación radical y violenta de las estructuras del país y buscar una solución negociada del conflicto; mientras que por otro lado, la mayoría de los mandos militares ejercía fuerte presión a favor de una solución militar definitiva, y su argumento para rechazar la negociación era que la guerrilla ya estaba derrotada desde 1983¹⁸⁶.

Pásara¹⁸⁷ sintetiza las razones que alentaron el proceso de negociación de la paz en las siguientes:

* María José Ortiz. Guatemala, 1974. Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctoranda en Problemas Actuales del Derecho Penal por la Universidad de Salamanca, España. Ha trabajado el tema Reparaciones desde hace más de diez años.

¹⁸³ Cerezo Arévalo, Marco Vinicio, *El proceso de paz en América Central. Por qué fue posible*, en *Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio*, publicación del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005, páginas 13, 15 y ss.

¹⁸⁴ Los inicios del proceso de paz se remontan a 1986, cuando por primera vez se reúnen los presidentes centroamericanos para intentar buscar una solución pacífica al conflicto centroamericano, declaración conocida como Esquipulas I. Posteriormente, en 1987, durante la reunión conocida como Esquipulas II, se suscribe el documento "Procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica".

¹⁸⁵ Solórzano Martínez, Mario, *Convergencia. El futuro de la Izquierda*, en Guatemala, *Izquierdas en Transición*, publicación de la Fundación Friedrich Ebert y FLACSO, Guatemala, 1997, página 129.

¹⁸⁶ Gutierrez, Edgar, *¿Quién quiso asaltar el cielo? Encuentros y desencuentros de la izquierda en Guatemala*, en Guatemala, *Izquierdas en Transición*, publicación de la Fundación Friedrich Ebert y FLACSO, Guatemala, 1997, página 79.

- a) La subsistencia de una guerrilla cuya liquidación sólo podía intentarse a un costo políticamente impagable;
- b) La necesidad de una imagen internacional aceptable, que hiciera posible un mejoramiento de la inversión y del turismo, de cara al crecimiento económico y a la estabilidad política;
- c) La presión internacional, inducida con la promesa de cooperación financiera si se firmaba la paz;
- d) Por parte de URNG, la posibilidad de salir de su empantanamiento militar mediante acuerdos que habrían de encontrar en la comunidad internacional el respaldo que no había logrado tener en el país.

Como primer antecedente para el proceso de reconciliación, destaca la creación de la Comisión Nacional de Reconciliación, el 11 de septiembre de 1987. En esta época, la URNG no logró tener como interlocutor al gobierno, sino a dicha comisión, integrada por cuatro personas designadas con nombre propio, por disposición gubernamental¹⁸⁸, conformada de la siguiente manera:

- a) un delegado del Ejecutivo;
- b) un delegado de la Conferencia Episcopal de Guatemala;
- c) un delegado de los partidos políticos de oposición legalmente inscritos; y
- d) un ciudadano notable.

Además de los obstáculos políticos, la CNR tuvo que vencer la resistencia de grupos que mantenían actitudes intransigentes, contrarias a las negociaciones de paz y que favorecían la represión; y sus miembros incluso debieron soportar intimidaciones y amenazas¹⁸⁹.

En febrero de 1989 se inauguró el Gran Diálogo Nacional, con la participación de 47 organizaciones (sin incluir a CACIF). Posteriormente se logra suscribir el Acuerdo de Oslo, entre la Comisión Nacional de Reconciliación y la URNG. Sin embargo, la legitimidad de la negociación misma no fue reconocida por el gobierno de Cerezo, que aprovechó la ambigüedad del estatuto jurídico de la CNR¹⁹⁰ y declaró que la misma no tenía potestad para entablar una negociación con la guerrilla.¹⁹¹ Para este momento, la dinámica social que había promovido la CNR a través del Diálogo Nacional había rebasado los causes previstos, y la sociedad civil buscó contactos y reuniones abiertas con líderes fuera de Guatemala, para dar a conocer sus declaraciones, proceso al que acabó por sumarse el sector empresarial. La gran participación tuvo como consecuencia que de alguna manera se fuera legitimando la idea de la negociación del conflicto armado interno¹⁹².

El reconocimiento del proceso se da posteriormente, ya en el gobierno de Serrano, quien acredita a la URNG como sujeto de negociación y define que el proceso en mención y logro de la paz

¹⁸⁷ Pásara, Luis, *Paz, Ilusión y Cambio en Guatemala, El proceso de paz, sus actores, logros y límites*, publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2003, página 11.

¹⁸⁸ La CNR estuvo integrada por Roberto Carpio Nicolle, como representante del Ejecutivo, Jorge Serrano Elias, como representante de los partidos de oposición, Rodolfo Quezada Toruño como representante de la Conferencia Episcopal y Teresa Bolaños de Zarco, como ciudadana notable. Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Compendio de historia de Guatemala 1944-2000*, CIMGRA, Guatemala, 2004, página 73.

¹⁸⁹ Morales Chúa, Luis, *Teresa Bolaños de Zarco (semblanza)*, en *Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio*, publicación del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005, página 47.

¹⁹⁰ Pásara, Luis, *Op Cit* página 15.

¹⁹¹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Compendio...* OP Cit, página 73.

¹⁹² Gutierrez, Edgar, *Op Cit*, páginas 79 y 80.

debía incluir aspectos adicionales al cese al fuego y la reincorporación de los alzados en armas a la legalidad, acordando un temario general que más tarde serían los acuerdos de paz sustantivos. A partir de este momento, las negociaciones se dan directamente con el Gobierno, acompañados por el conciliador Monseñor Quezada Toruño y un observador designado por las Naciones Unidas.

El proceso continúa con la “Propuesta de los sectores civiles acerca de su participación en el proceso de paz”, donde se pretendía dar participación directa a dichos sectores en la negociación como una parte más de la misma, propuestas que no fueron aceptadas, estableciéndose una relación indirecta y no vinculante, con lo que más adelante se convertiría en la Asamblea de la Sociedad Civil. Los sectores indígenas empiezan a autodenominarse mayas, para distinguirse de los ladinos y como antecedente del movimiento que vendría en la década siguiente¹⁹³.

Por aquella época hubo un estancamiento del proceso; y cuando se reanudó, se sustituyó a Quezada Toruño por Jean Arnault, moderador de la negociación nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas; y además se acordó la creación de la Asamblea de la Sociedad Civil, abierta a todos los sectores de la sociedad guatemalteca, siempre que acreditaran su legitimidad, representatividad y legalidad, para discutir la temática sustantiva de la discusión bilateral (en la que no participaban) con miras a formular posiciones de consenso, que no serían vinculantes. Una vez convenidos los acuerdos entre las partes, la Asamblea avalaría su contenido para darles carácter de compromisos vinculantes¹⁹⁴.

La Asamblea de la Sociedad Civil tuvo una actitud de crítica, decepción y rechazo en relación al Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, porque en los términos de la negociación se estableció el informe no iba a individualizar responsabilidades penales, ni a tener propósitos o efectos judiciales. La Asamblea de la Sociedad Civil, por el contrario, avaló públicamente el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, respaldo al que se sumó la Asamblea Nacional del Pueblo Maya.

En el último tramo del proceso de negociación, durante el gobierno de Arzú, se firmaron siete acuerdos en el lapso de 8 meses, incluyendo el Acuerdo de paz firme y duradera¹⁹⁵.

La negociación política de la paz, al igual que ha ocurrido en todas las experiencias similares, fue esencialmente un proceso entre partes, aunque en el caso de Guatemala involucró formalmente a expresiones organizadas de la sociedad. Tras la firma de los Acuerdos de Paz, particularmente del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, se inició el proceso de resolución de las causas estructurales de la confrontación y se abrió la posibilidad de que, a través de los más de 474 compromisos asumidos, se establecieran las bases para las transformaciones estructurales indispensables¹⁹⁶.

¹⁹³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Compendio...* OP Cit, página 73.

¹⁹⁴ Pásara, Luis, Op Cit, página 25.

¹⁹⁵ 6 de mayo de 1996, Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria; 19 de septiembre de 1996, Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática; 4 de diciembre de 1996, Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego; 7 de diciembre de 1996, Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y régimen electoral; 12 de diciembre de 1996, Acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la legalidad; 29 de diciembre de 1996, Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz y Acuerdo de paz firme y duradera.

2. MECANISMOS PARA PROMOVER LA RECONCILIACIÓN

2.1 Mecanismos relacionados con la verdad

2.1.1 Acerca del derecho a la verdad:

El derecho a la verdad es el derecho a saber, y debe entenderse en sentido amplio, es decir, saber que pasó, cómo ocurrió, por qué ocurrió, y quién fue el autor y el responsable. El derecho a la verdad va de la mano de la obligación estatal de investigar las violaciones a los derechos humanos que se hayan cometido dentro de su territorio¹⁹⁷.

En este sentido, debe distinguirse entre dos tipos de verdad¹⁹⁸:

1. La verdad específica: que es la verdad sobre los hechos fácticos de un caso específico, que se establece mediante un proceso jurisdiccional.
2. La verdad histórica: que es el derecho irrenunciable que tiene todo pueblo de conocer la historia de su opresión.

La verdad específica puede satisfacerse mediante una investigación judicial; pero la verdad histórica tiene un contenido mucho más amplio, que excede la investigación dentro de un proceso, ya que es un derecho individual que tiene cada miembro de la sociedad y un derecho colectivo del grupo social como tal; dado que en esta doble dimensión, individual y colectiva, se sufrieron violaciones a los derechos humanos y pérdidas sociales y culturales irreparables. El derecho a la verdad histórica adquiere una magnificación en el caso de Guatemala, por ser un país de tradición oral; y durante el conflicto armado, se destruyó un eslabón cultural completo, sobre todo para el caso de los pueblos indígenas, para quienes el aniquilamiento de comunidades enteras, causó daños aún más profundos.

El derecho de la persona agraviada a la verdad específica fue reconocido dentro de los Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones¹⁹⁹.

¹⁹⁶ Arzú Irigoyen, Alvaro, *Los Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio en Guatemala*, en *Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio*, publicación del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005, párrafos 18 y 21.

¹⁹⁷ Nótese que los Estados tienen una serie de obligaciones derivadas del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como son la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos que puedan darse dentro de su territorio, investigar las violaciones que se hayan cometido, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas, siendo dentro de esta última obligación, que se aborda el derecho a saber o derecho a la verdad. Sobre el derecho a la verdad, véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castillo Páez*, sentencia del 3 de noviembre de 1997, Serie C, No. 34, párrafo 86.

¹⁹⁸ Ortiz, María José, *Responsabilidad del Estado de Guatemala por no resarcir a las víctimas del conflicto armado interno a partir de la firma de la paz*, publicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2001, página 13.

¹⁹⁹ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Principios y Directrices Básicos Sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones*. Principio 11, inciso c.

La verdad representa la necesidad más profunda de entender, en la medida de lo posible, por qué ocurrieron los hechos lesivos, y desvanecer los sentimientos de culpa latentes y la responsabilidad de parte de las víctimas por las violaciones sufridas²⁰⁰.

Los aspectos que comprende el derecho a la verdad están desarrollados en el Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad²⁰¹, que pueden sintetizarse en el reconocimiento de los siguientes derechos de las víctimas y las obligaciones estatales correspondientes, para hacer posible su pleno ejercicio:

- a) El derecho inalienable e imprescriptible a la verdad o derecho a saber; entendido tanto como derecho colectivo de un pueblo, como derecho individual de las víctimas a saber la verdad de lo que pasó y de las circunstancias que rodearon los hechos de violencia. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan los hechos violatorios a los derechos humanos.
- b) El deber de recordar; entendido como la obligación estatal de preservar el patrimonio histórico de una nación, el cual abarca la difusión y conmemoración de los acontecimientos y circunstancias en las cuales se produjeron violaciones a los derechos humanos, como parte de la historia de su opresión; con el objetivo de preservar del olvido la memoria colectiva y evitar la tergiversación de los hechos.
- c) Garantías para hacer efectivo el derecho a saber; que implica el deber de los Estados de adoptar medidas de derecho interno para hacer efectivo el derecho a saber; lo que incluye tanto las acciones judiciales como a la creación de comisiones extrajudiciales de investigación; así como a la conservación y consulta de archivos relacionados.

En Guatemala, el derecho a la verdad fue reconocido en el punto 18 del Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad. Además se reconoció como un derecho inalienable de toda sociedad.

2.1.2 La Comisión Para el Esclarecimiento Histórico

La verdad es la más importante garantía de no repetición de los hechos. Louis Joinet²⁰² profundizó sobre el derecho a la verdad, llamándolo derecho a saber en su informe, donde establece que además del derecho individual que toda víctima tiene a saber lo que ocurrió o derecho a la verdad propiamente dicho, existe también un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia para evitar que puedan reproducirse en el futuro las violaciones. Como contrapartida, al Estado le incumbe el “deber de recordar”²⁰³. Para este fin, el autor en mención propone dos series de medidas; una relativa a la necesidad de creación de comisiones extrajudiciales de investigación o comisiones de la verdad, y

²⁰⁰ Duffy, Helen, *La verdad atrás de la reconciliación*, documento del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH, Guatemala, 1996, página 6.

²⁰¹ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad*, Principios 1, 2, 3 y 4.

²⁰² Joinet, Louis, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*, Resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 del 2 de octubre de 1997, 49º período de sesiones, tema 9 del programa.

²⁰³ Idem, párrafo 17.

la otra relativa a medidas para preservar los archivos relacionados con violaciones a los derechos humanos.

Las Comisiones extrajudiciales de investigación deben perseguir dos metas prioritarias:

- a) Desmontar los mecanismos que desembocaron en la práctica cuasi administrativa de actos aberrantes, para impedir que vuelvan a producirse;
- b) Conservar las pruebas para la justicia, pero también con miras a determinar lo que los opresores califican de mentira, a fin de desacreditar a los defensores de los derechos humanos, y que se queda muy a menudo corto en relación con la verdad²⁰⁴.

Es importante que estas Comisiones no sean desviadas de su finalidad para convertirse en un pretexto que deje al margen a los tribunales jurisdiccionales, como en el caso Guatemala, donde el mandato de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico dejó expresamente afuera la individualización de responsables y la utilización del material para causas penales. Por eso, Joinet²⁰⁵ propone que se rijan por principios que giren en torno a cuatro aspectos:

- a. Garantías de independencia e imparcialidad. Las Comisiones extrajudiciales de investigación deberán crearse por ley, por un acto reglamentario o por un instrumento convencional. Sus miembros deberán ser inamovibles, gozaran de inmunidad y deberán tener la posibilidad de solicitar la asistencia de la policía, requerir comparecencias y visitar lugares de interés para su investigación. Es importante que exista pluralidad de opiniones dentro de los miembros de la comisión. También debe quedar claro que no pretenden suplantar a la justicia, sino contribuir a salvaguardar la memoria y las pruebas.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico contó con estas garantías, lo cual fue indispensable para poder cumplir con su deber de investigar. Fue una Comisión establecida con la colaboración de las Naciones Unidas, adoptando el modelo internacional²⁰⁶, por ser este modelo el más adecuado para las circunstancias políticas del país, donde funcionarios relacionados con las violaciones a los derechos humanos continuaron formando parte de los altos mandos; y donde la sociedad permanece polarizada y dividida. La designación de los miembros de la Comisión permitió su independencia y la contratación de algunos funcionarios locales permitió lograr la pertinencia local y compromiso doméstico²⁰⁷.

²⁰⁴ Idem, párrafo 19.

²⁰⁵ Idem, párrafo 21.

²⁰⁶ La doctrina distingue dos modelos, el modelo doméstico, sugerido para sociedades donde hay una división clara entre el régimen anterior y el nuevo; así como aquellas sociedades donde el gobierno post conflicto y el sistema judicial gozan de la confianza de la población; sistema utilizado a en las transiciones de Argentina, Chile y Sudáfrica. Por otro lado, se encuentra el modelo internacional, recomendado para escenarios de transición, en los que los conflictos étnicos u opresiones orientadas a grupos específicos continúan oprimiendo a la sociedad, así como a otros donde no hay una ruptura clara del régimen y en donde el sistema judicial carece de capacidad, legitimidad o independencia. Modelos como este han aplicado en El Salvador y Timor Oriental.

²⁰⁷ Stahn, Carter, *La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional*, del libro Entre el Perdón y el Paredón, preguntas y dilemas de la justicia transicional, UNIANDES/IDRC, sin datos de publicación, http://reseau.crdi.ca/en/ev-83747-201-1-DO_TOPIC.html, consulta al 2 de octubre del 2008.

- b. Garantías relativas a los testigos y las víctimas: La declaración debe ser prestada voluntariamente, puede admitirse el anonimato en casos específicos y luego de testificar, contarán con asistencia psicológica²⁰⁸. En el caso Guatemala, se dio un llamado amplio a toda la población para que se acercara a la sede de la CEH más próxima, a prestar su testimonio. Se respetó el anonimato de las víctimas, identificadas únicamente con un número de registro interno para proteger a las víctimas, pues en muchos casos, sus victimarios aún se encuentran ocupando espacios de poder. La asistencia psicológica se limitó a atención en crisis, prestada por el mismo funcionario que recibía el testimonio. Situación distinta se da en el Proyecto Recuperación de la Memoria Histórica²⁰⁹, donde sí se implementa un programa de asistencia psicológica, bajo el nombre de reparación psicosocial, por medio de procesos de reflexión comunitaria en áreas de mayor concentración de víctimas²¹⁰.
- c. Garantías relativas a las personas acusadas: La comisión debe estar facultada para divulgar el nombre de los acusados, los que deberán ser oídos, o al menos convocados para tal fin y gozar del derecho de réplica²¹¹. En el caso de la CEH, los investigadores otorgaron ciertos grados de certeza de la información que incluían, pero no contrastaron la información, por tener el mandato de no individualizar responsables. Sin embargo, el Informe fue claro al adjudicar un importante porcentaje de los hechos de violencia al Ejército de Guatemala, dando lugar a un gran número de reacciones por parte de los aludidos, mayoritariamente a través de notas periodísticas y columnas de opinión²¹².
- d. Publicidad del informe de las comisiones: El informe deberá hacerse público y ser difundido lo más ampliamente posible. Los miembros de la comisión deberán gozar de inmunidad frente a toda querrela por difamación²¹³. El Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Guatemala, Memoria del Silencio, constituye nuestra Verdad Oficial. Sin embargo, su difusión dista mucho de garantizar el derecho a saber la verdad. Se elaboró una publicación con un costo muy alto para nuestra realidad económica. Fueron pocos los lugares donde podía comprarse, incluso en la ciudad capital; y a pesar de la alta tasa de analfabetismo y del carácter multilingüe de Guatemala, la traducción no se hizo a todos los idiomas indígenas. A la fecha, el Ministerio de Educación procura introducir algunos aspectos en el pensum escolar, como parte de la reforma educativa, teniéndose ya prevista su inclusión para el nivel primario y se trabaja en el nivel básico.

²⁰⁸ Joinet, Luis, Op. Cit, párrafo 22

²⁰⁹ Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derechos Humanos, *Guatemala: Nunca Más*, publicación de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guatemala, 1998.

²¹⁰ El proyecto parte de testimonios de sus beneficiarios, quienes afirman que “antes de poder reconciliarse con los vivos, tenían que reconciliarse con los muertos, pues estaban rotos por dentro, rotos en la familia, rotos en la comunidad”. Ver Ortiz, María José, *Responsabilidad del Estado de Guatemala por no resarcir a las víctimas del conflicto armado interno a partir de la firma de la paz*, publicación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2001, página 165.

²¹¹ Joinet, Luis, OP Cit, párrafo 23.

²¹² Sobre este aspecto, la recopilación más completa es la de Mérida, Mario, *Testigo en Conciencia*, Editorial Arcasavi, Segunda Edición, Guatemala, 2000, páginas 108, 109 y 162.

²¹³ Joinet, Luis, Op Cit, párrafo 24.

En su momento, sectores adversos al proceso de paz procuraron desvirtuar el contenido del Informe, consecuencia previsible si la información no va acompañada de un respaldo político y de fallos jurisdiccionales que confirme esa verdad histórica a través de casos concretos. A la fecha el principal problema es que nunca se completó el proceso de difusión e interiorización del Informe. Es sorprendente escuchar que guatemaltecos, particularmente los más jóvenes y del área metropolitana, no conocen la magnitud del conflicto. Nótese que durante el conflicto armado interno, las noticias sobre los hechos de violencia eran comunicadas a la población de forma parcializada, minimizando las pérdidas humanas y prácticamente, escondiendo las bajas civiles²¹⁴.

Mejor suerte corrió el informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica, pues al ser asumido como un proyecto de la Iglesia Católica, se ha continuado con el trabajo de difusión del mismo; y se han realizado publicaciones mediadas pedagógicamente y socializaciones continuas, aprovechando la estructura de las diferentes diócesis del país.

2.1.3 Participación de la sociedad civil en el proceso de verdad

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico contaba con un mandato específico, el cual incluía invitar a todas las personas que pudieran tener información sobre los hechos de violencia, a rendir su testimonio. Durante la última etapa de la redacción del Informe, las organizaciones sociales convocaron a una serie de eventos donde se buscaba discutir sobre los contenidos que debía tener el mismo y los aspectos que debían ser tocados en las recomendaciones.

Si bien no se logró movilizar la opinión pública de la misma forma que en otros temas, como por ejemplo, la reforma constitucional, el ejercicio enriqueció la discusión a lo interno de la CEH. El proceso tuvo como inconveniente que la participación se dio casi exclusivamente a nivel urbano central y la representatividad de los actores participantes fue un tanto cuestionada.

Los aportes seguían llegando a la CEH, al punto que la misma acordó convocar a un evento donde se pudieran recoger las propuestas de las organizaciones. Dicha actividad tuvo una afluencia masiva, con los inconvenientes que presenta utilizar apropiadamente una metodología participativa a gran escala. Los temas se dividieron por grupos de trabajo donde se intentó recoger la mayoría de las observaciones.

Otro inconveniente fue el poco desarrollo doctrinario que existe en la materia. Los actores sociales con mayor incidencia, recogieron conceptos tanto de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, como de los procesos de esclarecimiento histórico de Argentina y Chile, a pesar de las características multiculturales guatemaltecas.

Probablemente, el mayor inconveniente del Informe radicó en el descontento que produjo el que no se individualizara a los responsables de los hechos, ni tuviera efectos penales, pues aunque el Acuerdo

²¹⁴ Sobre este punto se recomienda ver la compilación periodística elaborada por Mario Mérida, en su obra *Testigo en Conciencia*, donde el autor construye su versión del conflicto armado interno a partir de las publicaciones de prensa de aquella época. En Mérida, Mario A., *Testigo en Conciencia*, Segunda Edición, Editorial Arcasavi, Guatemala, 2000.

para la instalación de la CEH y su mandato había sido negociado con anterioridad, no satisfacía el derecho a saber de las víctimas.

2.1.4 Hacia un registro nacional de víctimas

En lo relativo a la preservación de los archivos relacionados con las violaciones de los derechos humanos, se resalta la necesidad de adoptar medidas para impedir su sustracción, destrucción y desviación, dentro de un proceso de transición²¹⁵.

En Guatemala existen varios archivos relacionados con las víctimas del conflicto armado interno, es decir, no se encuentran unificados en un archivo único, reconocido políticamente como el Archivo Nacional de Víctimas. Los registros relacionados con la elaboración del Informe de la CEH no son públicos, sino se encuentran resguardados por las Naciones Unidas, pudiendo solo accederse a la información publicada. La Iglesia Católica cuenta también con la información que recogió durante la elaboración del informe del Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica y, el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con información que ha recopilado dentro de su mandato e información recogida en los Archivos de la Policía Nacional, misma que aún está siendo clasificada. También existe información en registros a cargo de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática.

Por su parte, el Programa Nacional de Resarcimiento cuenta con un amplio número de casos que no fueron incluidos en el informe de la CEH, de personas que se acercaron a declarar con ocasión de los beneficios del programa. Esta pluralidad de archivos hace difícil conocer realmente la verdad histórica y que el Estado reconozca una verdad oficial, pues además de la necesidad de recopilar toda la información en una base de datos unificada, se requiere hacer las conexiones pertinentes de los casos individuales, a fin de construir casos colectivos, es decir, conexas aquellas violaciones que no sucedieron aisladamente, sino que se dan en un mismo contexto, un mismo ámbito geográfico, con una relación temporal y donde pueden intervenir los mismos o algunos sujetos.

La información dispersa podría proporcionar datos que completen casos abiertos, sobre todo en hechos de desaparición forzada, donde la necesidad de saber es mayor para las víctimas. En el momento que se logre unificar la información, el gobierno de turno deberá tomar la decisión política de publicarla toda o restringir algunas referencias sensibles, con el objetivo de facilitar la persecución penal de los hechos; reconocer los datos como verdad oficial y actualizar la información, si fuera el caso, luego que los mismos sean conocidos por el sistema de justicia²¹⁶.

²¹⁵ Joinet, Louis, Op Cit, párrafo 25.

²¹⁶ Nótese que la verdad, la historia de su opresión, es patrimonio cultural de un pueblo.

2.2 Mecanismos relacionados con justicia

2.2.1 Acerca del derecho a la justicia

La impunidad es un fenómeno social complejo, que va asociado con la selectividad del sistema penal y la violación del principio de legalidad criminal, es decir, no se cumple el corolario pena-establecida en la ley; pena-impuesta al caso concreto, pena-cumplida; y por lo general, tiene lugar cuando el Estado incumple con papel de garante de justicia. El sistema penal se orienta a criminalizar hechos irrelevantes de acuerdo su lesividad y permanece paralizado ante múltiples violaciones a derechos humanos, que en la mayoría de casos son acciones realizadas desde el poder y con estrecha relación con doctrinas totalitarias vinculadas estrechamente con desigualdades estructurales de la sociedad guatemalteca.

La impunidad es la ausencia de castigo, y desde el punto de vista de los derechos fundamentales, representa favorecer las violaciones a dichos derechos; y la falta de justicia es una violación per se²¹⁷; entonces, el Estado se convierte en responsable de graves violaciones a derechos humanos en dos sentidos: **primero**: la lesión a la integridad física y psíquica, a la vida, al honor y a la libertad, por medio de tortura, ejecuciones extrajudiciales, genocidio, masacres, penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas; realizadas desde el poder; **segundo**: la denegación de justicia y reparación a víctimas o a familiares de las víctimas, en la sanción de los responsables de estas violaciones²¹⁸.

El Estado tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales y de garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos a toda persona sujeta a su jurisdicción²¹⁹. Esta obligación implica el deber de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, y todas las estructuras del Estado mediante las cuales se manifieste el poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el ejercicio de los derechos humanos; y esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de la misma, sino que comprende además la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia real de dicho ejercicio²²⁰, es decir, debe contarse con el mecanismo para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales.

Esta obligación trae consigo deberes para el Estado, el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación a los derechos fundamentales, o todo delito, poniendo en ello la debida diligencia, para no incurrir en responsabilidad por omisión o en una responsabilidad directa por la falta de investigación. Esto se deriva de los sucesos perpetrados por particulares que actúan con el apoyo o la tolerancia del poder público, asegurándose con eso su impunidad²²¹.

²¹⁷ Principio 18, Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad.

²¹⁸ Esta doble lesión surge de las obligaciones estatales de respeto y garantía contenidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a la interpretación que ha sentado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en múltiples sentencias, donde manifiesta que siempre que se viola cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos, como en otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, se incumple automáticamente con la obligación de respeto y garantía.

²¹⁹ Artículo 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

²²⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párrafo 167.

²²¹ Sobre este punto ver Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Op Cit, párrafos 174 al 182.

a. Obligación de prevenir: El Estado está en el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones que se hayan cometido en su jurisdicción. El deber de prevención abarca las medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos, y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito²²², siendo una obligación estatal que se mide de acuerdo al grado de esfuerzo que se ponga de manifiesto para conseguir el resultado deseado y no en función de alcanzar el resultado en sí²²³.

Al interpretar el deber de prevención, se debe tener en cuenta que un Estado no es omnipotente ni perfecto como para que no hayan fracasos tanto en la prevención como en la investigación, por lo que lo que cuenta es que realmente haga su máximo esfuerzo, y es aquí donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos introduce el término “prevenir razonablemente” para definir el alcance de la obligación de prevenir. Estas obligaciones no se incumplen por la violación a un derecho per se, sino por la diligencia que se use para prevenir la violación, es decir, por utilizar todos los medios posibles para evitar que eso ocurra.

En el caso Guatemala, de acuerdo a la información recopilada en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, no solo se incumplió con el deber de prevención, sino que fueron agentes del Estado, en particular del Ejército, quienes cometieron el 93% de violaciones a los derechos humanos²²⁴, respondiendo a “una política superior, estratégicamente planificada, que se tradujo en acciones que siguieron una secuencia lógica y coherente”²²⁵.

b. Obligación de investigar: El Estado está obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos fundamentales. Esto implica el deber de actuar de modo que tal violación no quede sin sanción y de restablecer a la víctima en la plenitud de sus derechos. Esto también es válido cuando se tolere que los particulares actúen impunemente; por lo tanto, debe investigar seriamente, utilizando todos los medios a su alcance a fin de identificar a los responsables, castigarlos y reparar a las víctimas²²⁶.

La investigación debe ser asumida como un deber jurídico propio y no como una cuestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o aportación privada de la prueba, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad²²⁷. Esto quiere decir que la investigación es de interés del Estado y por lo tanto debería emprenderse de oficio, cuestión que no ha ocurrido en

²²² Idem, párrafos 174 y 175.

²²³ Dentro del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, se contemplan dos tipos de obligaciones: las de medios o comportamientos y las de fines. Las obligaciones medios o comportamientos son las que radican en la actitud que asume un Estado para hacer que cesen las violaciones a los derechos fundamentales, en el esfuerzo y diligencia que se ponga para lograr dicho objetivo, pues es el Estado quien tiene el poder para activar todo el aparato gubernamental para resolver los casos, o prevenirlos.

²²⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V Conclusiones y Recomendaciones, publicación de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), Guatemala, 1999, conclusión 128.

²²⁵ Idem, conclusión 120.

²²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Op Cit, párrafos 174 y 176.

²²⁷ Idem, párrafo 177.

Guatemala, donde los pocos casos que han llegado al sistema de justicia han sido promovidos por organizaciones civiles²²⁸ y donde la denuncia de oficio no se da sino hasta junio del 2008.

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que, en relación a los crímenes genocidas, el Estado de Guatemala incumplió su obligación de investigar los hechos cometidos en su territorio²²⁹.

La seriedad de la investigación descansa en el órgano que la realice; si los hechos no son investigados con seriedad, resultarán, en cierto modo, auxiliados por el poder público²³⁰.

Este problema se encuentra en Guatemala, donde el sistema de justicia no cuenta con una verdadera independencia del poder político²³¹. Similar situación se vivió en El Salvador, donde la cuestión no era si se debía o no castigar a los culpables, sino si se podía o no hacer justicia; pues la sanción es un imperativo, sin embargo, el sistema de administración de la justicia no reunía los requisitos mínimos de objetividad e imparcialidad para impartirla de manera confiable²³². En este tipo de sociedades, se hace necesario crear comisiones específicas para garantizar la justicia²³³.

c. Deber de sancionar: Un crimen que no se sanciona queda impune. La sanción, dentro del derecho penal, tiene la función de ser una prevención general negativa del delito, pues en teoría, disuade al infractor de delinquir por temor a la pena que se le aplicara, y una prevención especial en el caso de que se cometa el delito, para que no vuelva a ocurrir²³⁴. El deber de sancionar va íntimamente ligado al derecho a la justicia. El derecho penal sirve para la recomposición del derecho de la sociedad²³⁵.

Joinet en su informe concluye que es imprescindible que exista un recurso equitativo y efectivo para acceder a la justicia. No existe reconciliación justa y duradera si no se satisface efectivamente la necesidad de justicia. El perdón, acto privado, supone, como condición de toda reconciliación, que la víctima conozca al autor de las violaciones y que éste haya tenido la posibilidad de manifestar su

²²⁸ Sobre este tema ver los casos Río Negro, Mack, Xaman y Dos Erres, donde el acompañamiento de una organización social ha hecho posible el avance de los mismos, con excepción del caso Dos Erres, cuyo avance ha sido más complicado.

²²⁹ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Op Cit, conclusión 125.

²³⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Op Cit, párrafos 177 y 180.

²³¹ En el caso Dos Erres, se observa claramente cómo opera la complicidad del sistema por medio del uso del amparo. En el caso en mención, el tiempo promedio para el trámite del amparo fue de 173.84 días y el de la apelación de la sentencia de amparo de 324.57 días; mientras que en otros casos el plazo para resolver amparos es de 74.82 días y para resolver apelación de la sentencia de amparo en otros casos es de 154.4 días, por lo que puede afirmarse que existe un trato diferenciado. Ver Rodríguez, Alejandro, Ortiz, María José, *Impunidad*, publicación del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Guatemala, 2004, páginas 74 a 79.

²³² Stahn, Carsten, Op Cit, sin número de página.

²³³ Tal fue el caso de los Tribunales Internacionales para la Antigua Yugoslavia y Ruanda, los cuales fueron establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; o en el caso de Kosovo, donde el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas le otorgó un mandato de autoridad sobre el sistema de justicia nacional a la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, en 1999, con capacidad para designar jueces y fiscales internacionales.

²³⁴ Antiguamente también se consideraban fines de la pena la justa retribución por el daño causado, y hasta incluso anular al delincuente.

²³⁵ Roxin, Claus, *La reparación en el sistema de los fines de la pena*. Traducción de Julio Maier y Elena Carranza, artículo publicado originalmente en el libro *Wiedergutmachung und _Strafrecht*, Ed. W. Fink, Munchen, 1987.

arrepentimiento²³⁶. En el caso de Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico concluyó que el Estado incumplió con su obligación de castigar los actos de genocidio cometidos en su territorio²³⁷.

2.2.2 La persecución penal y la Ley de Reconciliación Nacional:

En el caso de Guatemala no ha habido una efectiva persecución penal ni sanción por los crímenes cometidos durante el conflicto armado interno, pues de acuerdo al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Abogados, en Guatemala, el 99% de los casos de desapariciones forzadas, torturas, masacres, ejecuciones extrajudiciales y actos de genocidio cometidos durante el conflicto armado interno permanecen impunes²³⁸. Si bien se dictó una Ley de Reconciliación Nacional, con la que se pretendía evitar juzgar una serie de hechos delictivos, la falta de persecución penal oficiosa ha hecho innecesario invocarla.

El término amnistía viene del griego *amnaomai* que significa no recordar u olvidar. La amnistía ha estado ligada a disturbios civiles, lucha por la libertad, reconstrucción de la sociedad e impunidad de crímenes muy serios. Doctrinariamente, se entiende como la renuncia circunstancial del Estado a su potestad penal en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de carácter político, que hacen necesario un llamado a la concordia y al apaciguamiento colectivo²³⁹.

La amnistía en Guatemala es la facultad otorgada constitucionalmente (artículo 171 inciso g) al Congreso de la República para despenalizar retroactivamente los delitos políticos o comunes conexos con políticos durante un período de tiempo determinado, cuando así lo exija la conveniencia pública. El Código Penal apunta que el efecto de la amnistía es extinguir por completo la pena y todos sus efectos (artículo 104), y el Código Procesal Penal indica que la persecución penal se extingue por amnistía (artículo 32 inciso 2). La despenalización retroactiva de delitos implica que no es necesaria la existencia de una condena para que la amnistía sea aplicable, pues todo aquél que se halle bajo investigación o sujeto a un proceso por uno de los delitos amnistiados y que haya sido cometido durante el período señalado en tal amnistía, debe ser beneficiado con el cese de tal investigación o sujeción procesal, por cuanto el Estado, por los canales legítimos, ha determinado que ese delito, en ese tiempo, queda sin penalización²⁴⁰.

La principal crítica de toda amnistía es que no es el Estado el legitimado para renunciar al derecho individual a la justicia de las víctimas. El derecho de ejercitar alguna acción contra el Estado le corresponde con exclusividad al individuo, y en teoría, de la misma manera le pertenece el derecho de renunciar a su cumplimiento, como por ejemplo, el conceder amnistía a los violadores de sus

²³⁶ Joinet, Louis, Op Cit, párrafo 26.

²³⁷ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Op Cit, conclusión 125.

²³⁸ Fundación Myrna Mack, *Seguimiento de las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Abogados en Guatemala*, período del 1 de enero 2002 al 1 de febrero 2003, Guatemala, 2003.

²³⁹ Fierro, Guillermo J., *Amnistía, Indulto y conmutación de penas*, editorial Hammurabi, Buenos Aires, 1999, página 104.

²⁴⁰ Chavarría Quan, Oscar Leonel, *La amnistía y la protección internacional de los derechos humanos*, tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 1999, página 4.

derechos. El que lo haga el Estado significaría usurpar el papel del individuo, haciéndolo nuevamente dependiente de que el Estado decida si y cuando conservar o renunciar a los derechos individuales, salvo que se tratara de delitos contra el Estado, es decir, donde el Estado como entidad fuera la víctima, como en el supuesto de los delitos contra la seguridad del Estado, siempre que no afecten también a personas civiles; y en el caso de hechos que sean ilícitos de conformidad con el derecho del país al momento de su comisión, pero que no constituyan violaciones al derecho internacional para la protección de los derechos humanos ²⁴¹.

En el caso de Guatemala se justificó la necesidad de crear una ley de amnistía en aras de la reconciliación. La Ley de Reconciliación Nacional fue un compromiso asumido en los Acuerdos de Paz²⁴². Era conveniente tanto para el gobierno como para la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, pues ambos eran responsables de muchos crímenes y buscaban extinguir su responsabilidad penal. Sin embargo, esta Ley fue cuestionada por muchos sectores guatemaltecos, e incluso se interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra la misma, mismo que resolvió que la ley en mención no era contraria a la Constitución.

La Ley de Reconciliación Nacional extingue la responsabilidad penal por delitos políticos, que protegen a los bienes jurídicos seguridad del Estado, orden institucional y administración pública; pero también extingue la responsabilidad penal luego de un procedimiento especial en ciertos delitos comunes conexos que protegen bienes jurídicos individuales, siempre que se comentan con la finalidad de prevenir, impedir o perseguir delitos políticos. En este punto se encuentra un importante problema de interpretación, tal como se observa en el caso Dos Erres, donde la Corte de Constitucionalidad resolvió que debe seguirse el procedimiento especial contemplado para ciertos delitos comunes con víctimas civiles, cometidos por “miembros del ejército durante un operativo contra miembros de la guerrilla que habitaban la aldea Dos Erres, que se encontraban alzados en armas, por lo que ejecutaron el operativo con la finalidad de prevenir, impedir y perseguir el delito de rebelión cometido por la guerrilla”²⁴³.

La amnistía debe cumplir con dos componentes: el primero es que las víctimas sepan qué están perdonando, es decir, que vaya acompañado del conocimiento de la verdad; y el segundo es que los responsables deben buscar el perdón de las víctimas, lo que debe ir acompañado de un reconocimiento objetivo y personal de responsabilidad²⁴⁴; tal como ocurrió en Sudáfrica, al tenor de la Ley para la Promoción de la Unidad Nacional, donde se otorgaba amnistía a los ofensores a cambio que revelaran todos sus crímenes. En dicho caso se amnistió sólo al diez por ciento de los solicitantes y el resto fue juzgado por el sistema judicial doméstico con aportes de la Comisión para la Verdad y Reconciliación en Sudáfrica²⁴⁵.

²⁴¹ Duffy, Helen, *La verdad atrás de la reconciliación*, documento del Centro de Acción Legal en Derechos Humanos CALDH, Guatemala, 1996, páginas 1 y 2.

²⁴² Punto 20 del Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad.

²⁴³ Rodríguez, Alejandro, Ortiz, María José, *Op Cit*, página 154.

²⁴⁴ Duffy, Helen, *Op Cit*, páginas 9 y 10.

²⁴⁵ Stahn, Carsten, *Op Cit*, sin página.

En cambio, la falta de capacidad o de voluntad del sistema judicial doméstico, ha dado lugar al surgimiento del principio de protección o jurisdicción universal, como se observa en los casos de las amnistías de Argentina y Chile, donde la jurisdicción española calificó a las amnistías como normas despenalizadoras por razones políticas²⁴⁶.

2.2.3 Instauración de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia

Esta comisión surge en seguimiento de lo establecido en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, mediante Acuerdo Gubernativo No. 221-97, con el mandato de producir, mediante un debate amplio en torno al sistema de justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones susceptibles de ser puestas en práctica a la brevedad.

La Comisión se instaló en marzo de 1997 y fue integrada por 12 personas que actuaron en su calidad de ciudadanos, aunque algunos de ellos ocupaban algún cargo público.

La Comisión utilizó una metodología de debate amplio, incluyendo seis reuniones en el interior del país y más de cincuenta a nivel local; en las cuales participaron representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los temas de justicia.

Luego de producido el Informe Una Nueva Justicia para la Paz, se creó una Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia, encargada de facilitar la implementación de las recomendaciones del Informe, por medio de mesas de discusión con los sectores involucrados, a fin de mantener vigentes los temas objeto del mismo, tanto a lo interno del sistema de justicia, como a través de otros actores, como el Congreso de la República.

2.2.4 La Fiscalía Especial de Derechos Humanos

Dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se faculta la creación de fiscalías especiales para conocer de casos específicos. Es así como mediante Acuerdo del Consejo del Ministerio Público Número 03-2005, del 9 de marzo del 2005²⁴⁷, se crea esta fiscalía, encargada de centralizar y atender los casos de delitos que se cometan contra personas que propugnen, defiendan y promuevan los derechos humanos; y encargada de investigar y procesar penalmente hechos relacionados con violaciones a los derechos humanos, especialmente los que se deriven de las actuaciones de la Comisión Para el Esclarecimiento Histórico.

En la práctica, esta fiscalía conoce algunos de los casos paradigmáticos relacionados con el Informe de la CEH, pues otros son conocidos por la Fiscalía Distrital o Municipal más próxima al lugar de los hechos, por la facilidad de investigar desde lo local, siendo una de las fiscalías con mayor

²⁴⁶ En el Caso Argentina, por ejemplo, España conoció de crímenes de genocidio y terrorismo cometidos durante la dictadura argentina, con el argumento que las leyes de amnistía (23.492 y 23.521, de Punto Final y de Obediencia Debida respectivamente) no eran válidas en España la jurisdicción española. De la misma forma se pronunció en el Caso Chile, donde se decretó el sobreseimiento definitivo de los hechos perpetrados durante la vigencia del Estado de Sitio del 11/09/1973 al 10/03/1978 (Decreto Ley 2.191 de 1978). Sobre esto, ver texto transcrito por el Equipo Nizkor de Madrid sobre el fallo de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional española del 5 de noviembre de 1998.

²⁴⁷ Acuerdo vigente a la fecha, aunque la fiscalía operaba con anterioridad.

número de casos la de Nebaj, Quiché, por la concentración territorial de hechos de violencia en esa jurisdicción.

Debe resaltarse que una gran debilidad de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, es que en la práctica, no conoce casos de oficio, es decir, no ha extraído los hechos que narra el Informe de la CEH e iniciado una investigación, sino que trabaja de acuerdo a denuncias que les son trasladadas. También conoce de otros hechos no vinculados al conflicto armado interno.

2.2.5 Formas tradicionales de resolución de conflictos e integración jurídica

El derecho o sistema jurídico indígena maya tiene su propio sistema de autoridades, normas y procedimientos por los cuales regula la vida social, permite resolver conflictos y regula el orden social. También incluye reglas sobre el nombramiento o designación, cambios de autoridades e instancias para crear o cambiar reglas. La eficacia y legitimidad de este sistema varía de comunidad en comunidad²⁴⁸.

Es posible que un problema que surja en una comunidad indígena no llegue nunca a la justicia formal. Ante la distancia y abandono de las instituciones de justicia estatal hacia las comunidades indígenas, éstas han tenido que resolver sus conflictos con arreglo a sus propios criterios y normas para favorecer una convivencia pacífica, incluso sin la presencia del Estado, aplicando su derecho consuetudinario²⁴⁹.

La integración jurídica de las formas tradicionales de resolución de conflictos ha sido difícil, tanto por la discriminación racial hacia las personas indígenas y sus mecanismos tradicionales, como por la normativa oficial que reconoce el monopolio de la administración de la justicia del Organismo Judicial²⁵⁰. De hecho, este era uno de los aspectos que consideraba la fallida Reforma Constitucional.

Si bien éste es un compromiso que aún se encuentra en desarrollo, puede hablarse de la existencia simultánea del sistema de justicia oficial y el sistema de justicia indígena²⁵¹. A esto se suma la generalización del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos propios de la justicia formal, tales como la mediación y conciliación, que permiten mayor cobertura del sistema formal en áreas indígenas que tradicionalmente tenían menor acceso a la justicia oficial.

La inclusión del derecho de los pueblos indígenas se da, por una parte, por medio del sistema de autoridades tradicionales designadas por la propia comunidad, que ejercen entre otras funciones, las judiciales; además de precedentes judiciales oficiales donde se reconoce la aplicación del derecho indígena²⁵².

²⁴⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, sin dato editorial, Guatemala, 1999, página 31.

²⁴⁹ Borja Jiménez, Emiliano, *Sobre la existencia y principios básicos del sistema penal indígena*, en *Diversidad cultural: conflicto y derecho*. Nuevos horizontes del derecho y de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, páginas 274 y 275.

²⁵⁰ Artículo 203 de la Constitución Política de la República.

²⁵¹ Artículo 66 de la Constitución Política de la República, artículo 8 del Código Municipal, artículos 5 y 8 del Convenio 169 de la OIT, artículos 5 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

El acceso a la justicia de los pueblos indígenas comprende también la facultad de una persona de decidir a cual sistema jurídico dirige su caso, siendo esta decisión un derecho íntimamente relacionado con la identidad²⁵³.

Dentro de los mecanismos relacionados con la reconciliación nacional es importante hacer notar que algunas de las formas de reparación adoptadas por el Estado de Guatemala para con las víctimas del conflicto armado interno, llevan implícito un reconocimiento a las formas reparadoras tradicionales de las comunidades indígenas, presentes sobre todo en las medidas de dignificación, como son las ceremonias mayas relacionadas con el ciclo de duelo²⁵⁴.

3. MECANISMOS RELACIONADOS CON REPARACIÓN

3.1 Acerca del Derecho a la Reparación

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido (*restitutio in integrum*, indemnización, satisfacción, garantías de no-repetición, entre otras.)²⁵⁵

El derecho a la reparación surge como consecuencia de un hecho que produjo un daño. La víctima, al sufrir el menoscabo, se convierte en titular del derecho a la reparación, el cual puede ejercitar frente a su victimario o responsable del perjuicio. Su fundamento son los principios del derecho civil “*todo daño debe indemnizarse*” y “*no dañar a otro*”²⁵⁶.

En materia de reparaciones, la *restitutio in integrum*, o reparación integral consiste en procurar restituir por completo el daño causado, inclusive las consecuencias del mismo. Claro que existen perjuicios con efectos remotos o consecuencias inconmensurables y sería imposible subsanarlos todos; por lo tanto, sólo debe exigirse la reparación de los efectos inmediatos del daño en la medida jurídicamente tutelada²⁵⁷. En el campo de los daños producidos por violaciones a los derechos humanos, la restitución es imposible. Existen hechos lesivos que no pueden deshacerse, bienes jurídicos que una vez vulnerados no pueden repararse, tal y como es el caso de la vida o la integridad física, entre otros. Por eso debe buscarse una forma de compensación, de modo que en la medida de

²⁵² Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH), *Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial*, Guatemala, 2008, página 13.

²⁵³ Idem, página 15.

²⁵⁴ Sobre este aspecto ver Viaene, Lieselotte, *Justicia transicional y contexto cultural en Guatemala: Voces Q'eqchi'es sobre el Programa Nacional de Resarcimiento*, en *La vida no tiene precio. Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala*, publicación del Programa Nacional de Resarcimiento, Guatemala, 2007, páginas 143 y ss.

²⁵⁵ Idem, párrafos 85.

²⁵⁶ Ortiz, María José, *La reparación como tercera vía del derecho penal*, Tesis de Grado de Salamanca, Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público General, Área de Derecho Penal, Salamanca, 2007, página 19.

²⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Aloeboetoe y otros*. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia del 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15, párrafo 49.

lo posible, permita que las cosas vuelvan al estado en el cual se encontraban antes o al estado en el que se presume que se encontrarían de no haberse producido dicho daño, es decir, al *status quo* ante o estado anterior.

Cuando se comete una violación a los derechos humanos, surge un derecho para la víctima de reclamar una reparación y una obligación del Estado de reparar el daño; sin perjuicio del derecho del Estado de repetir contra los autores de la violación.²⁵⁸ Esto quiere decir que un Estado que ha resarcido a una víctima, puede requerir al autor material del hecho que dio origen a la violación, sea constitutivo de delito o no, a que este a su vez restituya al Estado la reparación ya otorgada.

La obligación de reparar contempla dos elementos²⁵⁹:

1. Otorgar una reparación propiamente dicha, para las víctimas; que se refiere a la restitución, indemnización por el daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño al proyecto de vida y garantías de no repetición, la cual puede adoptar una forma pecuniaria, simbólica o ambas.
2. Que exista un mecanismo para exigirla, lo que implica que el Estado debe organizarse de manera tal que permita a una víctima tener acceso efectivo a la misma, de manera que la protección no se torne ilusoria. El procedimiento además de existir debe ser sencillo y tornarse accesible para toda la población sin limitaciones tales como factores formales, económicos, de persecución política o de otra índole.

3.2 La Instancia Multi Institucional por la Paz y la Concordia

El Procurador de los Derechos Humanos realizó una amplia convocatoria en todos los sectores para que un grupo de aproximadamente 40 organizaciones de derechos humanos participaran en la elaboración de una propuesta de resarcimiento a las víctimas del conflicto armado interno. Después de un largo proceso de discusión y reflexión, se elaboraron dos productos:

- La iniciativa de ley que crea la Comisión por la Paz y la Concordia (originalmente llamada "Fundación");
- La elaboración del Programa Nacional de Reparación.

3.2.1 La Iniciativa de Ley que crea la Comisión por la Paz y la Concordia

²⁵⁸ Joinet, Louis, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*, resolución 1996/119 de la Subcomisión. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 del 2 de octubre de 1997. Comisión de Derechos Humanos. Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías, 49º período de sesiones, tema 9 del programa.

²⁵⁹ Como se ha expresado con anterioridad, las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos fundamentales, implican el reconocimiento del derecho en sí mismo y la existencia de un mecanismo que haga posible ejercitarlo, a fin que el mismo no se torne en ilusorio. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párrafo 167. Ver también Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Excepciones al agotamiento de recursos internos (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-11/90, del 10 de agosto de 1990, Serie A, Número 11.

Este proyecto de ley pasa por tres momentos en su discusión. El primer momento se dio a partir de la recomendación 84 de la CEH, se propone la creación de una Fundación que tendría como mandato facilitar y viabilizar el cumplimiento de las recomendaciones de la CEH.

- La fundación debería estar integrada por 7 miembros, de la siguiente manera:
- a) dos personas designadas por el Congreso de la República, que han de representar líneas políticas diferentes;
 - b) una persona designada por el Gobierno (se sugiere que la persona que designe el Gobierno sea quien ocupe la responsabilidad de la Secretaría de la Paz);
 - c) una persona independiente y de reconocida trayectoria democrática y compromiso con el proceso de paz (se sugiere que sea designada por el Secretario General de las Naciones Unidas);
 - d) dos representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de víctimas; y
 - e) un representante de las organizaciones mayas guatemaltecas.

La instalación de la Fundación no debería ser un problema, pues la CEH dejó instrucciones a UNOPS para que ésta, en consulta con los donantes y a la vista del proyecto de operación y presupuesto de la Fundación, determinara los recursos materiales de oficina, computación y comunicaciones que fueron parte de la CEH, para que su propiedad fuera transferida a la Fundación, en concepto de donación.

A pesar de que la recomendación era que el proyecto de ley fuera presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso, esto nunca ocurrió. El 5 de octubre de 1999, la diputada Rosalina Tuyuc, presentó como ponente la Iniciativa de Ley que Crea la Fundación por la Paz y la Concordia²⁶⁰, elaborada por la Instancia Multi Institucional por la Paz y la Concordia, convocada por el Procurador de los Derechos Humanos.

Esta iniciativa fue remitida a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen, debido a que la Junta Directiva de ese entonces consideró que por ser una “fundación” le correspondía a dicha Comisión. La naturaleza jurídica de la figura fundación, exigía algunos cambios en la iniciativa.

A partir de este hecho, la iniciativa pasa por su segundo momento, cuando se ingresa una nueva versión con la rectificación del nombre, sustituyendo “fundación” por “comisión”. La iniciativa ingresó con el número de registro 2212²⁶¹ y creaba la Comisión por la Paz y la Concordia, como persona jurídica responsable de la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para cumplir con las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, que contaría con una Secretaría Ejecutiva como unidad ejecutora.

Designaba un Consejo como el órgano máximo de la Comisión; el cual será integrado por los presidentes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Paz y Desminado del Congreso; un designado del Organismo Ejecutivo, preferentemente el titular de la Secretaría de la Paz; una persona independiente de reconocida trayectoria, designada por el Secretario General de las

²⁶⁰ Iniciativa con Número de Registro 2178.

²⁶¹ Es importante no confundirla con el primer proyecto, identificado con el número de registro 2178, el cual fue archivado.

Naciones Unidas; dos representantes de las ONG's guatemaltecas de derechos humanos y de víctimas; y un representante de las organizaciones mayas.

Esta iniciativa pasó a la Comisión de la Paz y el Desminado para su estudio y dictamen, sin que tampoco se lograra un dictamen favorable. Posteriormente, la iniciativa pasa por un tercer momento, cuando el partido Frente Republicano Guatemalteco, presentó su principal objeción en lo relativo a la difusión y enseñanza del contenido del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, por considerar que no existe una sola versión del enfrentamiento, ya que cada parte tiene la propia, y que tendría que establecerse cual es la versión oficial. Dicho partido elaboró un proyecto de enmiendas a la iniciativa, pero a pesar de la discusión que existió en torno a la misma, nunca avanzó en su proceso legislativo, estando actualmente archivada²⁶².

3.2.2 Elaboración del Programa Nacional de Resarcimiento

El segundo producto de la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia es la definición de las líneas para instaurar un Programa Nacional de Resarcimiento. Si bien el término usado internacionalmente es el de “reparación”, en Guatemala hubo un acuerdo político para llamarla “resarcimiento”, fundamentándose en que, ante la imposibilidad de reparar los daños causados, no era apropiado hablar de reparación, sino se adoptó el término resarcimiento.

El proyecto encuentra su fundamento jurídico político en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz, los Informes Guatemala Memoria del Silencio y Guatemala Nunca Más, y los Acuerdos entre el Gobierno y la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados, CEAR; y las Comisiones Permanentes de Refugiados Guatemaltecos en México.

Reconoce el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación de todas las víctimas, y se ocupa de las violaciones cometidas entre 1962 y 1996. Entiende como víctimas a las personas individuales, a los grupos de personas y a las comunidades. Pueden reclamar una reparación las víctimas directas, los familiares y personas a cargo y otras personas que tengan una relación especial con las víctimas directas, aunque no se extiende en definir este punto. Establece tres categorías: las víctimas directas, las indirectas y las colectivas.

Considera la reparación cultural de vital importancia par los pueblos indígenas, relativos a los derechos sobre la tierra y los relativos a los recursos naturales y la protección del medio ambiente. La reparación debe de formularse e implementarse conforme a la naturaleza pluricultural, multiétnica y multilingüe del país, sobre la base de negociaciones entre los afectados, para contribuir a la reconstrucción del tejido social.

Fija como criterios de prioridad de selección la condición socioeconómica; la gravedad de la violación, priorizando las de carácter colectivo; la pertenencia étnica, dando prioridad a los pueblos mayas garífunas y xincas; la condición de género, favoreciendo a las mujeres; la especial atención a los adultos mayores, viudas, madres solteras, huérfanos, menores de edad y discapacitados; los casos

²⁶² La Ley Orgánica del Organismo Legislativo contempla en su artículo 45 que, si transcurre un período legislativo sin que una iniciativa de ley haya sido dictaminada o sin que se reclame su dictamen dentro de los sesenta días de instalada la nueva legislatura, la misma se considerará desechada y se mandará a archivar el expediente.

presentados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y por el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica; y en ningún caso considera el estado civil como un criterio para la calificación de los beneficiarios.

Dentro de las medidas de reparación, se considera fundamental la restitución de la tierra y la vivienda en propiedad por medio de un proceso ágil y el otorgamiento de créditos, reinserción laboral, apoyo técnico, capacitación e inversión productiva para el trabajo.

Dentro de las medidas de indemnización que comprende el programa se establecen montos individuales. Dentro de las medidas de rehabilitación, reparación psicosocial y prestación de servicios, se contemplan medidas de asistencia y terapia para discapacitados; la promoción de prácticas de medicina tradicional indígena; la salud integral; la atención a mujeres víctimas de violación sexual; programas de recuperación de la cultura indígena; asistencia psicosocial comunitaria; y servicios médicos, farmacéuticos, jurídicos y sociales.

Dentro de las medidas de satisfacción y dignificación de las víctimas, incluye medidas tales como la construcción de museos, monumentos y parques en memoria de las víctimas; la asignación de nombres de víctimas a centros educativos, edificios y vías públicas; las conmemoraciones y ceremonias en memoria de las víctimas; la creación de cementerios comunales acordes con las tradiciones indígenas; el rescate y realce de los lugares sagrados indígenas; la implementación de procesos de exhumación; la entrega de restos a familiares para su inhumación de acuerdo a su cultura.

El programa fue creado mediante Acuerdo Gubernativo número 258-2003 y reformado mediante los Acuerdos Gubernativos 188-2004 y 619-2005, ante la inviabilidad política de ser creado mediante un decreto legislativo. A lo largo de los años de su funcionamiento también ha sufrido cambios en cuanto a su estructura, principalmente en materia funcional y de integración de sus miembros, particularmente por la dificultad de la participación de la sociedad civil en su estructura directiva.

La contribución de la Instancia Multi Institucional ha permitido que todos los sectores interesados trabajaran en la elaboración de la propuesta. Esta red de trabajo fue la más grande articulada en Guatemala en el tema específico de verdad y reparación. Muchas de las entidades que en su momento conformaron la instancia, continúan acompañando la implementación del proceso de reparación.

El programa ha atravesado por muchos obstáculos desde su creación, funcionalmente por las inconsistencias en cuanto a su acuerdo de creación, que a pesar de las reformas sufridas, no ha variado su naturaleza jurídica, que impide al PNR ejecutar la mayoría de medidas de su mandato. También ha tenido obstáculos políticos por el débil respaldo dentro del Congreso de la República, que ha incidido en que la asignación presupuestaria para el resarcimiento a las víctimas no sea una prioridad y se convierta hasta en un recurso del cual puede disponerse si surge alguna otra necesidad nacional.

Finalmente, otra de las grandes debilidades es la no definición de aspectos sustantivos, tales como la definición causales de exclusión de beneficios del programa, o de los beneficios en sí mismos, lo cual ha ocasionado que los criterios cambien a medida que cambia la administración del programa; aspecto que ha sido particularmente conflictivo en el tema de resarcimiento a ex patrulleros civiles, obligados a

patrullar durante el conflicto armado, situación donde el umbral que separa a las víctimas de los victimarios es prácticamente inexistente. A la fecha la decisión sobre este aspecto ha sido una decisión política del ente decisor del programa.

4. LOS FANTASMAS EN EL PROCESO DE RECONCILIACIÓN

El proceso de reconciliación nacional, desde sus inicios, ha estado amenazado por sectores poderosos adversos a los Acuerdos de Paz, tales como sectores militares o grupos oligarcas de tendencias ideológicas conservadoras, que buscan mantener su estatus quo. La principal crítica a los mismos se basa, entre otros puntos, en la ilegitimidad de la URNG para negociar la paz, dado que era un grupo al margen de la ley; y el intervencionismo internacional en la política guatemalteca, manifiesta en la participación de los países amigos y en particular, la participación de las Naciones Unidas en el proceso²⁶³.

Entre las causas del conflicto armado interno, el racismo hacia los pueblos indígenas continúa siendo un obstáculo para la reconciliación. El genocidio hacia el pueblo maya, ejecutado por agentes del Estado durante el conflicto armado interno²⁶⁴ sigue siendo la página más negra en la historia de Guatemala. Los Estados genocidas son los más racistas, pues dicho racismo se convierte en la razón fundamental para eliminar físicamente al adversario²⁶⁵.

Ya con posterioridad a la firma de la paz, el ejemplo más ilustrativo de lo arraigado del racismo, es el proceso de reforma constitucional y la fallida consulta popular, donde el discurso en contra de las reformas constitucionales tenía un fuerte contenido racista y se planteó como una forma de divisionismo en una misma nación. El no reconocer el Estado Pluricultural, “no puede dejar de considerarse menos que un referéndum al prejuicio y a la discriminación”²⁶⁶.

Los temas tocados en la reforma constitucional implicaban una serie de cambios que harían viables aspectos contenidos en los Acuerdos de Paz y su rechazo en sí mismo significó un fuerte golpe al proceso de reconciliación nacional, pues significaban un nuevo pacto social acorde a las necesidades de la nación, donde la discusión tocó temas estructurales en el modelo de Estado. Para los sectores sociales de ideología conservadora, el rechazo en la Consulta Popular no fue más que el principal cuestionamiento a la legitimidad de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, al analizar el resultado del referendun, es necesario examinar que la participación de menos del 20% de los ciudadanos dice más que el resultado de la misma, haciendo necesario cuestionar si el mecanismo del sufragio es válido para nuestra sociedad.

¿Será que el modelo de consulta es más adecuado para sociedades con alto número de población indígena? A pesar de su reconocimiento por el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de

²⁶³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, *Compendio...* Op Cit, página 89.

²⁶⁴ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala Memoria del Silencio*, Tomo V, Conclusiones y Recomendaciones, párrafo 122.

²⁶⁵ Foucault, Michel, *Genealogía del racismo, de la guerra de razas al racismo de Estado*, La Piqueta, Madrid, 1992, página 272.

²⁶⁶ En Kepfer, Rodolfo, *Racismo y práctica social: sobre el método de la diferencia*, en *Racismo en Guatemala, de lo políticamente correcto a la lucha antirracista*, AVANCSO, Guatemala, 2004, página 277.

Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, además de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el tema de las consultas de buena fe no ha sido reconocido por el gobierno guatemalteco, como se desprende de las recientes decisiones en cuanto al manejo de los recursos naturales en el tema de la minería. Un paso hacia la democratización del país sería la adopción de procesos democráticos “no formales, con plena participación en la toma de decisiones, con respaldo de las mayorías y reconocimiento de las minorías”²⁶⁷, donde se resaltan las consultas de buena fe²⁶⁸ u otro proceso donde se cuente con mayor participación consciente en un proceso revestido de mayor legitimidad que el sistema de elección por votación directa o por cuerpos electorales. Esta forma de democracia atenta contra el estatus quo de los sectores tradicionales, por lo que su rechazo es categórico. ¿Será porque también representa un avance en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas y su derecho a la autodeterminación?

Tampoco podemos dejar de reflexionar sobre las prácticas racistas que permanecen presentes hasta nuestros días, como lo son los certificados de pureza de la sangre, el cual utiliza un sistema pigmentocrático (color de la piel) o escalafón por grados de pureza y cruce racial²⁶⁹. El proceso histórico guatemalteco, al igual que en otras sociedades colonizadas con sistemas de producción basados en la fuerza de trabajo humana, presenta altos niveles de racismo en las relaciones sociales, pues no es posible someter a las personas a condiciones de semiesclavitud sin inferiorizarlas. La misma falta de identidad nacional y en muchos casos, la negación de lo indígena, incluso por personas cuyos rasgos físicos hacen evidente su mestizaje, es otro de los graves problemas que debe resolverse para lograr la verdadera reconciliación.²⁷⁰

Otro de los problemas que no han podido ser solucionados, es el problema histórico de las relaciones de producción en el agro, caracterizado por la concentración de las tierras cultivables en pocas manos²⁷¹; y por el sistema de dominio y control sobre las personas para garantizar la mano de obra barata o gratuita en las grandes fincas²⁷².

²⁶⁷ Sandoval, Miguel Angel, *Izquierda y Democracia en Guatemala*, en Guatemala, Izquierdas en Transición, publicación de la Fundación Friedrich Ebert y FLACSO, Guatemala, 1997, página 27.

²⁶⁸ Las consultas de buena fe han sido analizadas dentro de la jurisprudencia del sistema interamericano de protección a los derechos humanos, particularmente en el Caso del Pueblo Saramaka, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que la participación efectiva “solo puede serlo cuando se realiza activamente y según las costumbres y tradiciones del pueblo afectado” y que las consultas sólo pueden ser de buena fe si son realizadas activamente, es decir, desde las primeras etapas de la formulación del plan de trabajo, pues el aviso temprano proporciona un tiempo de discusión interna dentro de las comunidades.

²⁶⁹ Cojtí Cuxil, Demetrio, *Heterofobia y Racismo Guatemalteco*, en *¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú*, AVANCSO, Guatemala, 1999, página 207; en el mismo sentido Casaús Arzú, Marta Elena, *Guatemala: linaje y racismo*, Tercera Edición, F&G Editores, Guatemala, julio 2007, página 127.

²⁷⁰ El ejemplo más ilustrativo del racismo es el fracaso de la Consulta Popular para la Reforma Constitucional en 1997, donde se reconocía el Estado Pluricultural, donde el NO a las reformas constitucionales a favor de los Pueblos Indígenas “no puede dejar de considerarse menos que un referéndum al prejuicio y a la discriminación”. En Kepfer, Rodolfo, *Racismo y práctica social: sobre el método de la diferencia*, en *Racismo en Guatemala*, de lo políticamente correcto a la lucha antirracista, AVANCSO, Guatemala, 2004, página 277.

²⁷¹ Monsanto, Pablo, *Los Acuerdos de Paz en Guatemala, diez años después de su suscripción*, en *Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio*, publicación del Procurador de los Derechos Humanos, Guatemala, 2005, página 34.

²⁷² Aunque este fenómeno ha estado presente desde la colonización, a partir de 1934 se llegó al extremo de convertirse al Ministerio de Trabajo en un departamento adjunto de la Policía Nacional y la legislación penal otorgó funciones de control policial a los dueños de las fincas, a partir de 1936, siendo un antecedente de la militarización civil que más tarde daría origen a los Comisionados Militares. Ver Arzobispado de Guatemala. Oficina de Derechos Humanos, *Lucha, dolor y esperanza del campesinado guatemalteco*, publicación de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Guatemala. 2007, página 25.

Finalmente, el efecto más perceptible, es la necesidad de justicia. Los indicadores de impunidad siguen en aumento, lo que no es de extrañar, pues las estructuras jurisdiccionales responden a un modelo que busca mantener el silencio sobre los hechos del pasado, pues los grupos represores siguen estando en posiciones de poder e incluso han ostentado cargos públicos. Adicionalmente, los antiguos grupos clandestinos se han dado cuenta que a la fecha, la vinculación con estructuras del crimen organizado se ha convertido en un negocio rentable, por lo que la impunidad se extiende también todo tipo de delitos, del pasado y del presente.

5. REFLEXIONES FINALES

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico tenía un mandato específico, que no le permitió individualizar responsables, contrario a las expectativas que la sociedad civil tenía al inicio de la negociación del Acuerdo sobre su establecimiento. Sin embargo, salvo contadas excepciones, no se ha iniciado investigación penal por los hechos denunciados por la CEH y por organizaciones sociales, lo que trae como consecuencia que el sector más conservador de la sociedad continúe negando los hechos del pasado y que se limite el derecho de las víctimas a la verdad fáctica sobre los casos concretos y su derecho a la justicia.

La difusión del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico fue limitada y a la fecha su inclusión dentro de la reforma educativa aún no se ha completado, lo que incide en el desconocimiento de los hechos por parte de un sector importante de la población, lo que atenta contra el derecho de un pueblo a conocer la historia de su opresión.

Las reformas al sistema de justicia, tales como el reconocimiento de las formas tradicionales de resolución de conflictos o el uso del recurso de amparo como mecanismo de impunidad, no han tenido el resultado esperado, principalmente por el interés de sectores que continúan teniendo poder intra y paraestatal porque persista la ausencia de castigo, particularmente en casos relacionados con el esclarecimiento histórico.

El reconocimiento de los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos ha tenido un lento proceso, principalmente por las conductas racistas aún presentes. A la fecha se reconoce a algunas autoridades tradicionales y existen algunos precedentes judiciales oficiales donde se reconoce la aplicación del derecho indígena.

El Programa Nacional de Resarcimiento se instituye gracias a la fuerte presión de la sociedad civil organizada y de la comunidad internacional, aunque su fundamento legal no haya podido ser obtenido del Congreso de la República. A la fecha, su naturaleza jurídica ha dificultado la implementación de medidas de resarcimiento integral.

A pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos instituidos a partir de la firma de la paz, la reconciliación nacional no es percibida como tal por la sociedad en general, probablemente porque persisten muchas de las causas que dieron origen al conflicto armado interno.

6. RECOMENDACIONES

Que el Gobierno de la República asuma la denuncia penal de violaciones a los derechos humanos acaecidas durante el conflicto armado interno como una medida del aparato gubernamental en su conjunto, incluyendo al Ministerio de la Defensa, para promover el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y facilitar la investigación criminal.

Que el Gobierno de la República promueva los mecanismos legales a su alcance para constituir el ente recomendado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, encargado de coadyuvar al esclarecimiento de los funcionarios públicos involucrados en las violaciones a los derechos humanos; entidad que debería contar con la capacidad legal para querellarse penalmente y contribuir a la persecución penal del Ministerio Público.

Que el Gobierno de la República recopile la información sobre violaciones a los derechos humanos contenida en informes particulares de organizaciones sociales y la sistematice junto a la de los informes de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica y Programa Nacional de Resarcimiento, para unificarla en un Registro Nacional de Víctimas, donde oficialmente se reconozcan los hechos. Dicho registró debiera ser actualizado periódicamente con las sentencias judiciales sobre los hechos allí descritos.

Que el Gobierno de la República instituya un programa de difusión permanente de la historia del conflicto armado interno, como parte del patrimonio cultural del pueblo, del derecho a saber de las víctimas y del deber de informar del Estado.

Que se continúe impulsando la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico que se encuentran pendientes de cumplimiento o cumplidas solo parcialmente.

Que se propicie el debate sobre las causas del conflicto armado interno que no han sido superadas, particularmente entre las nuevas generaciones, donde puede favorecerse el cambio de paradigmas.

7. BIBLIOGRAFÍA

Documental

- Andrade Abularach, Larry; Rodríguez, Alejandro (S/F): **Análisis de las reformas constitucionales contenidas en los Acuerdos de Paz de Guatemala sobre la justicia**. (Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, Ediciones del Instituto).
- Arzú Irigoyen, Alvaro (2005): “Los Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio en Guatemala”. En **Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio**, Gobierno de Guatemala. Procurador de Derechos Humanos. (Guatemala: CODELACE).
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (OACNUDH) (2008): **Acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos: perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial**. (Guatemala: Asociación de Investigación y Estudios Sociales).
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2004): **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000**. (Guatemala: Centro de Impresiones Gráficas).
- Borja Jiménez, Emiliano (2006): “Sobre la existencia y principios básicos del sistema penal indígena”. En **Diversidad cultural: conflicto y derecho. Nuevos horizontes del derecho y de los derechos de los pueblos indígenas en Latinoamérica**. (Valencia: Tirant lo Blanch).
- Casaús Arzú, Marta Elena (2007): **Guatemala: linaje y racismo**. (Guatemala: F&G Editores).
- Cerezo Arévalo, Marco Vinicio (2005): “El proceso de paz en América Central. Por qué fue posible”. En **Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio**. Gobierno de Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos, (Guatemala: CODELACE).
- Chavarría Quan, Oscar Leonel (1999): **La amnistía y la protección internacional de los derechos humanos**. (Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).
- Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (1999): **Guatemala: Memoria del silencio**. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (Ciudad de Guatemala).
- Cojtí Cuxil, Demetrio (1999): “Heterofobia y Racismo Guatemalteco”, en **¿Racismo en Guatemala? Abriendo el debate sobre un tema tabú**. (Guatemala: Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales).
- Duffy, Helen (1996): **La verdad atrás de la reconciliación**. (Guatemala: Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos).
- Fierro, Guillermo J. (1999): **Amnistía, Indulto y conmutación de penas**, (Buenos Aires: editorial Hammurabi).

- Foucault, Michel (1992): **Genealogía del racismo, de la guerra de razas al racismo de Estado.** (Madrid: La Piqueta).
- Fundación Myrna Mack (2003): **Seguimiento de las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Abogados en Guatemala, período del 1 de enero 2002 al 1 de febrero 2003.** (Guatemala: Fundación Myrna Mack).
- Gerstenberg, Birgit (1996): **La interdependencia y la universalidad de los derechos humanos en derecho internacional, a la luz de la Conferencia Mundial de Viena de 1993.** Tesis presentada en el programa de doctorado en derechos fundamentales, (Madrid Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III).
- Gutierrez, Edgar (1997): **¿Quién quiso asaltar el cielo? Encuentros y desencuentros de la izquierda en Guatemala, en Guatemala, Izquierdas en Transición.** (Guatemala: Fundación Friedrich Ebert y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.). 1997
- Kepfer, Rodolfo (2004): **Racismo y práctica social: sobre el método de la diferencia, en Racismo en Guatemala, de lo políticamente correcto a la lucha antirracista.** (Guatemala: Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales).
- Mérida, Mario (2000): **Testigo en Conciencia.** (Guatemala: Editorial Arcasavi).
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Salud Mental: **Normas de atención y manual de referencia para la aplicación de las normas,** publicación cortesía de la, (Guatemala: Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional ASDI).
- Monsanto, Pablo (2006): “Los Acuerdos de Paz en Guatemala, diez años después de su suscripción”, en **Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio.** Gobierno de Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos. (Guatemala: CODELACE).
- Morales Chúa, (2006): “Teresa Bolaños de Zarco (semblanza)”, en **Acuerdos de Paz: un compromiso para el cambio.** Gobierno de Guatemala. Procurador de los Derechos Humanos, (Guatemala: CODELACE).
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), (1998): **Guatemala Nunca Más. Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica.** (Ciudad de Guatemala: Tercera Prensa, S.A).
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2000): **Hasta Encontrarte: niñez desaparecida por el conflicto armado interno en Guatemala.** (Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala).
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2007): **Lucha, dolor y esperanza del campesinado guatemalteco,** (Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala).

- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2000): **Memoria, verdad y esperanza.** (Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala).
- Ortiz, María José (1998): **El Deber de Resarcir: bases para la reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos en Guatemala durante el conflicto armado interno.** (Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala).
- Ortiz, María José (2007): **La reparación como tercera vía del derecho penal.** (Salamanca, Universidad de Salamanca: Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Público General, Área de Derecho Penal).
- Ortiz, María José (2001): **Responsabilidad del Estado de Guatemala por no resarcir a las víctimas del conflicto armado interno a partir de la firma de la paz.** (Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala).
- Pásara, Luis (2003): **Paz, Ilusión y Cambio en Guatemala, El proceso de paz, sus actores, logros y límites.** (Guatemala: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar).
- Rodríguez, Alejandro, Ortiz, María José (2004) **Impunidad.** (Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala).
- Rodríguez Jorge; Meneses Guillermo; Bergonzoli, Gus (1998): **Recuperando la esperanza. El Programa Nacional de Salud Mental en Guatemala.** Edición del (Guatemala: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Representación de la OPS/OMS en Guatemala).
- Roulet, Florencia (1997): **Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Un manual sobre el Sistema de Naciones Unidas, Consejo de Todas las Tierras. Documento No. 21,** IWGIA, (Copenhague: Internacional Work Group for Indigenous Affaire).
- Roxin, Claus (1999): **La reparación en el sistema de los fines de la pena.ggg** Traducción de Julio Maier y Elena Carranza, (Granada: Comares). (Artículo publicado originalmente en el libro Wiedergutmachung und _Strafrecht, Ed. W. Fink, Munchen, 1987).
- Sagastume Gemmell, Marco Antonio (1997): **Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, Cuaderno Educativo No. 11.** (San José: Consejo Superior Universitario Centroamericano).
- Sandoval, Miguel Angel (1997): "Izquierda y Democracia en Guatemala". En: **Izquierdas en Transición.** (Guatemala: Fundación Friedrich Ebert y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- Solórzano Martínez, Mario (1997): "Convergencia. El futuro de la Izquierda, en Guatemala". En: **Izquierdas en Transición.** (Guatemala: Fundación Friedrich Ebert y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).

Stahn, Carter (2005): “La geometría de la justicia transicional: opciones de diseño institucional”. En: **Entre el Perdón y el Paredón, preguntas y dilemas de la justicia transicional**. (Canadá: International Development Research Centre).

Viaene, Lieselotte (2007): **Justicia transicional y contexto cultural en Guatemala: Voces Q’eqchi’es sobre el Programa Nacional de Resarcimiento, en La vida no tiene precio. Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala**. (Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento).

Villagran Kramer Francisco (1996): **La responsabilidad internacional por crímenes internacionales**. Revista del IRIPAZ Año 7, Vol. 7 No. 14. (Guatemala: Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigación para la Paz).

Yrigoyen Fajardo, Raquel (1999): **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. (Guatemala: Fundación Myrna Mack).

Informes de Naciones Unidas

Bassiouni, Cherif (2000): “El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Resolución 1999/33,”. Extracto del documento: E/CN.4/2000/62 (Organización de Naciones Unidas: Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías, Comisión de Derechos Humanos).

Coomaraswamy, Param (2000): “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de la justicia, la impunidad”. Extracto del documento: E/CN.4/2000/61/Add.1. Informe del Relator Especial sobre la misión cumplida en Guatemala, (Organización de Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos).

Joinet, Louis (1997): “Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos (derechos civiles y políticos). Resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías”. Extracto del documento: E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 del 2 de octubre de 1997, (Organización de Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos).

Van Boven, Theo (1993): “Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y libertades fundamentales, Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías”. Extracto del documento: E/CN.4/Sub.2/1993/8 (Organización de Naciones Unidas: Comisión de Derechos Humanos).

Jurisprudencia

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam*. Sentencia del 10 de septiembre de 1993. Serie C No. 15. Versión Electrónica: <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/15-esp.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Castillo Páez*, Sentencia del 3 de noviembre de 1997, Serie C, No. 34. Versión Electrónica: <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/34-esp.html>

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4. Versión Electrónica: <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/C/4-esp.html>

Opiniones Consultivas

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Excepciones al agotamiento de recursos internos (Art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-11/90, del 10 de agosto de 1990, Serie A, Número 11. Versión Electrónica: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_11_esp.pdf

CAPÍTULO III. Análisis Desde los Actores Involucrados

Análisis de las Medidas de Resarcimiento a las Víctimas, Como Parte del Proceso de Reconciliación 1,996 – 2,008

Claudia Virginia Samayoa*

1. PRESENTACIÓN

El proceso de construcción de una política de reparaciones por parte del Estado de Guatemala ha sido complejo, donde las víctimas han jugado un rol medular y en donde las diferentes iniciativas realizadas desde el ámbito gubernamental y apoyadas por la sociedad civil y la cooperación internacional, están llamadas a convertirse en un factor imprescindible para el proceso de conciliación nacional, el cual se emprendió desde la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1996.

En este trabajo se utilizará el término “resarcimiento” en lugar de “reparación”, por ser el término que se utilizó en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y que fue adquirido como compromiso de Estado y que fue oficializado como política pública con la aprobación del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) en el año 2003²⁷³.

La sistematización de la información que ha llevado a la definición del modelo de implementación del resarcimiento en Guatemala, es una contribución a la difícil tarea que tienen las instituciones contemporáneas de responder a las responsabilidades producidas por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado.

Luego de ocho años de diversos intentos de crear respuestas a la demanda de reparación y a la recomendación de la Comisión de Esclarecimiento Histórico; el PNR fue la opción que se le presentó al país para responder a las implicaciones y responsabilidad del Estado ante los hechos de graves violaciones de derechos humanos. Este Programa tiene cinco años de existencia legal, aunque de ejecución tiene solamente cuatro. El presente estudio, sin embargo recoge las valoraciones sobre lo que se ha hecho en materia de resarcimiento desde la óptica de los funcionarios de gobierno y de algunos evaluadores del Programa y así como una valoración de los retos hacia futuro que se pueden plantear en esta materia.

* Claudia Virginia Samayoa, Guatemala 1967. Licenciada en Filosofía por la Universidad de San Carlos de Guatemala, estudios de Postgrado en Resolución de Conflictos en la Universidad de Uppsala de Suecia y pensum cerrado en la Maestría de Políticas Públicas de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala (pendiente de tesis). Defensora de Derechos Humanos e investigadora especializada en temas de verdad, justicia y reparación; así como seguridad e investigación criminal. Actualmente funge como Coordinadora de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala y es miembro del Consejo Asesor de Seguridad de la Presidencia de la República de Guatemala.

²⁷³ El compromiso para el Resarcimiento y/o Asistencia para las Víctimas del Conflicto Armado Interno fue adquirido en el compromiso octavo del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que entró en vigor a partir de su firma el 29 de marzo de 1994.

Una de las valoraciones de mayor envergadura que se plantean es, precisamente, la necesidad de una política pública en materia de resarcimiento que no se circunscriba a las que se realizan a través del Programa Nacional de Resarcimiento. Esta demanda es formulada puesto que las iniciativas gubernamentales, que en 1996 eran mínimas y aisladas, hoy tienen más apoyo, pero no llegan a constituirse en políticas de Estado que involucren a los tres poderes. La superación de esta debilidad puede significar la potencialidad para que el aporte hacia la conciliación nacional sea positivo y sostenible en el tiempo.

2. EL CAMINO HACIA EL RESARCIMIENTO

El Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en su compromiso VIII incluyó la obligación de reparación y resarcir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Dicho compromiso fue reiterado en el Compromiso 19 del Acuerdo sobre Bases para la Incorporación de la URNG a la legalidad; en el Acuerdo de Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de paz y en la Ley de Reconciliación Nacional. Debe recordarse que el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos entró en vigencia desde su firma el 29 de enero de 1994 y el resto de compromisos a partir del 29 de diciembre de 1996.

El derecho a la reparación se encuentra fundamentado también en las normas que provienen del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Consuetudinario, del Derecho Internacional Humanitario y en la jurisprudencia emanada de jurisdicciones internacionales. Además se encuentra el trabajo que realizaron Theo Van Boven y Louis Joinet por encargo de la Comisión de Derechos Humanos para el desarrollo de los principios básicos del derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación que asiste a las víctimas de violaciones los Derechos Humanos.²⁷⁴

Respecto a los derechos que hacen referencia a las víctimas, Van Boyen y Joinet citan:

- Acceso igual y efectivo a la justicia
- Reparación igual, efectiva y rápida al daño sufrido.
- Acceso a información rápida y pertinente sobre las violaciones y a los mecanismos de reparación.

Se establece además que los elementos que debe incluir todo programa de reparación integral para las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos:

- a. Acceso a la Justicia
- b. Reparación del daño sufrido que incluye:
 - i. Restitución de los derechos violados
 - ii. Indemnización Económica
 - iii. Rehabilitación médica y psicológica
 - iv. Satisfacción
 - v. Garantía de no repetición²⁷⁵

²⁷⁴ Theo Van Boven y Louis Joinet "Principios básicos del derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación que asiste a las víctimas de violaciones los derechos humanos". A/RES/60/147.

²⁷⁵ Op. Cit.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico recomienda el impulso de medidas de reparación que incluyan:

1. Programa Nacional de Reparaciones: que incluyeran las siguientes medidas:
 - a. Medidas de restitución material
 - b. Medidas de indemnización
 - c. Medidas de rehabilitación
2. Búsqueda de desaparecidos
3. Política activa de Exhumaciones²⁷⁶

Tomando en cuenta este marco general, el Estado de Guatemala enfrentó los compromisos de reparación en una primera etapa, previa a la creación del PNR con su órgano de dirección la Comisión Nacional de Resarcimiento, desde dos ópticas: la reparación colectiva producto de proyectos y la reparación individual producto de procesos judiciales internacionales.

2.1 LA REPARACIÓN COLECTIVA

En su evaluación de verificación del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, la Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Acuerdos de Paz en Guatemala señala que en 1999 se empezaron a impulsar desde la Secretaría de la Paz los denominados Programas Pilotos orientados a la inversión en desarrollo en comunidades afectadas por el Conflicto Armado Interno.

“Los programas piloto se implementaron en cuatro de los 21 departamentos del país. El primer programa benefició a algunas comunidades de Chimaltenango y Quiché y fue financiado gracias a una donación de la Agencia Estadounidense de Cooperación, USAID, de Q.10,218,918.00. El segundo programa, se implementó en comunidades seleccionadas en Alta Verapaz y Huehuetenango, también financiado por USAID por Q.15,820,478.00.”²⁷⁷

La evaluación de los Programas Piloto estableció que un programa de resarcimiento desarrollado desde un programa similar y en comunidades afectadas por el conflicto armado identificadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico requería de una inversión mínima anual de 142 millones de quetzales. Sin embargo, la Secretaría de la Paz solicitó para el año 2000 solamente 44 millones de quetzales para el impulso de un Programa Nacional de Reparación. El monto autorizado para el año 2000 fue finalmente del 7 millones de quetzales. Según MINUGUA ese monto sólo sirvió para que la próxima gestión gubernamental concluyera los compromisos adquiridos por el anterior programa²⁷⁸.

Entre el año 2000 y 2003, la Secretaría de la Paz ejecutó el “Plan de Asistencia y Resarcimiento” manteniendo el enfoque territorial y colectivo del Plan Piloto propiciando la construcción de bienes de uso público, de servicios básicos y el mejoramiento de infraestructura ya

²⁷⁶ Comisión de Esclarecimiento Histórico. Guatemala Memoria del Silencio. Guatemala. Litograf. 1999. Tomo V.

²⁷⁷ MINUGUA. Informe de Verificación de las Recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Guatemala. 2004. Pág. 19.

²⁷⁸ Op. Cit.

existente. MINUGUA en su informe afirmó que *“En la práctica, las obras ejecutadas no presentaron diferencias sustanciales con las realizadas por el Fondo de Inversión Social, FIS, o por las municipalidades. Por otra parte, pese a que las comunidades seleccionadas como beneficiarias de estas experiencias piloto, se encontraban dentro del rango de las más afectadas por altos niveles de violencia durante el enfrentamiento armado, el Plan no puso énfasis en la reparación psicosocial. Las carencias y deficiencias que hemos anotado, desdibujaron el sentido reparador que estos programas, dada su naturaleza, debían tener y en consecuencia, en opinión de los beneficiarios, no cubrieron sus expectativas.”*²⁷⁹

En el marco de este Plan de Asistencia, se construyeron 230 viviendas básicas a viudas de los departamentos de Quiché y Chimaltenango. El sector beneficiario se encontraba organizado en la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, y cubrió a un 1,8% del total de las beneficiarias organizadas²⁸⁰. Esta medida fue la más cercana a una medida individual dada durante este período, aunque en el fondo aún estaba marcada por un espíritu de colectividad.

2.2 LA REPARACIÓN INDIVIDUAL

En el marco de los procesos de búsqueda de justicia, muchas víctimas han recurrido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para lograr que se acuse y sentencie al Estado de Guatemala por violación al Derecho a la Vida y al Derecho a la Justicia. Esto ha producido ya sea por la vía de la solución amistosa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o por la vía de la sentencia de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos una serie de condenas. A continuación se colocan los casos y montos producidos a la fecha

Tabla 1
Reparaciones Económicas ordenadas por el Sistema Interamericano²⁸¹

Nombre del Caso	Origen Reparación	Monto Reparación
Juan Humberto Ramón Cifuentes y Cecilio Yax	Solución Amistosa	Q. 88,726.00
Marcos Fidel Quisquinay Concua	Solución Amistosa	Q. 119,247.92
Sergio Miguel Fuentes Chávez	Solución Amistosa	Q. 88,726.00
Juan José Mendez Toc	Solución Amistosa	Q. 22,500.00
Francisco Guarcas Cipriano	Solución Amistosa	Q. 211,559.96
Masacre de las Dos Erres	Solución Amistosa	Q. 14,500,000.00
Masacre de las Dos Erres (Atención Psicosocial)	Solución Amistosa	Q. 45,056.00
Samuel De La Cruz Gomez	Solución Amistosa	Q. 224,128.16
Irma Marina Flaquer Azurdía	Solución Amistosa	Q. 1,800,000.00
Herminia Campos Pérez y otros	Solución Amistosa	Q. 1,100,000.00
José Sucunuj Panjo	Solución Amistosa	Q. 25,000.00
Emilio Tec Pop	Solución Amistosa	Q. 16,000.00
Mario Federico Azmitia Dorantes	Solución Amistosa	Q. 1,200,000.00
Finca La Exacta	Solución Amistosa	Q. 950,000.00
Paniagua Morales y otro (Panel Blanca)	Sentencia de Corte	Q. 4,191,114.15

²⁷⁹ Op. Cit. Pág. 20.

²⁸⁰ Op. Cit. Pág. 21.

²⁸¹ Tabla realizada con datos obtenidos en: MINUGUA, Informe de Verificación de Cumplimiento de Recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, op. cit. y recopilación propia.

Villagrán morales y otros (Niños de la calle)	Sentencia de Corte	Q. 4,106,547.89
Nicholas Blake	Sentencia de Corte	Q. 1,348,565.08
Efrain Bámaca Velázquez	Sentencia de Corte	Q. 3,984,000.00
Maritza Urrutia	Sentencia de Corte	Q 420,000.00
Myrna Elizabeth Mack Chang	Sentencia de Corte	Q 5,453,00.00
Jorge Carpio Nicolle y otros	Sentencia de Corte	Q 12,397,000.00
Plan de Sánchez	Sentencia de Corte	Q 55,860,000.00
Plan de Sánchez (Garantía de No Repetición)	Sentencia de Corte	Q 175,000.00
Molina Theissen	Sentencia de Corte	Q. 4,883,200.00
Jorge Alberto Rosal Paz	Solución Amistosa	Q 2,500,000.00
José Miguel Mérida Escobar	Solución Amistosa	Bajo reserva por seguridad
Pedro García Chuc	Solución Amistosa	Monto se negociará posteriormente.

Fuente: Elaboración propia

Tanto las soluciones amistosas como las condenas de reparación y costes judiciales obligan al Estado a desarrollar una serie de medidas orientadas a la dignificación, reparación psicosocial, garantía de no repetición y la justicia en el ámbito local. Sin embargo, ni las soluciones amistosas, ni los casos de sentencias de corte los procesos judiciales no han avanzado. En algunos casos ni siquiera han pasado a la fase acusatoria. La excepción que confirma la norma es el caso de Myrna Mack que consiguió la confirmación de la sentencia de la segunda instancia pocos meses después de la sentencia de la Corte Interamericana.

3. EL PROGRAMA NACIONAL DE RESARCIMIENTO

El movimiento de víctimas en Guatemala estaba demandando desde mediados de la década de los años ochenta, una respuesta integral ante las violaciones de los Derechos Humanos. La demanda de justicia y de reparación ante el daño masivo se convirtió en propuestas de creación de un Programa Nacional de Resarcimiento luego de que la Comisión de Esclarecimiento Histórico recomendara su creación a través de la consulta con las víctimas. La primera propuesta fue realizada en 1999 y presentada a través de la diputada Rosalina Tuyuc.

En el año 2002 el gobierno del Frente Republicano Guatemalteco (FRG) inició un programa de pagos a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) por servicios prestados durante el Conflicto Armado Interno. Esta afrenta a las víctimas que aún no recibían una respuesta sistemática y formal en materia de justicia y reparación movilizó la demanda hacia una nueva propuesta que partía de una comprensión más profunda de los principios de la ONU en materia de reparación, así como de los aprendizajes de los programas pilotos impulsados por la Secretaría de la Paz.

Era claro que un programa masivo de reparaciones era la alternativa con la que se contaba para hacer efectiva las obligaciones de Estado ocasionadas por violaciones masivas y sistemáticas perpetradas por agentes del Estado durante el Conflicto Armado Interno. Las sentencias en casos de violaciones a los Derechos Humanos establecidas en la administración de justicia internacional estaban sentando jurisprudencia en la materia y se podía prever en el momento que iban a seguir generando más

casos. En la medida que más comunidades y personas recurrieran a este mecanismo, entonces se generaría mayores desequilibrios.

Estos desequilibrios se verían reflejados en el hecho de que más y más víctimas se verían beneficiadas del pago de sumas altas, que en algunos casos son millonarias, por la reparación de daños, mientras que aquellos que accedan al programa nacional se tendrán que conformar con cifras mucho menores ya que el Estado se ve imposibilitado de equiparar las mismas dado que las víctimas del Conflicto Armado Interno son cientos de miles de guatemaltecos²⁸².

Es así cómo se consiguió que en noviembre del 2002 se concensara el Programa Nacional de Resarcimiento²⁸³ y ante la negación por parte del Congreso de la República de impulsar una Ley para su instalación se promulgó el Acuerdo Gubernativo 258 – 2003, del 7 de mayo del 2003²⁸⁴. Esto permite la instalación de la Primera Comisión Nacional de Resarcimiento y la Dirección que genera las primeras acciones para instalar el PNR.

El PNR tiene cinco medidas de resarcimiento:

1. Medida de Restitución Material: Tierras, Vivienda e Inversión Productiva
2. Medida de Resarcimiento Económico: Indemnización Económica, Becas y Salud
3. Medida de Resarcimiento Cultural de las Víctimas
4. Medida de Dignificación: Memoria Histórica, Exhumaciones e Inhumaciones
5. Medida de Reparación Psicosocial.

3.1 LA PRIMERA GESTIÓN DEL PNR

En el segundo semestre del 2003 dio inicio formalmente el Programa Nacional de Resarcimiento. La instalación del Programa se realizó con la designación de la primera Comisión Nacional de Resarcimiento conformada por cinco miembros de sociedad civil y cinco de gobierno y encabezada por Francisco Calí como delegado del Presidente de la República. Esta primera gestión se enfocó en discutir los elementos necesarios para el impulso del Programa.

La primera dirección del Programa tuvo una mirada meramente administrativa y su gestión se orientó a la generación de condiciones necesarias; mientras la Comisión Nacional discutía en torno a los mecanismos para generar el resarcimiento integral y el censo nacional de víctimas. Durante este período, según Rafael Herrarte se dieron algunas medidas de dignificación aisladas que venían de los procesos previos desde la SEPAZ²⁸⁵. Por otra parte, durante este período se establecieron con claridad los mecanismos administrativos para que los fondos asignados al Programa Nacional de Resarcimiento fueran manejados por la SEPAZ a través del fideicomiso de Fondos de la Secretaría de

²⁸² La imposibilidad de contar con un número certero a la fecha se debe a que aún no se tiene un Registro Nacional de Víctimas.

²⁸³ El Programa Nacional de Resarcimiento crea a su vez una estructura de dirección propia denominada Comisión Nacional de Resarcimiento que al inicio fue paritaria (gobierno – sociedad civil) y que actualmente está conformada por representantes del Estado.

²⁸⁴ La iniciativa de ley para creación del Programa Nacional de Resarcimiento como una entidad autónoma fue denegada por la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República que estaba presidida por el Frente Republicano de Guatemala (FRG), partido en Gobierno y mayoritariamente conformado por ellos.

²⁸⁵ Entrevista con Rafael Herrarte, ex Director del Programa Nacional de Resarcimiento 2004-2005, Director de Medidas de Dignificación PNR. 15 de septiembre del 2008.

la Paz (FOSEPAZ). Este fideicomiso había sido creado durante la administración del gobierno de Arzú en el Banco de Café para el manejo de diversos proyectos de la Secretaría.

3.2 LA SEGUNDA GESTIÓN DEL PNR

En el año 2004, con el cambio de administración gubernativa, se incrementa la demanda de las víctimas por impulsar con seriedad el Programa Nacional de Resarcimiento asignándole los Q 300,000 millones anuales durante trece años, como se había acordado, es decir, menos del 1% del presupuesto de la Nación²⁸⁶. Se establecen modificaciones al Acuerdo Gubernativo, No. 88 – 2004 del 6 de julio de 2004, ampliando los poderes de la Presidencia de la Comisión Nacional de Resarcimiento, en ese momento bajo la responsabilidad de Rosalina Tuyuc, e incorporando modificaciones sobre la calificación de las víctimas (distinguiendo entre víctimas civiles y no civiles).

Según el Director del PNR del período 2004 - 2005, esta fase de implementación significó el impulso de un programa que partiera de reconocer que *“nuestras responsabilidades se sitúan en crear condiciones para que el acceso al resarcimiento sea autentico y cause un sentimiento genuino de reconciliación y de aceptación de haber sido atendido el dolor que implico las perdidas humanas y de afectación de los intereses fundamentales que produjo las graves violaciones a los Derechos Humanos, los medios materiales para compensar esas perdidas además de in cuantificables, son insuficientes.”*²⁸⁷

El diseño del PNR implicaba la generación de un proceso de integralidad que incorporara la aplicación de todas las medidas en el marco de los principios y directrices de la ONU para la reparación. La Comisión Nacional de Resarcimiento desarrolló las siguientes líneas de trabajo según consta tanto en los informes del Director como de la Comisión misma:

- Un plan estratégico que se definía la orientación del trabajo del PNR del 2005 – 2009.
- Establecimiento de prioridades de trabajo que permitieran abordar la necesidad de construcción de institucionalidad inmediata para permitir la ejecución. Las prioridades se establecieron en:
 1. Estructuración de la Unidad Técnica de Calificación de Víctimas
 2. Estrategia de comunicación
 3. Acciones inmediatas de resarcimiento
 4. Desarrollo institucional
 5. Fortalecimiento legal

Los retos encontrados y reflejados en los informes de la época son tanto de naturaleza de ejecución financiera -ya que se funcionaba a través de un fideicomiso de la Secretaría de la Paz - y política, por una serie de incertidumbres y conflictos entre los grupos de víctimas en torno a la toma de posesión de la Comisión Nacional de Resarcimiento en julio del 2004.

²⁸⁶ Este monto es mínimo en tanto que si se le otorgara a las víctimas del conflicto armado calculadas es 200,000 el mismo monto calculado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para las víctimas de la masacre de Sánchez se calcula que se comprometería el 100% de presupuesto nacional por los próximos 7 años y medio.

²⁸⁷ Herrarte, José Rafael. Informe Final de Actividades. Programa Nacional de Resarcimiento. Diciembre 2005.

Los principios rectores identificados para el trabajo del PNR que fueron reflejados en el Plan Estratégico fueron:

1. Verdad y Justicia
2. Integralidad
3. Atención individual y colectiva
4. Pertinencia cultural
5. Relación directa Estado – Víctima

Durante este segundo período, el concepto de “víctima” desde el cuál se parte para conformar la atención del programa era amplio, por lo que la discusión desde el principio fue establecer con claridad la definición de las violaciones de derechos humanos como criterio de ingreso a la categoría de víctima. Al inicio estaba planteada por parte de un sector de víctimas la ampliación del criterio de “víctima” con la inclusión de las víctimas del conflicto armado en general. Acceder a ese planteamiento hubiera significado ampliar a tal grado los parámetros de calificación que diluiría el derecho a las víctimas que les fueron violados derechos fundamentales. Hubiera hecho imposible contar con un presupuesto realista para atender a la totalidad de beneficiarios, colocando un obstáculo insalvable para la ejecución. La definición de las violaciones a los Derechos Humanos como criterio nodal para la calificación e identificación de víctimas fue determinante en el proceso de elaboración de dictámenes y determinación de beneficios. Por ello se estableció que las violaciones a atender eran: desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura física y psicológica, reclutamiento forzado de menores, violencia sexual y violación sexual, violaciones en contra de la niñez, masacres²⁸⁸. Quedó pendiente la definición de las directrices para víctimas de desplazamiento forzado que involucre la atención de desplazados internos, retornados, repatriados, población en resistencia, refugiados en el extranjero y exilados.

3.3 LA TERCERA GESTIÓN DEL PNR

El 29 de noviembre del 2005, con el Acuerdo Gubernativo 619-2005 se reforma el Acuerdo del 2004 y se disuelve la participación de sociedad civil en la Comisión Nacional y se le otorgan más funciones a la Dirección Ejecutiva. La Secretaría de la Paz agiliza el funcionamiento del fideicomiso. La Unidad Técnica de Calificación de Víctimas es disuelta y en el año 2006, el PNR empieza a emitir cheques para el pago de la indemnización económica de víctimas.

En el año 2006, el PNR otorgó resarcimiento económico a 2,369 casos. En el primer semestre del 2007, el PNR reportó la entrega de resarcimiento económico a 4,336 casos.²⁸⁹ Una evaluación externa reporta que fueron beneficiadas directamente durante este período 12,554 personas con reparación económica²⁹⁰. Sin embargo, la mayor parte de entregas de cheques fueron realizadas por

²⁸⁸ Entrevista a Rafael Herrarte, ex Director del PNR – 2004-2005 y actual Director de Medidas de Dignificación. 15 de septiembre de 2008.

²⁸⁹ Carrillo, Rodrigo. Programa Nacional de Resarcimiento: Cuatro años haciendo camino al andar. En La Vida No tiene Precio: Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala. Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento, 2007. Pág. 65-68.

²⁹⁰ Programa Nacional de Resarcimiento. Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de de los Programas de apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala. 14 de diciembre de 2008. Pág. 85.

funcionarios del programa (Presidenta o Directora) sin acompañamiento psicosocial, produciendo muchas veces impactos no deseados²⁹¹.

Cómo han señalado las diversas evaluaciones, la inversión en ayuda económica “se ha dilapidado en consumo, lo cual es una aspiración necesaria de comunidades extraordinariamente carentes. Pero este consumo no siempre ha estado asociado al beneficio de las familias, sino al alcohol, a la adquisición de bienes innecesarios o a fines totalmente individualistas de algún miembro de la familia.”²⁹² Los impactos en monetarización y victimización han sido ampliamente criticados sobre el período. Como dice un animador del Proyecto de la Recuperación de la Memoria Histórica de Petén: “Eso fue manejado políticamente muy sucio, por si había perdido un dedo tanto, pagarle, la oreja tanto, un tío tanto, fue una cuestión monetarizada. Ha sido copado por los ex pac y todo esto allá en Petén.”²⁹³

Una entrevista recogida durante la evaluación de final de período realizada por el PNR, matiza la percepción totalmente negativa señalando: “Estamos concientes de que lo que está haciendo el Programa es bueno, pero a veces parece que no lo hacen bien, ...por ejemplo no nos han tomado en cuenta, en el acompañamiento legal, sólo hemos visto alguna gente del PNUD, no hay preocupación del PNR. Pierden mucho tiempo en el registro de la información y con los documentos que nos piden... parece que juegan con nuestra dignidad, tal vez no nos ponen atención... quieren datos exactos.”²⁹⁴

El registro de víctimas, que en la política original fue denominada el Censo Nacional de Víctimas, es necesario para planificar y ordenar el resarcimiento. Durante este período, el Director reporta que ha concluido de registrar 26,000 expedientes en la base de datos.²⁹⁵ El registro de víctimas es modificado de la propuesta original diseñada por la Comisión Nacional de Resarcimiento y se genera un nuevo proceso complejo de documentación. Las víctimas deben llenar una serie de requisitos para ser documentadas como tales y completar sus expedientes. A pesar de esa rigurosidad, ninguno de ellos fue remitido hacia el sistema de justicia y, como puede deducirse de la información anterior, menos del 50% concluyó en un beneficio directo para la víctima generando el sentir expresado por la víctima a los evaluadores externos del programa.

Otro aspecto que caracterizó a este período fue la tercerización de los servicios. Durante este período y luego de la quiebra del Banco del Café a finales del año 2006, la ejecución del Programa se trasladó en su integralidad a un fideicomiso manejado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo quien, conjuntamente con la cooperación alemana (GTZ) ya venían colaborando con el PNR a través de programas de apoyo psicosocial y exhumaciones. Esto implicó que el mismo Programa empezó a funcionar bajo contrato del PNUD. Los servicios que pagaban fondos del Estado, como el apoyo

²⁹¹ González Rey, Luis. Atención Psicosocial de las Víctimas: Proyección para nuevas acciones. En *La Vida No tiene Precio: Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala.* Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento, 2007.

²⁹² Op. Cit. Pág. 98.

²⁹³ En ODHAG. Movilizando la memoria: a 10 años del REMHI. Guatemala: abril, 2008. Pág. 74.

²⁹⁴ Op. Cit. Pág. 98.

²⁹⁵ Arévalo, Martín. Informe de Labores 2005-2007. Programa Nacional de Resarcimiento. Guatemala. 2008.

psicosocial o las exhumaciones; así como la coordinación de programas internacionales para poder lograr el impulso de los componentes que podían lograr mayor integralidad y dignificación de las víctimas no lograron su cometido. Además produjo la confusión que se deduce de la cita anterior de una víctima que señala sólo haber visto funcionarios del PNUD y no del PNR, cuando realmente eran actores del Programa Nacional de Resarcimiento pero los criterios de visibilidad no quedaron claros.

El Programa reconoce que la integralidad no se logró durante ese período, sin embargo coloca en su informe público: “La vida no tiene precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala” un capítulo para explicar la estrategia Maya Kem que se constituye en el principio de integralidad.

El Maya Kem implica tres formas de trabajo: participación activa de víctimas y sus familias en el diseño, planificación y ejecución de las medidas del PNR; cambio de estilo de trabajo del personal del PNR que parte del respeto y reconocimiento de la víctima como sujeto de derecho; y aplicación de las medidas desde las necesidades vitales e inmediatas para construir las intangibles o cualitativas. La idea detrás de este sistema de operaciones es construir un tejido que involucre un proceso de reparación del proceso de tejido social de la Nación y el ejercicio de la ciudadanía plena en un contexto pluricultural.²⁹⁶

No queda del todo claro en los documentos del 2007 del PNR si la estrategia fue o no implementada. El Lic. Martín Arévalo reporta que *“El PNR aplica la estrategia de ‘Maya Kem’ de integralidad que se refiere en sentido operativo de la ejecución de medidas de resarcimiento tangibles... e intangibles... en un mismo espacio territorial y temporal. Todas las medidas son acumulativas, no excluyentes, lo que les hace integral.”*²⁹⁷

En la evaluación que realiza el PNR en diciembre del 2007, plantea que *“La implementación de la visión integral a partir de la concepción del Maya Kem no parecer ser posible sin la incorporación de otras entidades del Ejecutivo – Ministerios, Secretarías y Fondos – y de los gobiernos municipales. El PNR no tiene la capacidad de implementarla por si solo; en el contexto de una visión global del Estado tampoco sería conveniente que así lo hiciera.”*²⁹⁸ Con esta afirmación la evaluación externa realizada en conjunto con la GTZ y el PNUD matiza la visión del director sobre los alcances de la estrategia.

Durante este período no sólo los principios de integralidad parecen haberse perdido, sino también la orientación misma que dio origen al Programa Nacional de Resarcimiento. En la explicación que da el Director del PNR sobre Maya Kem, se plantea un desdibujamiento de la atención hacia la víctima como beneficiaria del programa y un acercamiento hacia convertir el PNR en un programa de desarrollo. *“...este aspecto significa que las comunidades víctimas de masacres y desplazamiento forzado pueden acceder al beneficio, independientemente de su participación de enfrentamiento armado. Por ejemplo en el caso de becas de estudio, una comunidad cubierta sería atendida al 100 por ciento de alumnos del cuarto a sexto grado de educación primaria, contribuyendo así a uno de las metas de desarrollo del milenio de lograr la cobertura de primaria completa en el 2015”*²⁹⁹

²⁹⁶ Para entender la metodología ver: Velásquez, Leticia. Maya Kem: Nuevo Paradigma de Integralidad en el Resarcimiento. En: La Vida No tiene Precio: Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala. Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento, 2007. Pág. 106-131.

²⁹⁷ Op. Cit. Arévalo, Martín.

²⁹⁸ En Programa Nacional de Resarcimiento. Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Guatemala: 14 de diciembre de 2007. Pág. 11

²⁹⁹ Op. Cit. Arévalo, Martín.

La evaluación externa elaborada por el PNR-PNUD y GTZ al final del período concluye que el Programa ha caminado bastante desde sus inicios, tanto desde la perspectiva de institucionalización como en materia de capacidad de ejecución pero reconoce que existen varias debilidades que deben tomarse en cuenta:

- La debilidad institucional del Programa Nacional de Resarcimiento que viene del Acuerdo Gubernativo que no le permite ejecutar por sí misma.
- La ausencia de una política nacional de reconciliación, reparación y resarcimiento de las víctimas del conflicto armado interno en el cuál esté incluido el Programa Nacional de Resarcimiento.
- Las trampas del registro de víctimas que han judicializado el proceso que genera una doble victimización.
- La necesidad de recuperar la perspectiva de integralidad en el resarcimiento aplicando la política del Maya-Kem³⁰⁰.

3.4 LA CUARTA GESTIÓN DEL PNR

En el 2008 inicia una nueva fase para el Programa Nacional de Resarcimiento, aunque funcionalmente no se cambia la estructura del mismo. Las personas que dirigen el programa, particularmente el ingreso de Rudy Monterroso³⁰¹ implica el retorno de las ideas originarias de la negociación: la integralidad y la orientación del interés primigenio de la víctima y de la justicia.

Entre las primeras medidas que se toman es tratar de desentrapar los procesos de resarcimiento económico; así como, en general el Programa mismo para recuperar o construir la visión original. De la discusión con funcionarios actuales del PNR y del análisis de la situación anterior del Programa se puede establecer que los retos de la cuarta gestión son:

a) Dependencia del PNR

El Programa Nacional de Resarcimiento desde su creación cuenta con las condiciones formales para la ejecución directa de fondos públicos, determinándose en esta investigación que se encuentra sin resolver el status legal para administrar fondos de manera directa. Durante la gestión pasada la dependencia estuvo determinada al trasladarse la totalidad de fondos durante el año 2007, al PNUD a través del proyecto GUA/04/034 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Esta dependencia provocó que los contratos de personal del PNR sean a través de contratos de carácter civil en calidades de consultores con el PNUD, afectando la calidad y responsabilidad atinentes a un cargo público. En la actualidad la totalidad del personal es contratado por la Secretaria de la Paz (SEPAZ) bajo el renglón 029, el cual les niega la condición de ser cuentadantes y les impide administrar fondos públicos.

³⁰⁰ Op. Cit. Programa Nacional de Resarcimiento. Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD. Págs. 8-10.

³⁰¹ Rudy Monterroso se incorpora como Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento y fallece en el mes de marzo pero su orientación es asumida por el personal y su sucesor el Lic. César Dávila.

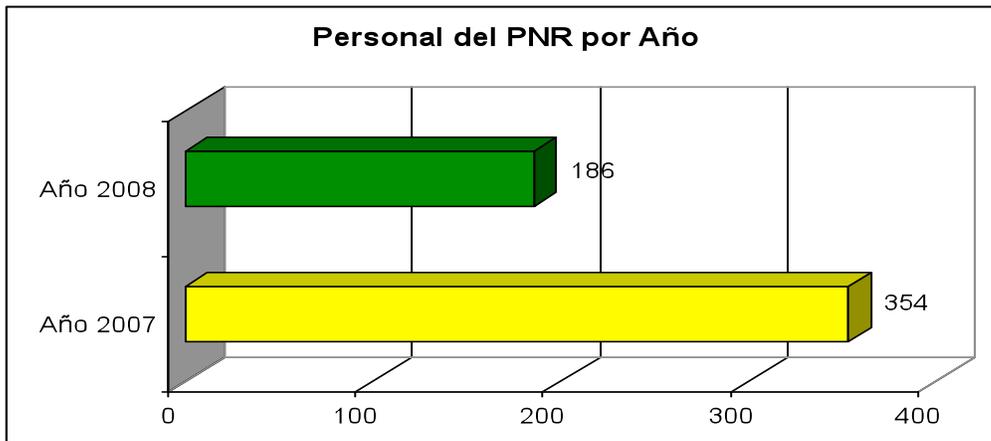
El PNR, ante esta situación le corresponde seguir por dos caminos: o se convierte de manera oficial en un Programa de la SEPAZ, considerando la existencia del Decreto ley 145-96 Ley de Reconciliación Nacional, que establece que la Secretaría de la Paz hará efectivo a través de programas el resarcimiento a las víctimas; o bien se convierte en una unidad ejecutora por medio de un nuevo Acuerdo Gubernativo que mándate a las dependencias del Ministerio de Finanzas a programarle fondos como entidad con nombre propio dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la nación. Esta segunda opción le implicará al PNR contar con un estatus de funcionarios públicos a la hora de contratar al personal de dirección.

b) La Organicidad

En el año 2006 la CNR aprobó una estructura funcional derivada de la intervención del Programa por la Administración de Oscar Berger³⁰². Esta nueva estructura estuvo determinada por la participación técnica de SEGEPLAN y le dio al PNR mayor verticalidad, suprimiendo la estructura achatada con la cual el PNR principio a funcionar. Sin embargo, dicha estructura fue irrespetada. En el planteamiento estaban propuestas: 83 personas para la sede central, 10 personas por sede regional, para un total de 170 personas que corresponden a 17 sedes y 45 personas para equipos móviles; para un total de 298 empleados aprobados.

Al inicio del año 2008 se constató la existencia de 148 plazas en la sede central y 206 en las sedes regionales para un total de 354 personas contratadas. Así mismo, se determinó en unidades del PNR se encontraban hipo-desarrolladas (tal es el caso de la unidad de aplicación de medidas) y otras habían cambiado de estatus gerencial (la coordinación de unidad de gestión desconcentrada paso a ser una subdirección de sedes regionales). Por lo que la gestión del 2008 requirió de asumir el reto de reorganización para poder dar mayor énfasis al desarrollo de las medidas y eficientar los recursos. Véase la siguiente gráfica.

Gráfica 1



Fuente: Programa Nacional de Resarcimiento

La información que se obtuvo en esta investigación permite afirmar que las sedes regionales y el perfil del recurso humano contratado se enfocaba de manera exclusiva en funciones de registro de casos (entrevistas). Esta información es trasladada a la oficina central en donde se analiza y dictamina sobre los casos. De tal manera que las oficinas regionales habían

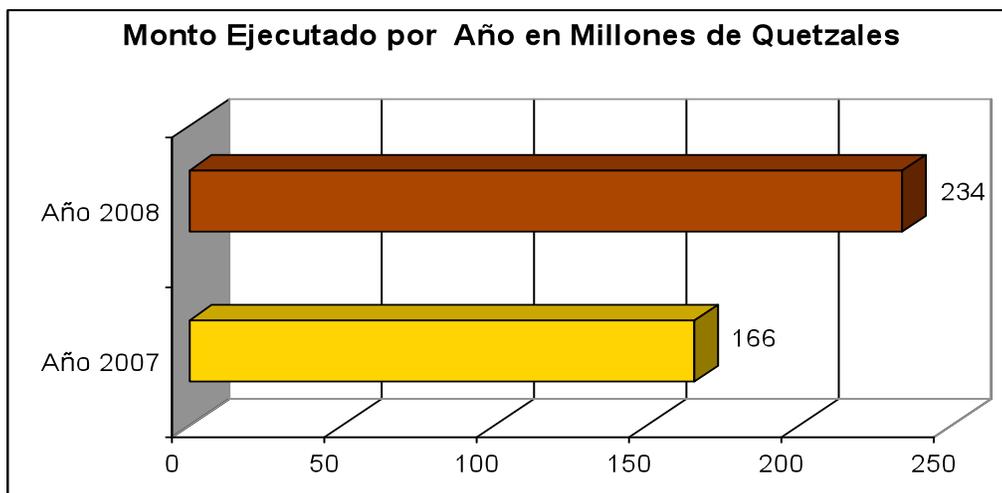
³⁰² Ver Acuerdo Gubernativo 619-2005.

quedado relegadas a la compilación de la información sin tener capacidad de implementar las medidas de resarcimiento simbólico y material a nivel local, puesto que no se han instalado las capacidades en el personal contratado. La gestión actual está modificando esto para que la estructura se convierta en más dinámica

Las 354 plazas representaron un costo de más de 25 millones de quetzales de planilla para el año 2007. Esa evidencia comparada con los beneficios aportados por el PNR, permiten afirmar la existencia de un aparato de funcionamiento grande, para precarios resultados. El funcionamiento del Programa mantiene un enfoque centralista, lo cual produce que se desatendan los criterios de descentralización seguidos por la administración pública, redundando en un aumento en la burocracia. Esas condiciones determinaron para el año 2008 a reducir la planilla a 186 personas, en un proceso de fortalecimiento institucional orientado al capital humano. Esto ha redundado en optimización de recursos, haciendo que la ejecución del programa sea más eficiente con 160 personas menos laborando en la institución y con un aumento de la productividad en la atención de casos.

Uno de los énfasis más grandes puestos en la administración actual, según expresa el Lic. César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, es que las oficinas regionales puedan realizar la mayor parte del ciclo del resarcimiento y eficientar el procesamiento del registro de casos³⁰³. El resultado de la intervención en reorganización se puede evidenciar en la gráfica siguiente:

Gráfica 2



Fuente: Programa Nacional de Resarcimiento

La gráfica patentiza de manera elocuente el nivel de eficacia de la actual estructura orgánica del PNR y en particular el rédito aportado por el proceso de desconcentración consistente en romper la dinámica de las oficinas regionales enfocadas de manera exclusiva a funciones de registro de casos, se logró que los casos además de ser registrados, fueran verificados, analizados y dictaminados por esta oficinas.

³⁰³ Entrevista a Licenciado César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento 2008-2012. 21 de octubre de 2008.

Sin embargo, el PNR continúa sin poder resolver el resarcimiento bajo una perspectiva integral. Esta investigación constata la existencia de un único caso en la comunidad de Cocop, del municipio de Nebaj el Quiché donde se hacen esfuerzos por el resarcimiento integral. Por ahora este es un caso aislado que continúa utilizando un mecanismo ajeno a la gestión pública para la financiación de las medidas a desarrollarse en Cocop. Mientras se siga sin resolverse la figura que dé la posibilidad de ejecutar proyectos y obras de las medidas de resarcimiento integral, más allá de las transferencias de recursos a terceros, mecanismo con el cual ha operado el resarcimiento económico por el momento; las posibilidades de generalizar el resarcimiento integral estarán vedadas.

Los cambios propiciados por la reestructuración han propiciado la eficacia de una dinámica criticada en años anteriores por la dirección actual del Programa. Estos cambios no han podido resolver la disociación de intereses de las víctimas por un resarcimiento integral, con la actuación de hecho del PNR. Esta separación de intereses se verá resuelta cuando el Programa cuente con las posibilidades legales que le den la calidad de unidad ejecutora y, de manera paralela, logre resolver las condiciones técnicas para atender casos colectivos, lo cual implicará contar con diagnósticos comunitarios y realizar un proceso de gestión social encaminado a la estructuración y ejecución de planes de resarcimiento.

La planeación estratégica y sistematización se pretende será otro aporte del PNR actual ya que previamente estas no existía en el Programa.

c) Implementación de Acciones de Resarcimiento.

Al inicio del 2008, las autoridades del PNR reportaron la existencia de casi 40,000 expedientes registrados como producto de testimonios individuales, de los cuales se lograron resolver de manera favorable 10,000 de ellos. Esto implica que se encuentran pendientes de resolución casi 30,000 casos. Según indicaciones de las autoridades del Programa muchos de esos casos están detenidos por problemas de documentación. Se pudo determinar que este es un serio problema para los beneficiarios al Programa, pues representa una fuente de revictimización por lo complejo y oneroso que resulta para personas de escasos recursos cumplir con los requisitos de documentación exigidos por el PNR.

Las dimensiones de esta problemática llevaron a las autoridades del PNR a revertir la responsabilidad de conseguir toda la documentación de las víctimas, para trasladarla al propio Programa. Esto quiere decir que, cuando las víctimas tengan alguna problemática con la documentación, serán atendidos en las oficinas del Programa por abogados contratados para buscar soluciones, ya sea por medio de gestiones en los Registros Civiles de las municipalidades, o por medio de declaraciones juradas. Al respecto se tuvo conocimiento de que el PNR se encuentra articulando un convenio de cooperación con el Registro Nacional de Personas (RENAP), para tener acceso a la base de datos de esa institución y constatar por ese medio identidades y parentescos que sean útiles para la resolución de casos para el resarcimiento. La problemática de la documentación no era valorada inicialmente como una medida de resarcimiento en sí misma, ahora es considerada como una acción de dignificación y como base para el proceso de construcción de ciudadanía al permitir ejercer derechos cívicos y políticos que están negados por la ausencia de documentación personal.

Para los casos que se encuentran completos se han girado los cheques y cartas de perdón en los actos de resarcimiento económico. La tabla siguiente da cuenta del número de beneficiarios por sede regional y los montos entregados en calidad de resarcimiento económico, haciéndolo de manera comparada entre el año 2,007 y el año 2,008.

Tabla 2
Presupuesto del PNR por sedes departamentales (Años 2007-2008)

No.	Sede regional	AÑO 2007		AÑO 2008	
		Beneficiarios	Montos	Beneficiarios	Montos
1	Chimaltenango	1,626	30,203,564.81	1,279	23,058,400.00
2	Cobán	727	16,075,161.60	1,023	24,438,000.00
3	Guatemala	308	6,190,761.89	533	14,795,763.70
4	Huehuetenango	222	4,816,000.00	551	13,257,800.00
5	Ixcán	285	6,124,000.00	256	5,334,000.00
6	Mazatenango	862	17,008,121.53	554	11,939,558.40
7	Nentón	43	940,000.00	76	1,464,000.00
8	Panzos	326	6,584,684.81	260	6,240,000.00
9	Petén	252	5,285,094.40	638	19,768,758.40
10	Rabinal	612	10,503,833.60	523	7,882,283.74
11	San Marcos	452	9,891,302.40	542	10,213,516.80
12	Uspantán	158	3,620,000.00	145	2,840,000.00
13	Barillas	70	1,664,000.00	83	1,780,000.00
14	El Quiché	553	12,580,825.61	1,826	47,420,913.96
15	Nebaj	932	19,732,000.00	1,513	29,594,000.00
16	Sololá	453	9,161,228.80	471	10,532,000.00
17	Zacapa	301	6,364,409.60	204	4,406,000.00
Total		8,182	166,744,989.05	10,477	234,964,995.00

Fuente: Programa Nacional de Resarcimiento

Los montos de reparación económica son de Q 24,000.00, en casos de ejecución extrajudicial y otras víctimas fatales (muertes por masacres o muertes por desplazamiento, y otras); y de Q 20,000.00 para sobrevivientes de tortura y violación sexual. El monto máximo es de Q 44,000.00 según decisión de la CNR tomada en el año 2006, en los casos de 2 ó más víctimas por beneficiario.

En los actos de entrega de resarcimiento económico se ha adoptado la medida psicosocial con la modalidad de talleres previos con personas beneficiarias, se trata de un único taller sin seguimiento y a todas luces insuficiente para ser un factor de apoyo a las consecuencias ocasionadas por violaciones a los Derechos Humanos. Se tuvo conocimiento que las víctimas de violencia y violación sexual carecen de acompañamiento psicológico al momento de

realizar la entrevista y durante todo el proceso de análisis del caso y posterior a la entrega del resarcimiento.

En los años anteriores, el PNR ha ejecutado el componente de exhumaciones, utilizando como canal de implementación la contratación de equipos de antropología forense. Para el año 2006 la ejecución se dio por un monto de Q. 7,245,979.05 y en el año 2,007, Q. 5,357,854.06. Para el año 2008 la contratación de este componente se detuvo ya que las autoridades del PNR están estudiando la modalidad de implementación de dicho componente y su interrelación con la dinámica del PNR.

Esta investigación no tuvo acceso a información que permita afirmar la existencia de iniciativas para la atención, búsqueda y reencuentro de niñez desaparecida por el enfrentamiento armado interno, de restitución material como lo estipula la política pública de resarcimiento y los Acuerdos Gubernativos que le dan vida al PNR. Así mismo, se determinó la existencia de diseños y proyectos de monumentos, museos y centro de la cultura sin que se hayan implementado. Estos proyectos como la ejecución de la medida de resarcimiento económico son resultado de la demanda y no responden a una acción planificada por parte del PNR.

d) Manejo de Información

El PNR sigue sin contar con un Registro Nacional de Víctimas que le permita articular la información generada por el análisis de los 40,000 casos, con medidas de dignificación de carácter simbólicas como la difusión de la verdad de lo ocurrido. Son los testimonios individuales y colectivos con los que se cuenta los que fundamentaran la verdad histórica sobre las violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el conflicto.

Por el momento el PNR maneja esa información en bases de datos inconexas, las cuales no tienen relación entre sí, por responder a plataformas informáticas de signo diferente. La solución a esta situación está conllevando a la adquisición de equipo informático que permita un mejor control del flujo de procesos, el acceso remoto de la oficinas regionales al servidor central del PNR, contar con mecanismos de seguridad informática que son inexistentes por el momento y, en especial, a la digitalización de la información lo cual permitirá optimizar los tiempos de respuesta en el proceso de análisis y dictamen de casos y mejorar los controles de calidad de este proceso.

4. LOGROS Y OBSTÁCULOS PARA EL RESARCIMIENTO

Resarcir es una forma de reparar las consecuencias ocasionadas por la violación a los Derechos Humanos. En el caso guatemalteco, el resarcimiento ha generado distintas respuestas, para muchos actores políticos puede ser molesto y para otros incluso requiere de ser detenido. De esa cuenta, desde la época en que la reparación era un plan piloto, los funcionarios comprometidos con las medidas se han encontrado con diversas reacciones a favor y en contra, con apoyos y obstáculos para el impulso del derecho de las víctimas. La posición ideológica e intereses sectoriales prevalecientes en la clase política, los hace proclives a mantener una posición que garantice la situación de impunidad imperante.

Para Héctor Morales, durante el primer período del impulso de medidas de reparación moral y de discusión de medidas de reparación colectiva para población retornada se encontró con debates

ideológicos: *“Las Comisiones de los Acuerdos de Paz y la Comisión de Acompañamiento fueron abordadas para sensibilizarlas sobre el tema; incluso....(algunos miembros) se oponían abiertamente porque se beneficiaba a la izquierda”*³⁰⁴. O incluso resistencias por parte de la presidencia para realizar actividades de dignificación que se plantearon desde la Secretaría de la Paz, por ello se mantuvieron reducidas a la conmemoración del Aniversario de la firma de la paz.

Según Héctor Morales, *“Habían muchos temores en torno a un proceso sin fin de exhumaciones-inhumaciones. También que la SEPAZ se convirtiera en una institución que supliera a otros Ministerios responsables del ramo. Sin embargo, al final de la gestión aparecieron las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico las que se trataron de impulsar en el Congreso, sin éxito.”*³⁰⁵

Mientras que las recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico permitieron ordenar una agenda nacional de Conciliación que incluían una mirada comprensiva de políticas en materia de verdad, justicia y resarcimiento; el Congreso de la República, en 1999 le da dictamen negativo a la primera iniciativa de creación de la Fundación Paz y Concordia para el impulso de dichas recomendaciones.

Esto inicia una serie de obstáculos generados por parte del Congreso a las acciones tanto de dignificación; pero particularmente de reparación que han afectado directamente el impulso de una política nacional de resarcimiento. En el año 2001, cuando se inició el diálogo para la creación del un Programa Nacional de Reparaciones se presentó por parte de la SEPAZ un presupuesto de 43 millones de quetzales para su impulso el cual fue rechazado por el Congreso de la República, provocando la ruptura de las negociaciones de la época³⁰⁶.

Al concluir las negociaciones del Programa Nacional de Resarcimiento en el 2002, el compromiso de transformar en ley dicho programa fue denegada y como verificó MINUGUA. *“No obstante que la elaboración del PNR contó con la participación gubernamental y que fue el propio Presidente de la República quien remitió el proyecto de ley al Congreso, la iniciativa no fue apoyada por el partido oficial y el 19 de marzo de 2003, el Congreso de la República emitió un Dictamen Desfavorable a la iniciativa de ley que creaba el PNR y su ente ejecutor.”*³⁰⁷

La decisión del ejecutivo de la época, respaldada por las dos gestiones subsiguientes fue trabajar a partir de un modelo institucional que crea el programa a partir de un Acuerdo Gubernativo y que permite la ejecución de fondos a través de la Secretaría de la Paz, lo que ha generado a lo largo de los últimos años algunos obstáculos nuevos. Según Rafael Herrarte el actual modelo institucional genera las siguientes consecuencias: *“El PNR no está conformado para una unidad ejecutora, por lo que sigue dependiendo de la SEPAZ que era su debilidad inicial. No hay un renglón llamado PNR en el Presupuesto. La Ley 114-97 prohíbe que las Secretarías ejecuten, esto explica por lo que no puede*

³⁰⁴ Héctor Morales, ex subsecretario de la Paz, 1997-1999. Entrevista 13 de agosto de 2008.

³⁰⁵ Op. Cit.

³⁰⁶ Ibid. MINUGUA. Informe de Verificación de las Recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Pág. 22.

³⁰⁷ Ibid. Informe de Verificación de las Recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico. Pág. 23.

desarrolla las medidas económicas y los proyectos productivos diseñados en la política pública. Lo único que puede hacerse es la transferencia a terceros."³⁰⁸

Este tipo de obstáculos generó en palabras de Frank La Rue, ex Presidente de COPREDEH y como tal miembro de la Comisión Nacional de Resarcimiento, "...temor de ejecutar fondos públicos; eso complicó la ejecución entre el 2004-2007... El PNR fue afectada por los problemas de cuentadancia para manejar dinero." ³⁰⁹

El modelo de gestión por medio del cuál ejecuta su presupuesto el Programa Nacional de Resarcimiento, genera otro tipo de retos a superar. Según el actual Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, César Dávila: "Otra limitante ha sido la relación entre las prestadoras de servicios y el PNR, que refiere a problemas de sostenibilidad y de organización. Los mayores retos es la dependencia a los servicios externos por parte del PNR y por otro la ausencia de visibilización de que 'son un servicio de resarcimiento del Estado' y no un programa de la prestadora de servicio."³¹⁰

Sin embargo, estas limitantes son todas superables a través de procesos de índole administrativo, las de relación con las prestadoras de servicios, y de redefinición del marco legal. Según César Dávila, "La idea es cambiar la estructura institucional del Programa Nacional de Resarcimiento desde la Ley del Organismo Ejecutivo y convertirla en una Secretaría Ejecutiva."³¹¹

Por otra parte, el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz avanza en la discusión en una mesa técnica en conjunto con la Comisión de Paz y Desminado del Congreso de la República de una Ley que cree el Programa Nacional de Resarcimiento³¹². Según la Comisión de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia, el proceso de discusión nutre la iniciativa de ley que está en la Comisión del Congreso para que esta eventualmente la presente ante el Congreso.

La lentitud experimentada para la búsqueda de una institucionalidad más apropiada para el Programa Nacional de Resarcimiento, también afecta la acción reparadora de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos. Para Ruth del Valle, Presidenta de COPREDEH, "El Estado no ha tenido capacidad de comprender qué significa el proceso de resarcimiento y porqué lo necesita. No es un problema de voluntad política en este gobierno. Sin embargo, le cuesta comprenderlo al Ministerio de Finanzas y a SEGEPLAN. COPREDEH por su parte se encuentra con el problema de que legalmente no está establecida tampoco su capacidad de entrar en las soluciones amistosas. Muchos funcionarios no vinculan el tema de la guerra (no lo conocen) o de responsabilidades de reparación. Eso es lo que finalmente refleja la voluntad. En cuanto a las reparaciones de la CIDH estas entran a ser parte de una deuda del Estado. 'Se equipara a la deuda flotante de los que no han terminado las carreteras.'"³¹³

³⁰⁸ Entrevista a Rafael Herrarte, ex Director del PNR – 2004-2005 y actual Director de Medidas de Dignificación. 15 de septiembre de 2008.

³⁰⁹ Entrevista con Frank La Rue, ex Presidente de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos. 12 de agosto de 2008.

³¹⁰ Entrevista a Licenciado César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento 2008-2012. 21 de octubre de 2008.

³¹¹ Op. Cit.

³¹² Comisión de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Informe de Labores de la Comisión. Guatemala: Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, 2008.

³¹³ Entrevista con Ruth del Valle, Presidenta de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos y representante de sociedad civil ante la Comisión Nacional de Resarcimiento entre el 2004-2005. 14 de agosto de 2008.

El tipo de incomprensiones señaladas por la Presidenta de COPREDEH tuvo su expresión máxima en la denuncia judicial abierta en contra del anterior Presidente, Frank La Rue en el año 2004, luego de que este se presentara ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos representando al Estado y al anunciarse el inicio del proceso ante la Corte Interamericana del Caso de Plan de Sánchez. La denuncia fue presentada por usurpación de funciones y aún se encuentra abierta³¹⁴.

Los retos que enfrenta el Programa de Resarcimiento no sólo son externos sino también son internos y radican en la comprensión sobre el concepto de la integralidad del resarcimiento. Para Frank La Rue, el fallo de la gestión del 2005- 2007 es que *“No hubo un concepto de derechos humanos. El resarcimiento debe ser para las víctimas y no debe suplir la obligación de los DESC.”*³¹⁵

En esto coincide el actual Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, César Dávila: *“Un obstáculo es que para algunos el PNR es un programa de erradicación de la pobreza. El PNR va hacia las víctimas en una problemática estructural como lo es el resarcimiento; pero los demás temas estructurales deben ser abordados por los demás entes del Estado. Por ejemplo, el tema fiscal.”*³¹⁶

Lisa Magarrel del Centro Internacional para la Justicia en su informe para dar criterios para la implementación de las medidas de resarcimiento ya señalaba que el desafío más importante iba ser *“El intento de aproximarse en cada sub-programa al ideal jurídico de ‘resarcimiento pleno’ e individualizado refleja un gran compromiso con los derechos humanos y al reconocimiento del deber del Estado de resarcir. Al mismo tiempo, están operando dentro de un marco institucional y financiera que impone una necesidad de ser realista en la planificación y en el manejo de expectativas.”*³¹⁷

Aparentemente, la pérdida de rumbo y las presiones que provoca la situación de pobreza de las víctimas ha generado que las advertencias de la Sra. Magarrel se hicieran una realidad. La dificultad de desconocer el universo de víctimas a resarcir, la cual nunca se llegó a establecer al renunciar la anterior gestión a la realización del Registro Nacional de Víctimas, necesariamente establecía una presión mayor sobre la mirada de derechos humanos del PNR.

Sin embargo, son las víctimas una de las piezas claves para que el resarcimiento pueda ir hacia delante. Según Rafael Herrarte, *“El PNR no hubiera sido posible, su concepción e impulso, sin la sociedad civil. Es paradójico que un programa que quiere reparar la conculcación de derechos no haya venido del Estado sino de víctimas y organizaciones de derechos humanos en la Instancia Multiinstitucional. Fue la sociedad civil las que tuvieron corresponsabilidad en la toma de decisiones para su diseño. Hoy hay quienes juzgan que ese fue un problema de diseño; pero fue vital su diseño porque ahora es su acompañamiento. Ahora se les consulta, la terna viene de ellos para designar*

³¹⁴ Entrevista con Frank La Rue, ex Presidente de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos. 12 de agosto de 2008.

³¹⁵ Op. Cit.

³¹⁶ Entrevista a Licenciado César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento 2008-2012. 21 de octubre de 2008.

³¹⁷ Magarrel, Lisa. Informe para la Comisión Nacional de Resarcimiento – Guatemala. Guatemala. Centro Internacional para la Justicia Transicional. 21 de marzo de 2005.

*coordinadores de las oficinas regionales del PNR. Son los Comités de Víctimas y, en algunos casos, organizaciones de derechos humanos con interés los que participan en la toma de decisiones.*³¹⁸

A pesar de todos los retos existentes se reconoce que el Programa Nacional de Resarcimiento está aportando al proceso de conciliación nacional. Por ejemplo, para Rafael Herrarte, “*Hay reconocimiento de víctimas y casos; esto es reconocimiento de las violaciones de derechos humanos. Se ha logrado acercar al acceso de las justicia a través de la documentación permitiendo por ahora el traslado de 1,140 expedientes al Ministerio Público.*”³¹⁹

Para César Dávila, “*Una diferencia que es sustantiva ahora es que el perdón ahora es dado por la comisión de la violación y no por omisión del cumplimiento de las obligaciones constitucionales.*”³²⁰ Según el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento, en la mayor parte de actos participa el Presidente de la República o la primera dama; además de funcionarios de la Comisión Nacional de Resarcimiento y, eventualmente algún otro funcionario de Estado. En estos actos se está entregando una carta conjuntamente con los cheques que en su contenido supera en profundidad la que se emitía con anterioridad. Se transcribe a continuación la carta que Álvaro Colom está entregando en los actos de resarcimiento económico como muestra del cambio de política.

Modelo de Carta de Perdón (2008)

Señor

En Guatemala, las violaciones a los derechos humanos durante el enfrentamiento armado interno no solamente fueron una constante para la población, sino también sus dimensiones adquirieron un saldo trágico de víctimas. Fueron muchas las atrocidades y violaciones a derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado.

Un primer paso para la Conciliación Nacional es el reconocimiento efectivo de lo sucedido en el pasado ya que no se puede concebir un futuro promisorio para el país, si los miles de hechos violentos, se dejan a olvido y se desechan como si nada hubiera ocurrido.

Conocer la verdad, dignificar a las víctimas, promover el resarcimiento y la justicia son baluartes indispensables para la construcción de una sociedad democrática y una cultura de paz.

Después de años de indiferencia, en nombre del Estado de Guatemala les pedimos perdón por las angustias y el dolor causado durante el conflicto armado interno.

El Estado no otorga un valor económico a la vida ni al sufrimiento, de cada uno de ustedes, sin embargo con el resarcimiento económico se reconoce, simbólicamente y en parte, los daños causados a cada una de las víctimas y sus familiares.

³¹⁸ Entrevista a Rafael Herrarte, ex Director del PNR – 2004-2005 y actual Director de Medidas de Dignificación. 15 de septiembre de 2008.

³¹⁹ Op. Cit.

³²⁰ Entrevista a Licenciado César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento 2008-2012. 21 de octubre de 2008.

En estos tiempos anhelo porque florezca la vida y como si hoy fuera Q'anil pedimos por la vida y por la germinación, para iniciar un nuevo tiempo que nos permita trabajar a todos juntos por un mejor país y así *Sanar las heridas que dejó el Pasado*.

Atentamente,
(rúbrica)
Álvaro Colom Caballeros
Presidente Constitucional de la República

Ese paso positivo que se está dando ahora en el reconocimiento de la comisión de violaciones de derechos humanos es posible por la voluntad política; pero también por la lucha de las víctimas y de los funcionarios públicos que han estado embarcados y siguen luchando por lograr que se profundice en el resarcimiento y en la justicia en Guatemala. Para Frank La Rue uno de los logros en materia de conciliación se resume en que *“...se ha logrado romper un mito; COPREDEH empezó a llegar a las audiencias a escuchar a las víctimas y ampliar a información: honrar la memoria... También al honrar la verdad se dignifica y se logra cierta reparación moral. En el conflicto armado es incuestionable la responsabilidad del Estado. El tema del reconocimiento se volvió norma: ‘Negar lo inegable y excusar lo inexcusable, se volvió inaceptable.’”*³²¹

Ahora, según el Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento César Dávila es el momento de trabajar con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes en programas y proyectos que permitan ir profundizando en la verdad y en la garantía de la no repetición; así como en la justicia, por lo que seguirán refiriendo los expedientes hacia el Ministerio Público.³²²

5. ALGUNAS REFLEXIONES HACIA EL FUTURO DEL RESARCIMIENTO

El PNR tiene varias fallas de origen; una de ellas fue establecer un situado en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Nación de 300 millones de quetzales. Esa cifra fue resultado de una lucha librada con el gobierno de Portillo, porque la posición oficial era asignarle una cantidad menor de recursos. Corregir esa falla implica establecer un presupuesto real definido a partir de un monto global de recursos relacionando a partir del número y tipo de beneficiarios a asistir y la cantidad y calidad de atención brindada a cada víctima. Esto implica que el monto podría ser superior al que actualmente se plantea y variar año con año. Lamentablemente ya en el año 2008, el Congreso había dejado sin fondos al PNR y el gobierno de la UNE tuvo que hacer negociaciones en la ampliación presupuestaria para conseguir financiamiento.

La imposibilidad de realizar un registro de víctimas además de impedir la planeación estratégica de las reparaciones a lo largo de 13 años de vigencia del PNR, es un obstáculo para conocer la totalidad de víctimas ocasionadas por el conflicto armado interno. Y sí el conocimiento de las víctimas se logra para adecuar el monto real de recursos que amerita el plan de reparaciones, el paso siguiente es preguntarse por los responsables materiales e intelectuales de estos crímenes, esa posibilidad sigue

³²¹ Entrevista con Frank La Rue, ex Presidente de la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos. 12 de agosto de 2008.

³²² Entrevista a Licenciado César Dávila, Presidente de la Comisión Nacional de Resarcimiento 2008-2012. 21 de octubre de 2008.

siendo custodiada por los poderes reales que hacen de la impunidad y del debilitamiento del Estado su coto.

La dificultad de implementar un programa de resarcimiento que aporte a la reconciliación pasa por la dignificación personal y cultural de la víctima, de las comunidades, sectores y la dada por adscripción ideológica. Las costas sociales dejadas por las dictaduras y el genocidio del pasado reciente determinan que a la hora de una definición de método del resarcimiento de carácter integral, donde las medidas colectivas de dignificación considerando la identidad, el sector y la ideología de los beneficiarios, son preminentes a las medidas individuales. Por ello, es clave profundizar la apuesta por las medidas colectivas que demandan las víctimas y que se diseñan desde el actual PNR.

Para superar la perversión del resarcimiento que genera la dinámica de entrega de cheques a la que aorilla el actual esquema organizacional del PNR es urgente realizar los cambios estructurales necesarios para convertir al programa en una Unidad Ejecutora que pueda realizar obra gris; así como resolver el mecanismo para la subcontratación de servicios sin perder la autoridad sobre los mismos. Esto permitirá recuperar el principio de integralidad que establecía lo siguiente: *“Ninguna acción del PNR puede desarrollarse de manera aislada del resto de acciones. Todas las acciones de restitución e indemnización deben estar vinculadas a las de reparación y dignificación. De esta forma el conjunto de programas y proyectos deben tener la versatilidad de responder no sólo a los daños sufridos por la víctima sino también a la priorización de la misma al momento de la reparación. Tomando en cuenta las condiciones multiculturales, edad y género.”*

La modalidad que el resarcimiento esta teniendo, es la clásica respuesta oficial a las obligaciones de los Acuerdos de Paz, se tiene en el discurso público compromiso de cumplimiento pero las acciones que realizan son de fachada y sin ejercer liderazgo y posición activa a la hora de vincular el resarcimiento con una política nacional de justicia. El aislamiento del PNR con el conjunto de las acciones sociales del gobierno, de ausencia de vínculos con la estrategia de lucha contra la pobreza, de separación con la política de seguridad alimentaria, de inversión en comunicaciones y caminos rurales, de seguridad ciudadana es una forma de dilapidar la ocasión de establecer acciones que reconcilien el tejido social, se establezcan lazos de confianza y cooperación en aquellas regiones donde pobreza y marginación son las constantes. El resarcimiento es implementado en las regiones donde se produjo el genocidio con la faz de política de tierra arrasada, son las mismas regiones que padecen el más bajo índice de desarrollo humano. El conflicto es resultado de las grandes desigualdades, del menosprecio por la cultura de nuestros pueblos y del despojo de nuestros bienes y propiedades a lo largo de la historia. Esto implica el desarrollo de una Política de Estado en materia de Resarcimiento.

El programa de resarcimiento al ser un componente de acceso a la justicia debe tener un reconocimiento público que el Congreso le niega y debe ser consecuente en una administración de justicia capaz perseguir y juzgar a los responsables de las gravísimas violaciones a los derechos fundamentales cometidas en el marco del conflicto armado interno, situación que también es negada. En este sentido, el PNR ha dado los primeros pasos en esa dirección pero debe buscar alianzas con las víctimas para lograr que no sean acciones simbólicas las entregas de expedientes, sino actos con consecuencia. Así se logra darle vida al acceso a la justicia que consolida la integralidad necesaria para el PNR.

Un reto importante para el PNR es encontrar procesos ágiles y que no se conviertan en procesos de judicialización para las víctimas de elaboración de dictámenes colectivos a individuales, y de implantación comunitaria para abordar casos particulares proporciona los fundamentos para los dictámenes individuales. Estos fundamentos son la descripción del caso y el contexto en el cual sucedió son aportados por el dictamen colectivo, esa resolución además de legitimar la intervención de las medidas colectivas proporciona las herramientas de conocimiento sobre los hechos y aporta criterios cualitativos para proponer beneficios individuales.

La razón de hacerlo de esa manera es para asegurar que la víctima tenga una atención especializada en salud mental y en realizar acciones de dignificación que respondan a las expectativas. La desformalización del proceso implica que el Estado reconoce previamente la responsabilidad que tiene en los hechos en virtud de los informes de la Comisión de Esclarecimiento Histórico y del Proyecto de la Recuperación de la Memoria Histórica.

Las condiciones están dadas para entrar en un registro masivo de víctimas. Este registro es vital para la planificación y solicitud de recursos como ya se ha expuesto; pero también para mejorar las relaciones con las víctimas. Un registro de víctimas permite que se aplique un criterio de igualdad e información sobre los criterios de reparación a utilizarse.

En la medida que el Estado empiece a darle al Programa Nacional de Resarcimiento su lugar dentro del concierto de políticas públicas se hará evidente la necesidad de abordar con mayor seriedad una Política Pública de Conciliación y Paz como la diseñada por la Comisión de Esclarecimiento Histórico. El Programa Nacional de Resarcimiento puede ser un motor en materia de dignificación, en tanto que tiene más camino recorrido en la reflexión e interlocución con las víctimas y organizaciones de derechos humanos sobre esta temática pero se hace imprescindible que otras instituciones de Estado tomen un rol rector en esta materia.

En este sentido el Ministerio de Educación debe asumir su compromiso de incorporar en la Currícula de Educación las conclusiones del Informe Guatemala: Memoria del Silencio. Por otra parte, las Universidades deben asumir su propio compromiso de incorporar los contenidos del Informe y su compromiso hacia la profundización de la verdad. Ambos actores son indispensables para la dignificación de la memoria de las víctimas.

Para todos los actores entrevistados, el proceso educativo es clave para que la dinámica de resarcimiento se fortalezca a futuro. Mientras la ruta de la justicia es consustancial al concepto mismo de resarcimiento; la de educación lo es para la conciliación.

Lo que también queda claro es que durante esta gestión presidencial debe empezar a lograrse los procesos de integralidad y una política de resarcimiento desde el Estado porque de no hacerse se podría abrir la puerta para demandas sin fin ante el sistema internacional y se estaría enterrando el futuro de Guatemala.

6. BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo Gubernativo 258-2003 (2003) Acuerdo Gubernativo de Creación del Programa Nacional de Resarcimiento (**Guatemala**).

Acuerdo Gubernativo 188-2004 (2004) Reformas al Acuerdo Gubernativo número 258-2003 de fecha 7 de mayo de 2003, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento (**Guatemala**).

Acuerdo Gubernativo 43-2005 (2005) Reglamento del Programa Nacional de Resarcimiento. (**Guatemala**).

Acuerdo Gubernativo 619-2005. (2005) Reformas al Acuerdo Gubernativo 258-2003, de fecha 7 de mayo de 2003, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento (**Guatemala**).

Arévalo, Martín. (2008): **Informe de Labores 2005-2007**. Programa Nacional de Resarcimiento. (Guatemala).

Berinstain, Carlos (2005): **Problemas y Desafíos Actuales de Misión y Programa Nacional de Resarcimiento**. Informe de Consultoría. (Guatemala)

Comisión de Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. (2008) **Informe de Labores de la Comisión**. (Guatemala: Consejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005) Solución Amistosa: José Miguel Mérida Escobar. **Informe No. 99/05. Petición 133-04. 27 de octubre de 2005.**
<http://www.cidh.org/annualrep/2005sp/Guatemala133.04sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2004) Solución Amistosa: Jorge Alberto Rosal Paz. **Informe N° 29/04 Petición 9168 11 de marzo de 2004**
<http://www.cidh.org/annualrep/2004sp/Guatemala.9168.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2005) **Solución Amistosa: Pedro García Chuc**. Informe No. 100/05. Petición 10.855. 10 de octubre de 2005.
<http://www.cidh.org/annualrep/2005sp/Guatemala10.855sp.htm>

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). **Guatemala Memoria del Silencio**. (Guatemala: CEH).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004) **Caso Jorge Carpio y Otros Vs. Guatemala**. Sentencia de 24 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas).
http://www.impunidad.com/upload/sentencias/det_sp_1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003) **Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala**. Sentencia de 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas).
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2003) **Caso Myrna Mack Vs. Guatemala.** Sentencia de 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)
http://www.cajpe.org.pe/RIJ/BASES/JURISP/Corte/Guatemala/myrna_urrutia/myrna_mack_fondo.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004) **Caso Molina Theissen Vs. Guatemala.** Sentencia de 3 de Julio de 2004 (Reparaciones y Costas).
<http://www.estadodederechocdh.uchile.cl/media/documentacion/archivos/Molina2IPCriDH.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004) **Caso Plan de Sánchez Vs. Guatemala.** Sentencia de 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones)
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_116_esp.pdf
- Herrarte, José Rafael. (2005) **Informe Final de Actividades.** (Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento).
- Magarrel, Lisa. (2005) **Informe para la Comisión Nacional de Resarcimiento – Guatemala.** (Guatemala: Centro Internacional para la Justicia Transicional)
- Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Acuerdos de Paz en Guatemala. (2004) **Informe de Verificación de las Recomendaciones de la Comisión de Esclarecimiento Histórico.** (Guatemala).
- Naciones Unidas. (1993) **Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.** <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html>
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (2008) **Movilizando la memoria: a 10 años del REMHI.** (Guatemala).
- Programa Nacional de Resarcimiento. (2007) **Informe de la Evaluación Conjunta del Programa Nacional de Resarcimiento y de los Programas de Apoyo al PNR de GTZ y PNUD.** (Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento)
- Programa Nacional de Resarcimiento. (2007) **La Vida No tiene Precio: Acciones y omisiones de Resarcimiento en Guatemala.** (Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento).

Evolución y Posiciones de los Actores no Gubernamentales En el Proceso de Reconciliación Guatemalteca 1996-2008

Estuardo René Moreira Ramírez*

1. EL CAMINO HACIA UNA RECONCILIACIÓN

Hablar de reconciliación se hace muy difícil, principalmente en sociedades como la guatemalteca, la cual aun sobrelleva las causas que la condujeron al Conflicto Armado: Impunidad, desigualdad social, racismo, falta de acceso a servicios básicos, la violencia denominada “común”, etc.

Aunque la firma de la paz supuso una reducción en las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos, éstas continuaron dándose en el período inmediato a la firma de la Paz, incluso algunas continúan hasta ahora. Sobre todo dirigidas a quienes de una u otra manera buscan establecer la verdad de lo ocurrido, denunciar y juzgar a los responsables, muchos de los cuales continúan dentro del escenario político del país frenando todo intento que pretenda que entreguen cuentas de sus acciones.

La desigualdad y exclusión social va en aumento sin que se visualicen acciones tendientes a su reducción haciendo del país uno de los más desiguales en la región. El racismo continúa muy enraizado en el imaginario social y continúa expresándose en acciones concretas,³²³ contribuyendo a la exclusión y desigualdad en todas sus variantes.

La violencia hace estragos y afecta a toda la sociedad, alentada por el manto de impunidad que envuelve al aparato de justicia, haciendo que en la sociedad el miedo continúe siendo el pan de cada día.

Lo anterior hace que las organizaciones sociales se enfrenten a un amplio universo en su trabajo en pos de una reconciliación, en el cual cada día encuentran nuevos desafíos y retos debido en gran medida a que los pasos para intentar reconciliar (sí es posible en realidad) en la mayoría de los casos, han recaído sobre ellas. Por lo que dar esos pasos se ha hecho muy difícil.

Este ensayo lo componen la descripción y análisis de distintos momentos que considero necesarios para la comprensión del surgimiento, posiciones, devenir, principales obstáculos y logros de los actores sociales en el tema de la reconciliación.

* Estuardo René Moreira Ramírez, Guatemala 1976. Pensum Cerrado en Antropología Social Universidad de San Carlos de Guatemala. Experiencia específica en Antropología Forense y Análisis testimonial en el Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas CAFCA.

³²³ Para una ampliación de este tema, consultar: Hale, Charles R. "Más que un indio". Ambivalencia racial y multiculturalismo neoliberal en Guatemala. Avancso. 2007 y Arenas, Clara. Hale, Charles R. Palma Murga, Gustavo. "¿Racismo en Guatemala?". Abriendo el Debate sobre un Tema Tabú. AVANCSO. Guatemala. 2004.

Inicia con una revisión del período de los años 80, durante el cual se dio el surgimiento de la mayoría de dichos actores, para luego visualizar las distintas instancias en las que participaron, tanto en la consecución de la Paz, como en el período de implementación de los acuerdos.

Para analizar el período post Paz utilizaré como hilo conductor lo que nos ofrece el paradigma denominado justicia transicional, ya que considero que engloba los temas principales en los que se ha centrado y evolucionado el trabajo de los actores sociales en el tema de la reconciliación.

La Justicia transicional es considerada como un modelo que consta de mecanismos cuyo cumplimiento persigue que sociedades que se encuentran, como es el caso guatemalteco, entre un período de represión y violencia política hacia la consecución de una paz integral, se acerquen a una vía que les permita la construcción de una democracia real y a una sociedad lo más reconciliada posible, o sea en un proceso de “transición”³²⁴.

Este modelo contempla una serie de pasos para que un acercamiento a la reconciliación social pueda darse en este tipo de sociedades, pasos que están interrelacionados y que son imprescindibles en la consecución del objetivo, los cuales pueden ser expuestos de la siguiente manera:

- El establecimiento de acciones y promoción de iniciativas para la búsqueda de la verdad de lo acontecido, con el fin de esclarecer los abusos cometidos, para construir la memoria histórica, individualizar las responsabilidades y asegurar la no repetición de los hechos.
- Entablar acciones judiciales en contra de los autores de los crímenes, idealmente dentro del sistema judicial del país y cuando no es posible, por medio de tribunales internacionales.
- La reparación material e inmaterial de las víctimas de violaciones a los derechos humanos³²⁵.

2. ANTECEDENTES

Cuando nos referimos a organizaciones sociales, solemos pensar en un conjunto de personas ajenas al estado, que se cohesionan frente a él, o frente a políticas que devienen del poder político, social y/o económico. Estos actores, se constituyen en fuerzas que demandan, que presionan, que piden respuestas y acciones en distintos momentos y bajo diversos intereses.

El surgimiento y acciones de estas organizaciones sociales, no responden solamente a períodos o coyunturas determinadas, si no que provienen del andamiaje estructural basado en un modelo que prepondera la acumulación y concentración de la riqueza que se traduce en desigualdad y explotación sobre el cual se encuentran cimentadas las relaciones de poder, dichas relaciones, como es el caso en Guatemala, se han ejercido desde el autoritarismo y la verticalidad de los grupos dominantes,

³²⁴ Martín Beristain, Carlos. “Reconciliación y democratización en América Latina: Un análisis regional”. En Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Pp. 65.

³²⁵ Universitat Autònoma de Barcelona. Escola de Cultura de Pau. “Consideraciones sobre Justicia Transicional”. 2005. En: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/jtcat.html> y Gonzáles Cueva, Eduardo. “Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional”. New School for Social Research (New York).

desplegando durante la historia sistemas de negación, exclusión y represión de lo subalterno en cuanto a su participación dentro del ejercicio del poder y en algunos períodos buscado su aniquilación.

Uno de estos períodos fue el marcado por el Conflicto Armado Interno (CAI) de 1960 a 1996, dentro del cual, a la par de movimientos campesinos y sindicales que ya venían demandando sus derechos, fueron surgiendo otro tipo de movimientos populares y de derechos humanos.

Entre las principales demandas de estos estaban: la resolución de problemas laborales, agrarios, de salud, educación, y principalmente los Derechos Humanos, que estaban siendo gravemente violados, obteniendo como respuesta por parte del Estado, una estrategia del terror por medio del uso extremo de la violencia de forma sistemática, con el objetivo de mantener un control social y perpetuar las estructuras de desigualdad y exclusión, bajo el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional y la lucha anticomunista, mayormente en el período entre 1978 y 1984, considerado el más cruento del conflicto.

En este contexto las Organizaciones Sociales sufrieron el impacto de una persecución violenta y continuada tendiente a su desarticulación y eventual desaparición, por medio del asesinato, el secuestro, la desaparición, la tortura de miembros y líderes, el control, la infiltración, etc. Lo que si bien no significó la total desaparición del movimiento social, tuvo como consecuencia un fuerte debilitamiento, tanto en el seno mismo de las organizaciones que fueron desarticuladas como en todo el conjunto de la sociedad, ya que el terror infundido disuadió a las personas de toda participación y organización, especialmente en actividades de reivindicación de sus derechos.

Aún bajo este clima de represión, a mediados de la década del ochenta, cuando se da una "leve" disminución de la política de tierra arrasada en el campo y de persecución política en la ciudad, surgen de nuevo esfuerzos de organización por parte de sobrevivientes de las comunidades masacradas, de sindicalistas, estudiantes, y principalmente de familiares de víctimas; tanto en el exilio, como dentro de las fronteras. Así mismo, organizaciones compuestas por Mayas, dentro de las cuales, la Iglesia tuvo una importante presencia.³²⁶

De esa cuenta, fuera de Guatemala se establecieron organizaciones como La Iglesia Guatemalteca en el Exilio, El Comité Pro Justicia y Paz, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), la Organización de Mujeres Guatemaltecas Refugiadas "Mamá Maquín", las Comisiones Permanentes de Refugiados Guatemaltecos en México entre otras, que iniciaron su lucha de denuncia y presentación de casos ante instancias internacionales. En tanto que dentro del territorio nacional surgieron organizaciones en respuesta a la política estatal. Dentro de estas organizaciones se encuentra el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) que se forma en 1984 con el apoyo de la iglesia católica, grupo que surge mayoritariamente conformado por población urbana, ante un brote de violencia en contra de sindicalistas y estudiantes universitarios.

Aproximadamente un año después, se conforma la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), aglutinando a grupos de mujeres mayoritariamente mayas de diversas comunidades para denunciar y demandar el esclarecimiento de los asesinatos y desapariciones de sus esposos y otros familiares.

En el mismo período histórico, surge el Consejo de Comunidades Étnicas "Runujel Junam" (CERJ),

³²⁶ Ibid

cuyo planteamiento principal fue el de oponerse a la participación obligada por el estado de la población maya en las Patrullas de Auto Defensa Civil (PAC) y otras demandas.

El surgimiento de estas organizaciones se dio junto a la rearticulación del Comité de Unidad Campesina (CUC) con trayectoria desde 1978 y que resistió a los peores embates represivos, representaría una primera afirmación en este período del movimiento maya como sujeto político central, en los ámbitos de la búsqueda de la paz y el reconocimiento de la multiculturalidad.³²⁷

En 1986, luego de realizarse elecciones libres, arriba a la Presidencia Vinicio Cerezo Arévalo, dejando atrás tres periodos de Gobiernos Militares, principales autores del terror de estado, lo que fue considerado como un paso hacia la democracia. Pero representando un avance y pese a que la comunidad internacional posicionaba de forma más enérgica su vista hacia lo que estaba sucediendo en Guatemala, no se redujo en gran medida la violencia del ejército, principalmente en el área rural, se aumentó el reclutamiento forzoso, apareció la figura de los Comisionados militares quienes sustituyeron a los líderes de la PAC, entre otras acciones.³²⁸

Dentro de este marco, la Sociedad Civil y la comunidad internacional quienes exigían al Estado una mayor promoción de la participación democrática y apertura política, iniciaron la demanda para que existiera un término político al conflicto, es cuando aún bajo políticas contrainsurgentes, enfrentamientos, intentos de golpe de Estado y la negativa del ejército de Guatemala de negociar la Paz con los movimientos Revolucionarios, el presidente Cerezo, a través de las negociaciones de Esquipulas I y II, dio los primeros pasos para un futuro proceso de Paz en Guatemala,³²⁹ iniciando los acercamientos con la URNG en octubre de 1987.

3. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE PAZ

El inicio del proceso de negociaciones de paz se dio en Abril de 1990 en el marco de lo estipulado en los Acuerdos de Esquipulas, se tradujo en una mayor apertura a la participación social, fue así como se creó la Comisión Nacional de Reconciliación (CNR) presidida por la Conferencia Episcopal, lo que permitió que monseñor Rodolfo Quezada Toruño, fuera conciliador en la primera etapa de las negociaciones de paz. El establecimiento de dicha comisión amplió los espacios de diálogo y discusión de los problemas nacionales relativos al proceso de paz, convocando a un Diálogo Nacional en 1989. Dentro de este espacio, las organizaciones sociales, representadas por más de 45 organizaciones, tuvieron una participación fundamental.

Este embrionario proceso de diálogo aún bajo un contexto represivo, abrió una puerta para iniciar una interacción entre los sectores sociales, estudiantiles, sindicales, etc. Que habían sido negados y perseguidos con el Gobierno. Aunque la mayoría de las organizaciones sociales que luchaban en pos de la democratización y la paz se encontraban debilitadas frente a las fuerzas que se oponían a un

³²⁷ Guatemala. Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones. Conclusión 79

³²⁸ Andrés Cabanas. Los sueños perseguidos. Memoria de las CPR de la Sierra.

³²⁹ Helen Mack Chang. La reconciliación en Guatemala: un proceso ausente. En Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. Pp. 181.

proceso de paz integral, lograron posicionarse por mérito propio, como actores necesarios en el proceso.

Ya para la década de los 90 se dio acercamientos y encuentros entre representantes de distintas organizaciones sociales y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), fueron creadas instancias sociales como la Coordinadora Civil por la Paz y la Coordinadora de Sectores Civiles, con la finalidad de darle continuidad a lo logrado con dichos encuentros. Unos años después, a partir del autogolpe de Jorge Serrano Elías en 1993 y en el marco de retornar a la constitucionalidad, surge la Instancia Nacional de Consenso y el Foro Multisectorial Social, lo que supuso mayores espacios para que las organizaciones sociales participaran en propuestas hacia el sector público y en el incipiente proceso de paz.

Este período marcó el nacimiento de algunas organizaciones que unidas a las que ya realizaban trabajo social, tuvieron un peso en el fortalecimiento del movimiento social y construyeron importantes espacios de influencia. Entre estas organizaciones podemos mencionar: La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ODHAG³³⁰; la Asociación "Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala", FAMDEGUA³³¹; la Fundación Myrna Mack³³²; el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, CALDH³³³.

De esta manera y bajo este contexto, las organizaciones sociales fueron buscaron mecanismos para abrirse espacios, aprovechando coyunturas nacionales, para plantear sus demandas y reivindicaciones y que éstas se incluyeran en las políticas públicas, encontrando en el proceso de paz un espacio fundamental de participación.

Dentro del proceso de paz, un paso importante para la participación social, aun con grandes limitantes para ser escuchados, lo constituyó la conformación en 1994 de la Asamblea de la Sociedad Civil (ASC). La misma fue establecida a partir del Acuerdo Marco, instancia creada con la finalidad de que las organizaciones indígenas, sindicales, religiosas, defensoras de los derechos humanos, económicas, etc. formularan propuestas para los temas que se discutían en las negociaciones para la consecución de la paz.

La participación social dentro de la ASC tuvo una influencia importante en los Acuerdos de Paz, no sólo por proponer y sugerir contenidos y temas, sino también por legitimar lo acordado en la mesa de negociación. Al mismo tiempo, la ASC se constituyó en un canal que permitió sugerir hacia dónde serían dirigidos los recursos financieros, las formas en que se ejecutarían, así como su fiscalización al momento de implementar de los acuerdos.

³³⁰ Creada en mayo de 1990 por la Iglesia Católica para atender también casos de violaciones a los derechos, la cual fue coordinada por Monseñor Juan Gerardi Conedera.

³³¹ Surgió en junio de 1993 por iniciativa de familiares de víctimas con el objetivo de integrar a familiares de personas detenidas y desaparecidas, prestarles asesoría legal y apoyo moral, así como realizar tareas de denuncia y de divulgación de los Derechos Humanos, entre algunas acciones.

³³² Creada a partir del asesinato de la antropóloga Myrna Mack Chang por parte del Estado Mayor Presidencial en 1990, y que inicia su trabajo en 1993 en los ámbitos de: Promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la implementación de los conceptos de la seguridad democrática.

³³³ Sí bien nació en el exilio en 1989 como un proyecto de denuncia e investigación de casos de violaciones a los Derechos Humanos, es en 1994 que se establece en Guatemala, con el propósito de recibir denuncias, procurar servicios de asesoría legal y fortalecer a otras organizaciones y comunidades.

El sector económico aglutinado y representado en la ASC por el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF) se retiró de dicha instancia, para luego crear la “Comisión Empresarial para la Paz”. La finalidad de ésta fue realizar sus propias propuestas y negociaciones de forma separada principalmente de corte económico³³⁴, evidenciando no sólo una separación ideológica con los demás sectores sociales representados, sino también un interés práctico diferente, cosa que ha ocurrido a lo largo de la historia.

En este período el movimiento Maya tuvo un ciclo re organizativo y de redefinición de muchas de sus esferas de lucha, alentado en gran medida a partir de un avivamiento proveniente de lo logrado en la llamada “Campaña Continental de Resistencia Indígena, Negra y Popular”, en el marco de la conrtracolebración de los 500 años realizada en Guatemala en 1992, y en alguna medida, por el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a la Doctora Rigoberta Menchú Tum. Ciclo que se tradujo en que dicho movimiento aunque siempre estuvo vigente pero no así escuchado, empezó a ser reconocido como actor protagónico dentro del proceso de paz junto al movimiento de mujeres. Ambos movimientos tuvieron una participación preponderante dentro de la ASC, logrando que muchas de sus demandas fueran incluidas en los Acuerdos de Paz.³³⁵

Como resultado importante de la conformación de la Asamblea de la Sociedad Civil, las organizaciones mayas que participaron en dicha instancia como Sector Maya se aglutinaron en la Coordinadora de Organizaciones del Pueblo Maya de Guatemala (COPMAGUA) con el objetivo de convertirse en el medio de convergencia del movimiento Maya, Garífuna y Xinca.

La COPMAGUA reunió diversas organizaciones enmarcadas dentro de dos ámbitos de lucha. El primero tuvo reivindicaciones de tipo Político-Cultural denominadas “culturalistas”, que luchaban en pos de sus derechos étnicos-culturales. El segundo de corte “popular”, con reivindicaciones sociales, políticas y económicas, sin diferenciación étnica. Las organizaciones que conformaron en la COPMAGUA fueron: El Consejo de Organizaciones Mayas de Guatemala (COMG), la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) y la Asamblea Permanente del Pueblo Maya, entre otras.³³⁶

La conformación diversa de la ASC aun frente a dificultades como las reticencias del sector económico dominante, de los partidos políticos de derecha, del gobierno y el aparato militar, así como las provenientes de la propia dinámica y objetivos de cada organización requirió buscar mecanismos que generaran una discusión inclusiva para la consecución de consensos a lo interno y tendientes a presentar de manera aglutinada sus expectativas y propuestas. Lo anterior se tradujo en un protagonismo que difícilmente sería pasado por alto en las negociaciones, haciendo que la ASC se convirtiera en una fuerza esencial para alcanzar consensos en el proceso.³³⁷

Esta fortaleza lograda a partir del trabajo arduo de las distintas organizaciones sociales, de su

³³⁴ Universitat Autònoma de Barcelona. Escola de Cultura de Pau. “Consideraciones sobre Justicia Transicional”. Ibid, Pp. 182.

³³⁵ Jonas, Susan. “De Centauros y Palomas: El Proceso de Paz Guatemalteco. FLACSO, Guatemala. 2000.

³³⁶ Tania Palencia y David Holiday. Mapeo de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en Guatemala. Banco Interamericano de Desarrollo. Guatemala 1996.

³³⁷ Ibid.

capacidad de discusión, consenso y presentación de propuestas, hizo que el proceso de paz Guatemalteco se extendiera al conjunto de la sociedad y no se diera solamente en la mesa de negociaciones. Con lo cuál se convirtió en un proceso dinámico en el que no sólo estaban en juego las visiones y agendas de los grupos en “conflicto”, sino que a fuerza de presión y trabajo, el espectro de dicho proceso se amplió hacía la necesidad de una visión de futuro más vinculante.³³⁸

Ya en este proceso dinámico y como cimiento importante para la consecución de los objetivos, aún bajo una intensificación de las violaciones a los Derechos Humanos, se firma en 1994 el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que supuso las bases que instauraron la verificación del respeto a los mismos por medio del establecimiento de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA).

En ese mismo año también se firmó el Acuerdo de Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas. Este acuerdo supuso un reconocimiento por parte del Estado a la existencia de las Comunidades de Población en Resistencia (CPR), lo que significó un paso importante en la lucha social.

Otro acuerdo que se reviste de importancia y que se firmó aun bajo reticencias del ejército, fue el que estableció la conformación de la Comisión de la Verdad, denominado: “Acuerdo Sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca”. Este acuerdo contempló la creación de una Comisión coordinada por el moderador de la ONU en las negociaciones y dos guatemaltecos civiles, con el objetivo de documentar y analizar las violaciones a los Derechos Humanos durante todo el conflicto sin que ello implicara llevar a cabo acciones judiciales, esto último no fue bien recibido por las organizaciones sociales, los familiares de víctimas y sobrevivientes y otros actores del proceso.³³⁹

A mitad de la década de los 90, luego de sortear muchos obstáculos se da la aprobación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, firmado en marzo de 1995, acuerdo que, si bien es cierto no integró ni respondió a todas las demandas del Movimiento Maya y demás Movimientos Indígenas, se constituyó en un resultado importante de la injerencia de dichos movimientos en el proceso, y fortaleció a la COPMAGUA de cara al futuro.

Dicho acuerdo de manera general, podría decirse que trata entre otros asuntos; los derechos culturales, políticos, sociales, civiles y económicos de los pueblos indígenas, además, plantea la lucha contra la discriminación, definiendo a la nación guatemalteca como multiétnica, pluricultural y multilingüe. Reconoce que “los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua y que, como muchos otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social”.³⁴⁰ Este acuerdo incluyó como compromiso importante la ratificación del Convenio 169 de la OIT, y sentó las bases para la creación de comisiones paritarias con la finalidad de dar seguimiento a algunos de los compromisos pactados.

³³⁸ Ibid.

³³⁹ Ibid.

³⁴⁰ Acuerdos de Paz. Guatemala. Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1998. P. 78.

También en ese año, se dio un proceso importante, cuando se inició el Proyecto Inter diocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica, proyecto que fue impulsado desde la Iglesia Católica a través de la ODHAG, la cual ya había venido trabajando con diversas organizaciones y comunidades afectadas por el CAI.

Dicho proyecto inició la documentación de las violaciones a los Derechos Humanos por medio de testimonios directos de sobrevivientes y familiares de víctimas. Dentro de este proceso la Sociedad Civil, tuvo un papel preponderante para, en palabras del Arzobispo de Guatemala Próspero Penados del Barrio, "(...) reconocer el sufrimiento del pueblo, recoger la voz de quienes hasta ahora no habían sido escuchados y dar testimonio de su martirio a fin de dignificar la memoria de los muertos y devolverle la autoestima a sus deudos".³⁴¹ Con ello se abrió el camino para un esperado conocimiento de la verdad.

Otro hecho importante se dio en diciembre de 1995, fue la participación en las elecciones generales del Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG) como partido político, y se constituyó en una opción de izquierda de cara a las elecciones generales. Este partido aglutinó a distintas organizaciones indígenas y populares, lo que para muchos significó un paso importante en la inclusión de organizaciones sociales en la participación político-partidista, además de considerarse como un claro signo del camino que la URNG como opción política en el futuro.

El FDNG obtuvo el 7.7% de los votos, resultado que lo posicionó en el cuarto lugar en las elecciones presidenciales.³⁴² Así mismo, logró seis³⁴³ diputaciones entre las cuales se encontraban Rosalina Tuyuc, Amílcar Méndez y Nineth Montenegro³⁴⁴, lo que significó que se constituyera como la tercera fuerza en el Congreso. Además, en alianza con comités cívicos ganó algunas alcaldías, incluida la de Quetzaltenango³⁴⁵, dicho evento causó la sorpresa de muchos sectores, incluso de las mismas organizaciones sociales que, aunque la deseaban, no se esperaban tal respuesta.

El resultado de las elecciones marcó el final del proceso de paz, con una leve ventaja en oposición al Frente Republicano Guatemalteco, el Partido de Avanzada Nacional logró el triunfo en la segunda vuelta electoral, llevando a la presidencia de la República en 1996, a Alvaro Arzú quien proyectó una postura favorable respecto a las negociaciones y a la pronta consumación del proceso de paz. Lo anterior se expresó en acciones concretas por parte del Gobierno, el cual realizó una reorganización del ejército y de la Policía Nacional, entre otras acciones.

Algo vital para el proceso fue la conformación del gabinete de gobierno, el cual incluyó a Gustavo Porras como representante de la Comisión de Paz (COPAZ), a Eduardo Stein como Ministro de

³⁴¹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). "Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI), Guatemala Nunca Más". Guatemala. 1998. Palabras preliminares, Mons. Próspero Penados del Barrio. Pp. XI.

³⁴² Azpuru, Dinorah; Blanco, Ligia; Córdova Macías, Ricardo; Loya Marín, Navelly; G. Ramos, Carlos; Zapata, Adrián. "Construyendo la democracia en sociedades posconflicto. Un enfoque comparado entre Guatemala y el Salvador". IDRC. 2007. Pp. 311.

³⁴³ Ibid.

³⁴⁴ Rosalina Tuyuc era quien presidía CONAVIGUA, Amílcar Méndez de CERJ, mientras Nineth Montenegro fue fundadora del GAM.

³⁴⁵ Idem Ob. Cit. (9) Pp. 102

Relaciones Exteriores y al General Julio Balconi como Ministro de Defensa. Este último considerado como un militar inclinado hacia el proceso de paz.

Ya con la Misión de verificación instalada en el País y con la firma del Acuerdo sobre Asuntos Socioeconómicos y la Situación Agraria en mayo de 1996, acuerdo que no llenó las expectativas de las organizaciones sociales por no aportar soluciones de carácter estructural, lo que se tradujo en la no legitimación de éste por parte de la ASC en su momento³⁴⁶, la percepción de que la Paz se acercaba se hizo más fuerte.

Dicha percepción se tornó en certeza cuando se firmó uno de los acuerdos considerado como central para visualizar el final del conflicto. El Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y el Papel del Ejército en una Sociedad Democrática, el cual estableció la modificación de las funciones del Ejército por medio de reformas a la constitución, restringiéndolo al cuidado de la integridad territorial del país, y estipuló la reducción en número y en presupuesto, así como la eliminación del Estado Mayor Presidencial (EMP) y la Guardia Militar Presidencial, y delegó su función de proteger al presidente a la autoridad civil³⁴⁷.

Otras modificaciones importantes que estipuló dicho acuerdo son, dar paso a la conformación de un aparato de inteligencia no dependiente del ejército, bajo la jurisdicción del Ministerio de Gobernación y la desarticulación de las Patrullas de Autodefensa Civil. Además acordó la creación de la Policía Nacional Civil como único ente encargado de la seguridad.

Junto a estos temas dicho acuerdo también sentó las bases para la realización de reformas en el sistema de justicia, tendientes a eliminar la impunidad. Por lo anterior, este acuerdo causó gran expectativa, ya que su abordaje supuso un avance en pos de la desarticulación de la estructura contrainsurgente que tanto daño causó y que llevado a la práctica, aseguraría pasos firmes hacia una democracia real.

Ya en la recta final del proceso de paz, en diciembre de 1996, se firmó una serie de Acuerdos Operativos importantes para asegurar la implementación de los acuerdos sustantivos. Estos acuerdos operativos Son: 1) El Acuerdo para el definitivo cese al fuego, el cual aseguró las condiciones necesarias para dar término a cualquier actividad bélica de las dos partes, así como estableció las condiciones y el tiempo dentro del cual los miembros URNG debieron ser desmovilizados y desarmados; 2) Reformas constitucionales y régimen electoral, que estableció los cambios necesarios a la constitución para cumplir con lo contemplado en los acuerdos sustantivos, y comprometió al gobierno a promoverlos ante el Congreso de la República y convocar a una comisión que propusiera una reforma electoral; 3) Bases para la incorporación de la URNG a la legalidad; 4) Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz. Con lo anterior, el proceso de Paz llegó a su fin el 29 de Diciembre de 1996 con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera.

El camino que se inició tras la firma de los Acuerdos de Paz en Guatemala, no puede ser visto como una etapa transicional entre la guerra y la paz solamente, sino como una transición compleja que necesita diversos abordajes y que tuvo como efecto la creación de diferentes expectativas que

³⁴⁶ Ibid.

³⁴⁷ Ibid.

tienen que ver más con los problemas estructurales del país a lo largo de su historia, que con lo sucedido en un período histórico en particular.

La transición hacia la Paz causó una transformación en la concepción de la Asamblea de la Sociedad Civil como medio aglutinador y canal de las demandas de las organizaciones sociales. Si bien hubo un cierto fortalecimiento de los actores en ese período y se dio un crecimiento en las peticiones de participación política, la intervención en la implementación de los acuerdos y la demanda de justicia integral, estas acciones fueron realizadas mayoritariamente de forma particular y no como conjunto, lo que evidenció una baja en el nivel de organización alcanzado durante el proceso de negociaciones con la conformación, protagonismo y fuerza de la ASC.

Puede decirse que una de las causas de este debilitamiento fue que en dicho proceso sus tareas se encontraban delineadas y en la transición no se vislumbró de qué forma la ASC como conjunto, participaría de manera formal y organizada en el camino de poner en práctica lo pactado en los acuerdos de paz.³⁴⁸

Por otra parte, este debilitamiento se dio también debido a la especialización de las problemáticas y de las supuestas soluciones que plantearon los acuerdos, lo que causó que algunos actores sociales que la formaban continuaran sus demandas participando de forma más particular en temas que les correspondían y/o que consideraran fundamentales, y que otros buscaran nuevas formas de inclusión.

Si bien se dispersaron los campos de incidencia y acción, el fin del CAI marcó un fortalecimiento y crecimiento de los actores sociales, primero debido a las condiciones políticas que parecían prometedoras en materia de mayor apertura para la participación social, junto a que el haber participado de forma activa y propositiva en el período de negociación les dio el carácter de interlocutores válidos y necesarios en el desarrollo del nuevo camino que Guatemala inició a recorrer.

Carácter que no fue dado o cedido, sino que fue ganado con trabajo arduo aun bajo situaciones adversas cómo vimos anteriormente; bajo las reticencias de sectores como el Gobierno, el poder económico y el ejército y desde los primeros días en los que levantaron sus voces, bajo toda la represión del aparato contrainsurgente, lo que los hizo imprescindibles para la implementación de lo pactado.

En base a lo cosechado en esos años, así como por los compromisos contraídos y por el interés en el proceso que se inició, la comunidad internacional vertió gran parte de sus recursos hacia dichos actores, lo que fortaleció aun más a los que ya venían trabajando y promovió el surgimiento de nuevos. Sin embargo, también tuvo como efecto la particularización de acciones, la especialización del trabajo y la separación por sectores.

Con este escenario por fondo, y con las expectativas que los acuerdos alcanzados crearon, los actores sociales iniciaron sus acciones en la pos guerra, acciones que en un inicio se enmarcaron en instancias previstas en los acuerdos como medio para el inicio del proceso de implementación.

A continuación se presentan algunas de esas instancias consideradas clave en el período

³⁴⁸ Lo cual no quiere decir que las organizaciones no estuvieran dispuestas a participar de forma organizada, sino que, por una parte, cómo ha sucedido a lo largo de la historia, fueron relegadas. Y por otra, fue previeron la forma de permanecer aglutinadas para enfrentar de forma organizada los nuevos retos.

siguiente a la firma de la paz, así como la participación de los actores sociales en ellas.

4. A PROPÓSITO DE UN NO

Las Reformas Constitucionales eran consideradas como el medio necesario para la implementación de los acuerdos de paz, serían el andamiaje principal de todo el proceso de paz, ya que constituirían la base legal sobre la cual se harían realidad los cambios en el papel que el ejército debía jugar en la época de pos guerra. El cambio en el sistema judicial que englobaba gran parte de los pasos necesarios para la implementación de distintos acuerdos y en especial, dichas reformas ratificarían y harían realidad lo establecido en el acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.³⁴⁹

Estas reformas debieron ser la plataforma que le imprimiera un carácter de realidad en la práctica a los acuerdos, mientras que en materia política afirmarían el carácter de compromiso de Estado para un futuro de paz y no solamente de acuerdos coyunturales entre las partes en conflicto, como algunos sectores discordantes con la paz los acusaban.³⁵⁰

El camino hacia las reformas constitucionales inició cuando a mediados del año 1997, el gobierno presentó en el Congreso sus propuestas para dichas reformas, esperando que fueran aprobadas dentro del tiempo estipulado de acuerdo al cronograma para la implementación.

Sin embargo, hubo entorpecimientos que retardaron el tiempo para hacer realidad las reformas, transformando su discusión en un ir y venir de intereses partidistas, iniciando con una acción desde el mismo gobierno, la de promover la obtención de consenso general entre todos los partidos en el Congreso, con la finalidad de que las reformas tuvieran mayor "legitimidad". Acción que atrasó el proceso de aprobación ya que en principio se hubiera hecho efectiva con las dos terceras partes de los votos.³⁵¹

Debido a esta estrategia, el Congreso creó la Instancia Multipartidaria, formada por los partidos políticos representados en el Congreso, lo que desencadenó en que la discusión de la propuesta de reformas se convirtiera en un juego político de intereses entre los partidos incluyendo al partido de gobierno, lo que originó que se llegaran incluso a mezclar propuestas de reformas de otra índole sin relación alguna con los acuerdos de paz y en algunos casos hasta contrarias, como por ejemplo; la pretensión del Frente Republicano Guatemalteco (FRG), señalado de ser quien filtró entre las reformas, la anulación de la prohibición de que Ríos Montt pudiese optar a la presidencia.³⁵² Esta maraña de intereses en juego, convirtió a la Instancia Multipartidaria en un freno para las reformas en lugar de un ente de consenso.

³⁴⁹ Idem Ob. Cit. (9) Pp. 359

³⁵⁰ Idem.

³⁵¹ El partido de Gobierno (PAN) tenía la mayoría parlamentaria lo que significaba que en alianza con otras fuerzas incluyendo al FDNG podría haber logrado aprobar las reformas en el congreso.

³⁵² Idem Ob. Cit. (9) Pp. 361-362

En este momento, aun con el cierto decrecimiento en materia de organización sufrido por los sectores sociales como ASC, el Movimiento Maya aglutinado en la COPMAGUA se mostró fortalecido aun más como actor social, al presentar sus propias propuestas en lo concerniente al acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT.

Dichas propuestas poseyeron un carácter más amplio que las del gobierno, refiriéndose principalmente a la oficialización de los idiomas indígenas, la problemática de la tierra y la inclusión del derecho consuetudinario en el andamiaje legal del país, encontrando, como era de esperarse, oposición en diversos sectores e incluso en el mismo gobierno, lo que supuso que se haría más difícil la aceptación de todas las reformas, aun frente a ello las organizaciones que conformaban la COPMAGUA se posicionaron como un actor fuerte.

Tanto así, que un año después, en septiembre de 1998 en el marco previo de la reunión del Grupo Consultivo (GC), el gobierno tuvo que negociar con la COPMAGUA y llegar a acuerdos y compromisos en sus propuestas, esto se dio después de que el Gobierno, presionado porque la reunión del GC se acercaba y no existía progreso alguno en la aprobación de las reformas, decidiera disolver la Instancia Multipartidaria, regresar la discusión al pleno del congreso (como debió hacerse desde un inicio) y realizar otras acciones con la finalidad de una aprobación pronta del paquete de reformas que creció después de todo este complicado proceso.

A un número de trece reformas consideradas fundamentales por los acuerdos, se le sumaron otras treinta y siete que provenían de los partidos políticos, entre las que se encontraban algunas que no tenían nada que ver con lo estipulado en los acuerdos de paz. Llegando a su aprobación en octubre de 1998, iniciando otro espinoso camino hacia la consulta popular que debió dar vida a dichas reformas. Camino que vio surgir y resurgir actores, expuso posiciones y desnudó debilidades.

5. LA CONSULTA, EL CAMINO ESPINADO

El camino hacia la Consulta Popular estuvo minado aun antes de que el Tribunal Supremo electoral (TSE) fijara la fecha en que debía de realizarse, sectores que siempre habían proyectado una posición adversa a la paz hicieron valer su poder, sectores como el ya conocido CACIF y otros que se aglutinaron en diversas organizaciones que se consideraban defensoras de la “democracia y la constitucionalidad” pretendiendo detener las reformas, lo que reflejó que muchas de las causas que originaron el CAI no solamente todavía estaban presentes, sino que tenían una enorme fuerza en algunos sectores de la población.

Entre estas organizaciones destacan la Liga Pro-Patria, La Asociación de Amigos del País, el Centro para la Defensa de la Constitución (CEDECON) y la Alianza Evangélica de Guatemala. Algunas de ellas conformadas por abogados, religiosos fundamentalistas, miembros del sector económico, entre otros, considerados conservadores y de extrema derecha, que emprendieron una campaña para detener las reformas esgrimiendo que en el proceso de aprobación del paquete por parte del congreso se incurrió en inconstitucionalidades, elevando su demanda a la Corte de Constitucionalidad. Dicha instancia falló a favor de esta demanda planteada por CEDECON, haciendo que las reformas regresaran a ser discutidas en el Congreso, lo que se tradujo en que fueran ordenadas por temas: 1) La definición de la Nación y de los derechos sociales, 2) las reformas al Organismo Legislativo, 3)

reformas del Organismo Ejecutivo y reformas del Sistema Judicial; lo que causó que muchas de las reformas fundamentales provenientes de los acuerdos, se diluyeran pasando a convertirse en incisos de los cuatro bloques temáticos.

Después de varios meses de atraso, el TSE convoca a la consulta para el día 16 de mayo de 1999, en plena carrera electoral para las elecciones generales de fin de año, lo que dejó un período corto para realizar las labores de información sobre el contenido de las reformas, labor que como veremos a continuación desnudó lo arraigado de concepciones conservadoras en la derecha y la poca fuerza de la izquierda en el país.³⁵³

Ya fijado el plazo previo a la realización de la consulta, inicia en algunos casos y continúa en otros (como es el caso de los detractores del proceso que ya habían iniciado su campaña en contra desde antes) las actividades informativas en pro y en contra de las reformas.

Observamos en este proceso, una polarización que expresa fielmente lo que ha venido siendo el país a lo largo de la historia, polarización que se expresaba en ese momento como: Las fuerzas por el “NO” versus las fuerzas por el “SI”³⁵⁴, lo que para nada quiere decir que en cuestión político-ideológica fuese simple como veremos adelante, solamente la simplificamos en materia de terminología.

A continuación expondremos algunos factores que determinaron el logro alcanzado por las fuerzas del por el “NO” en el curso de las reformas, deteniéndonos en los que consideramos fundamentales en función del ensayo.

Un factor que afectó en una primera medida fue que el TSE lanzó una prohibición que no permitió que el gobierno y el Congreso realizaran labores de divulgación de las reformas tomando partido a favor del “SI”, algo sin justificación alguna porque se supone que dichas reformas en cierta medida eran propuestas del gobierno y habían sido aprobadas con vaivenes, pero en fin aprobadas por el Congreso.

Otro factor que también tuvo una influencia negativa para la ratificación de las reformas lo constituyó el papel jugado por los partidos políticos, dentro de los cuales el PAN y el FRG que súbitamente había cambiado su posición hacia el “SI”, no hicieron mucho para divulgar y promover las reformas.

Además, los partidos que expresamente apoyaban las reformas, el Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG) y el ya inscrito URNG, tampoco tuvieron una participación fuerte de acuerdo a la posición que propugnaban, por una parte debido a un triunfalismo que los envolvió asegurando que dichas reformas serían aprobadas, y en otra debido a que gran parte de su atención se dirigía a encarar las elecciones que se aproximaban y a problemas internos que eso causaba, traduciéndose en un gran abstencionismo por falta de promoción y sobre todo por falta de información clara³⁵⁵.

El principal factor, lo constituyó la simple y compleja cruzada por el “NO” en ese proceso, es una paradoja hablar de simpleza y complejidad en una misma acción, pero esa paradoja encierra la

³⁵³ Ibid.

³⁵⁴ Ibid P. 370.

³⁵⁵ Ibid.

estrategia que utilizaron las fuerzas del “NO” para lograr su cometido. Veamos: Contando con el mismo tiempo limitado que las fuerzas del “SI” para promover y conducir a la opinión pública hacia su posición, las fuerzas del “NO” hicieron uso de la “simpleza” que la estrategia de la desinformación implicaba, esto con la finalidad de crear confusión en los votantes apelando a la “complejidad” del imaginario social guatemalteco, en especial al imaginario urbano, ladino y evangélico fundamentalista, mezclando en su discurso toda una serie de mitos y falsas consecuencias que resultarían de la aprobación de las reformas.

Para ello se valieron principalmente del lanzamiento de una fuerte campaña en los medios de comunicación, para lo cual invirtieron grandes sumas de dinero³⁵⁶ mostrando lo desigual de la lucha, campaña dirigida hacia la capital y los centros urbanos principalmente, que explotaba cuestiones tan enraizadas en la sociedad como el racismo, exacerbando el miedo atávico del ladino al denominado “racismo al revés” llevándolo al extremo del revanchismo y venganza étnica,³⁵⁷ aduciendo que los ciudadanos indígenas gozarían de más derechos por sobre los no indígenas, además apelaron a una falsa defensa de la soberanía, al asegurar que el votar “No” era una proclama frente a la injerencia extranjera de la comunidad internacional.³⁵⁸

En el área rural, la estrategia consistió en la utilización de las iglesias fundamentalistas evangélicas en algunas zonas, mientras que en otras hicieron uso de las aun existentes, enraizadas y temidas estructuras militares y paramilitares como medios coerción³⁵⁹.

Lo anterior, sí bien fue principal no constituye la única razón para que se diera el triunfo del “No” en la consulta popular, como vimos anteriormente, la información no fue divulgada de manera clara, los partidos políticos más interesados en las reformas (FDNG, URNG) no promovieron su ratificación de manera adecuada debido a distintos factores mayoritariamente internos, principalmente la carrera electoral en la que se encontraban inmersos.

Pero una causa fundamental para que se diera ese resultado vino desde las mismas organizaciones sociales consideradas a favor de las reformas, que no encontraron una manera de transmisión eficaz del sentido, contenido y en especial de lo que la aprobación de las reformas significaría, hacia las bases, traduciéndose en la desinformación que aprovecharon las fuerzas por el “NO”, dejando en una posición más que activa, reactiva a las fuerzas por el “SI”. Lo anterior debido en parte a no tener ya la fuerza política que si tenían al estar conformados como ASC previo a la firma de la paz.

Sin embargo, mostrando un nivel de fortalecimiento y de organización, ya acotado arriba, fueron las organizaciones indígenas en general y particularmente las que conformaban la COPMAGUA, las que promovieron en mejor y mayor medida las reformas, desde el período de propuestas y discusión en el congreso hasta el trabajo de divulgación y fomento por medio de un trabajo principalmente local.³⁶⁰

³⁵⁶ Ibid.

³⁵⁷ Ibid.

³⁵⁸ Ibid P. 371.

³⁵⁹ Ibid P. 380. Ver también Pico, Juan. “¿Por qué el NO en la Consulta Popular?”. Revista Envío. Nicaragua. 1999.

³⁶⁰ Ibid P. 389.

Lo anterior, se tradujo en que fueran las zonas mayoritariamente mayas y afectadas por el CAI, las que tuvieran un mayor porcentaje de participación y de votos a favor del "Sí", ³⁶¹ lo que demostró que el voto se dio de manera consciente y basado sobre lo que verdaderamente consideraban necesario, aun bajo algunas limitantes como la presencia aún de aparatos represivos en las comunidades, la campaña llevada a cabo principalmente por las iglesias protestantes, etc.

De esta manera, se configuró el proceso por el cual las reformas constitucionales no prosperaron reflejando el debilitamiento de algunos actores sociales y de los partidos políticos de izquierda, pero aun con lo que este resultado significó para el proceso de implementación, hubo muestras de que otros actores iniciaban a perfilarse como claves en el período inmediato a la firma de la paz, como el caso del Movimiento Maya en general que no se resignó frente a los resultados y continuó trabajando en la implementación de los acuerdos y luchando por sus derechos, haciendo propuestas y promoviendo iniciativas de diálogo.

6. LA VERDAD COMO INICIO DEL CAMINO

En etapas de transición entre conflicto y paz, se hace necesario hacer un recuento de lo sucedido, conocer a profundidad las causas que llevaron al enfrentamiento así como los efectos que tuvo; las violaciones cometidas, individualizar a los responsables y reconocer a las víctimas. Lo anterior como primeras medidas tendientes a devolverle la voz a los que sufrieron las atrocidades y que quienes no conocieron lo sucedido puedan enterarse y reconocer que sucedió, reescribiendo la historia de la sociedad, historia que han intentado silenciar, manipular y negar desde la imposición del punto de vista oficial.³⁶²

Todo proceso de reescritura de la historia y principalmente en casos como el guatemalteco, encuentra en su camino un sinnúmero de barreras y de detractores que entre tantos argumentos contrarios a este tipo de procesos esgrimen que el olvido garantiza la paz. Generalmente estos detractores tienen responsabilidad en los hechos ya sea por acción, omisión o promoción.³⁶³

Estos obstáculos se interponen debido a que este proceso llega a significar un intento de rompimiento del status quo a partir del "decir lo indecible" hasta lograr convertirse en un medio de individualización de responsabilidades, el resultado principal sería el conocer qué sucedió, por qué, cómo, cuándo se llevó a cabo, quiénes lo cometieron y hacia quiénes fue dirigido, apuntando a que esa misma historia no se repita por medio de garantías que da el conocer, el saber que quiénes cometieron atrocidades deben de responder a sus acciones y qué a quiénes las sufrieron serán sujetos de reparación en la medida de lo posible.

Generalmente esta labor es encomendada a una Comisión de la Verdad oficial, labor que llevada a cabo de una manera adecuada tendría un efecto grande como inicio de un proceso más real de

³⁶¹ El Resultado de la consulta fue: 45% a favor del Sí y 55% hacia el No. El Sí ganó en los departamentos de: Alta y Baja Verapaz, Chimaltenango, Huehuetenango, Petén, El Quiché, San Marcos, Sololá y Totonicapán, departamentos con mayoría indígena y en los cuales el CAI tuvo mayores efectos, una muestra de ello lo constituye la comparación de resultados entre la ciudad capital en la cual el "No" triunfó con el 70% de los votos, mientras que en El Quiché, el departamento más asolado por el CAI, el triunfo fue para el "Sí" con un 66%. (Hernández Pico: 1999).

³⁶² Martín Beristain, Carlos. "Reconciliación luego de conflictos violentos: Un marco teórico". En Verdad, justicia y reparación. Desafíos para la democracia y la convivencia social. P. 18.

³⁶³ Ibid.

reconciliación, ya que denotaría una voluntad por parte del Estado de no solamente permitir, sino además promover y propiciar el conocimiento de la verdad, la deducción de responsabilidades y el compromiso de la reparación³⁶⁴, lo que se puede resumir en las palabras de John Berger cuando expone que: *“Romper el silencio de los hechos, hablar de la experiencia, por amarga o dolorosa que sea, es descubrir la esperanza de que esas palabras quizás sean oídas y luego, una vez oídas, juzgados los hechos”*³⁶⁵.

En 1994 se creó la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Se estableció como condición para su creación, que no tenía la facultad para que a partir de lo investigado mencionara a los autores individuales de los hechos y entablara acción judicial alguna. Esta comisión inició su labor en 1997 bajo la coordinación del doctor Christian Tomuschat, doña Otilia Lux de Cotí y el abogado Alfredo Balsells Toho, recibiendo más de 9 mil testimonios de víctimas.

Aunque algunas organizaciones sociales ya trabajaban en pos del conocimiento de la verdad previo a la firma de los acuerdos de paz, sus objetivos en ese entonces en la mayoría de casos se dirigieron a conocer el paradero de sus familiares muertos y/o desaparecidos³⁶⁶.

Estas organizaciones lucharon por la creación de la CEH y trabajaron en su proceso, además también lo hicieron en el Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI). Proyecto impulsado desde la Iglesia Católica a través de la ODHAG, que inició su investigación en 1995.

La misma CEH menciona a organizaciones sociales como: FAMDEGUA, CONAVIGUA, el Centro Internacional para Investigaciones de Derechos Humanos (CIIDH), la Asociación de Estudiantes Universitarios "Oliverio Castañeda de León" de la Universidad de San Carlos (AEU), CALDH, la Fundación Myrna Mack, la Fundación Rigoberta Menchú entre otras, como colaboradores en su investigación, ya que brindaron sus bases de datos, testimonios, archivos hemerográficos, listados, etc. En los cuales reunieron distintos casos de violación a los derechos humanos y hechos de violencia que habían documentado a lo largo de su trayectoria.

El proyecto de la Iglesia Católica entregó su informe en abril de 1997 basado en aproximadamente 6 mil testimonios recabados en tres años, las conclusiones que presentó son correspondientes con las de la CEH. Concluyó que la mayoría de los crímenes cometidos durante el CAI le correspondían al Ejército y fuerzas paramilitares. Dos días después de presentar dicho informe fue asesinado brutalmente el Obispo Juan Gerardi director de la ODHAG, muerte en la que se estableció la participación de miembros del Estado Mayor Presidencial (EMP), hecho que revivió temores y evidenció que la paz todavía no era una realidad.

Es en 1999 que la CEH presentó su informe final, informe que causó una serie de reacciones, principalmente la sorpresa incluso de las organizaciones sociales, que aunque habían participado en

³⁶⁴ Ibid.

³⁶⁵ Berger, J. "Y nuestros rostros, mi vida, breves como fotos". Hermann Blume, Madrid, 1996.

³⁶⁶ Esto no sucedió porque no tuvieron una visión más amplia o que no se encontraran luchando por justicia, sino porque en ese tiempo se hacía casi, si no imposible hacer valer sus derechos debido a las condiciones socio políticas que imperaban.

los dos procesos de memoria, no se imaginaron la magnitud de las conclusiones del informe y la reacción del gobierno de no aceptarlas, especialmente la que afirmaba que si había habido genocidio, al igual de desechar las recomendaciones afirmando que ya se habían cumplido o no le eran competentes a la Comisión, considerando que no eran vinculantes.³⁶⁷

Las recomendaciones de la CEH se organizaron de la siguiente manera:

- Preservación de la memoria de las víctimas
- Reparación de las víctimas
- Fomento de una cultura de respeto mutuo y de observancia de los derechos humanos
- Fortalecimiento del proceso democrático
- Promoción de la paz y la concordia nacional
- Nombrando la entidad responsable de vigilar e impulsar el cumplimiento de las recomendaciones.³⁶⁸

A partir de estos informes surgen nuevas esferas de trabajo para los actores sociales, debido a que el Estado simplemente no hizo caso a las recomendaciones y desafíos planteados o en otros casos, aun no tenía la capacidad para ejecutar lo recomendado, como en otros períodos históricos estos actores tomaron la batuta e iniciaron a construir o reconstruir lo que el CAI destruyó.

Se formaron nuevas organizaciones de búsqueda de los desaparecidos, de exhumación de sus restos y organizaciones de apoyo legal, al lado de las que ya luchaban en pro de los derechos humanos. Teniendo como desafío principal las constantes amenazas dirigidas hacia sus miembros, organizaciones locales de víctimas y familiares individuales y la barrera de impunidad en el aparato de justicia, a quien deben de entregar los resultados de sus investigaciones para que inicien la persecución penal.

Lo anterior dio pie a pasar de lo que Carlos Martín Beristain denomina como “Verdad moral”, que se refiere al derecho que toda sociedad víctima de la represión posee en cuanto a conocer la historia de lo que pasó, hacia la llamada: “Verdad factual”, que implica no solamente conocer y enumerar, sino que a partir de ello se establezcan mecanismos que permitan entablar procesos judiciales y otras acciones,³⁶⁹ lo que requiere de la aplicación de otro tipo de recursos que respondan a ese objetivo.

Es así que conocer la verdad trae implicaciones legales tendientes al esclarecimiento de los hechos y deducción de responsabilidades, ya no solamente a partir de testimonios sino que ahora acompañados de evidencia física que le imprime más credibilidad no solamente social sino también jurídica.

Entre las organizaciones que iniciaron este tipo de trabajo encontramos a:

- La Fundación de Antropología Forense de Guatemala, FAFG

³⁶⁷ Idem Ob. Cit. (9) Pp. 295 y 300.

³⁶⁸ Guatemala. Memoria del Silencio. Conclusiones y Recomendaciones. Pág. 84.

³⁶⁹ Ibid P.63.

- El equipo de FAMDEGUA
- El equipo de exhumaciones de la ODHAG
- El equipo de la parroquia del Quiché llamado “Paz y Reconciliación”
- El Equipo de exhumaciones de CALDH
- El Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, CAFCA

Estas organizaciones basaron su trabajo en los primeros momentos en la información de la CEH y del REMHI, pero se encontraron con que la mayoría de los casos que les presentaban no habían sido documentados en esos informes. Por esa razón realizaron otra labor de documentación y análisis testimonial, lo que contribuye a la recuperación de la memoria histórica.

Dichas organizaciones se valieron de la redes de base de otras que, como FAMDEGUA, GAM, ODHAG y CALDH, ya trabajaban en el ámbito de los derechos humanos y la justicia.

El trabajo de exhumaciones además de fortalecer a las organizaciones locales de víctimas ya existentes, causó el surgimiento de otras formadas para tal efecto y que luego juntas evolucionaron principalmente hacia la reparación.

En este período y como necesidad imprescindible para este tipo de procesos, al lado de las que ya trabajaban el tema surgieron nuevas organizaciones de apoyo psicosocial tanto a nivel local en las comunidades como nacional. Formadas en atención a la demanda de víctimas y familiares para la realización de exhumaciones y para atender lo dicho en la CEH y REMHI respecto a la necesidad de la atención psicosocial para la reconciliación.

Algunas de las organizaciones que han trabajado en apoyo psicosocial son:

- La Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas de la Violencia en las Verapaces, Maya Achí (ADIVIMA)
- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP
- Grupo de Apoyo Mutuo GAM
- ODHAG
- Utz Kaslemal
- La Liga de Higiene Mental

En este primer paso de la verdad las organizaciones sociales y personas víctimas tuvieron una participación importante en la recuperación de la memoria histórica, acompañamiento y promoción de exhumaciones, además de otras acciones relacionadas.

Las organizaciones de exhumaciones, apoyo legal y acompañamiento psicosocial, siguiendo la lógica de pasos que la justicia transicional traza para acercarse a la reconciliación, incluyeron nuevos campos de trabajo e incursionaron en nuevas áreas. En algunos casos en áreas que no asumió el Estado como responsabilidad suya y en otros, en las que si se ha dado cierta asunción pero se hace necesaria la presencia de los actores sociales para su implementación, para velar para que las acciones que se tomen sean las más adecuadas y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos asumidos.

7. LA JUSTICIA COMO INTENTO

En el caso de la justicia, el principal obstáculo ha sido la impunidad imperante en el sistema, no sólo en lo relacionado con el conflicto y sus consecuencias sino de manera general en todo tipo de delitos. Debido a ello algunos actores dirigen sus acciones hacia el objetivo de promover cambios en el sistema judicial que permitan el derrumbe del muro de impunidad y que preparen el camino para juzgar a los involucrados en los crímenes.

Entre esos actores encontramos a: La Fundación Rigoberta Menchú, el Centro de Estudios Comparados en Ciencias Penales, CALDH, La Fundación Myrna Mack y La Defensoría Maya, entre otras.

La Fundación Myrna Mack es uno de los actores considerados clave, debido a las instancias en las que ha participado y sobre todo el nivel que ha demostrado en esa participación. Además, dicha organización en muchas oportunidades ha contribuido conformar espacios de diálogo y consenso en diferentes temas entre las organizaciones de la Sociedad Civil y otros sectores.

Un año después de la firma de la paz, dicha fundación participa en la Comisión Nacional de Apoyo al Seguimiento y Fortalecimiento de la Justicia en Guatemala que aglutinaba diversos sectores. Además, participó en la Coalición por la CICIACS para proponer la creación de una comisión internacional encargada de contribuir al desmantelamiento de las estructuras que generan violencia política en Guatemala, que luego de varios intentos y cambios quedó solamente como la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).

Las organizaciones de búsqueda de los desaparecidos, exhumaciones y apoyo legal, debido a las barreras que encontraron en el sistema de justicia al presentar sus informes como peritos forenses y de acompañamiento de casos, buscaron la forma de contribuir ya no solamente con evidencias. Por ello, fortalecieron sus conocimientos técnicos y jurídicos y los trasladaron a diferentes instancias. Convirtiéndose en algunos casos en capacitadores de los distintos aparatos del sistema judicial, desde la Policía Nacional Civil hasta jueces y fiscales del Ministerio Público, (MP). Incluso las organizaciones CAFCA, ODHAG, FAFG en conjunto, elaboraron la propuesta que desembocó en el "Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala" en el 2003.³⁷⁰ Dicho Manual lo utiliza el MP en la actualidad en este tema.

Estos actores junto a otros, han demostrado que son los actores sociales los que se encuentran a la vanguardia en el tema de justicia, evolucionando en pos del objetivo de alcanzar la reconciliación en algún momento sobre bases sólidas.

8. LA REPARACIÓN

³⁷⁰ Ministerio Público de Guatemala. "Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala". CAFCA, ODHAG, FAFG. Guatemala. 2003.

En el caso de Guatemala, en donde se cometieron serias violaciones a los derechos humanos principalmente por el Estado, este se encuentra obligado a reparar los daños causados y las víctimas de dichas violaciones poseen todo el derecho de reclamar una reparación.³⁷¹ Lo anterior proviene de un derecho inalienable y que fue establecido en los acuerdos de paz como medida no sólo necesaria sino obligatoria, que luego las conclusiones y recomendaciones de la CEH ratificaron y las organizaciones de la Sociedad Civil demandaron.

Esta reparación necesaria y obligada tuvo que partir de una implementación adecuada y real de todo lo plasmado en los acuerdos de paz, esto para que contenga elementos que permita que sea considerada como una verdadera reparación integral.

Uno de los primeros pasos, fue desarrollado por la SEPAZ en 1997, instancia que promovió y realizó consultas con comunidades afectadas por el CAI y miembros de la Sociedad Civil, lo que se tradujo en una priorización de primeras formas de resarcimiento, las cuales fueron la investigación del paradero de las víctimas del CAI y proyectos que apoyaran en superar la pobreza, lo que se tradujo en la formación del “Programa Nacional de Resarcimiento y/o Asistencia a las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos durante el Enfrentamiento Armado” (PNR-AV) ³⁷²

En el año 2000 se realizó un primera propuesta para la creación del programa de resarcimiento, dicha propuesta fue realizada por la Secretaría de la Paz y contenía cuatro medidas básicas:

- Salud mental
- Reconocimiento histórico
- Obras comunitarias
- Resarcimiento económico

Se hace necesario señalar que esta propuesta contempló que para llegar a otorgar la cuarta medida, o sea el resarcimiento económico, habría que iniciar proceso en los tribunales y como condición principal, planteó que el caso tendría que haber llegado a un resultado positivo a favor de las víctimas³⁷³. Condición que en un sistema ideal en donde los procesos se llevaran a cabo de la manera que corresponde podría considerarse adecuada, pero en un sistema como el guatemalteco en el cual la impunidad es lo que impera y sobre todo en esta clase de delitos, ese tipo de condicionantes están muy lejos de la realidad del país.

En el 2003 las organizaciones sociales de víctimas y de derechos humanos tuvieron una participación activa en este tema, a pesar de recibir un revés cuando el gobierno del FRG prometió y erogó fondos para indemnizar a los ex Pac, en una clara jugada política con miras a las elecciones que se acercaban. A partir de ello, las organizaciones sociales presionaron al gobierno, y a través de la Instancia Multiinstitucional para la Paz y la Concordia (IMIPC) dichas organizaciones participaron en

³⁷¹ Ibid.

³⁷² Alvarado Pisani, Jorge. “Notas para la Genealogía del Programa Nacional de Resarcimiento.” En: Programa Nacional de Resarcimiento PNR. “La Vida no Tiene Precio : Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala”. Guatemala. 2007.

³⁷³ Porras Castejón, Gustavo. “El Programa Nacional de Resarcimiento: Cómo se quiso, cómo es y cómo debe ser”. En: Programa Nacional de Resarcimiento PNR. “La Vida no Tiene Precio: Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala”. Guatemala. 2007. Pp. 31

negociaciones con el presidente Alfonso Portillo, estando MINUGUA como moderador.³⁷⁴

La negociación se llevó a cabo por medio de más de 50 mesas de discusión, de ellas surgieron los parámetros para una política pública hacia el resarcimiento. Se firmó el Acuerdo Gubernativo No 258-2003 que dio luz para la creación del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) y para la Comisión Nacional de Resarcimiento (CNR). Comisión que estuvo conformada por representantes de diferentes instancias gubernamentales, de organizaciones de víctimas, de mujeres, de organizaciones mayas y de derechos humanos.³⁷⁵

La representación de la Sociedad Civil se dio de la siguiente manera: Aura Elena Farfán, directora de FAMDEGUA, Fermina López Castro, por las Organizaciones de Pueblos Indígenas, María Guadalupe García, de Mamá Maquín, Juan de Dios García, por las Organizaciones de Víctimas y Orlando Blanco, de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala (CONADEHGU).

A partir de quedar conformada la CNR, se oficializan en el reglamento del PNR cinco medidas fundamentales:

- Restitución material
- Indemnización económica
- Reparación psicosocial y rehabilitación
- Dignificación de las víctimas
- Resarcimiento cultural³⁷⁶

Además de la participación activa de la IMIPC como representante social ante las mesas, en 2002 publicó un documento denominado : “Nada podrá contra la vida. La memoria histórica es parte de la cultura social e inspiración de reconciliación y paz, para que los hechos acaecidos nunca más vuelvan a repetirse”. El cual se trató de un documento sobre política pública para llevar a cabo el Resarcimiento, un tiempo después el PNR lo asume como política pública de resarcimiento.

Ya con Oscar Berger como presidente, el gobierno realiza una reestructuración del PNR sin consultar ni aceptar sugerencias de la Sociedad Civil,³⁷⁷ nombrando al licenciado Martín Arévalo como nuevo Director Ejecutivo y a la señora Rosalina Tuyuc de CONAVIGUA como Presidenta de la CNR.

El nombramiento de la señora Rosalina Tuyuc causó opiniones encontradas entre las organizaciones sociales, debido a que unas consideraron que era pertinente que alguien de su trayectoria y origen llegara a ocupar ese cargo porque ofrecía una esperanza de que esa instancia mejorara su labor, además de suponer que dicho nombramiento era un reconocimiento por parte del Estado a la labor que realizaba. Otras vieron esa acción con desconfianza, al considerarla como una medida política del gobierno.

³⁷⁴ Ibid

³⁷⁵ Ibid

³⁷⁶ Programa Nacional de Resarcimiento. “Nada Podrá Contra la Vida...”. Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia. Guatemala. 2002.

³⁷⁷ Ibid P. 33.

Esta reestructuración trajo consigo un rompimiento con el sentido que se esperaba que tendría el proceso de resarcimiento cuando fue concebido, ya que sin existir un trabajo de base, de fortalecimiento social y comunitario, y sobre todo sin aplicar el orden de las medidas establecidas, inició la distribución de cheques haciendo que lo económico privara por sobre todo el conjunto de elementos que una reparación integral exige.³⁷⁸

En el proceso de Resarcimiento causó el crecimiento de las organizaciones locales de víctimas las que no solamente han trabajado en la documentación de casos y representación de víctimas, sino que también por su conformación, se han convertido en fiscalizadoras de las actividades del PNR junto a algunas otras organizaciones de la Sociedad Civil, sobre todo de derechos humanos, lo que en algunos casos ha resultado en que no solamente se de el resarcimiento económico sino que al lado de este sean aplicadas las demás medidas.

Una esfera en la que se encuentran trabajando algunas organizaciones en el PNR, es en los temas de exhumaciones y trabajo psicosocial, aun con inconvenientes respecto al presupuesto. Organizaciones como la FAFG, en un momento la ODHAG, el ECAP y otras organizaciones se trabajan desde dentro del programa, procurando el cumplimiento de algunas de las medidas.

9. CONCLUSIONES

La reparación exige ser integral y solamente podrá darse cuando exista la voluntad política y un trabajo vinculado dentro de todos los poderes del Estado por cumplir con lo pactado en los acuerdos de paz, por asumir las recomendaciones de la CEH como un todo necesario y llevar a cabo las acciones que de ello se desprendan. De igual forma el Estado debe de ser vinculante con la sociedad en general y establecer mecanismos claros y eficientes de interlocución con la Sociedad Civil, comprender que la justicia es la base fundamental de toda reparación y que no puede hablarse de reconciliación mientras no se den pasos reales que permitan vislumbrar que lo sufrido no quedará impune.

Los Actores Sociales en Guatemala que trabajan en pos de la reconciliación, coinciden en los pasos que son necesarios y obligatorios para lograr una sociedad en la que las causas y efectos del CAI todavía vigentes vayan desapareciendo. Una medida fundamental para lograr una verdadera re dignificación y reconocimiento es la aplicación de una justicia integral, lo que se traduciría en iniciar a caminar hacia una convivencia real.

El movimiento Maya a sufrido una cierta dispersión, debido principalmente a que en su seno se marcan dos corrientes: una la denominada “Culturalista” que aboga por los derechos meramente culturales y otra de corte “popular”, con reivindicaciones económicas, sociales y políticas. Además de que, debido a la complejidad de la problemática a resolver, parte de este movimiento priorizó sus campos de acción y sus demanda en:

- Tierra y Territorio
- Salud

³⁷⁸ Ibid P. 34.

- Educación
- Modelo económico
- Racismo y Discriminación
- Participación cívica y política
- Justicia y Derecho Indígena
- Regionalización, Autonomía
- Multiculturalismo o multinacionalismo
- Derechos de las mujeres indígenas
- Educación y Medios de Comunicación
- Espiritualidad y lugares sagrados
- Recursos naturales
- Legislación
- Migración

Mientras otra parte y en especial organizaciones locales de víctimas lo hicieron en el tema de la reconciliación. La especificidad de acciones es imperativa, el problema es la falta de un hilo unificador.

Todos los Actores Sociales coinciden y comparten posturas, lo difícil les ha sido mantener y realizar acciones comunes de manera organizada en los últimos tiempos, aun cuando en momentos en los que han luchado de forma unificada ha quedado demostrada su fuerza e injerencia, lo que lanza el desafío de reencontrar, recrear, reformular de acuerdo al contexto actual, y/o crear nuevos mecanismos aglutinadores.

Sin embargo a pesar de todos sus problemas a lo interno y enfrentando reticencias desde lo externo, son estos actores los que han asumido (además de los roles que le corresponden), la batuta en la implementación de lo estipulado en los acuerdos y de la fiscalización de las responsabilidades de las que el Estado en cierta medida si se ha ocupado, lo que evidencia el nivel de compromiso que como actores poseen en la construcción de la paz.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Aceves, Jorge (1996): "Introducción. La historia oral contemporánea: una mirada plural", En **Historia oral. Ensayos y aportes de investigación**. (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social).
- Arenas, Clara. Hale, Charles R. Palma Murga, Gustavo (2004): **¿Racismo en Guatemala?. Abriendo el Debate sobre un Tema Tabú**. (Guatemala: Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales).
- Amson, Cynthia, "La Consulta Popular y el Futuro del Proceso de Paz en Guatemala". Working paper No.243. (Ohio: The Latin American Program, Woodrow Wilson International Center for Scholars).
- Asamblea de la Sociedad Civil (1995): **Propuestas para la Paz. Debate No. 27**. (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- Azpuru, Dinorah; Blaco, Ligia; Córdova Macías, Ricardo; Loya Marín, Navelly; G. Ramos, Carlos; Zapata, Adrián: (2007) **Construyendo la democracia en sociedades posconflicto. Un enfoque comparado entre Guatemala y el Salvador**. (Guatemala: International Development Research Center).
- Berger, John; Hermann Blume (1996): **Y nuestros rostros, mi vida, breves como fotos**. (Madrid: Tursen, S.A.).
- Bunch Cajas, Angela J. (2006): Borrador para publicación "Marco Jurídico para Casos de Discriminación" (título preliminar) del Programa "Litigio Estratégico". (Guatemala: Fundación Myrna Mack).
- Camacho Nassar, Carlos (Coordinador); Durocher, Bettina; Fernández G. Juan Antonio; Letona Z. José Vinicio (2003): **Tierra, identidad y conflicto en Guatemala**. (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Misión para la Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Comisión Presidencial para la Resolución de Conflictos de Tierra.).
- Comisión Nacional de Reconciliación (CNR), (1992): **La Paz Firme y Duradera, Un Proyecto Nacional**. (Guatemala)
- Comisión Para el Esclarecimiento Histórico (1999): **Guatemala: Memoria del silencio**. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (Ciudad de Guatemala).
- Cruz González, Antonio (2005): "Memoria e Historia". Ponencia de Santa Cruz de Moya.
- Dary Fuentes, Claudia (1998): **La Construcción de la Nación y la Representación Ciudadana en México, Guatemala, Perú, Ecuador y Bolivia**. (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (2003): **Psicología Social y Violencia Política**. (Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial de Guatemala).

- Forest, Eva (2004): "El Valor del Testimonio". En Revista Rebelión. Versión Electrónica: www.rebellion.org.
- Foweraker, Joe (1995): **Theorizing Social Movements**. (Ed. Pluto Press).
- Garavito Fernández, Marco Antonio (2003): **Violencia política e inhibición social: Estudio Psicosocial de la Realidad Guatemalteca**. (Guatemala: FLACSO).
- González Cueva, Eduardo(s/f): **Perspectivas teóricas sobre la justicia transicional**. (New Cork: New School for Social Research).
- Hale, Charles R. (2007): **Más que un indio". Ambivalencia racial y multiculturalismo neoliberal en Guatemala**. (Guatemala: Asociación para el Avance de las Ciencias Sociales).
- Hernández Pico, Juan (1999) "¿Por qué el NO en la Consulta Popular?". En Revista Envío. (Nicaragua). Version Electrónica: <http://www.envio.org.ni/articulo/950>
- Ames Cobián, Rolando; Beristain, Carlos Martín; Cuellar Martinez, Benjamín; Dominguez Vial, Andrés; Mack Chang, Helen Beatriz; Tappatá de Valdez, Patricia (2005): **Verdad, justicia y reparación - Desafíos para la democracia y la convivencia social**. (Guatemala: Instituto Interamericano de Derechos Humanos e Internacional)
- Isaacs, Anita (2006): **¿Superando el Pasado?: Verdad, Justicia y Resarcimiento en Guatemala**. (Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos, Área America Latina).
- Jonas, Susan (2000): **De Centauros y Palomas: El Proceso de Paz Guatemalteco**. (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- López Fernando, Nadinne Jentzen (1998): **Magnificación de la muerte o reparación del imaginario colectivo**. (Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial).
- Martín Beristain, Carlos. "El papel de la memoria colectiva en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia". En Foro Por la Memoria. Versión Electrónica: http://www.nodo50.org/foroporlamemoria/documentos/fracturadas_violencia.htm
- Mendoza, Carlos. "Guatemala: Más allá de los Acuerdos de Paz. La Democracia en un País Multicultural". Working paper No. 250. 2001 (Ohio: The Latin American Program, Woodrow Wilson International Center for Scholars).
- Ministerio Público de Guatemala (2003): **Manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala**. (Guatemala: **Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Fundacion de Antropología Forense de Guatemala**).
- Nagy-Zemki, Silvia. "¿Testimonio o Ficción? Actitudes Académicas". *SUNY at Albany*. Version Electronica: <http://www.lehman.edu/ciberletras/v05/nagy.html>

- Navarro, Susana (2002): "Repensando lo caminado: Experiencia de trabajo psicosocial en contextos de exhumaciones en Guatemala". Documento interno ECAP. (Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial).
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), (1998): **Guatemala Nunca Más. Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica. Tomo I: Impactos de la violencia.** (Ciudad de Guatemala: Tercera Prensa, S.A).
- Porras Castejón, Gustavo. (Relator) (2008): "GUATEMALA, Diez años después de los acuerdos de Paz firme y duradera". (Organización de Estados Americanos: Diálogo Interamericano y Organización de los Estados Americanos).
- Poulligny, Beatriz (2002): "¿Cómo se construye la paz después de una masacre?. Proyecto para la realización de una investigación transdisciplinaria y comparativa". poulligny@ceri-sciences-po.org
- Programa Nacional de Resarcimiento (2002): "Nada Podrá Contra la Vida...". (Guatemala: Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia).
- Programa Nacional de Resarcimiento (PNR). "La Vida no Tiene Precio : Acciones y Omisiones de Resarcimiento en Guatemala". (Guatemala: Programa Nacional de Resarcimiento).
- Rodas Ramos, Amanda; Aguilar, Mariel y Wantland, Rosa María. (2002): "Los Dilemas de la Reconciliación". (Guatemala).
- Schirmer, Jennifer (1999): **Las intimidades del proyecto político de los militares en Guatemala.** (Guatemala: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- Secretaría de la Paz Presidencia de la República (1996): "Los Acuerdos de Paz". (Guatemala: SEPAZ)
- Taracena, Arturo y otros. "Etnicidad, estado y nación en Guatemala, 1944-1985, Volumen II". Guatemala. 2004.
- Tischler, Sergio (2005): "Abrir la Historia, Constelaciones y Luchas en la Elaboración del Tiempo Nacional, una Aproximación desde la Historia". En *Marxismo Abierto*, (Argentina: Editorial Herramienta).
- Universidad Rafael Landívar (1998): "**Acuerdos de Paz**". (Guatemala).
- Universidad Rafael Landívar (1998): "**El Sistema Jurídico Maya. Una aproximación**". (Guatemala: Instituto de investigaciones económicas y sociales), 1998.N
- Universitat Autònoma de Barcelona. Escola de Cultura de Pau (2005): "Consideraciones sobre Justicia Transicional". En: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/jtcat.html>.

Yagenova, Simona. “**¿Hacia dónde se encaminan las luchas de los movimientos sociales? Una reflexión crítica sobre los alcances y límites de la lucha social y popular en Guatemala**”. (Guatemala: Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales).

Yagenova, Simona (2005): **La Protesta Social en Guatemala 2005**. (Guatemala Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).

Zapeta, José Ángel (2005): “El Movimiento Maya. Sus Tendencias y Transformaciones 1990-2005”. Informe de Consultoría. Asociación Maya Uk’u’x B’e, (Chimaltenango).

Anexos

ANEXO 1
RECOMENDACIONES DE LA CEH

Recomendación	Análisis de su cumplimiento
Dignidad de las víctimas: relacionada con el petitorio de perdón y reconocimiento de los hechos del pasado.	En 1998, Álvaro Arzú, entonces Presidente de la República, realizó un petitorio de perdón durante un acto de reconciliación y perdón en Santa Cruz del Quiché, el 29 de diciembre de 1998. También lo hizo el Presidente Alfonso Portillo durante la toma de posesión de la Presidencia, el 14 de enero del 2000. Estos mensajes no tuvieron la difusión necesaria para cumplir con la recomendación de llegar a las víctimas y sus comunidades. A partir del 16 de abril del 2008, con el inicio de la entrega de resarcimiento integral a las víctimas del conflicto armado interno, el Presidente de la República, Álvaro Colom, entrega cartas dirigidas a cada una de las víctimas registradas por el Programa Nacional de Resarcimiento, donde pide perdón por el dolor causado y reconoce los hechos del pasado. Dicha carta es leída ante toda la comunidad.
Memoria de las víctimas: Día nacional de la dignidad de las víctimas de la violencia; monumentos, conmemoraciones, rescate de lugares sagrados mayas.	<p>Mediante Decreto Legislativo 61-2002, el Congreso de la República, en octubre del 2002, declaró el 31 de marzo de cada año como Día nacional de la dignidad de las víctimas de la violencia. Este decreto fue derogado en marzo del 2004, por el Decreto Legislativo 06-04, donde se establece que el 25 de febrero de cada año se conmemora el Día nacional de las víctimas del conflicto armado interno, a petición de organizaciones de la sociedad civil, por ser la fecha en la cual se presentó el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico.</p> <p>Se han realizado algunos monumentos y conmemoraciones en comunidades lastimadas por el conflicto armado interno, tanto en cumplimiento de Soluciones Amistosas en el marco de casos contenciosos ante el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos; como por medidas del Programa Nacional de Resarcimiento, donde cabe resaltar que en la Comunidad Cocop se construyó un cementerio de acuerdo con la cosmovisión maya, para inhumar a las víctimas de dicha comunidad, acompañada de ceremonias religiosas en tres creencias.</p> <p>A la fecha se discute en el Congreso de la República una Ley de Lugares Sagrados Mayas.</p>
Instauración del Programa Nacional de Resarcimiento	Se crea el Programa Nacional de Resarcimiento en el 2003, mediante disposición emanada del Presidente de la República, ante la imposibilidad de negociarlo en el Congreso de la República. A la fecha, el Programa Nacional de Resarcimiento ha sufrido dos modificaciones en cuanto a su estructura y funciones. La asignación presupuestaria del mismo no ha surgido de la disminución del gasto militar. En el 2008, los fondos del Programa estuvieron sujetos a un préstamo y no formaron parte del presupuesto nacional.
Búsqueda de los desaparecidos	Aunque ha habido esfuerzos para buscar a los desaparecidos del conflicto armado, a la fecha la búsqueda ha estado a cargo de organizaciones de la sociedad civil y Procuraduría de los Derechos Humanos.
Búsqueda de niñez desaparecida	Aunque ha habido esfuerzos para integrar la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñez Desaparecida, a la fecha la búsqueda y reencuentro ha estado a cargo de organizaciones de la sociedad civil organizada.
Reconocimiento del estatus jurídico de la ausencia por desaparición forzada	No se ha realizado. A la fecha se puede tramitar la figura de la ausencia y luego la muerte presunta, pero sin reconocer la

	desaparición forzada, con la consecuencia de iniciar el período de prescripción del delito a partir de la declaración de la misma.
Política de exhumaciones	A la fecha se han realizado exhumaciones en gran parte del territorio nacional, por parte de organizaciones privadas, en algunos casos con fondos del Programa Nacional de Resarcimiento, pero mayoritariamente con apoyo de la cooperación internacional. Este trabajo no obedece a una política institucionalizada por el Estado por medio de una Ley de Exhumaciones, como fue recomendado por la CEH, sino a iniciativas de las instituciones con especialidad en antropología forense. No se cuenta con un banco de datos de la información de los restos, sino que cada institución guarda un registro particular. En algunos casos, los familiares deben esperar años para que les sean devueltas las osamentas, por lo complicado del proceso de identificación y por aspectos propios de la capacidad de la familia de lograr la inhumación. Aún falta realizar exhumaciones en una parte del territorio nacional y en las áreas fronterizas con México.
Difusión del informe CEH	El Informe completo fue traducido a varios idiomas mayas. Hubo un tiraje de las recomendaciones inserto en uno de los periódicos de mayor circulación. Dentro de la reforma educativa se incluyeron varios contenidos relacionados para el nivel primario, preparándose en estos momentos la inclusión en el nivel secundario.
Educación en cultura de paz	Se han realizado una serie de talleres sobre cultura de paz en todo el país, a cargo de organizaciones de la sociedad civil, algunas con fondos del Estado y en su mayoría con apoyo de la cooperación internacional. Las metodologías usadas han sido variadas, incluyendo actividades artísticas.
Ratificación de instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos humanos	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 18 enero 1983. Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para recibir quejas individuales No ha sido aceptada Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos 28 noviembre 2000 Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes 5 enero 1990 Reconocimiento de la competencia del comité contra la Tortura para recibir quejas individuales, la cual entró en vigor el 25 de septiembre del 2003. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales 30 de mayo del 2000 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas – No ha sido ratificada. Estatuto del Tribunal Penal Internacional – No ha sido ratificado.
Protección de defensores de derechos humanos	No ha habido acciones a nivel legislativo, como fue recomendado. Reciben protección dentro del sistema creado por la Oficina de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de la Justicia y medidas de seguridad a cargo de la Policía Nacional Civil. Algunos defensores cuentan con medidas provisionales y medidas cautelares emanadas de los órganos del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.
Consecuencias para funcionarios públicos responsables de violaciones a los derechos humanos: instauración de comisión responsable	No se ha cumplido con la recomendación.
Administración de la justicia y Ley de Reconciliación Nacional	Con excepción del caso de la masacre de Río Negro, no ha habido justicia en casos relacionados con el conflicto armado interno. Debe

	resaltarse que en el caso de la masacre de Las Dos Erres, invocando la Ley de Reconciliación Nacional, se han planteado al menos 34 amparos argumentando entre otras cosas incompetencia por aplicación de la ley en mención, evitando su avance en el sistema de justicia.
Habeas Data	No se ha aprobado una ley que regule el habeas data. El derecho al acceso a la información se ha regulado en función de la transparencia y mecanismos de rendición de cuentas y no se aborda con el sentido de saber la información personal no relacionada con procesos judiciales o con obligaciones fiscales, que pueda tenerse en archivos estatales o paralelos.
Formas tradicionales de resolución de conflictos	Ha habido un desarrollo progresivo del reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas y sus autoridades tradicionales; además de precedentes judiciales donde se reconoce el derecho indígena. También debe mencionarse el mayor uso de mecanismos oficiales alternativos de resolución de conflictos que al ampliar su cobertura territorial, están al alcance de más usuarios indígenas.
Reformas a la Ley Constitutiva del Ejército y Código Militar	Si bien se discute desde hace varios años, a la fecha no se ha cumplido con la recomendación.
Organismos de inteligencia del Estado	En noviembre del 2005 se aprueba el Decreto 71-2005, Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil, como dependencia del Ministerio de Gobernación, como ente encargado de recopilar y procesar la información necesaria para el combate del crimen (inteligencia criminal), como única forma de inteligencia aceptada en un Estado democrático de derecho. En el 2008 se aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto No.18-2008, para regular lo relativo a la inteligencia estratégica por medio del Sistema Nacional de Inteligencia, y la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (que sustituye a su antecesora Secretaría de Análisis Estratégico).
Nueva doctrina militar	Si bien se discute desde hace varios años, a la fecha no se ha cumplido con la recomendación.
Servicio cívico, militar y social	En junio del 2003 se aprueba el Decreto No. 20-2003, Ley de servicio cívico, que se basa en el derecho ciudadano de optar entre la prestación de un servicio social y un servicio militar. El objetivo del servicio militar es la defensa armada dentro de una doctrina militar respetuosa de los DDHH; y el servicio social tiene como objetivos que los ciudadanos conozcan y se involucren en la realidad social, económica y cultural del país, estimulen la solidaridad y se involucren en la solución de problemas comunitarios y nacionales.
Respeto de nombres y símbolos de la cultura maya	A la fecha no se ha cumplido con esta recomendación.
Doctrina de las fuerzas de seguridad	En el 2008 se aprueba la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto No.18-2008, donde se crea el Sistema Nacional de Seguridad, con un consejo donde participa el Ministro de Gobernación, Ministro de la Defensa, Secretario de Inteligencia Estratégica del Estado y otros funcionarios, encargados de coordinar acciones para que en todo momento se respete una seguridad democrática que garantice el respeto, promoción y tutela de la seguridad, al mismo tiempo que el pleno ejercicio de los derechos humanos.
Controles internos en la PNC	La Ley de la PNC establece un Régimen Disciplinario, con su respectivo órgano de investigación, la Oficina de Responsabilidad Profesional, también con su órgano de investigación y los Tribunales Disciplinarios. A la fecha existe también una Inspectoría General

	responsable del buen funcionamiento de este sistema.
Participación de los pueblos indígenas en la PNC	La Ley de la PNC establece que el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal debe hacerse teniendo en cuenta el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. Sin embargo, la organización territorial de la PNC se orienta más a criterios de concentración en áreas de mayor conflictividad, por lo que las asignaciones del personal no siempre se dan en el lugar de origen de la persona. La PNC no cuenta con intérpretes nombrados, por lo que la atención se da en idioma español.
Carácter civil de la PNC	Mediante Decreto No. 11-97, se crea la nueva Policía Nacional Civil y se desarticulan los demás cuerpos armados de seguridad del Estado, con carácter eminentemente civil. Se eliminaron obstáculos para que cualquier ciudadano pueda aplicar a las convocatorias.
Investigación y análisis del pasado	A la fecha existen varios estudios relacionados con la materia, a cargo de ciudadanos investigadores. No ha habido una política de promoción del estudio del pasado.
Participación política de los pueblos indígenas	A la fecha sigue habiendo participación minoritaria de personas indígenas en los puestos de toma de decisión. A la fecha ha habido algunas acciones afirmativas por parte de algunas entidades públicas, incluyendo la Universidad de San Carlos de Guatemala, para promover la participación de los pueblos indígenas. Se han creado algunas entidades gubernamentales encargadas de fomentar la participación. Las organizaciones civiles indígenas, por su parte, tienen mayor participación en los temas relacionados con la agenda social y política, resaltándose la participación de Rigoberto Menchú como candidata a la Presidencia de la República.
Superación del racismo	El racismo es un mal enraizado en lo más profundo de la sociedad, por lo que su superación será un proceso gradual. En 1996, mediante Decreto No. 9-96, se aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la OIT. A la fecha se cuenta con una Comisión contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala. Mediante Decreto No. 57-2002, se reformó el Código Penal para tipificar el delito de discriminación; y se creó una Fiscalía de Pueblos Indígenas para atender casos de dicho delito. A la fecha se cuenta con pocas sentencias condenatorias por discriminación. La cooperación internacional ha prestado mucha atención a proyectos para la superación del racismo.
Reforma fiscal	Se negoció un pacto fiscal y se trabajó en un modelo de reestructura del Estado, tendiente hacia la modernización del mismo. Se resalta la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria. Sin embargo las reformas fueron mínimas, particularmente en cuanto a mejorar el sistema de recaudación tributaria.
Entidad responsable de impulsar y vigilar el cumplimiento de las recomendaciones	Si bien la sociedad civil hizo intentos para la creación de la Comisión por la Paz y la Concordia, en el Congreso de la República no se logra su creación. Existen dos entidades que en cierta forma asumen ésta tarea, aunque no cuentan con la estructura y naturaleza recomendada por la CEH: la Secretaría de la Paz, creada en 1997, como entidad encargada de dar seguimiento a los compromisos derivados de los acuerdos de paz, entre otras funciones; y en el 2005, el Consejo Nacional de los Acuerdos de Paz, entidad con funciones más específicas para impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en los acuerdos de paz en general.

ANEXO 2
LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA RECONCILIACIÓN NACIONAL
1996-2008

Año	Ley	Contenido
1996	Decreto Legislativo No. 9-96 (Innominado)	Aprueba el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales, de la OIT.
1996	Decreto Legislativo No. 145-96, Ley de Reconciliación Nacional	Es una ley de amnistía, que busca extinguir la responsabilidad penal en los delitos políticos y comunes conexos con los políticos cometidos por elementos del Estado con ocasión del conflicto armado interno; y extingue la responsabilidad penal de miembros de la URNG en delitos contenidos en la Ley de Armas y Municiones (relativos a la materia).
1997	Decreto Legislativo No. 11-97, Ley de la Policía Nacional Civil	En cumplimiento del AFPC la fuerza policial se convierte en un ente de naturaleza civil, capacitado y único ente armado encargado de la seguridad interna.
1997	Decreto Legislativo No. 17-97, Ley de la Secretaría de la Paz	En cumplimiento del APFD, el gobierno crea un ente encargado de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz. Este decreto queda derogado al promulgarse la nueva Ley del Organismo Ejecutivo, que absorbe a esta entidad.
1997	Decreto Legislativo No. 46-97, Ley para la reducción de riesgos a los habitantes de zonas afectadas por el enfrentamiento armado, a través del rastreo y desactivación de minas y otros artefactos explosivos.	En cumplimiento del ARPD, se crea un programa encargado del rastreo y desactivación de minas colocadas con ocasión del conflicto armado interno, además de encargarse de la sensibilización en la prevención de accidentes con minas.
1997	Decreto Legislativo No. 75-97, Ley Temporal Especial de Documentación Personal.	En cumplimiento del ARPD, se autoriza a los registradores civiles a inscribir actos de la vida civil de las personas sin hacer necesario un trámite de jurisdicción voluntaria o judicial (sin intervención notarial y de la Procuraduría General de la Nación)
1997	Decreto Legislativo No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo	En cumplimiento de disposiciones contenidas en varios de los Acuerdos de Paz, se realiza una reforma del Organismo Ejecutivo, para adecuar la estructura a los nuevos compromisos asumidos, particularmente en cuanto a fortalecimiento del poder civil y otros asuntos de seguridad, como una importante garantía de no repetición de la violencia.
1997	Decreto Legislativo No. 133-97 (innominado)	Deroga cualquier ley de amnistía anterior a la Ley de Reconciliación Nacional.
1997	Acuerdo Gubernativo No. 221-97, establecimiento de la Comisión para el Fortalecimiento de la Justicia	En cumplimiento del AFPC se crea esta comisión, con el mandato de producir mediante un debate amplio en torno al sistema de justicia, un informe y un conjunto de recomendaciones.
1998	Reforma Constitucional (El contenido es aprobado por el Congreso y sometido a Consulta Popular)	Reconocía el carácter étnico y cultural del proyecto de nación y la organización jurídico legal que le serviría de soporte. También incluyó aspectos ajenos a los Acuerdos de Paz, como el aumento del número de diputados. No fueron refrendadas por el pueblo y no se convirtieron en ley vigente.
	Decreto Legislativo No. 01-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria	Si bien no se vincula directamente con los Acuerdos de Paz, responde al modelo de modernización del Estado en materia tributaria, aspecto que si fue abordado en el AASESA.
1999	Decreto Legislativo No. 24-99, Ley del Fondo de Tierras	En cumplimiento del AASESA y AIDPI, se crea una entidad estatal, descentralizada y con autonomía funcional para atender a población carente de tierra.

1999	Decreto Legislativo No. 41-99, Ley de Carrera Judicial	En cumplimiento del AFPC y de las recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, se establecen los derechos y deberes de los jueces, sistema de nombramiento y asenso con base en concursos públicos y un régimen disciplinario garantista para los jueces.
1999	Decreto Legislativo No. 48-99, Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial	En cumplimiento del AFPC y de las recomendaciones de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, se establece un régimen de especial laboral para trabajadores del Organismo Judicial.
2000	Decreto Legislativo No. 67-2000, Ley Temporal Especial de Documentación	En cumplimiento del ARPD, se promulga esta nueva versión de la ley de 1997, donde se autoriza a los registradores civiles a inscribir actos de la vida civil de las personas sin hacer necesario un trámite de jurisdicción voluntaria o judicial .
2001	Decreto Legislativo No. 42-2001, Ley de Desarrollo Social	Como parte de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, se genera una política pública para favorecer el desarrollo y superar una de las condiciones que propició el enfrentamiento armado.
2001	Decreto Legislativo No. 52-2001, Reforma a la Ley Temporal Especial de Documentación Personal	Prorroga la vigencia del Decreto No. 67-2000; donde se autoriza a los registradores civiles a inscribir actos de la vida civil de las personas sin hacer necesario un trámite de jurisdicción voluntaria o judicial.
2002	Decreto Legislativo No. 11-2002, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	En cumplimiento de los Acuerdos de Paz, establece mecanismos de participación de la población en la gestión pública, llevando a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo tomando en cuenta los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe.
2002	Decreto Legislativo No. 12-2002, Código Municipal	En cumplimiento de los Acuerdos de Paz, fortalece el poder local con la participación de la sociedad civil organizada y reconoce autoridades locales.
2002	Decreto Legislativo No. 14-2002, Ley General de Descentralización	En cumplimiento con los Acuerdos de Paz, traslada del gobierno central el poder de decisión política y administrativa, así como los recursos y fuentes de financiamiento a los gobiernos locales y comunidades debidamente organizadas.
2002	Decreto Legislativo No. 57-2002, Reformas al Código Penal	En cumplimiento del AIDPI, se tipifica la discriminación como delito.
2002	Decreto Legislativo No. 61-2002, Ley que declara el día de la dignidad de las víctimas de la violencia	En cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, se declara el 31 de marzo de cada año el día de la dignidad de las víctimas de la violencia.
2002	Decreto Legislativo No. 62-2002 (Innominado)	Autorización para la emisión de Bonos del Tesoro Nacional-Bonos Paz para financiar acciones en el marco de la reconciliación nacional.
2002	Decreto Legislativo No. 81-2002, Ley de promoción educativa contra la discriminación	En cumplimiento de la Reforma Educativa, recomendada en los Acuerdos de Paz, se fija la obligación de promover el respeto y tolerancia hacia la nación pluriétnica, multicultural y multilingüe.
2003	Decreto Legislativo No. 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales	Busca el reconocimiento, promoción y respeto de los idiomas mayas, garífuna y xinca. Debe recordarse que la propuesta de reforma constitucional buscaba oficializar los idiomas indígenas junto al español.
2003	Decreto Legislativo No. 20-2003, Ley de Servicio Cívico	En cumplimiento del AFPC y en respeto de la objeción de conciencia, se introduce la modalidad del servicio cívico, como alternativa a la prestación de servicio militar obligatorio.
2003	Decreto Legislativo No. 50-2003, Ley de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la	En cumplimiento del AFPC se crea un cuerpo de seguridad civil que sustituye al Estado Mayor Presidencial.

	República	
2003	Acuerdo Gubernativo No. 258-2003, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento	En cumplimiento del AGDH y de las Recomendaciones de la CEH se crea el Programa Nacional de Resarcimiento, sobre la base del contenido del acuerdo político alcanzado entre el Gobierno de la República y la Instancia Multiinstitucional por la Paz y la Concordia.
2004	Decreto Legislativo No. 06-04, Ley que conmemora el 25 de febrero de cada año como el día nacional de la dignidad de las víctimas del conflicto armado interno.	Se deroga la disposición del día 31 de marzo, sustituyéndola por el 25 de febrero, por el significado que tiene, ya que ese día presentó su informe la CEH.
2004	Decreto Legislativo No. 19-04, Ley del Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a los Acuerdos de Paz.	Se establece este impuesto sobre actividades mercantiles y agropecuarias para financiar acciones relacionadas con los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz.
2004	Acuerdo Gubernativo No. 188-2004, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento	Reforma el Acuerdo Gubernativo 258-2003, fundamentalmente en cuanto a la estructura del Programa y la integración de la Comisión Nacional de Resarcimiento.
2005	Decreto Legislativo No. 52-2005, Ley Marco de los Acuerdos de Paz	Reconoce a los Acuerdos de Paz como Acuerdos de Estado (no de gobierno) y crea el Concejo Nacional para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz, para impulsar las políticas, programas y proyectos derivados de los Acuerdos de Paz.
2005	Decreto Legislativo No. 71-2005, Ley de la Dirección General de Inteligencia Civil	Crea un ente civil encargado de la inteligencia criminal, adscrito al Ministerio de Gobernación, limitando indirectamente la competencia de la inteligencia militar.
2005	Acuerdo Gubernativo No. 619-2005, Creación del Programa Nacional de Resarcimiento	Reforma los Acuerdos Gubernativos 258-2003 y 188-2004, particularmente en cuanto a los principios, medidas y criterios de resarcimiento, estructura del Programa, integración de la Comisión Nacional de Resarcimiento y sus funciones; y funciones de la Dirección Ejecutiva.
2006	Decreto Legislativo No. 09-2006, Ley temporal especial para la documentación de personas.	Faculta nuevamente a los registradores civiles a inscribir actos de la vida civil de las personas sin intervención judicial o de jurisdicción voluntaria.
2006	Decreto Legislativo No. 24-2006, Ley del Día Nacional de los Pueblos Indígenas de Guatemala.	Como parte de la lucha contra el racismo y discriminación recomendada en el AIDPI se declara el 9 de agosto día para exaltar la identidad de los Pueblos Indígenas.
2008	Decreto Legislativo No. 18-2008, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad	Crea los entes y la normativa para coordinar las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia, para ser capaz de responder a los riesgos y amenazas. Crea el Sistema Nacional de Seguridad y el Sistema Nacional de Inteligencia, estableciendo controles democráticos sobre los mismos.

Una de las hipótesis de trabajo que orientó a los investigadores participantes de esta experiencia, estuvo basada en el hecho en virtud del cual el estudio de la efectividad de las políticas de reconciliación nacional puestas en marcha a partir de 1996, proporcionaría conclusiones válidas no sólo para evaluar la calidad de los programas de reparación impulsados hasta la fecha, sino para establecer la orientación del proceso de paz mismo e identificar obstáculos y potencialidades. Eventualmente, este ejercicio nos permitiría despejar algunas dudas en cuanto a la dirección del proceso de paz y la efectividad de las políticas aplicadas alrededor de los Acuerdos signados entre el Gobierno y la insurgencia armada en los albores de la década anterior, en especial, aquéllos compromisos relacionados con los programas de reparación y resarcimiento a las víctimas de guerra.

Esto porque, si bien para muchos ese esfuerzo histórico por dar término a una guerra estéril es plausible, para otros se trató únicamente de un acontecimiento que no tuvo el impacto esperado en su vida cotidiana. Aquéllos que sufrieron por el desarraigo, por la pérdida de un familiar o bien, aquéllos que no tuvieron voz en el solemne acto de diciembre de 1996, siguen siendo un importante conglomerado humano que aún no ha recibido el beneficio de la paz. Ello trae consigo el peligro de transformar un esfuerzo histórico y legítimo como lo es la firma de la paz, en un discurso sin contenido y un acontecimiento que se puede desdibujar de la memoria colectiva.

SECRETARÍA DE LA PAZ
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

7a. Avenida 3-54 zona 1,
Ciudad de Guatemala
Teléfonos: 22483000 al 09
Fax: 22483021
E-mail: lapaz@sepaz.gob.gt
Web Site: www.sepaz.gob.gt